

**INDICE  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California. ....

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California Sur. ....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización Definitiva número trece a favor del señor Jaime Protasio Rodríguez Benítez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Rumania en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas. ....

Cancelación del Exequátur número diez, expedido al señor Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, Cónsul Honorario de la República de la India, en la ciudad de Cancún. ....

Cancelación de la Autorización Definitiva número nueve, expedida al señor Mario Enrique Mayans Concha, Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Tijuana. ....

**SECRETARIA DE MARINA**

Decreto que deja insubsistente el diverso por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, referidos en el título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998 y su posterior modificación publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de noviembre de 2012, a favor de Ferrosur, S.A. de C.V. y se ordena la ocupación temporal inmediata a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en su carácter de integrante de la plataforma logística multimodal a cargo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2023. ....

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación. ....

**SECRETARIA DE INERAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Lineamientos para el trámite de expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango. ....

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato. ....

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero. ....

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo. ....

### **SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR. ....

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México. ....

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Capacitación Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ....

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 68-83-91 hectáreas, del ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ....

Fe de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-50-37 hectáreas, del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 30 de junio de 2023 en la edición vespertina.

## **ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

### **CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC**

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño. ....

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla. ....

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec. ....

### **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA**

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado. ....

### **INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022. ....

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2020, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. ....

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Manual de Organización de Oficialía Mayor - Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera (Parcial). ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, RAFAEL HERNÁNDEZ MURRIETA, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023”, (en lo sucesivo, (“Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (“Ley General”), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “CNBP” y el Gobierno del Estado de Baja California (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CEBP/BC/MXL/0609/2023 de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Baja California, solicitó a la "CNBP" celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los "Lineamientos" y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

Por oficio número SEGOB/CNBP/4314/2023 de fecha 26 de julio de 2023, la "CNBP" autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. La "CNBP" declara que:**

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2. Para efectos legales de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la "CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

**II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO", en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los "Lineamientos" y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar el "CONVENIO", única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.**

"LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

**“PRIMERA.- Objeto**

...

*El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la “**Ley General**” y de los “**Lineamientos**”.*

**“TERCERA.- Asignación de los Recursos.**

...

*I. al VI. ...*

...

*La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá de la “**CNBP**” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda, en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$39,342,642.90 (Treinta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)*

*Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” aportará la cantidad de \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$4,684,264.29 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).”*

**SEGUNDA.- Novación.**

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

**TERCERA.- Vigencia.**

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**CUARTA.- Publicación.**

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Rafael Hernández Murrieta**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HOMERO DAVIS CASTRO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, BERTHA MONTAÑO COTA, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIZETH COLLINS COLLINS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023”, (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (“Ley General”), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “CNBP” y el Gobierno del Estado de Baja California Sur (“CONVENIO”).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CEBPBCS/8160/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los “Lineamientos” y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4315/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I. La “CNBP” declara que:**

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2.** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3.** Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

##### **II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

##### **III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3.** Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.- Objeto.**

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión de para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

**“PRIMERA.- Objeto**

...

*El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”.*

**“TERCERA.- Asignación de los Recursos.**

...

*I. al VI. ...*

*La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$12,571,000.00 (Doce millones quinientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$36,846,262.00 (Treinta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

*Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$1,885,650.00 (Un millón, ochocientos ochenta y cinco mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$4,313,176.20 (Cuatro millones trescientos trece mil ciento setenta y seis pesos 20/100 M.N.).”*

**SEGUNDA.- Novación.**

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

**TERCERA.- Vigencia.**

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**CUARTA.- Publicación.**

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Castro Cosío.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Homero Davis Castro.- Rúbrica.-** La Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota.- Rúbrica.-** La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California Sur, **Lizeth Collins Collins.- Rúbrica.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**AUTORIZACIÓN Definitiva número trece a favor del señor Jaime Protasio Rodríguez Benítez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Rumania en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas.**

---

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de Rumania expidió a favor del señor Jaime Protasio Rodríguez Benítez, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número trece a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

**CANCELACIÓN del Exequátur número diez, expedido al señor Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, Cónsul Honorario de la República de la India, en la ciudad de Cancún.**

---

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO DIEZ, EXPEDIDO AL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de la India dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con fecha del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO DIEZ que el dos de septiembre de dos mil catorce se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

**CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número nueve, expedida al señor Mario Enrique Mayans Concha, Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Tijuana.**

---

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO NUEVE, EXPEDIDA AL SEÑOR MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, CÓNSUL HONORARIO DEL REINO DE ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE TIJUANA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino de España dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Mario Enrique Mayans Concha**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el estado de Baja California, con fecha del cuatro de julio de dos mil veintitrés se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO NUEVE que el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

**DECRETO** que deja insubsistente el diverso por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibuera a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, referidos en el título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998 y su posterior modificación publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de noviembre de 2012, a favor de Ferrosur, S.A. de C.V. y se ordena la ocupación temporal inmediata a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en su carácter de integrante de la plataforma logística multimodal a cargo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 25 y 28 de la propia Constitución; 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I y III Bis, 4o., 7o., 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, y

### CONSIDERANDO

Que el 19 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibuera a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, referidos en el título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998 y su posterior modificación publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de noviembre de 2012, a favor de Ferrosur, S.A. de C.V. y se ordena la ocupación temporal inmediata a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en su carácter de integrante de la plataforma logística multimodal a cargo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec";

Que, en cumplimiento del decreto referido, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., a partir del 19 de mayo de 2023, ocupa:

- a) *Las vías generales de comunicación ferroviaria que corresponden a los tramos ferroviarios que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una longitud de 91.219 kilómetros de la Línea "Z"; de Hibuera a Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una longitud de 11 kilómetros que constituyen el Ramal "ZA", y de Coatzacoalcos a El Chapo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una longitud de 18 kilómetros de la Línea "FA", detallados en el plano y cuadros de construcción de la parte considerativa de este decreto;*
- b) *El uso, aprovechamiento, operación y explotación del derecho de vía, de los centros de control de tráfico y despacho, y de las señales para la operación de las vías férreas mencionadas;*
- c) *Los demás bienes del dominio público que comprenden la concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios auxiliares;*
- d) *La exclusividad para prestar dicho servicio público de transporte ferroviario de carga;*
- e) *Las mejoras desarrolladas por el concesionario en los tramos señalados, y*
- f) *Los demás bienes, servicios y derechos necesarios para la debida operación de las vías férreas ya señaladas.*

Que el 31 de mayo de 2023, el Gobierno federal, por conducto de las secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, así como del organismo público descentralizado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de la Empresa de

Participación Estatal Mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., celebró convenio de concertación con Ferrosur, S.A. de C.V., en el que este último renunció y entregó a la Nación los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos;

Que, derivado de lo anterior, el 23 de junio de 2023, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes modificó el Título de Concesión otorgado el 29 de junio de 1998 por el Gobierno Federal en favor de Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., hoy Ferrosur, S.A. de C.V., en el que, a partir del 7 de junio de 2023, queda excluida de la referida concesión, la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga de los tramos de propiedad federal de las líneas "Z", "ZA" y "FA"; sin embargo, se establecen derechos de paso a favor de Ferrosur, S.A. de C.V. respecto de los tramos de las líneas citadas;

Que, asimismo, el 23 de junio de 2023, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes modificó el Título de Asignación otorgado el 23 de diciembre de 1999 en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en el que, a partir del 7 de junio de 2023, se incorpora a dicha asignación, la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA";

Que, como consecuencia de lo anterior, los tramos ferroviarios correspondientes a las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, se encuentran ocupados de forma definitiva desde el 7 de junio de 2023 por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en virtud de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes los excluyó de la concesión de Ferrosur, S.A. de C.V. y los asignó al citado ferrocarril, y

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente dejar insubsistente la ocupación temporal decretada, en virtud de que la misma quedó sin materia debido a que existe una ocupación definitiva por parte de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por lo tanto, la Nación recupera los tramos ferroviarios citados con la finalidad de fortalecer la plataforma logística que instrumenta el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y aprovechar la posición del istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías mediante el uso combinado de diversos medios de transporte, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se deja insubsistente el Decreto por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, referidos en el título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998 y su posterior modificación publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de noviembre de 2012, a favor de Ferrosur, S.A. de C.V., y se ordena la ocupación temporal inmediata a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en su carácter de integrante de la plataforma logística multimodal a cargo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.** El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de octubre de 2023.-  
**Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se constituye con cargo a recursos federales que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se realiza la distribución de dichos recursos entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo estipulado por el artículo 45 de la Ley en mención.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, el 23 de diciembre de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación", como Anexo 1 del Acuerdo 03/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022.

III. En los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, se estableció el monto de asignación de recursos del FASP 2023 de \$233,279,586.00 (Doscientos treinta y tres millones doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), para el estado de Colima.

IV. Con fecha 22 de febrero de 2023, se suscribió el "Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebró por una parte por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima", en lo sucesivo "EL CONVENIO", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del mismo año.

V. En la cláusula SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DEL GASTO DEL "FASP" de "EL CONVENIO", se puede advertir el monto de los recursos del "FASP", el monto de la aportación estatal, así como el monto total del financiamiento conjunto, de los cuales en cumplimiento al artículo 12 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para el ejercicio 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se comprometió aportar con cargo a su presupuesto más del 25% (veinticinco) por ciento de los recursos federales asignados mismos que equivalen a la cantidad de \$116,000,000.00, (Ciento dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de coordinar acciones entre las partes para que a través de los recursos del "FASP" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

VI. Con fecha 18 de mayo del 2023, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, remitió a "EL SECRETARIADO", el oficio número OG/01/PEE/111/2023, mediante el cual solicita que se modifique el párrafo segundo y tercero de la cláusula segunda, de "EL CONVENIO", con el objeto de

que en el mismo se plasme el monto de la aportación estatal, correspondiente a más del 25% (veinticinco) por ciento, dados los movimientos financieros que se requieren hacer para el ejercicio del gasto público de la entidad federativa.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Reconoce y ratifica las declaraciones, I.1, I.2, I.3, I.4, III.1 y III.2 asentadas en "EL CONVENIO" celebrado el 22 de febrero de 2023, y ratifica las facultades en ellas descritas, mismas que siguen vigentes y aplicables para los efectos del presente Convenio Modificatorio.

I.2 Habiéndose impuesto del alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, no existe error, dolo o mala fe, en las modificaciones que en él se plantean.

### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Reconoce y ratifica las declaraciones II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, III.1 y III.2 asentadas en el Convenio de Coordinación celebrado el 22 de febrero de 2023, las cuales a la fecha no han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que siguen vigentes y continúan siendo aplicables para los efectos del presente Convenio Modificatorio.

II.2 Habiéndose impuesto del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe error, dolo o mala fe, en las modificaciones que en él se plantean.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con el marco jurídico aplicable, atento a lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene por objeto modificar el párrafo segundo y tercero de la cláusula segunda de "EL CONVENIO" de fecha 22 de febrero de 2023, a efecto establecer una disminución en los recursos presupuestarios aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" considerando que la aportación de recursos equivalen a más del 25% (veinticinco) por ciento de los recursos federales asignados, modificando por consiguiente el monto del financiamiento conjunto.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan modificar los párrafos segundo y tercero de la cláusula segunda de "EL CONVENIO", para quedar de la siguiente forma:

**"SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".**

(...)

*A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$95,689,414.00 (Noventa y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.*

*El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$328,969,000.00 (Trecientos veintiocho millones novecientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N).*

(...)"

**TERCERA.** Salvo las modificaciones efectuadas en el presente instrumento, las cuales son aplicables a partir de la suscripción del mismo, "LAS PARTES" reconocen que "EL CONVENIO" subsiste en todos sus términos, y seguirán surtiendo todos sus efectos legales correspondientes, sin que se considere novación alguna a los mismos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, C. **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, C. **Ma Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que el surgimiento y desarrollo paralelo de eventos con alcance global como la pandemia del COVID-19 y los conflictos geopolíticos generaron condiciones adversas, que obligaron a las empresas a reconfigurar sus procesos y optimizar sus operaciones para enfrentar de manera más efectiva los desafíos que el entorno económico mundial presenta constantemente;

Que el modelo de las cadenas de suministro entre las empresas y los centros de producción tercerizados conocidos como *offshoring* enfrenta dificultades, como son interrupciones en su funcionamiento y pérdida de eficiencia;

Que, con el fin de evitar interrupciones en las cadenas de suministro y sus operaciones, es factible que las empresas consideren relocalizar parte de su producción en destinos cercanos a los mercados con los que operan, estrategia conocida como *nearshoring*; situación que coloca a México en una condición propicia para ser considerado como un destino atractivo para la inversión extranjera directa;

Que se han identificado sectores clave de la industria exportadora con el potencial de recibir estímulos fiscales, con el objetivo de maximizar las ventajas competitivas que nuestro país ofrece para promover una mayor inversión productiva;

Que la identificación de los sectores clave de la industria exportadora se ha llevado a cabo mediante cuatro criterios que ponderan la magnitud de las oportunidades de México para integrarse en las cadenas globales de valor. Dichos criterios son: a) alta productividad en el crecimiento del Producto Interno Bruto, ya que los sectores cuentan con la competitividad necesaria para atender el aumento en la demanda de los productos; b) vocación exportadora, toda vez que México ya cuenta con vínculos comerciales consolidados; c) impacto del sector en la economía por conducto de efectos multiplicadores, y d) aumento en la demanda, dado el incremento de las exportaciones de productos de México hacia Estados Unidos de América como consecuencia de una potencial reducción del flujo comercial desde otras regiones;

Que, entre los sectores clave identificados se encuentran las industrias de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria, y de alimentación humana y animal, entre otros;

Que es pertinente otorgar los beneficios establecidos en este decreto a las compañías que buscan optimizar sus operaciones mediante la estrategia del *nearshoring* y a aquellas empresas que actualmente se ubican en México, que pertenecen a los sectores identificados como clave en la industria exportadora, ya que con ello se permite que las empresas que se encuentren en condiciones similares accedan a dichos beneficios y se fomente así la competencia y la inversión en sectores estratégicos, lo que a su vez contribuye al crecimiento económico del país y fortalece la posición de México en el contexto internacional;

Que es conveniente conceder los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto únicamente a las empresas exportadoras que pertenezcan a los sectores identificados como clave, ya que las empresas extranjeras pueden percibir a México como un destino favorable para establecer sus operaciones y aprovechar los beneficios fiscales otorgados;

Que, al dirigir los estímulos fiscales hacia las empresas exportadoras, se promueve la competitividad, la innovación y la inversión en tecnología, lo que contribuye a la generación de empleo y atrae inversión extranjera directa. Además, la actividad exportadora aumenta el ingreso de divisas al país y mejora la balanza comercial, lo que a su vez aumenta la confianza de inversionistas y socios comerciales en el país. Así, la medida busca potenciar el crecimiento económico al aprovechar el potencial de México en sectores clave de la industria exportadora;

Que el sector de la industria cinematográfica y audiovisual puede aprovechar la posición geográfica privilegiada de México, para promover la producción de contenido audiovisual para su comercialización y consumo en distintos países; razón por la que resulta adecuado incluir a la industria cinematográfica y audiovisual dentro de los sectores clave que pueden maximizar las ventajas competitivas que ofrece el país, con el propósito de promover la exportación de la industria creativa, la cual tiene un alto potencial para consolidar el reconocimiento de México como líder de Latinoamérica en producciones audiovisuales, así como para generar crecimiento económico, empleo y desarrollo social;

Que la deducción inmediata de inversiones es un instrumento de política fiscal que, además de promover la inversión en el país, incrementa la productividad, impulsa la competitividad, genera más empleos e incentiva con ello el desarrollo económico y el nivel de bienestar de la población;

Que, en virtud de lo anterior, es conveniente otorgar un estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo utilizados para el desarrollo de las actividades de los sectores clave de la industria exportadora a los que se refiere el presente decreto, en lugar de aplicar los por cientos máximos de deducción autorizados establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que el estímulo fiscal de la deducción será aplicable para las inversiones realizadas a partir de la entrada en vigor del presente decreto y durante el ejercicio fiscal de 2024, con la intención de generar resultados inmediatos. Además, se prevé un mecanismo que permite reconocer la deducción inmediata en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se realice la inversión, favoreciéndose así el flujo de efectivo de las empresas que opten por aplicar esta deducción;

Que, con el fin de facilitar el control por parte del Servicio de Administración Tributaria, los beneficiarios del estímulo fiscal deben llevar un registro específico de las inversiones por las que se aplicó la deducción inmediata. Dicho registro debe incluir los datos consignados en la documentación comprobatoria que respalde las inversiones, la descripción de los bienes objeto de la deducción, el por ciento correspondiente a la deducción, el ejercicio en el que se aplicó y la fecha en la que los bienes causen baja de los activos;

Que la relocalización de empresas implica la llegada de nuevas tecnologías al país, por lo que resulta fundamental fomentar el desarrollo de capacidades técnicas y laborales de los trabajadores, para contar con una industria altamente calificada en términos técnicos y tecnológicos. Con este objetivo, es oportuno otorgar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional del 25% aplicable únicamente sobre la base incremental, en comparación con el promedio del gasto erogado en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022 por concepto de la capacitación, y

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en los términos de los títulos II o VII, capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y a las personas físicas que tributen de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de dicha ley, cuando estos contribuyentes se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación, y además los exporten:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- II. Fertilizantes y agroquímicos.
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.

- VII.** Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- VIII.** Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- IX.** Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- X.** Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

También se otorga el estímulo fiscal establecido en este artículo, a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que estas obras se exporten. Para estos efectos, se entiende que una obra cinematográfica o audiovisual se exporta cuando el productor en su calidad de titular de los derechos patrimoniales otorgue licencia o transmita los derechos de explotación de la obra para su difusión en el extranjero.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal establecido en este artículo, cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras a que se refieren los dos párrafos anteriores, representará al menos el 50 por ciento de su facturación total en cada ejercicio. En caso de que no se cumpla la estimación realizada por los contribuyentes, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Sexto, último párrafo del presente decreto.

El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el Artículo Segundo de este decreto, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicarle el por ciento que se establece en el Artículo Segundo de este decreto, será deducible únicamente en los términos del Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del presente decreto.

Lo dispuesto en este artículo solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en los casos a que hace referencia el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo señalado en este artículo no es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Para los efectos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2023 o 2024 apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo establecida en este decreto, deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2024 o 2025, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2023 o 2024, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere este artículo.

La utilidad fiscal que se determine en los términos del artículo 14, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio en los términos de este artículo. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes deben llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata en los términos de este artículo, que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en este decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo Segundo.** Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Por cientos máximos autorizados por tipo de bien:
  - a) 86% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.
  - b) 86% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
  - c) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
  - d) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
  - e) 89% para maquinaria y equipo destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- II. Para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en la fracción anterior, se deben aplicar, de acuerdo a la actividad clave en que sean utilizados, los por cientos siguientes:
  - a) 56% en la construcción de instalaciones para el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas empaquetado avanzado o investigación destinado a los semiconductores y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.
  - b) 56% en la fabricación de medicamentos farmacéuticos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, de tabletas, cápsulas o soluciones farmacéuticas y activos inyectables.
  - c) 56% en la fabricación de microscopios electrónicos, de equipo médico electrónico, de instrumentos y equipo para laboratorio, equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos o de audífonos para sordera y otros aparatos de implante.
  - d) 72% en la manufactura de productos químicos o en la manufactura de materiales utilizados en la fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.
  - e) 76% en la fabricación de maquinaria y equipo dedicado al diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores, en categorías como deposición, procesamiento térmico, oxidación y difusión, litografía, procesamiento de fotorresistencia, limpieza y remoción de materiales, equipo de dopaje, metrología e inspección, automatización de manufactura, equipo de prueba y relacionados, equipo de ensamble y embalaje para el proceso de manufactura de la industria de componentes electrónicos y semiconductores.
  - f) 76% en el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, módem para computadora y teléfono, y arneses.

- g) 80% en la construcción y montaje de sets en foros y locaciones para grabaciones y fotografía.
- h) 80% en la inversión en equipos e instalaciones de postproducción de audio y video y efectos visuales, equipo de cómputo para animación y post producción de audio y video, equipo para la elaboración de vestuario para utilería y equipos especiales de ambientación.
- i) 83% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas, sustratos, tecnologías de empaquetado de semiconductores, insumos mecánicos (plástico o metal), placas de circuito impreso, tarjetas gráficas, unidades de estado sólido, montaje de placas de circuito impreso, fuentes de alimentación/adaptadores, baterías para equipos electrónicos y pantallas de cristal líquido para la industria de la computación.
- j) 83% en la inversión en equipo de grabación visual o sonora en cualquier forma, equipo de iluminación profesional para grabaciones y fotografías.
- k) 86% en la manufactura, ensamble y transformación de baterías para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, siempre que todos estos vehículos sean eléctricos.
- l) 86% en la fabricación de automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.
- m) 86% en la fabricación de motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos para automóviles, camionetas y camiones.
- n) 86% en la fabricación de equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión y frenos, sistemas de transmisión, asientos y accesorios interiores, y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- o) 88% en la producción de productos destinados a la alimentación humana y animal, a que se refiere la fracción I, del Artículo Primero de este decreto, así como las líneas de producción de alimentos, calderas y depósitos de agua.

En el caso de que los contribuyentes se dediquen a dos o más actividades de las señaladas en esta fracción, se debe aplicar el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.

Los contribuyentes efectuarán la deducción inmediata establecida en este decreto, únicamente tratándose de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, cuya adquisición tenga como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de las actividades clave a que se refiere el presente decreto.

**Artículo Tercero.** Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el Artículo Primero de este decreto, por los bienes a los que la aplicaron, deben estar a lo siguiente:

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se debe considerar como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo anterior por cada tipo de bien.

- II. Se considera ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el Artículo Primero de este decreto, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo citado y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, que realicen inversiones en los activos fijos por tipo de bien a que se refiere el Artículo Segundo, fracción I, del presente decreto, deben aplicar la siguiente tabla:

| POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO | NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--|
|                                                        | 2                            | 3    | 4    | 5    | 6    | 7    | 8    | 9    | 10   | 11   | 12   | 13   | 14   | 15   | 16   | 17   | 18   | 19   | 20   | 21   | 22   |  |
|                                                        | %                            | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    |  |
| 89                                                     | 1.68                         | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 88                                                     | 2.79                         | 0.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 86                                                     | 4.42                         | 1.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |

Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, que realicen inversiones en maquinaria y equipo distintos de los señalados en el Artículo Segundo, fracción I, del presente decreto, deben aplicar la siguiente tabla, de acuerdo al por ciento que corresponda a las actividades a que se refiere la fracción II del citado Artículo Segundo:

| POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO | NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS |       |       |       |       |       |       |       |       |       |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--|
|                                                        | 2                            | 3     | 4     | 5     | 6     | 7     | 8     | 9     | 10    | 11    | 12   | 13   | 14   | 15   | 16   | 17   | 18   | 19   | 20   | 21   | 22   |  |
|                                                        | %                            | %     | %     | %     | %     | %     | %     | %     | %     | %     | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    | %    |  |
| 88                                                     | 2.79                         | 0.41  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 86                                                     | 4.42                         | 1.50  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 83                                                     | 6.93                         | 3.54  | 1.20  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 80                                                     | 10.06                        | 6.35  | 3.43  | 1.35  | 0.15  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 76                                                     | 15.08                        | 11.18 | 7.80  | 4.97  | 2.73  | 1.12  | 0.16  | 0.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 72                                                     | 18.87                        | 14.96 | 11.44 | 8.33  | 5.66  | 3.47  | 1.77  | 0.60  | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 56                                                     | 37.45                        | 34.09 | 30.83 | 27.68 | 24.65 | 21.75 | 18.98 | 16.36 | 13.89 | 11.58 | 9.44 | 7.48 | 5.72 | 4.17 | 2.83 | 1.73 | 0.88 | 0.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |

Para los efectos de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se debe considerar como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

**Artículo Cuarto.** Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional establecida en este artículo en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores.

El estímulo fiscal establecido en este artículo no será acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes deben realizar el registro específico de la capacitación otorgada a los trabajadores en los términos de este artículo y señalar la documentación comprobatoria que las respalde, así como describir específicamente en qué consistió dicha capacitación y la relación que guarda con alguna de las actividades establecidas en el artículo Primero del presente decreto.

**Artículo Quinto.** No pueden aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente decreto los contribuyentes que:

- Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

- II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales previstos en el presente decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

- III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- IV. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
- V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación a que se refiere este decreto.
- VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
- VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo Sexto.** Los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto, deben cumplir, además de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones, los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario, así como registrar medios de contacto válidos en términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo.
- III. Presentar un aviso en el que se manifieste que optan por la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto, el cual deben presentar durante los treinta días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos.

Los contribuyentes únicamente pueden aplicar los estímulos fiscales que se establecen en el presente decreto cuando presenten los avisos en tiempo y forma.

Los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos del presente decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

**Artículo Séptimo.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este decreto.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de octubre de 2023.-  
**Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### LINEAMIENTOS para el trámite de expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario; con fundamento en los artículos 1o., 17, 26, 36 fracciones VIII, XV, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracciones I, V, 8 fracciones II, IV, V, XI, 46 fracción XIII y 84 fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria; 126 y 535 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, fracción I, 6 Bis fracciones II, XVI y XIX, 38, 40, 41 y 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 204 fracción VIII del Reglamento del Servicio Ferroviario; 121 fracciones X, XI y 122 fracciones I, VIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 1 y 3 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 1, 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; SEGUNDO y TERCERO fracciones IX y XIX del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016.

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

Que el veintiséis de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes). En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en su artículo 6 Bis fracciones I y XVI, establece la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares y emitir lineamientos de observancia obligatoria para los concesionarios y asignatarios usuarios de los servicios ferroviarios.

Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con capacidad técnica, operativa y de gestión, con el objeto de regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones.

Que fortalecer la capacidad regulatoria a través del establecimiento de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario fue un paso esencial para fomentar el desarrollo de un sistema ferroviario seguro, eficiente y competitivo en México. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario ha trabajado incansablemente para cerrar las brechas en la capacidad regulatoria requerida para garantizar la implementación de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Sin embargo, es necesario abordar muchos retos, incluyendo la regulación del procedimiento de obtención de la Licencia Federal Ferroviaria y la capacitación que avale que se tienen las facultades teóricas y prácticas necesarias para adquirir la misma, con el fin de lograr una implementación total de las disposiciones legales.

Que el sector de transporte ferroviario es transversal a la economía, pues permite la movilidad de las personas y el traslado de diferentes productos a lo largo y ancho del territorio nacional. Su funcionamiento eficiente es fundamental para determinar los costos de producción y, por lo tanto, los precios de todos los bienes y servicios. Por ello, es necesaria una regulación específica y detallada en la materia, para asegurar el adecuado cumplimiento normativo para la obtención de las Licencias Federales Ferroviarias por parte del Personal Técnico Ferroviario que está a cargo de los concesionarios y asignatarios a lo largo del Sistema Ferroviario Mexicano.

Que es necesario establecer las medidas para la obtención de la Licencia Federal Ferroviaria y la aplicación de disposiciones detalladas para mejorar la calificación de los solicitantes, obtener el éxito de las operaciones, la seguridad del sistema ferroviario y la homologación de constancias de cursos de capacitación del Personal Técnico Ferroviario, lo que conlleva a tener un panorama específico y claro, aunado a un reconocimiento a nivel nacional de las competencias adquiridas.

En este sentido, el contar con una base debidamente nutrida, es un aspecto prioritario y necesario para la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria sobre el procedimiento de capacitación para la obtención de la Licencia Federal Ferroviaria, así como establecer los mecanismos específicos de verificación para asegurar que el procedimiento de capacitación para la obtención de la licencia sea el correcto y se apegue conforme a derecho.

Que, para desarrollar metodologías de capacitación de manera eficiente para responder a las necesidades reales de formación, es necesario definir los requisitos técnicos mínimos generales para cada categoría en función del tipo de actividad que realizan y determinar el proceso de formación por tipo de licencia, con el propósito de garantizar que cualquier Personal Técnico Ferroviario relacionado con la operación esté altamente calificado para desempeñar sus actividades. El determinar de manera objetiva y concreta las habilidades y conocimientos necesarios para las categorías de licencia, no sólo mejora la calidad del sistema de aprendizaje, si no que disminuye los tiempos de formación y con ello se satisfacen las necesidades reales de la industria ferroviaria.

Que existe la necesidad de establecer el procedimiento y capacitación para la obtención de la Licencia Federal Ferroviaria con el propósito que se avalen las capacidades técnicas del Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, contribuyendo con ello a elevar la seguridad y eficiencia en el Sistema Ferroviario Mexicano.

De acuerdo con el párrafo anterior, los presentes Lineamientos buscan generar una operación segura; con el fin de prevenir accidentes de tránsito y minimizar sus consecuencias que atañen principalmente en la responsabilidad de quienes operan o auxilian en la operación del equipo ferroviario, lo que genera la urgencia de emitir regulaciones específicas.

Que durante el período comprendido entre 2019 a 2022 ocurrieron un total de 5,293 siniestros ferroviarios, de los cuales 395 podrían ser atribuibles a la falta de capacitación o habilidades del Personal Técnico Ferroviario, dejando como resultado 38 lesionados, además, implicó pérdidas económicas de por lo menos 172 millones de pesos por daños materiales.

Que la demanda de la prestación de los servicios ferroviarios ha aumentado, gracias a la importante inversión en infraestructura ferroviaria en México, toda vez que los proyectos ferroviarios propuestos por el Presidente de la República Mexicana como el Tren Maya y el Corredor Transistmico han tenido aceptación por parte de las autoridades y se espera entren en operación para este año 2023, donde entidades públicas y privadas mexicanas están avanzando en grandes iniciativas ferroviarias, que se convertirán en prioridades nacionales de infraestructura y contarán con financiamiento del sector privado. El sector del transporte ferroviario se enfrenta en la actualidad a importantes retos en cuanto a la disponibilidad de personal debidamente calificado para hacer frente a su crecimiento, por lo que es urgente capacitar al Personal Técnico Ferroviario antes de su inicio de operaciones.

Que los artículos 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 144 del Reglamento del Servicio Ferroviario señalan que el personal que opere o auxilie en la operación del equipo ferroviario deberá obtener Licencia Federal Ferroviaria que expida la Secretaría y someterse a exámenes médicos.

Que conforme a los artículos 145 del Reglamento del Servicio Ferroviario y TERCERO fracción IX del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Agencia tendrá a su cargo la expedición, revalidación, suspensión y cancelación de la Licencia Federal Ferroviaria.

Que el veintiocho de enero del dos mil veintiuno, el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del dos mil veintiuno, en el que se establece la expedición de licencias federales digitales en el modo de transporte Ferroviario.

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario registró ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, los trámites con homoclaves ARTF-2021-004-002-A Modalidad Expedición; ARTF-2021-004-004-B Modalidad Revalidación y ARTF-2021-004-005-A Modalidad Reposición, de la Licencia Federal Digital Ferroviaria con fundamento en el ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2022 y el ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022.

Que con la finalidad de atender las necesidades actuales de la operación ferroviaria y privilegiar la seguridad de la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario, ofreciendo servicios oportunos y eficientes, así como establecer las disposiciones con las cuales el Personal Técnico Ferroviario esté en posibilidad de realizar el trámite para la expedición, revalidación, o reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria de forma ágil y eficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159, del Reglamento del Servicio Ferroviario y fracciones I y IX del artículo TERCERO del Decreto por el que se crea a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL FERROVIARIA**

### **PREFACIO**

La elaboración de los presentes Lineamientos es competencia de:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF).

### **1. Introducción**

Resulta de suma importancia regular el procedimiento de obtención de la Licencia Federal Digital Ferroviaria, que tiene como propósito que se avalen las capacidades psicofísicas y técnicas del Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, contribuyendo a elevar la seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de transporte en el Sistema Ferroviario Mexicano.

La Licencia Federal Digital Ferroviaria, es el documento necesario que, en concomitancia con la documentación del trámite permiten a su titular acreditar el cumplimiento de los requisitos administrativos, de aptitud psicofísica, así como conocimientos técnicos y habilidades, que les faculta para la operación o auxilio del equipo ferroviario de manera autónoma, responsable y segura.

Por ello y debido a la importancia que el sector ferroviario tiene en la economía, es de gran relevancia garantizar que el Personal Técnico Ferroviario que participa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, acredite tener las capacidades indispensables a través de dicho documento oficial, estableciendo la metodología para el trámite de la Licencia Federal Digital Ferroviaria en sus diferentes categorías de licencias, bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad y apego a la regulación vigente en la materia, a efecto de brindar certidumbre jurídica a los solicitantes.

Adicionalmente, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, a continuación, se mencionan algunas acciones de simplificación, con el fin de hacer clara la reducción del costo de cumplimiento para el trámite de la Licencia Federal Digital Ferroviaria en comento:

- Al implementar la licencia digital, durante su periodo de vigencia, en todo momento, se puede recuperar la misma en cualquier dispositivo electrónico, e imprimir la Constancia de la LFDF, si así lo desea, en la ventanilla única de la ARTF.
- Eliminación del 100% de los trámites presenciales.
- Disminución del costo de la elaboración de licencias, ahorros presupuestales para la ARTF del orden de 2,379,879 pesos anuales.
- Actualización en tiempo real y posibilidad de agregar cualquier información que se considere relevante.

- Facilitar la revisión de las licencias al personal técnico ferroviario en los operativos a los verificadores de la ARTF.
- Eliminación de expedientes físicos, ahorros presupuestales en papelería, tintas, plásticos, impresoras, energía eléctrica y costo de envíos.
- Impulso a una cultura de sostenibilidad, utilizando recursos que no producen desperdicios físicos.

Con la emisión de estos lineamientos, se tienen las ventajas siguientes:

- Eliminación del contacto interpersonal del solicitante con los servidores públicos, se elimina la discrecionalidad y la corrupción para otorgar el servicio.
- Sistema común para licencias federales de todos los modos de transporte: ferroviario, aeronáutico y autotransporte federal, además de consultar la misma base de datos con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva respecto a las Constancias de Aptitud Psicofísicas.
- Resguardo adecuado y protocolos de seguridad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que aseguren la inalterabilidad de la información.
- Dar certeza jurídica al especificar los tipos de licencias que la ARTF puede aprobar en base al cumplimiento de los requisitos y de la capacitación técnica que requiere contar el personal técnico ferroviario y que las empresas ferroviarias están obligadas a brindarles.
- La emisión de la Licencia Federal Digital Ferroviaria tiene las siguientes características que mejoran la seguridad:
  - o La imagen es en un formato digital no editable.
  - o Tiene un código QR de seguridad (doble capa SQRC).
  - o El documento cuenta con los certificados digitales de firma de autenticidad de la licencia y para las comunicaciones.
  - o Mayor seguridad de la información y evitar falsificaciones.

## 2. Objetivo y campo de aplicación

### 2.1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones que los concesionarios y asignatarios deben cumplir en materia de programas de capacitación para la **expedición (primera vez), revalidación y reposición (robo, extravío)** de la Licencia Federal Digital Ferroviaria a que está obligado el Personal Técnico Ferroviario, que opere o auxilie en la operación del equipo ferroviario.

La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos es competencia de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

### 2.2. Campo de aplicación

Los presentes Lineamientos son de aplicación general para los concesionarios y asignatarios del servicio público de transporte ferroviario, así como para el Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

## 3. Términos, definiciones, y términos abreviados

Para efecto de estos Lineamientos, se aplican los términos y definiciones señalados en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte y los siguientes:

### 3.1. Términos y definiciones

#### 3.1.1. Asignatario

Entidad que recibe un título a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual, se otorga la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación ferroviaria, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a los Estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

**3.1.2. Categoría**

Clasificación determinada por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para las Licencias Federales Digitales Ferroviarias según las funciones y responsabilidades del puesto que ocupa el Personal Técnico Ferroviario para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

**3.1.3. Concesionario**

Persona moral que cuenta con un Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes previo concurso de licitación pública, para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación ferroviaria.

**3.1.4. Constancia de Aptitud Psicofísica**

Es el documento que expide la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), después de obtener el dictamen de aptitud psicofísica, por el que autoriza, en su caso, al personal, desde el punto de vista médico, a intervenir en la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte federal y sus servicios auxiliares.

**3.1.5. Constancia de competencias o de habilidades laborales**

Documento a través del cual se hace constar la aprobación de los cursos de capacitación por parte de un trabajador, como resultado de las acciones realizadas conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento de los concesionarios y asignatarios. Dicha constancia deberá cumplir con lo señalado en el artículo 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 14 de junio de 2013.

**3.1.6. Constancia de la Licencia Federal Digital Ferroviaria**

Documento emitido a través de la Ventanilla Única (VU) por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, que acredita que el personal técnico ferroviario cuenta con las capacidades técnicas y psicofísicas para operar o auxiliar en la operación del equipo ferroviario, de acuerdo con sus funciones y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento.

**3.1.7. Equipo de Arrastre**

Vehículo ferroviario destinado al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.

**3.1.8. Equipo de Trabajo**

Vehículo ferroviario destinado a trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las Vías Férreas o maniobras de salvamento.

**3.1.9. Equipo Especializado**

Vehículo ferroviario destinado a la inspección para la detección de defectos geométricos de la vía, internos de riel y de resistencia transversal de la vía.

**3.1.10. Equipo Ferroviario**

Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas.

**3.1.11. Equipo Tractivo**

Vehículo ferroviario autopropulsado para el movimiento del Equipo Ferroviario.

**3.1.12. Examen Psicofísico Integral**

Es el conjunto de estudios clínicos, de laboratorio y gabinete de carácter médico, que se practican por la DGPMPT o el tercero autorizado al Personal Técnico Ferroviario, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar las funciones inherentes a su categoría.

**3.1.13. Licencia Federal Digital Ferroviaria / LFDF**

Documento electrónico emitido a través del aplicativo móvil por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de sus atribuciones, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, que acredita las capacidades técnicas y psicofísicas del personal técnico ferroviario, según corresponda, para operar o auxiliar en la operación del equipo ferroviario.

**3.1.14. Patio**

Sistema de vías férreas conformado por vías principales y auxiliares para la recepción, formación y despacho de trenes y, en general para apoyar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario, los servicios de Interconexión y los servicios auxiliares.

**3.1.15. Personal Técnico Ferroviario**

Trabajador de un concesionario o asignatario que cuenta con licencia federal ferroviaria a que se refiere el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario que opere o auxilie en la operación del Equipo Ferroviario.

**3.1.16. Tercero Autorizado**

Es la persona física o moral, autorizada por la SICT, a través de la DGPMPT, para realizar exámenes psicofísicos integrales o toxicológicos al Personal Técnico Ferroviario.

**3.1.17. Trabajador**

La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

**3.1.18. Trámite**

Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación u obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución.

**3.2. Términos abreviados****3.2.1. Agencia / ARTF**

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**3.2.2. CURP**

Clave Única de Registro de Población.

**3.2.3. DGPMPT**

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría.

**3.2.4. Ley**

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**3.2.5. LFT**

Ley Federal del Trabajo.

**3.2.6. Licencia / LFDF**

Licencia Federal Digital Ferroviaria.

**3.2.7. PDF**

*Portable Document Format* (Formato Portátil de Documento).

**3.2.8. PEC**

Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

**3.2.9. Reglamento**

Reglamento del Servicio Ferroviario.

**3.2.10. SICT/Secretaría**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**3.2.11. SFM**

Sistema Ferroviario Mexicano.

**3.2.12. STPS**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**3.2.13. VU**

Ventanilla Única de la Agencia.

#### **4. Clasificación de Categorías de la Licencia Federal Digital Ferroviaria para el Personal Técnico Ferroviario**

##### **4.1. Clasificación de categorías**

**4.1.1.** Conforme al tipo de servicio público de transporte ferroviario que se preste en las vías generales de comunicación ferroviaria, y atendiendo a las funciones específicas del Personal Técnico Ferroviario, las categorías para la expedición, revalidación y reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria para el Personal Técnico Ferroviario se detallan en la Tabla 1.

| <b>No.</b> | <b>Categoría</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Naturaleza de la Función</b> |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>D1</b>  | <b>Despachador de Trenes:</b> Trabajador responsable de coordinar, controlar y/o supervisar el movimiento de trenes y equipo ferroviario, mediante el Sistema(s) de Control de Tránsito de trenes fuera de los límites de patio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Despacho                        |
| <b>D4</b>  | <b>Jefe de Despachadores:</b> Trabajador responsable de coordinar y supervisar los trabajos y a los trabajadores del área a su cargo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |
| <b>A1</b>  | <p><b>Maquinista de Camino:</b> Trabajador responsable de conducir y operar con seguridad y eficiencia la marcha del tren, para dar cumplimiento al programa de servicio.</p> <p><b>"A1-A" Maquinista de Camino de Carga.</b> Categoría designada para Maquinistas de Camino que prestan el servicio público transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A1-B" Maquinista de Camino de Pasajeros.</b> Categoría designada para Maquinistas de Camino que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros regular y especial.</p> <p><b>"A1-C" Maquinista de Camino de Carga y Pasajeros.</b> Categoría designada para Maquinistas de Camino que prestan el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros.</p> | Conducción                      |
| <b>A2</b>  | <p><b>Conductor de Trenes:</b> Trabajador responsable del gobierno, dirección y seguridad del tren.</p> <p><b>"A2-A" Conductor de Trenes de Carga.</b> Categoría designada para conductores de trenes que prestan el servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A2-B" Conductor de Trenes de Pasajeros.</b> Categoría designada para conductores de trenes que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p> <p><b>"A2-C" Conductor de Trenes de Carga y Pasajeros.</b> Categoría designada para conductores que prestan el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros.</p>                                                                                                    |                                 |
| <b>A3</b>  | <p><b>Ayudante de Maquinista de Camino:</b> Trabajador que forma parte de la tripulación del tren.</p> <p><b>"A3-A" Ayudante de Maquinista de Camino de Carga.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A3-B" Ayudante de Maquinista de Camino de Pasajeros.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |

| No. | Categoría                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Naturaleza de la Función |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| A4  | <p><b>Maquinista de Patio:</b> Trabajador responsable de conducir y operar con seguridad y eficiencia la marcha del tren dentro de los límites de patio, para dar cumplimiento al programa de servicio.</p> <p><b>"A4-A" Maquinista de Patio de Carga.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A4-B" Maquinista de Patio de Pasajeros.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p>                                                                            |                          |
| A5  | <p><b>Ayudante de Maquinista de Patio:</b> Trabajador que forma parte de la tripulación de la máquina dentro de los límites de patio.</p> <p><b>"A5-A" Ayudante de Maquinista de Patio de Carga.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A5-B" Ayudante de Maquinista de Patio de Pasajeros.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p>                                                                                                                      |                          |
| A6  | <b>Proveedor de Locomotoras:</b> Trabajador encargado de supervisar que las locomotoras se encuentren en condiciones operativas para la prestación del servicio al que están destinadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          |
| A7  | <p><b>Oficial de Transporte:</b> Trabajador responsable de instruir y supervisar los trabajos del personal a su cargo que esté relacionado con la operación y auxilio del equipo ferroviario.</p> <p><b>"A7-A" Oficial de Transporte de Carga.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"A7-B" Oficial de Transporte de Pasajeros.</b> Para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p>                                                                                  |                          |
| A8  | <b>Similar de Locomotoras:</b> Trabajador responsable de auxiliar al proveedor de locomotoras en el manejo de éstas y las provee de agua, combustible, arena y aceite.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |
| B1  | <b>Jefe de Patio:</b> Trabajador responsable de supervisar y coordinar el tránsito de equipo ferroviario entre los límites de patios (considerando entre otros, las maniobras con equipo de arrastre, formación/consolidación de equipo ferroviario, etc.), así como las autorizaciones para los trabajos de inspección, conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación ferroviaria.                                                                                                                                                     |                          |
| B2  | <b>Mayordomo de Patio:</b> Trabajador responsable de supervisar los movimientos dentro de los límites de patio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Operación                |
| B3  | <p><b>Garrotero de Camino:</b> Trabajador responsable de auxiliar al maquinista en movimientos, maniobras y operación de cambios.</p> <p><b>"B3-A" Garrotero de Camino de Carga.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"B3-B" Garrotero de Camino de Pasajeros.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p> <p><b>"B3-C" Garrotero de Camino de Carga y Pasajeros.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros.</p> |                          |
| B4  | <p><b>Garrotero de Patio:</b> Trabajador responsable de auxiliar al maquinista en movimientos, maniobras y operación de cambios.</p> <p><b>"B4-A" Garrotero de Patio de Carga.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.</p> <p><b>"B4-B" Garrotero de Patio de Pasajeros.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.</p> <p><b>"B4-C" Garrotero de Patio de Carga y Pasajeros.</b> En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros.</p>     |                          |

| No.       | Categoría                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Naturaleza de la Función |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>C2</b> | <b>Operador de Equipo Especializado:</b> Trabajador responsable de conducir sobre la vía general de comunicación ferroviaria equipo especializado y operarlos para el desarrollo de trabajos de inspección de la vía férrea, en tramos protegidos por el despachador o jefe de patio.                |                          |
| <b>C3</b> | <b>Operador de Equipo de Trabajo:</b> Trabajador responsable de conducir sobre la vía general de comunicación ferroviaria equipo de trabajo y operarlo para el desarrollo de trabajos de inspección y mantenimiento (correctivo/preventivo) en tramos protegidos por el despachador o jefe de patio. |                          |
| <b>E1</b> | <b>Abanderado:</b> Trabajador responsable para ejecutar procedimientos seguros para proteger trenes, equipos y personas que realizan trabajos específicos dentro del derecho de vía con objeto de evitar accidentes.                                                                                 |                          |

*Tabla 1 Licencias Federales Digitales Ferroviarias.*

## 5. Metodología para el trámite de la Licencia Federal Digital Ferroviaria

### 5.1. Metodología

**5.1.1.** Los trámites de los que dispone el interesado para la obtención de la LFDF son: expedición, revalidación y reposición.

**5.1.2.** El trámite de solicitud para la expedición, revalidación y reposición de la LFDF se realizará a través de la VU de la Agencia, a la cual ingresará el solicitante mediante internet usando su número médico y su CURP en la página web:

<http://aplicaciones11.sct.gob.mx/vunlfdtf/>

**5.1.2.1.** Una vez realizado el trámite, la emisión de la LFDF será mediante la aplicación "Licencia Federal Digital" para teléfono celular inteligente correspondiente (IOS o Android), también se tiene la opción de descargar una versión impresa en formato PDF de la Constancia de la LFDF.

**5.1.3.** La aplicación para el teléfono celular inteligente contará con mecanismos de seguridad, de forma enunciativa mas no limitativa en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la LFDF que podrá ser leído electrónicamente para demostrar la validez y vigencia de la licencia.

**5.1.4.** Será responsabilidad de la Agencia supervisar el otorgamiento de la LFDF en sus distintas categorías de Licencia, así como combatir la corrupción a efecto de brindar servicios más seguros, eficientes y de mayor calidad a los tramitadores.

**5.1.5.** La presentación de documentos falsos constituye un delito sancionado por la Ley, por lo que el solicitante deberá corroborar que el documento a presentar sea el correcto. En caso de presumir que se presentan documentos falsos se dará vista a la Fiscalía General de la República.

**5.1.6.** El solicitante podrá consultar los aspectos generales y el paso a paso para obtener su trámite de LFDF, así como las infografías (fichas informativas de ayuda) para el trámite en la VU y el uso de la App en la página web que la Agencia determine.

**5.1.7.** La descripción del procedimiento para el trámite de la LFDF se determina en la Tabla 2:

*Tabla 2 Procedimiento para trámite de la Licencia Federal Digital Ferroviaria.*

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                       |
|-----------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1         | Solicitante | Acudir a las Unidades Médicas de la DGPMPT o a los Terceros Autorizados a realizar su examen psicofísico para obtener <b>el dictamen de Aptitud y el número médico.</b>           |
| 2         | Solicitante | Ingresa a la página web de la VU de la ARTF <a href="http://aplicaciones11.sct.gob.mx/vunlfdtf/">http://aplicaciones11.sct.gob.mx/vunlfdtf/</a> para registrarse por primera vez. |
| 3         | Solicitante | Una vez registrado el sistema le mostrará una ventana en la que podrá iniciar un nuevo trámite.                                                                                   |

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE                                              | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4         | Solicitante                                              | <p>Seleccionar el tipo de trámite a realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Expedición de Licencia Federal Ferroviaria (Primera vez).</li> <li>Revalidación de Licencia Federal Ferroviaria.</li> <li>Reposición de Licencia Federal Ferroviaria (Duplicado).</li> </ul> <p>Se despliega una ventana en la que deberá enviar su número médico y aceptar que la información para generar su Licencia Federal Digital Ferroviaria es correcta.</p> |
| 5         | Solicitante                                              | Posteriormente deberá seleccionar la forma de pago, actualmente sólo procede el pago por depósito. Una vez efectuado el pago en la ventanilla bancaria y contando con el baucher correspondiente, <b>el solicitante vuelve a ingresar a la VU.</b>                                                                                                                                                                                                            |
| 6         | Sistema de VU                                            | El solicitante procede a validar su pago y el sistema genera el formato de "Pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA" en PDF, que debe descargar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 7         | Solicitante                                              | Una vez que el sistema validó el pago, el sistema VU le solicitará que cargue los documentos correspondientes al tipo de trámite a realizar en formato PDF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 8         | Sistema VU                                               | Una vez cargados los documentos el sistema genera un PDF del preregistro del trámite y genera un número de trámite (Solicitud).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 9         | Personal de la Agencia                                   | <p>Recibido el trámite de VU, el personal de la Agencia revisará los documentos.</p> <p>Si la documentación no está completa, correcta o legible se le informará al solicitante por el mismo medio (a través de la VU), los documentos faltantes o con inconsistencias.</p> <p>El solicitante contará con cinco días hábiles para atender lo solicitado.</p>                                                                                                  |
| 10        | Sistema VU y aplicativo de la "Licencia Federal Digital" | Si los documentos son aceptados se autorizará el trámite de la LFDF y se le notificará por medio de correo electrónico para que pueda descargar la Constancia de la LFDF en la VU o a través de la App.                                                                                                                                                                                                                                                       |

**5.1.8.** La Agencia debe emitir la resolución que corresponda para la expedición, revalidación o reposición de la LFDF, en un plazo máximo de catorce días hábiles.

**5.1.9.** Los titulares de la LFDF tienen la obligación de portar la misma durante el desempeño de sus funciones y deberán mostrarla a la autoridad competente o al personal que indique el concesionario o el asignatario cuando así sea requerido.

**5.1.10.** Los concesionarios o asignatarios bajo su responsabilidad vigilarán que el Personal Técnico Ferroviario porte durante el desempeño de sus funciones la LFDF vigente que corresponda.

## **5.2. Procedimiento y requisitos para la expedición**

**5.2.1.** Para la expedición de la LFDF, el interesado debe ingresar a la VU de la ARTF en la liga <http://aplicaciones11.sct.gob.mx/vunlfdtf/>, registrarse, seleccionar el tipo de trámite y la categoría de la licencia a tramitar con base en el trámite siguiente:

- ARTF-2021-004-002-A Modalidad Expedición  
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ARTF-2021-004-002-A>

## **5.3. Procedimiento y requisitos para la revalidación**

**5.3.1.** Procede la revalidación de la LFDF, a partir de tres meses anteriores al término de su vigencia, el interesado debe ingresar a la VU de la ARTF en la liga <http://aplicaciones11.sct.gob.mx/vunlfdtf/>, registrarse, seleccionar el tipo de trámite y la categoría de la licencia a tramitar y cargar los siguientes documentos legibles en formato PDF.

- ARTF-2021-004-004-A Modalidad Revalidación

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ARTF-2021-004-004-A>

#### **5.4. Procedimiento y requisitos para la reposición**

**5.4.1.** Procede la reposición de la Licencia Federal Ferroviaria expedida en formato de credencial plástica al formato de LFDF en todas sus categorías, por el tiempo que falte para el vencimiento de la vigencia del formato de la credencial plástica, en los casos de mutilación, deterioro de la imagen o cuando los datos sean ilegibles, o en caso de robo o extravío, el interesado deberá ingresar su trámite en la VU de la ARTF y anexar documentos legibles en formato PDF:

- ARTF-2021-004-005-A Modalidad Reposición, de la LFDF.

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ARTF-2021-004-005-A>

### **6. Cursos de Capacitación en Materia de Operación y Auxilio en la Operación de Trenes**

#### **6.1. Cursos de Capacitación**

**6.1.1.** Las constancias de competencias o habilidades laborales que presente el personal técnico ferroviario serán válidas para realizar los trámites referidos en 5.2, 5.3 y 5.4. Para efectos del trámite, dichas Constancias son válidas con excepción de la de Materiales Peligrosos que tiene una validez de 3 años conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

**6.1.2.** En cualquiera de los trámites antes citados, el personal de la Agencia verificará que, las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales que se adjuntan al trámite, correspondan con el nombre del curso, el período de ejecución del curso, el número de horas de capacitación y los nombres y apellidos de los capacitadores externos que hayan sido reconocidos por la Agencia, los nombres y apellidos de los capacitadores internos, los representantes de la empresa ferroviaria así como los representantes de los trabajadores que hayan sido nombrados en la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que las empresas ferroviarias hayan reportado en su oportunidad a la Agencia.

**6.1.3.** Sólo serán válidos los cursos de instrucción, capacitación y adiestramiento, así como de actualización impartidos por agentes capacitadores internos y externos, estos últimos deben estar registrados por la STPS. Los cursos deben ser reconocidos por la Agencia mediante el trámite ARTF-003-004 descrito en la liga siguiente: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ARTF-03-004>

**6.1.4.** Las constancias de aprobación de los cursos mínimos necesarios de instrucción, capacitación y adiestramiento, así como de actualización en materia de operación y auxilio en la operación de trenes que debe presentar el Personal Técnico Ferroviario deberán acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas, así como con la experiencia requerida para la categoría a desempeñar, “de manera enunciativa, no limitativa”, para cubrir uno de los requisitos del trámite de expedición, revalidación, o reposición de la LFDF. Los cursos se especifican en el apartado 9, en términos del artículo 146 fracción III del Reglamento del Servicio Ferroviario.

**6.1.5.** Los documentos que acrediten los cursos especificados en el apartado 9 aplican para la expedición de la LFDF por primera vez, mientras que, para la revalidación, sólo aplicará una actualización de éstos.

### **7. Verificación y Vigilancia**

#### **7.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia**

**7.1.1.** La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos están a cargo de la Agencia conforme a sus respectivas atribuciones.

### **8. Sanción**

**8.1.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

## Miércoles 11 de octubre de 2023

DIARIO OFICIAL

[illegible]

| Cursos de capacitación y su contenido temático                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Personal que lo debe tomar           |                            |                            |                                      |                                          |                                                  |                                     |                                         |                                                 |                                                  |                                                      |                                     |                                         |                                                 |                                                     |                               |                                       |                                           |                               |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Todo el Personal Técnico Ferroviario | "D1" Despachador de Trenes | "D2" Jefe de Despachadores | "A1-A" Maquinista de Camino de Carga | "A1-B" Maquinista de Camino de Pasajeros | "A1-C" Maquinista de Camino de Carga y Pasajeros | "A2-A" Conductor de Trenes de Carga | "A2-B" Conductor de Trenes de Pasajeros | "A2-C" Conductor de Camino de Carga y Pasajeros | "A3-A" Ayudante de Maquinista de Camino de Carga | "A3-B" Ayudante de Maquinista de Camino de Pasajeros | "A4-A" Maquinista de Pafio de Carga | "A4-B" Maquinista de Pafio de Pasajeros | "A5-A" Ayudante de Maquinista de Pafio de Carga | "A5-B" Ayudante de Maquinista de Pafio de Pasajeros | "A6" Proveedor de Locomotoras | "A7-A" Oficial de Transporte de Carga | "A7-B" Oficial de Transporte de Pasajeros | "A8" Similares de Locomotoras | "B1" Jefe de Pafio |
| Curso teórico-práctico de las especificaciones, funcionamiento y manejo de trenes con Potencia Distribuida. El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para garantizar que la conducción y manejo de trenes con locomotoras remotas se realice con seguridad y eficiencia, conforme a las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías de dicho personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                      |                            |                            | ✓                                    |                                          | ✓                                                | ✓                                   |                                         | ✓                                               | ✓                                                |                                                      |                                     |                                         |                                                 |                                                     | ✓                             | ✓                                     |                                           |                               |                    |
| Curso teórico-práctico de las especificaciones, procesos, procedimientos y clases pruebas de los frenos de aire que debe realizarse al equipo tractivo, equipo de arrastre y trenes. El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para participar en los procedimientos de pruebas de frenos de aire, así como del uso de los mismos, para garantizar la seguridad y eficiencia del equipo ferroviario, conforme a las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías de dicho personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ✓                                    |                            |                            | ✓                                    | ✓                                        | ✓                                                | ✓                                   | ✓                                       | ✓                                               | ✓                                                | ✓                                                    | ✓                                   | ✓                                       | ✓                                               | ✓                                                   | ✓                             | ✓                                     | ✓                                         | ✓                             |                    |
| Curso teórico-práctico de las especificaciones, pruebas, funcionamiento y operación del equipo de radiotelefonía (tetra y radio portátil). El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para realizar las comunicaciones necesarias y suficientes, para garantizar la seguridad y eficiencia de la operación ferroviaria, conforme a las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías de dicho personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ✓                                    |                            |                            |                                      |                                          |                                                  |                                     |                                         |                                                 |                                                  |                                                      |                                     |                                         |                                                 |                                                     |                               |                                       |                                           |                               |                    |
| Curso teórico-práctico de procedimiento de inspección de equipo ferroviario que realiza el Personal Técnico Ferroviario ante la ausencia del personal de servicio ferroviario calificado. El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para determinar y cortar el equipo ferroviario en mal orden, para garantizar la seguridad y eficiencia del tránsito de trenes, conforme a las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías de dicho personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |                            |                            |                                      |                                          |                                                  | ✓                                   | ✓                                       | ✓                                               | ✓                                                |                                                      |                                     |                                         |                                                 |                                                     | ✓                             | ✓                                     | ✓                                         | ✓                             |                    |
| Curso teórico-práctico de las especificaciones, aspecto, indicación y uso de señales. El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para realizar, identificar, interpretar y reconocer la transmisión de señales de mano, de banderas, temporales, permanentes, de campana, de silbato, de farola, de luces de reguera, fijas, portátiles, fundamentales, etc. El curso debe tener la duración necesaria y suficiente para que el Personal Técnico Ferroviario posea los conocimientos, habilidades y destrezas para identificar e interpretar las diversas señales implementadas para garantizar la seguridad y eficiencia del tránsito de trenes, de los trabajadores, equipo ferroviario e instalaciones ferroviarias, conforme a las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías de dicho personal. |                                      | ✓                          | ✓                          | ✓                                    | ✓                                        | ✓                                                | ✓                                   | ✓                                       | ✓                                               | ✓                                                | ✓                                                    | ✓                                   | ✓                                       | ✓                                               | ✓                                                   | ✓                             | ✓                                     | ✓                                         | ✓                             | ✓                  |

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los **180 días naturales posteriores** a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Licencias Federales Ferroviarias otorgadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta concluir el plazo para el que fueron autorizadas.

**TERCERO.** La categoría de Licencia Federal Ferroviaria C2 al término de su vigencia deberá tramitarse como C3 o E1 según corresponda.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023.- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafos segundo y tercero, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XIX y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 de la Ley General de Desarrollo Social; 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 10 fracciones I y III, y 11 fracciones IX, inciso a), y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Estado mexicano, como parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005; y, de conformidad con los artículos 5 y 13, tiene el deber de formular y aplicar políticas que promuevan la participación de la sociedad, así como fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; y adoptar medidas adecuadas, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26, apartado A, establece el deber del Estado mexicano de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con carácter deliberativo, que recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 establece en su Eje General "Política y Gobierno", la erradicación de la corrupción como uno de sus objetivos centrales;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, en su Objetivo Prioritario 1 "Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción", define e impulsa acciones puntuales de combate a la corrupción por medio de la articulación de redes ciudadanas y espacios participativos que contribuyan a la incidencia formal y efectiva de la vigilancia ciudadana;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de la Función Pública 2020-2024, entre las acciones puntuales de su Objetivo Prioritario 6, prevé el deber de las dependencias y entidades de facilitar la participación y vinculación ciudadana en procesos de vigilancia para la prevención y combate a la corrupción, mediante la articulación de sinergias, redes ciudadanas, tecnologías de la información y espacios participativos;

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social;

Que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, la contraloría social es el mecanismo para que las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social verifiquen, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas;

Que para propiciar la participación de las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social en la vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos federales asignados a los mismos, así como en la verificación del cumplimiento de sus metas, la Ley General de Desarrollo Social establece la obligación del Gobierno Federal de impulsar la contraloría social y, a ese efecto, el Reglamento de dicho ordenamiento legal confiere a la Secretaría de la Función Pública la atribución de emitir los lineamientos correspondientes;

Que con el fin de alcanzar los propósitos mencionados en el considerando previo, resulta necesario que esta secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento, establezca las bases para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de programas de desarrollo social, realicen las acciones necesarias para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, y establezcan las disposiciones relativas en las reglas de operación de dichos programas y en los instrumentos de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios o alcaldías de la Ciudad de México;

Que para robustecer la transparencia y el combate a la corrupción en la gestión pública, así como para propiciar la participación de las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en las actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN  
Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE  
DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la contraloría social en los programas federales de desarrollo social que cumplan con los criterios establecidos en la Estrategia Marco.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, oficinas de representación federal e instancias ejecutoras que tengan a su cargo programas federales de desarrollo social que cumplan con los criterios establecidos en la Estrategia Marco, así como para los que reciban, gestionen o utilicen total o parcialmente recursos públicos federales para dichos programas.

**TERCERO.** Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. **Actividades de operación de contraloría social:** A aquellas que realizan los comités de contraloría social o las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;

II. **Actividades de promoción de contraloría social:** A aquellas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, oficinas de representación federal, órganos estatales de control, organizaciones sociales y civiles e instancias ejecutoras, así como los que reciban, gestionen o utilicen total o parcialmente recursos públicos federales, orientadas al impulso de la contraloría social;

III. **Acuerdos de coordinación:** Al documento jurídico que suscribe la Secretaría de la Función Pública con los poderes ejecutivos de las entidades federativas, en el cual se incluye una sección en materia de contraloría social;

IV. **Beneficio:** A las obras, apoyos, o servicios otorgados a través de los programas federales de desarrollo social;

V. **Comités de Contraloría Social:** A las formas de organización social constituidas por las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de sus metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

En caso de que las características de operación de los programas impidan la constitución de comités de contraloría social integrados por más de una persona beneficiaria, se podrá participar en la contraloría social de manera individual, en términos de lo previsto en la Estrategia Marco de Contraloría Social.

Las denominaciones que se establezcan en las reglas de operación de programas federales de desarrollo social o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización constituidas por las personas beneficiarias de los programas federales de desarrollo social de manera individual o colectiva, podrán entenderse como los comités de contraloría social regulados en el presente acuerdo;

VI. **Denuncias:** A las que cualquier persona integrante de los comités de contraloría social puedan presentar ante la autoridad competente sobre hechos presuntamente irregulares relacionados con los programas federales, o en su caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión de las personas servidoras públicas que manejen o apliquen recursos públicos federales en la ejecución de dichos programas;

VII. **Esquema de Contraloría Social:** Al documento elaborado por las instancias normativas en el que se establecen las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social que realizarán, de acuerdo con las características de cada programa federal de desarrollo social;

VIII. **Estrategia Marco:** Al documento elaborado por la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Función Pública en el que se establecen los criterios, metodologías y herramientas para la promoción y seguimiento de la contraloría social, así como para la elaboración del Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social;

IX. **Guía Operativa:** Al documento elaborado por la instancia normativa que tenga a su cargo el programa federal de desarrollo social, en el que se detallan los procedimientos para la realización de las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;

X. **Instancia Ejecutora:** A aquella designada por la instancia normativa para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, de acuerdo con la normativa establecida para la operación del programa federal de desarrollo social;

XI. **Instancia Normativa:** A la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable de los recursos destinados al programa federal de desarrollo social, con base en el presupuesto de egresos de la federación y los criterios definidos en la Estrategia Marco;

XII. **Localidad:** Al espacio físico donde se constituirá el comité de contraloría social;

XIII. **Órganos Estatales de Control:** A las dependencias de la administración pública de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México que tienen a su cargo las atribuciones en materia de control y fiscalización de la gestión pública;

XIV. **Oficina de Representación Federal:** A la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable de ejecutar o, en su caso, coordinar la ejecución del programa federal de desarrollo social en las entidades federativas, o en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa;

XV. **Órganos Internos de Control:** A las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades de la administración pública federal, y con competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

XVI. **Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social:** Al documento elaborado por la instancia normativa en el que se establecen las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución;

XVII. **Programa de Trabajo de la Instancia Ejecutora:** Al documento elaborado coordinadamente por la instancia ejecutora y la instancia normativa, en el que se establecen las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución;

XVIII. **Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social:** Al documento elaborado conjuntamente por el órgano estatal de control y la instancia ejecutora u oficina de representación federal, en el que se establecen las actividades de operación y seguimiento de la contraloría social, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución;

XIX. **Programa Federal:** Al programa de desarrollo social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que tiene como finalidad garantizar los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley General de Desarrollo Social, y que cumple con los criterios establecidos en la Estrategia Marco, con independencia de que se rija por reglas de operación u otro tipo de normativa;

XX. **Quejas:** A la manifestación realizada por los comités de contraloría social o las personas beneficiarias de los programas federales que resienten o dicen resentir una afectación en sus derechos respecto de la aplicación y ejecución de los programas o donde se encuentren involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, y en su caso en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

XXI. **Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública;

XXII. **Sistema Informático de Contraloría Social:** Al sistema informático administrado y operado por la secretaría con la finalidad de dar seguimiento a las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, y

XXIII. **Unidad administrativa competente de la secretaría:** A la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad de la Secretaría de la Función Pública a cargo de la atención de los asuntos en materia de contraloría social.

**CUARTO.** Las personas titulares de las instancias normativas designarán a la o las personas servidoras públicas responsables de promover y dar seguimiento a la contraloría social, quienes fungirán como enlace ante la unidad administrativa competente de la secretaría para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de la contraloría social.

**QUINTO.** La unidad administrativa competente de la secretaría interpretará para efectos administrativos el presente acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en el mismo.

**SEXTO.** La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos públicos federales se regirán por las disposiciones que en materia de contraloría social hayan emitido las entidades federativas o, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los lineamientos del presente Acuerdo.

## SECCIÓN II

### DEL IMPULSO, PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

**SÉPTIMO.** Para la promoción y seguimiento de la contraloría social en los programas federales, la unidad administrativa competente de la secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los criterios y procedimientos para la promoción y el seguimiento de la contraloría social;
- II. Elaborar la estrategia marco, guías, manuales, formatos y demás ordenamientos para la promoción y seguimiento de la contraloría social;
- III. Revisar y validar los documentos normativos de contraloría social que emitan las instancias normativas;
- IV. Promover la coordinación intergubernamental de los ámbitos federal, estatal y municipal para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- V.- Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas de las instancias normativas, órganos estatales de control y órganos internos de control.  
  
De manera excepcional y previa petición de las instancias normativas o los órganos estatales de control, podrá capacitar a las oficinas de representación federal o, en su caso, a las instancias ejecutoras;
- VI. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, con apoyo de las unidades administrativas de la secretaría, las instancias normativas, los órganos internos de control y los órganos estatales de control, en este último caso, conforme a los acuerdos de coordinación correspondientes, así como emitir las recomendaciones que resulten pertinentes;
- VII. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la secretaría, para el diseño, actualización, elaboración de los criterios de administración y operación del Sistema Informático de Contraloría Social;
- VIII. Publicar en la página de Internet de la secretaría un informe general sobre los resultados derivados del seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas federales, y
- IX. Las demás previstas en las disposiciones normativas aplicables.

**OCTAVO.** Las instancias normativas diseñarán un Esquema de contraloría social con base en las características operativas del programa federal de que se trate, así como una Guía Operativa y un Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social por cada programa federal a su cargo.

El Esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, antes de su aplicación, serán remitidos a la unidad administrativa competente de la secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, por oficio o correo

electrónico, a efecto de que ésta verifique que dichos documentos reúnan los requisitos establecidos en los lineamientos del presente Acuerdo, así como en la Estrategia Marco y, en su caso, emita un oficio de validación del esquema y del Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

En caso de no reunir los requisitos establecidos en los lineamientos del presente Acuerdo, así como en la Estrategia Marco, la instancia normativa tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles para atender las recomendaciones que emita la unidad administrativa competente de la secretaría a los documentos referidos.

El plazo máximo para la conclusión del proceso de revisión, y en su caso, de la validación de los documentos antes señalados no podrá exceder del último día hábil del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez validados, la instancia normativa los difundirá en su portal institucional y capturará en el Sistema Informático de Contraloría Social.

Para el caso de los programas federales sujetos a reglas de operación, éstas deberán contener el apartado correspondiente a la contraloría social, con indicación de los mecanismos y los requisitos para su conformación, mismo que deberá ser remitido a la unidad administrativa competente de la secretaría para su validación antes de la publicación de dichas reglas en el Diario Oficial de la Federación.

Los programas federales no sujetos a reglas de operación, remitirán a la unidad administrativa competente de la secretaría el apartado de contraloría social a incluirse en la normativa que les rige, antes de la ejecución de los recursos en cada ejercicio fiscal para su correspondiente validación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de programas federales que no cuenten con un padrón de personas beneficiarias deberán determinar la población a la que va dirigido el beneficio, a efecto de promover e implementar el mecanismo de contraloría social.

La instancia normativa deberá proporcionar a las oficinas de representación federal y, en su caso, a las instancias ejecutoras el Esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, a efecto de apoyar las actividades de promoción, operación y seguimiento de contraloría social en los programas federales y garantizar su cumplimiento.

El Esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social serán actualizados anualmente, considerando las modificaciones operativas del programa federal de que se trate, así como las recomendaciones emitidas por la unidad administrativa competente de la secretaría.

**NOVENO.** El Esquema de contraloría social deberá contener la siguiente información:

I. Los programas de trabajo que convengan las instancias normativas con las oficinas de representación federal o las instancias ejecutoras y, en su caso, los que éstas convengan con los órganos estatales de control;

II. Las actividades de contraloría social y los procedimientos para realizarlas, así como los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el programa federal;

III. Los responsables de promover la constitución de los comités de contraloría social y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus informes;

IV. Los mecanismos de seguimiento de las actividades de contraloría social, así como de sus resultados;

V. Las actividades a desarrollar por los comités de contraloría social; y

VI. Los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

**DÉCIMO.** La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:

I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo elaborado conjuntamente por la instancia normativa, las oficinas de representación federal y, en su caso, la instancia ejecutora, para promover la contraloría social en los programas federales;

II. Los mecanismos de coordinación con el órgano estatal de control para la promoción y seguimiento de la contraloría Social, de acuerdo con las características del programa federal;

III. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los comités de contraloría social;

IV. Las actividades de difusión, de acuerdo con el lineamiento Décimo Segundo del presente instrumento, así como el procedimiento para distribuir la información sobre los beneficios que contemple el programa federal;

V. El procedimiento para capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas responsables de realizar las actividades de promoción, operación y seguimiento, así como a los comités de contraloría social;

VI. Los formatos de informes que deberán llenar los comités de contraloría social, así como los procedimientos para su distribución, recopilación y registro en el Sistema Informático de Contraloría Social;

VII. Seguimiento de las actividades de contraloría social;

VIII. Los mecanismos para la captación de quejas y denuncias, así como los medios institucionales para la atención e investigación de aquellas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas federales; y

IX. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático de Contraloría Social de acuerdo con la Estrategia Marco.

**DÉCIMO PRIMERO.** La instancia normativa deberá contemplar en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social por lo menos los siguientes aspectos:

I. Actividades de promoción, operación y seguimiento de contraloría social;

II. Responsables de cada una de las actividades;

III. Unidad de medida y metas de cada actividad; y

IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las actividades de difusión se desarrollarán con base en las características operativas del programa federal y en el presupuesto asignado, y se deberá proporcionar por lo menos la siguiente información:

I. Características generales del beneficio que otorga el programa federal a las personas beneficiarias, tales como: tipo, monto, periodo de ejecución, fecha de entrega y demás información que permita verificar la correcta aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas;

II. Requisitos para la entrega del beneficio;

III. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;

IV. Población a la que va dirigido el beneficio del programa federal;

V. Instancia Normativa, oficinas de representación federal, Instancia Ejecutora y órganos de control participantes en el programa federal, así como información para su contacto;

VI. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;

VII. Los procedimientos para la realización de las actividades de contraloría social a cargo de los comités de contraloría social, y

VIII. Medidas para promover la equidad entre mujeres y hombres en la integración de los comités de contraloría social.

Las oficinas de representación federal y, en su caso, las instancias ejecutoras de los programas federales, deberán proporcionar a los comités de contraloría social, de manera completa y oportuna, la información del programa federal de que se trate, así como la referente a las actividades de contraloría social, por medio de los mecanismos de difusión establecidos por las mismas.

**DÉCIMO TERCERO.** Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se deberá considerar lo siguiente:

I. La Instancia Normativa deberá atender lo establecido en la Estrategia Marco;

II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas de las oficinas de representación federal, así como registrar dichas capacitaciones y asesorías en el Sistema Informático de Contraloría Social, de conformidad con los plazos establecidos en la Estrategia Marco.

En caso de que la operación del programa federal de que se trate, esté a cargo de las instancias ejecutoras, la Instancia Normativa deberá capacitarlas, para lo cual podrá apoyarse en las oficinas de representación federal;

III. Las oficinas de representación federal y, en su caso, las instancias ejecutoras deberán capacitar y asesorar a las personas integrantes de los comités de contraloría social, para que puedan realizar las actividades de contraloría social y dotarlas de las herramientas e insumos necesarios para la vigilancia del programa federal de que se trate;

IV. La Instancia Normativa, las oficinas de representación federal y, en su caso, las instancias ejecutoras, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría podrán convenir el apoyo de los órganos estatales de control, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos interesados en el tema, a quienes deberán proporcionar previamente la información, capacitación y asesoría necesarias; y

V. La capacitación y la asesoría a los comités de contraloría social se impartirá de acuerdo con la Estrategia Marco y las características operativas del programa federal.

Las actividades de capacitación y asesoría que realicen las oficinas de representación federal y, en su caso, las instancias ejecutoras dirigidas a los comités de contraloría social, deberán capturarlas en el Sistema Informático de Contraloría Social, de acuerdo con los plazos que se establezcan en la Estrategia Marco. En el caso de la capacitación que proporcionen organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos, sus actividades deberán ser capturadas por la oficina de representación federal o bien la Instancia Ejecutora según corresponda.

**DÉCIMO CUARTO.** En el caso de programas federales cuya ejecución corresponda a las oficinas de representación federal, éstas podrán convenir con las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, su apoyo para la promoción y seguimiento de la contraloría social, conforme al acuerdo de coordinación suscrito con cada una de ellas.

**DÉCIMO QUINTO.** Las instancias normativas, oficinas de representación federal, o en su caso, las instancias ejecutoras acordarán la participación de los órganos estatales de control en la promoción y seguimiento de la contraloría social por medio del Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social, en el que contemplarán las siguientes acciones, de acuerdo con las características del programa:

- a) Difundir el mecanismo de contraloría social, así como los medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- b) Verificar que la constitución de los comités esté acorde con los documentos normativos validados por la unidad administrativa competente de la secretaría;
- c) Distribuir los materiales de difusión del programa federal hacia las personas beneficiarias y los comités de contraloría social;
- d) Capacitar a personas servidoras públicas federales, estatales y municipales; personas beneficiarias de los programas federales y a las personas integrantes de los comités respecto al mecanismo de contraloría social, y
- e) Recopilar los informes de los comités de contraloría social.

**DÉCIMO SEXTO.** Los órganos estatales de control tendrán acceso al Sistema Informático de Contraloría Social para el registro de las actividades acordadas en el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las actividades de promoción de la contraloría social realizadas por los órganos estatales de control en ningún caso sustituirán las atribuciones que en el presente Acuerdo se establecen para las instancias normativas, oficinas de representación federal o, en su caso, las Instancias Ejecutoras.

**DÉCIMO OCTAVO.** La Instancia Normativa, la Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora, podrá convenir con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas el apoyo para las acciones de capacitación en materia de contraloría social en los programas federales.

### SECCIÓN III

#### DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

**DÉCIMO NOVENO.** Se constituirán comités de contraloría social en las localidades en las que se ejecute el programa federal, atendiendo a las características operativas del mismo y a la Estrategia Marco.

Un comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales, siempre y cuando las personas que lo integran sean beneficiarias de los mismos. En este supuesto, el comité de contraloría social deberá ser constituido y registrado por cada programa federal, en los términos del numeral vigésimo de los presentes lineamientos.

**VIGÉSIMO.** Para la constitución y registro de los comités de contraloría social, la Oficina de Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, a la cual deberán ser convocadas las personas beneficiarias, debiendo observarse lo siguiente:

I. Las personas beneficiarias del programa federal acordarán la constitución del comité de contraloría social. La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora promoverá que la integración de los comités de contraloría social sea equitativa entre mujeres y hombres; siempre que las características del programa federal de desarrollo social lo permitan;

II. Las personas integrantes del comité de contraloría social entregarán a la Oficina de Representación Federal o, en su caso, a la Instancia Ejecutora un escrito libre para solicitar el registro del propio comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal donde se constituye el citado comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, además de la documentación que acredite la calidad de persona beneficiaria;

III. La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora, verificará que las personas integrantes de cada comité de contraloría social tengan la calidad de beneficiarias. En el caso de que alguno de los integrantes no tenga el carácter de beneficiario, la Oficina de Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá informarlo al comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante, debiendo formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y

IV. La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora asesorará al comité de contraloría social para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora, de no existir objeción alguna, expedirá la constancia de registro del comité de contraloría social, misma que registrará en el Sistema Informático de Contraloría Social, de acuerdo con la Estrategia Marco.

En el caso de programas federales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Oficina de Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora elaborará una nueva constancia de registro, una vez validados los documentos normativos del siguiente ejercicio fiscal. Dicha constancia se registrará en el Sistema Informático de Contraloría Social y la deberá entregar al comité de contraloría social en apego a lo establecido en la Estrategia Marco.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La condición de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

I. Muerte del integrante;

II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del comité de contraloría social;

III. Acuerdo del comité de contraloría social tomado por mayoría de votos, con base en razones justificadas, mismas que se asentarán en el acta correspondiente conforme al procedimiento previsto en la Guía Operativa;

IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa federal de que se trate, y

V. Pérdida del carácter de beneficiario.

En los casos señalados, el comité de contraloría social designará de entre las personas beneficiarias del programa federal a quien le sustituirá y lo hará del conocimiento por escrito a la Oficina de Representación Federal o, en su caso, a la Instancia Ejecutora, para que ésta verifique su calidad de persona beneficiaria y, de ser procedente, lo registre como miembro del citado comité, debiendo expedir la constancia de registro con la actualización correspondiente y capturar los cambios respectivos en el Sistema Informático de Contraloría Social.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los comités de contraloría social realizarán las siguientes actividades, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada programa federal:

I. Solicitar a la Instancia Normativa, Oficina de Representación Federal o a las instancias ejecutoras la información pública relacionada con la operación del programa federal;

II. Vigilar que:

a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa federal.

b) El ejercicio de los recursos públicos para los beneficios otorgados por el programa federal sea oportuno, transparente, observante de las reglas de operación y, en su caso, de la normativa aplicable.

c) Las personas beneficiarias del programa federal cumplan con los requisitos de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Se cumpla con los periodos de ejecución y entrega de los beneficios.

e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de los beneficios.

f) El programa federal no se utilice con fines políticos, electorales, de promoción personal, de lucro u otros distintos al objeto del programa federal.

g) El programa federal se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

h) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa federal.

III. Elaborar informes de los resultados de las actividades de operación de la contraloría social realizadas, así como dar seguimiento, en su caso, a los mismos, y

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas federales, recabar la información de las mismas y canalizarlas a las autoridades competentes para su atención.

**VIGÉSIMO TERCERO.** La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá realizar reuniones con los comités de contraloría social y personas beneficiarias de los programas federales, de acuerdo con las características de éstos, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas federales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa federal y deberán celebrarse en los términos que se establecen en la Estrategia Marco.

Al término de las reuniones, la Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora elaborará una minuta que será firmada, al menos, por una persona servidora pública de la propia Oficina de Representación Federal o Instancia Ejecutora y una persona integrante del comité de contraloría social. La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora capturará en el Sistema Informático de Contraloría Social la información contenida en las minutas.

#### SECCIÓN IV

##### DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

**VIGÉSIMO CUARTO.** Los informes que emitan los comités de contraloría social contendrán los resultados de las actividades y serán entregados por los mismos a la Representación Federal o, en su caso, a la Instancia Ejecutora, conforme al procedimiento establecido en la Guía Operativa.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Los informes elaborados por los comités de contraloría social deberán incluir la siguiente información, conforme a lo establecido en la Estrategia Marco:

I. Denominación del programa federal;

II. Número de registro del comité de contraloría social;

III. Entidad federativa, municipio o alcaldía de la Ciudad de México, y localidad;

IV. Beneficio vigilado;

V. Periodo que comprende el informe.

Lo anterior, sin menoscabo de aquellas preguntas incluidas en la Estrategia Marco que apliquen al programa federal y que son validadas por la unidad administrativa competente de la secretaría, de acuerdo con las características operativas del programa federal;

VI. Fecha de elaboración;

VII. Nombre y firma del integrante del comité de contraloría social que elaboró el informe, y

VIII. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe.

**VIGÉSIMO SEXTO.** La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá recopilar los informes de acuerdo con el procedimiento establecido en su Guía Operativa.

A tal efecto, la Oficina de Representación Federal podrá apoyarse en las instancias ejecutoras que se encarguen de la operación del programa federal, o bien en el caso de que la Oficina de Representación Federal sea la responsable de ejecutar el programa federal, podrá auxiliarse de los órganos estatales de control, conforme a los acuerdos de coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas.

La Oficina de Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora, deberá capturar en el Sistema Informático de Contraloría Social los informes de los comités de contraloría social, conforme a lo establecido en la Guía Operativa.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los comités de contraloría social deberán informar a las personas beneficiarias los resultados de sus actividades, de acuerdo con las características del programa.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los comités de contraloría social.

## SECCIÓN V

### DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES CON FINALIDAD DISTINTA AL DESARROLLO SOCIAL

**VIGÉSIMO NOVENO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán implementar la contraloría social en los programas, recursos o fondos federales a su cargo que sean distintos al desarrollo social, en cuyo caso deberán observar lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la Estrategia Marco de Contraloría Social.

## SECCIÓN VI

### DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

**TRIGÉSIMO.** La unidad administrativa competente de la secretaría, en conjunto con la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, emitirá la Guía de Revisión de Contraloría Social que utilizarán los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de programas federales, a efecto de verificar el cumplimiento de las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social a cargo de las instancias normativas o de las oficinas de representación federal.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** La unidad administrativa competente de la secretaría podrá convenir con los órganos estatales de control, la participación de éstos en la verificación del cumplimiento de las actividades de promoción de la contraloría social realizadas por las instancias ejecutoras estatales y municipales, en términos de los Acuerdos de Coordinación suscritos con los gobiernos estatales respectivos, y de la Guía de Verificación para los órganos estatales de control que emita la secretaría.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, será sancionado conforme a la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**TERCERO.** Todos los procedimientos, actos, actividades, funciones y trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones del acuerdo vigente al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR LA LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y EL DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA SEP" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

#### Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

**D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

**E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

**F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

**G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

**H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

### **Gestión**

**A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

**B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

**4.-** La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

## **DECLARACIONES**

### **I.- De “LA SEP”:**

**I.1** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

**I.2** Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

**I.3** Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

**I.4** Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**I.5** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros

de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

**I.6** Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

**I.7** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

**I.8** Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

## **II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**II.1.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2.-** Que el Gobernador del Estado, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 98, fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.3** Que el Secretario General de Gobierno, Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día fecha 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.4** Que la Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II y 21, fracciones XX, LVIII y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Durango.

**II.5** Que el Secretario de Educación, Dr. José Guillermo Adame Calderón, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción VIII y 27, fracción XXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

**II.6** Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Felipe Pescador # 800 poniente, C.P. 34000 en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

**II.7** Que acorde con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Educación del Estado de Durango es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

**SEGUNDA.-** “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$31,369,517.00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y de Administración transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

**QUINTA.-** Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

**SEXTA.-** “LA SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

**a)** Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**b)** Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

**c)** Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

**d)** Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

**e)** Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

**f)** Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

**g)** Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

**h)** Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

**i)** Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**n)** Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

**o)** Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

**p)** Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**q)** Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

**r)** Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

**s)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**t)** Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

**u)** Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

**v)** Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA NOVENA.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Durango, Dr. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Dr. **José Guillermo Adame Calderón**.- Rúbrica.

**ANEXO A** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO                                                                  | MONTO         |
|-----|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1   | <b>ProGEN 1</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales                 | 1,375,668.00  |
| 2   | <b>ProGEN 2</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal                    | 1,761,284.00  |
| 3   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Rural "J. Guadalupe Aguilera"                                         | 11,999,459.00 |
| 4   | <b>ProFEN</b>    | Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango                         | 9,312,970.00  |
| 5   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio                                               | 3,149,561.00  |
| 6   | <b>ProFEN</b>    | Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" | 2,398,113.00  |
| 7   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Urbana "Profr. Carlos A. Carrillo"                                    | 1,372,462.00  |

---

---

**Total de la Entidad: \$31,369,517.00**

---

---

**(TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS  
00/100 M.N.)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Durango, Dr. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Dr. **José Guillermo Adame Calderón**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA Y POR SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

**Académicos**

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

**D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

**E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

**F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

**G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

**H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

### **Gestión**

**A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

**B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

**4.-** La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

## **DECLARACIONES**

### **I.- De “LA SEP”:**

**I.1** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

**I.2** Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

**I.3** Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

**I.4** Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**I.5** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los

planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

**I.6** Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

**I.7** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

**I.8** Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

## **II. De “EL ESTADO”**

**II.1** Que el Estado de Guanajuato, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**II.2** Que Gobernador Constitucional, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a), XXVI y 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

**II.3** Que el Secretario de Educación, Mtro. Jorge Enrique Hernández Meza, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción III, 17, primer párrafo, 18 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 y 61 bis, 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2, 6 y 7, fracciones XVII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el cual acredita la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

**II.4** Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. Héctor Salgado Banda, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 y 61 bis, 78 ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el cual acredita la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

**II.5** Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Conjunto Administrativo Pozuelos, s/n, colonia Pozuelos, código postal 36089, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

**II.6** Que acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al "PROFEXCE", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

**SEGUNDA.-** "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL ESTADO", hasta por la cantidad de \$14,810,636.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos por "LA SEP" a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración transferirá el recurso aportado por "LA SEP" a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL ESTADO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL ESTADO" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

**QUINTA.-** Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL ESTADO”, designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad. Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

**SEXTA.-** “LA SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

**a)** Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**b)** Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

**c)** Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

**d)** Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

**e)** Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

**f)** Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

**g)** Verificar que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

**h)** Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

**i)** Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

**j)** Remitir a “EL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

**k)** Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

**l)** Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.-** “EL ESTADO”, se obliga a:

**a)** Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

**b)** Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

**c)** Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

**d)** Realizar la reprogramación de su EDINEN.

**e)** Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

**f)** Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

**g)** Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

**h)** Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

**i)** Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**j)** Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

**k)** Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

**l)** Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

**m)** Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**n)** Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

**o)** Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

**p)** Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**q)** Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

**r)** Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

**s)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**t)** Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

**u)** Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

**v)** Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

**OCTAVA.-** "EL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

**NOVENA.-** "EL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** "EL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.
- b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.
- c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA NOVENA.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento por "EL ESTADO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Mtro. **Jorge Enrique Hernández Meza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.

**ANEXO A** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL ESTADO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO                                                  | MONTO        |
|-----|------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | <b>ProGEN 1</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales | 979,076.00   |
| 2   | <b>ProGEN 2</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal    | 501,988.00   |
| 3   | <b>ProFEN</b>    | Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato         | 2,043,892.00 |
| 4   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio Celaya                        | 100,000.00   |
| 5   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio Guanajuato                    | 100,000.00   |
| 6   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada             | 2,019,803.00 |
| 7   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Oficial de Irapuato                                   | 3,113,115.00 |
| 8   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Oficial de León                                       | 3,069,636.00 |
| 9   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato                        | 2,883,126.00 |

---

---

**Total de la Entidad: \$14,810,636.00**

---

---

**(CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Mtro. **Jorge Enrique Hernández Meza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL DR. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

#### **Académicos**

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

**E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

**F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

**G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

**H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

#### **Gestión**

**A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

**B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

**4.-** La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De “LA SEP”:**

**I.1** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

**I.2** Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

**I.3** Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

**I.4** Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**I.5** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales

efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

**I.6** Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProfEN y proyectos integrales que los constituyen.

**I.7** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

**I.8** Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

## **II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**II.1** Que el Estado de Guerrero, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.2** Que la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Colaboración en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX, XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 22 Apartado A fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

**II.3** Que el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 8, 9, 14, 22 Apartado A fracción I y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.4** Que el C.P. Raymundo Segura Estrada en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 9, 14, 22 Apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 4 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**II.5** Que el Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, en su carácter de Secretario de Educación Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 9, 14, 22 Apartado A fracción VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 6 apartado C, 7 y 8 fracciones IX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

**II.6** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, Código Postal 39074, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**II.7** Que acorde con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

**SEGUNDA.-** “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$30,562,863.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Administración transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

**CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

**QUINTA.-** Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa al titular de la Secretaría de Educación Guerrero como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

**SEXTA.-** "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**n)** Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

**o)** Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

**p)** Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**q)** Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

**r)** Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

**s)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**t)** Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

**u)** Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

**v)** Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA NOVENA.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Nuñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

**ANEXO A** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO                                                  | MONTO         |
|-----|------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1   | <b>ProGEN 1</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales | 1,100,000.00  |
| 2   | <b>ProGEN 2</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal    | 220,650.00    |
| 3   | <b>ProFEN</b>    | Centenaria Escuela Normal del Estado "Ignacio Manuel Altamirano"     | 2,159,425.00  |
| 4   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio Acapulco                      | 2,150,000.00  |
| 5   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio Chilpancingo                  | 1,027,000.00  |
| 6   | <b>ProFEN</b>    | Centro de Actualización del Magisterio Iguala                        | 3,250,000.00  |
| 7   | <b>ProFEN</b>    | Centro Regional de Educación Normal "Adolfo López Mateos"            | 1,862,000.00  |
| 8   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Regional de la Montaña                                | 1,032,600.00  |
| 9   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Regional de Tierra Caliente                           | 1,961,550.00  |
| 10  | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" Ayotzinapa                 | 10,000,000.00 |
| 11  | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Urbana Federal "Profr. Rafael Ramírez"                | 2,539,988.00  |
| 12  | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal "Vicente Guerrero"                                    | 940,450.00    |
| 13  | <b>ProFEN</b>    | Escuela Superior de Educación Física                                 | 1,029,000.00  |
| 14  | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Preescolar "Adolfo Viguri Viguri"                     | 1,290,200.00  |

---

**Total de la Entidad: \$30,562,863.00**

---

**(TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Nuñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, DR. DANIEL FRAGOSO TORRES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

**Académicos**

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

**D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

**E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

**F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

**G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

**H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

### **Gestión**

**A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

**B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

**4.-** La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De “LA SEP”:**

**I.1** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

**I.2** Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

**I.3** Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

**I.4** Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**I.5** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros

de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

**I.6** Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

**I.7** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

**I.8** Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

## **II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”**

**II.1** Que el Estado de Hidalgo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**II.2** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**II.3** Que la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo es una dependencia del poder ejecutivo del Estado de Hidalgo y su titular es la Dra. María Esther Ramírez Vargas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 1,3.13 fracción II, 15, 19, 21, 25 fracción I, 1 y 6 transitorios del Decreto número 166 publicado en alcance Vol. II del periódico oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, acreditando su personalidad mediante nombramiento emitido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 5 de septiembre de 2022.

**II.4** Que, el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, Dr. Natividad Castrejón Valdez, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y con el nombramiento emitido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 5 de septiembre de 2022, como titular de dicha dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por lo cual cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

**II.5** Que el Dr. Daniel Frago Torres, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, acredita su personalidad con la designación emitida por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 5 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 1,71 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así mismo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de la SEPH, artículo 21 fracción IX y 23 fracciones I, XII y XXXIV.

**II.6** Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 42000 en la Ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo.

**II.7** Que acorde con lo establecido en el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

**SEGUNDA.-** “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, hasta por la cantidad de \$35,474,130.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

**CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

**QUINTA.-** Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", designa al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

**SEXTA.-** "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**n)** Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

**o)** Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

**p)** Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**q)** Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

**r)** Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

**s)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**t)** Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

**u)** Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

**v)** Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**DÉCIMA NOVENA.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, Dra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública de Hidalgo, Dr. **Natividad Castrejón Valdez**.- Rúbrica.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Dr. **Daniel Fragoso Torres**.- Rúbrica.

**ANEXO A** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO                                                  | MONTO         |
|-----|------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1   | <b>ProGEN 1</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales | 3,300,000.00  |
| 2   | <b>ProGEN 2</b>  | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal    | 1,460,000.00  |
| 3   | <b>ProFEN</b>    | Centro Regional de Educación Normal "Benito Juárez"                  | 1,600,000.00  |
| 4   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal de las Huastecas                                      | 4,194,594.00  |
| 5   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal del Valle del Mezquital                               | 4,119,536.00  |
| 6   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal "Sierra Hidalguense"                                  | 3,300,000.00  |
| 7   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Superior Pública del Estado de Hidalgo                | 1,500,000.00  |
| 8   | <b>ProFEN</b>    | Escuela Normal Rural "Luis Villarreal" Tepatepec                     | 16,000,000.00 |

---

---

**Total de la Entidad: \$35,474,130.00**

---

---

**(TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS  
00/100 M.N.)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, Dra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública de Hidalgo, Dr. **Natividad Castrejón Valdez**.- Rúbrica.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Dr. **Daniel Fragoso Torres**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**DECRETO por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 4o. de la propia Constitución; 31, 37, 39, 40 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 5o., 7o., 18, 25, 77 bis 5 y 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2o., 14 y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;*

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece que son *organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;*

Que el artículo 1o. de la Ley General de Salud (LGS) señala que *el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;*

Que el artículo 2o., párrafo primero, fracción V, de la LGS establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, *el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y para el caso de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*

Que el artículo 5o. de la LGS determina que *el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud;*

Que el artículo 7, fracción II, segundo párrafo, de la LGS, establece que *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar;*

Que el artículo 25 de la LGS dispone que *conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social;*

Que el artículo 77 bis 5, apartado A), fracción II, de la LGS señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, *en coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;*

Que, mediante decretos publicados el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se crearon el *Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío*; el *Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas*; el *Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán*, y el *Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*, como organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sectorizados a la Secretaría de Salud, con el objeto de proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;

Que, mediante decretos publicados el 14 de diciembre de 2009 y el 8 de junio de 2012 en el DOF, se crearon los Hospitales Regionales de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, y de Ixtapaluca, respectivamente, como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, sectorizados a la Secretaría de Salud, con el objeto de proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;

Que los Hospitales Regionales de Alta Especialidad (HRAE) y el Centro Regional de Alta Especialidad (CRAE) ofrecen un conjunto variable de especialidades y subespecialidades clínico-quirúrgicas, dirigidas a atender padecimientos de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica, y en conjunto con los institutos nacionales de salud y otros hospitales vinculados con universidades, conforman la Red de Servicios de Salud de Alta Especialidad, lo que amplía a nivel nacional la oferta de servicios especializados mismos que ya se ofrecen y contribuyen a la equidad en el acceso a la salud;

Que cada HRAE y el CRAE está conformado por al menos cuatro bloques de servicios bien diferenciados: I. Unidad de Atención Médico-Quirúrgica, con procesos que tienden a la estandarización, basados en la evidencia científica y realizados por múltiples profesionales especializados, altamente calificados, que ejercen con relativa autonomía, pero a la vez requieren un alto grado de coordinación y, muchas veces la toma de decisiones colegiadas; II. Unidad de Producción de Servicios Intermedios cuyos procesos son similares a los que se desarrollan en la industria, con el empleo de alta tecnología y automatización; III. Unidad de Educación Superior y Vínculo con la Investigación, para formación técnica, profesional y de posgrado, y IV. Unidad de Producción de Servicios Especializados destinados al hospedaje, alimentación (dietética) y confort, cuyos usuarios requieren satisfactores muy diversos y tienen diferentes exigencias y expectativas;

Que, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado el 29 de noviembre de 2019 en el DOF, se reformó el "TÍTULO TERCERO BIS, De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social";

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el DOF, establece los objetivos prioritarios y las acciones puntuales, entre otros, el 1.4.4 consistente en *Coordinar a los Institutos, Hospitales de Alta Especialidad para definir los mecanismos que amplíen progresivamente la gratuidad en instancias de tercer nivel de atención para población no derechohabiente*, con el fin de cumplir la estrategia prioritaria 1.4 *Mejorar la atención especializada de la población sin seguridad social priorizando a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad*; que a su vez permita lograr el objetivo prioritario 1.- *Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud*;

Que, mediante decreto publicado el 31 de agosto de 2022 en el DOF, se creó el organismo público descentralizado, no sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión;

Que el artículo 77 bis 35 de la LGS establece que *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas*, y que dicho organismo público descentralizado se regirá por la LGS, su decreto de creación y demás normativa aplicable;

Que, asimismo, el artículo 77 bis 35, párrafo tercero, de la LGS prevé diversas funciones del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), entre las que destacan prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, así como participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con el fin de garantizar el abasto de los mismos;

Que el Estado tiene la obligación de brindar servicios de alta especialidad en la atención médica para consolidar un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado que acerque dichos servicios a la población. Para prestar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para la atención integral de las personas, es necesario que los servicios médicos que actualmente prestan los HRAE y el CRAE, se unifiquen en el organismo descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y sean administrados y coordinados por este;

Que el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) establece que *son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. La prestación de un servicio público o social; o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;*

Que el artículo 16 de la LFEP señala que *cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal...*, entre otras figuras jurídicas, su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad;

Que, de conformidad con el artículo 6o. del Reglamento de la LFEP, la desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal puede llevarse a cabo por diferentes figuras jurídicas, entre las que se encuentra la fusión;

Que el artículo 10 del Reglamento de la LFEP establece las acciones que se deben realizar en el caso de la fusión de entidades paraestatales, entre otras, que la coordinadora sectorial, en los términos de la ley, debe señalar las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD), en su Segunda Sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2023, mediante ACUERDO 23-E-II-1 emitió el dictamen favorable respecto de la propuesta de desincorporación por fusión de los HRAE y el CRAE con el IMSS BIENESTAR, y

Que con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, es necesario que se fusionen las funciones, atribuciones y facultades de los HRAE y del CRAE con el organismo descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**Artículo 1.** Se ordena la desincorporación por fusión del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, y del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente decreto, se entiende por:

- I. **CIGFD:** a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
- II. **CRAE:** al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;
- III. **HRAE:** al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca;
- IV. **IMSS-BIENESTAR:** a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR);
- V. **Secretaría:** a la Secretaría de Salud;
- VI. **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VII. **SFP:** a la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 3.** Los HRAE y el CRAE, por conducto de sus unidades de administración y finanzas o equivalentes, serán los responsables del proceso de transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales al IMSS-BIENESTAR. Asimismo, IMSS-BIENESTAR debe asumir las funciones, los derechos y las obligaciones contraídos por los HRAE y el CRAE y, en los casos que corresponda, celebrar los acuerdos o convenios necesarios para la referida fusión, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos presupuestarios autorizados a los HRAE y el CRAE, así como de las plazas presupuestarias que se transfieran al IMSS-BIENESTAR según corresponda, se debe contar con la opinión previa de la SHCP y de la SFP, respectivamente.

**Artículo 4.** Los HRAE y el CRAE deben conservar su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de desincorporación por fusión, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables.

Asimismo, deben continuar brindando el servicio de atención médica de manera ininterrumpida hasta en tanto se concluya el proceso de desincorporación por fusión.

**Artículo 5.** El IMSS-BIENESTAR debe encargarse de todas las acciones que se encuentren en proceso, incluidas las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos administrativos; de instrumentos contractuales iniciados; así como de la atención y seguimiento de cualquier asunto jurisdiccional o administrativo que se encuentre en trámite o pendiente de obtener resolución definitiva por parte de los HRAE y el CRAE.

Los poderes otorgados por los directores generales de los HRAE y el CRAE, deben mantener su vigencia para los efectos procedentes, respecto de la fusión y para llevar a cabo la transferencia, así como para coadyuvar en la defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales correspondientes, hasta en tanto se concluya el proceso de desincorporación por fusión.

**Artículo 6.** Las juntas de gobierno de los HRAE y del CRAE deben desempeñar sus funciones hasta que se concluya la fusión de los organismos con el IMSS-BIENESTAR.

**Artículo 7.** La Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, debe publicar las bases para el proceso de desincorporación por fusión, dentro de los treinta días hábiles siguientes al reconocimiento de la desincorporación por fusión de los HRAE y del CRAE con el IMSS-BIENESTAR, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 8.** La Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, en conjunto con el IMSS-BIENESTAR, deben elaborar el proyecto de Plan Estratégico que detallará los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes para la desincorporación por fusión. Dicho Plan Estratégico debe ser sometido a evaluación y acuerdo de la CIGFD en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto;

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, a cargo del proceso de desincorporación por fusión de los HRAE y del CRAE debe solicitar a la SFP que, en el ámbito de sus atribuciones, designe al auditor externo que se encargará de emitir el dictamen correspondiente respecto a los estados financieros, inicial y final, objeto de la fusión.

**Artículo 9.** Los HRAE y el CRAE deben levantar el inventario de sus bienes y someter a dictamen, del auditor designado por la SFP, sus últimos estados financieros.

**Artículo 10.** El IMSS-BIENESTAR debe informar mensualmente a la Secretaría, a la SHCP y a la SFP, los avances y estado que guarde el proceso de desincorporación.

**Artículo 11.** El IMSS-BIENESTAR será responsable de la formalización de la entrega recepción de los bienes y recursos respectivos de los HRAE y del CRAE.

**Artículo 12.** La Secretaría, la SHCP y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las gestiones necesarias para desincorporar los HRAE y el CRAE, e intervenir en el proceso de desincorporación por fusión con el IMSS-BIENESTAR, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Los derechos laborales individuales de los trabajadores de los HRAE y del CRAE que sean transferidos al IMSS-BIENESTAR serán respetados conforme a la legislación y normativa aplicables.

La Secretaría, en coordinación con la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe realizar las acciones necesarias para que los recursos humanos de los HRAE y del CRAE sean transferidos al IMSS-BIENESTAR.

**Artículo 14.** Para efectos administrativos, la Secretaría es la dependencia facultada para interpretar el presente decreto, así como resolver lo no previsto, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.** Una vez concluido el proceso de desincorporación por fusión de los HRAE y del CRAE, la Secretaría debe informar a la SHCP, para los efectos de publicación y registro a que se refieren los artículos 12, 25 y 27 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3o. y 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 16.** Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por los HRAE y el CRAE seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta que se celebren los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos en donde el IMSS-BIENESTAR asuma los derechos y obligaciones respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo establecido en el presente decreto.

**TERCERO.** Una vez concluido el procedimiento de desincorporación por fusión objeto del presente decreto, conforme a los términos que al respecto se establezca en las Bases que al efecto emita la Dependencia Coordinadora de Sector, quedarán abrogados los decretos por los que se crearon el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, así como el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2009, y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2012, todos como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.** Se instruye a IMSS-BIENESTAR para que, en coordinación con la Secretaría, realice las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** Los HRAE y el CRAE deben entregar a IMSS-BIENESTAR un listado de todos los asuntos en trámite que se encuentren a su cargo, incluidos los previstos en el artículo 5 del presente decreto, en el que deben indicar las acciones ejercidas y el estado procesal actual, en un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**SEXTO.** Cualquier referencia que se realice a los HRAE y el CRAE en leyes, en reglamentos o en disposiciones administrativas se entenderá hecha al IMSS-BIENESTAR.

**SÉPTIMO.** Las erogaciones que se generen con motivo del cumplimiento del presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos respectivos para el ejercicio fiscal en curso ni para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de octubre de 2023.-  
**Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-CDMX-09/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.
- III. “EL PROGRAMA” se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
  - Salud para toda la población.
- IV. “EL PROGRAMA” interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGTBTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.
- I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. DE “LA ENTIDAD”:

II.1 La Lic. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción II, 18 y 20, fracción IX y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los artículos 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, , participa en el presente, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio el “INSABI”, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II.2 La Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cargo que quedan debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 74 fracciones I, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 423, tercer piso, colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes

de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e

indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “EL INSABI” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora.
- III. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca “EL INSABI” para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a la Unidad Ejecutora los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.** Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, y que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo la Unidad Ejecutora a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.  
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

- f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

- g. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder, por conducto de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener, por conducto de la Unidad Ejecutora, bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar, por conducto de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “EL INSABI”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de “EL INSABI” o de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

- IX.** Realizar, por conducto de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023”.
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer, por conducto de la Unidad Ejecutora, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a.** Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
  - b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
  - c.** Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
  - d.** Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que

integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

**NOVENA.** OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II.** Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI.** Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X.** Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del titular de la Dirección General de la Unidad Ejecutora.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitres.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO  
A LA ATENCIÓN MÉDICA****TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| <b>CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO</b>                            | <b>APORTACIÓN FEDERAL</b> |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |                           |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."   | \$1,777,000.00            |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$1,777,000.00            |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN  
MÉDICA****ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

| <b>ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*</b>                                                          | <b>CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1000 "Servicios Personales"<br>Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario<br>Itinerante | \$5,301,156.98                          |
| 1000 "Servicios Personales"<br>Contratación de personal operativo y gerencial                   | \$11,665,893.55                         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                    | \$16,967,050.53                         |

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

| CONCEPTO                                                                                                                                              | PERIODO:          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Transferencia de recursos<br>4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. | ENERO-MAYO        |
| Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante                                      | A PARTIR DE ENERO |
| Contratación de personal operativo y gerencial                                                                                                        | A PARTIR DE ENERO |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA +S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

| GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 10 UMM |                                                                                                                                                                               | TOTAL 2023     |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 3700                                    | "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)                                                                                                                                        | \$230,000.00   |
| 33604                                   | "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)                                              | \$4,000.00     |
| 25401                                   | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.                                                                                                                                 | \$100,000.00   |
| 25501                                   | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.                                                                                                                          | \$10,000.00    |
| 26102                                   | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | \$430,000.00   |
| 35501                                   | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES                                                                                | \$660,000.00   |
| 29501                                   | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | \$43,000.00    |
| 29601                                   | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | \$300,000.00   |
| TOTAL                                   |                                                                                                                                                                               | \$1,777,000.00 |

\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

\*\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

|                                 |      |      |                              |      |      |
|---------------------------------|------|------|------------------------------|------|------|
| Entidad Federativa:             |      | (1)  | Monto por concepto de gasto  |      | (2)  |
| Concepto de Gasto de Aplicación |      | (3)  | Nombre del Concepto de Gasto |      | (4)  |
| Fecha de elaboración            |      | (5)  |                              |      |      |
| (6)                             | (7)  | (8)  | (9)                          | (10) | (11) |
| (12)                            | (13) | (14) | (15)                         |      |      |

| Partida Específica     | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) | Número de CLUES | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe | Observaciones |
|------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|---------|---------------|
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b> |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    | (16)    | 0.00          |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró</b><br><div style="border-bottom: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: -15px; left: 50%; transform: translate(-50%, -15px);">(17)</div> <div style="position: absolute; bottom: -15px; left: 50%; transform: translate(-50%, -15px);">(18)</div> </div> | <b>Autorizó</b><br><div style="border-bottom: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: -15px; left: 50%; transform: translate(-50%, -15px);">(19)</div> </div> Director Administrativo de los<br>Servicios de Salud (o equivalente) | <b>Vo. Bo.</b><br><div style="border-bottom: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: -15px; left: 50%; transform: translate(-50%, -15px);">(20)</div> </div> Secretario de Salud o<br>Director de los Servicios de Salud de<br>la entidad (o su equivalente) |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MES: (21)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”  
INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- |                                                                                                                                                |                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 Entidad Federativa.                                                                                                                          | 12 Número del contrato o pedido                                                                                              |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios                                                                                 |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos)                                          | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.                                                                                   |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)                                           | 15 Observaciones Generales                                                                                                   |
| 5 Fecha de elaboración del certificado                                                                                                         | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.                                            |
| 6 Partida Específica de gasto                                                                                                                  | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación                                                                        |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)                                                                                            | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.                                                                        |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)                                                                                | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).                                         |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado                                                                               | 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica                                                                                  | 21 Mes que se reporta del trimestre.                                                                                         |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)                                                                                |                                                                                                                              |

**NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**RTAS 2023**

**ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO**

**No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 0 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                              |                   |           |                   | Localidades en ruta |                                        | Población Objetivo (INEGI) | Personal                                                                                                 | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención                         |                        |                                              |                                                          |
|-------------------------------------------|------------------------------|-------------------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM             | Tipo de UMM y año | Municipio |                   |                     |                                        |                            |                                                                                                          |                            | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                        | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                                          |
|                                           |                              |                   | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad                       |                            |                                                                                                          |                            | CLUES                                   | Nombre                 | CLUES                                        | Nombre                                                   |
| DFSSA017990                               | Unidad Médica Móvil 1        | UMM-3, 2009       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | Polvorilla                             | 1,535                      | médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                        | DFSSA001540                                  | Hospital General Iztapalapa Dr. Juan Ramón de la Fuente, |
| DFSSA017990                               | Unidad Médica Móvil 1        | UMM-3, 2009       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | Ampliación Polvorilla                  | 1,584                      |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA001540                                  |                                                          |
| DFSSA017990                               | Unidad Médica Móvil 1        | UMM-2, 2009       |           | 1                 |                     | 2                                      | 3,119                      | 4                                                                                                        | Lunes - Viernes 8 h        | 0                                       | 0                      | 1                                            | 1                                                        |
| DFSSA018002                               | Unidad Médica Móvil 2        | UMM-2, 2007       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero) | 925                        | médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                        | DFSSA018142                                  | Clínica Hospital Emiliano Zapata                         |
| DFSSA018002                               | Unidad Médica Móvil 2        | UMM-2, 2007       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | Ampliación Emiliano Zapata             | 1,496                      |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA018142                                  |                                                          |
| DFSSA018002                               | Unidad Médica Móvil 2        | UMM-2, 2007       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | Torres Mercedes                        | 705                        |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA018142                                  |                                                          |
| DFSSA018002                               | Unidad Médica Móvil 2        | UMM-2, 2007       |           | 1                 |                     | 3                                      | 3,126                      | 4                                                                                                        | Lunes - Viernes 8 h        | 0                                       | 0                      | 1                                            | 1                                                        |
| DFSSA018014                               | Unidad Médica Móvil 3        | UMM-1, 2007       | 010       | Álvaro Obregón    | 090100001           | San Bartolo Ameyalco                   | 620                        | médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente                    | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                        | DFSSA001926                                  | Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras            |
| DFSSA018014                               | Unidad Médica Móvil 3        | UMM-1, 2007       | 010       | Álvaro Obregón    | 090100001           | Santa Rosa Xochiac                     | 1,351                      |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA001926                                  |                                                          |
| DFSSA018014                               | Unidad Médica Móvil 3        | UMM-1, 2007       | 010       | Álvaro Obregón    | 090100001           | Chamontoya                             | 1,138                      |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA001926                                  |                                                          |
| DFSSA018014                               | Unidad Médica Móvil 3        | UMM-1, 2007       |           | 1                 |                     | 3                                      | 3,109                      | 3                                                                                                        | Lunes - Viernes 8 h        | 0                                       | 0                      | 1                                            | 1                                                        |
| DFSSA018026                               | Unidad Médica Móvil 4        | UMM-2, 2007       | 005       | Gustavo A. Madero | 090050001           | Tlalpexco                              | 1,753                      | médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                        | DFSSA000852                                  | Hospital Materno Infantil Cuauhtpec                      |
| DFSSA018026                               | Unidad Médica Móvil 4        | UMM-2, 2007       | 005       | Gustavo A. Madero | 090050001           | 6 de Junio                             | 1,449                      |                                                                                                          |                            |                                         |                        | DFSSA000852                                  |                                                          |
| DFSSA018026                               | Unidad Médica Móvil 4        | UMM-2, 2007       |           | 1                 |                     | 2                                      | 3,202                      | 4                                                                                                        | Lunes - Viernes 8 h        | 0                                       | 0                      | 1                                            | 1                                                        |
| DFSSA018335                               | Caravana Iztap - 4 Degollado | UMM-0, 2009       | 007       | Iztapalapa        | 090070001           | Degollado                              | 3,142                      | médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente                    | Lunes - Viernes 8 h        | DFSSA001815                             | C.S. T-II Quetzalcóatl | DFSSA001540                                  | Hospital General Iztapalapa Dr. Juan Ramón de la Fuente  |
| DFSSA018335                               | Caravana Iztap - 4 Degollado | UMM-0, 2009       |           | 1                 |                     | 1                                      | 3,142                      | 3                                                                                                        | Lunes - Viernes 8 h        | 1                                       | 1                      | 1                                            | 1                                                        |
| DFSSA018340                               | Caravana Xalpa               | UMM-0, 2009       | 004       | Cuajimalpa        | 090040020           | Xalpa                                  | 3,109                      | médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente                    | Lunes - Viernes 8 h        | DFSSA000712                             | C.S. T-III Cuajimalpa  | DFSSA000596                                  | Hospital Materno Infantil Cuajimalpa                     |

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 0 UMM-3.

| Dirección General de Información en Salud |                       |                   |           |                     | Localidades en ruta |                                                        | Población Objetivo (INEGI) | Personal                                                                                                 | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención                         |                           |                                              |                                                         |       |
|-------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------|---------------------|---------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM      | Tipo de UMM y año | Municipio |                     |                     |                                                        |                            |                                                                                                          |                            | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                           | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                                         |       |
|                                           |                       |                   | Clave     | Nombre              |                     |                                                        |                            |                                                                                                          |                            |                                         |                           |                                              |                                                         | CLUES |
| DFSSA018340                               | Caravana Xalpa        | UMM-0, 2009       |           | 1                   |                     | 1                                                      |                            | 3,109                                                                                                    | 3                          | Lunes - Viernes 8 h                     | 1                         | 1                                            | 1                                                       | 1     |
| DFSSA018352                               | Caravana Zapotitla    | UMM-0, 2009       | 011       | Tláhuac             | 090110001           | Zapotitla                                              | 2,949                      | médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente                    | Lunes - Viernes 8 h        | DFSSA002655                             | C.S. T-II Zapotitla       | DFSSA004265                                  | H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)    |       |
| DFSSA018352                               | Caravana Zapotitla    | UMM-0, 2009       |           | 1                   |                     | 1                                                      |                            | 2,949                                                                                                    | 3                          | Lunes - Viernes 8 h                     | 1                         | 1                                            | 1                                                       | 1     |
| DFSSA018323                               | Caravana Topilejo     | UMM-0, 2009       | 012       | Tlálpan             | 090120027           | San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas) | 3,104                      | médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente                    | Lunes - Viernes 8 h        | DFSSA002882                             | C.S. T-II Topilejo        | DFSSA005011                                  | Hospital General Topilejo                               |       |
| DFSSA018323                               | Caravana Topilejo     | UMM-0, 2009       |           | 1                   |                     | 1                                                      |                            | 3,104                                                                                                    | 3                          | Lunes - Viernes 8 h                     | 1                         | 1                                            | 1                                                       | 1     |
| DFSSA018113                               | Unidad Médica Móvil 6 | UMM-2, 2007       | 008       | Magdalena Contreras | 090080001           | Tierra Colorada                                        | 1,390                      | médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                           | DFSSA018166                                  | Hospital Gral. Ajusco Medio                             |       |
| DFSSA018113                               | Unidad Médica Móvil 6 | UMM-2, 2007       | 012       | Tlálpan             | 090120027           | San Miguel Topilejo (Torres)                           | 1,592                      |                                                                                                          |                            | DFSSA005011                             | Hospital General Topilejo |                                              |                                                         |       |
| DFSSA018113                               | Unidad Médica Móvil 6 | UMM-2, 2007       |           | 2                   |                     | 2                                                      |                            | 2,982                                                                                                    | 4                          | Lunes - Viernes 8 h                     | 0                         | 0                                            | 2                                                       | 2     |
| DFSSA018101                               | Unidad Médica Móvil 5 | UMM-3, 2009       | 007       | Iztapalapa          | 090070001           | Buenavista                                             | 1,978                      | médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h        |                                         |                           | DFSSA001540                                  | Hospital General Iztapalapa Dr. Juan Ramón de la Fuente |       |
| DFSSA018101                               | Unidad Médica Móvil 5 | UMM-3, 2009       | 007       | Iztapalapa          | 090070001           | San José Buenavista                                    | 1,254                      |                                                                                                          |                            | DFSSA001540                             |                           |                                              |                                                         |       |
| DFSSA018101                               | Unidad Médica Móvil 5 | UMM-2, 2009       |           | 1                   |                     | 2                                                      |                            | 3,232                                                                                                    | 4                          | Lunes - Viernes 8 h                     | 0                         | 0                                            | 1                                                       | 1     |
| 10                                        | 10                    | 10                |           | 7                   |                     | 18                                                     | 31,074                     | 35                                                                                                       | Lunes - Viernes 8 h        | 4                                       | 4                         | 11                                           | 11                                                      |       |

\*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:   
Trimestre:

| TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES) |               |         |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|-----------------|
| Hombres                                                                     | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|                                                                             | 70 y más      |         |                 |
|                                                                             | 65 a 69       |         |                 |
|                                                                             | 60 a 64       |         |                 |
|                                                                             | 55 a 59       |         |                 |
|                                                                             | 50 a 54       |         |                 |
|                                                                             | 45 a 49       |         |                 |
|                                                                             | 40 a 44       |         |                 |
|                                                                             | 35 a 39       |         |                 |
|                                                                             | 30 a 34       |         |                 |
|                                                                             | 25 a 29       |         |                 |
|                                                                             | 20 a 24       |         |                 |
|                                                                             | 15 a 19       |         |                 |
|                                                                             | 10 a 14       |         |                 |
|                                                                             | 5 a 9         |         |                 |
|                                                                             | 2 a 4 años    |         |                 |
|                                                                             | 1 año         |         |                 |
|                                                                             | < de 1 año    |         |                 |
|                                                                             | Total         |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre |
|-----------------------------------|
| 1er                               |
| 2do                               |
| 3er                               |
| 4to                               |
| Total                             |

| Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS* | Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo | Consultas subsecuentes reportadas en DGIS* | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS* | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |

| Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud) |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento                                                                               |  |
| Consultas subsecuentes                                                                                                           |  |
| Acciones al individuo y acciones a la comunidad                                                                                  |  |

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

|                   |  |
|-------------------|--|
| Otros comentarios |  |
|-------------------|--|

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)  
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)  
Responsable de Validación

# ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

## INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

### I. Control Nutricional

|     |                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------|
| 1.1 | Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso        |
| 1.2 | Porcentaje de niños con peso para la talla normal   |
| 1.3 | Porcentaje de niños con desnutrición leve           |
| 1.4 | Porcentaje de niños con desnutrición moderada       |
| 1.5 | Porcentaje de niños con desnutrición grave          |
| 1.6 | Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición |

| ALCANZADO<br>AL PERÍODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

### II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

|     |                                                                                                       |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1 | Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años                  |
| 2.2 | Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A |
| 2.3 | Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas                                       |

| ALCANZADO<br>AL PERÍODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

### III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

|     |                                                                                                              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1 | Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años                                      |
| 3.2 | Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico |
| 3.3 | Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas                                            |

| ALCANZADO<br>AL PERÍODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

### IV. Diabetes Mellitus

|     |                                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------|
| 4.1 | Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento |
| 4.2 | Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados    |
| 4.3 | Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus                      |
| 4.4 | Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus                     |

| ALCANZADO<br>AL PERÍODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

## V. Hipertensión Arterial Sistémica

|     |                                                                                    |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 | Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento |
| 5.2 | Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados    |
| 5.3 | Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica                      |
| 5.4 | Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica                     |

## VI. Obesidad

|     |                                                             |
|-----|-------------------------------------------------------------|
| 6.1 | Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento |
| 6.2 | Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados    |
| 6.3 | Porcentaje de casos nuevos de Obesidad                      |
| 6.4 | Porcentaje de detecciones para Obesidad                     |

## VII. Dislipidemias

|     |                                                                  |
|-----|------------------------------------------------------------------|
| 7.1 | Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento |
| 7.2 | Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados    |
| 7.3 | Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias                      |
| 7.4 | Porcentaje de detecciones para Dislipidemias                     |

## VIII. Síndrome Metabólico

|     |                                                                        |
|-----|------------------------------------------------------------------------|
| 8.1 | Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento |
| 8.2 | Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados    |
| 8.3 | Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico                      |

## IX. Cáncer Cervicouterino

|     |                                                                                |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|
| 9.1 | Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino                  |
| 9.2 | Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano                          |
| 9.3 | Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH |
| 9.4 | Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)              |
| 9.5 | Tasa de detección de cáncer cérvico uterino                                    |

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>X. Cáncer de Mama</b> |  |
|--------------------------|--|

|      |                                                                                  |
|------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 10.1 | Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama |
| 10.2 | Tasa de detección de cáncer de mama                                              |

|                                         |
|-----------------------------------------|
| <b>XI. Control Prenatal y Puerperio</b> |
|-----------------------------------------|

|      |                                                                                                     |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11.1 | Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación                |
| 11.2 | Proporción de consultas a mujeres embarazadas                                                       |
| 11.3 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez                                    |
| 11.4 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel |
| 11.5 | Proporción de consultas de seguimiento a puérperas                                                  |

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| <b>XII. Prevención de defectos al nacimiento</b> |
|--------------------------------------------------|

|      |                                                                  |
|------|------------------------------------------------------------------|
| 12.1 | Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico |
|------|------------------------------------------------------------------|

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>XIII. Planificación Familiar</b> |
|-------------------------------------|

|      |                                                                   |
|------|-------------------------------------------------------------------|
| 13.1 | Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar |
| 13.2 | Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar      |

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>XIV. Atención Odontológica</b> |
|-----------------------------------|

|      |                                                  |
|------|--------------------------------------------------|
| 14.1 | Proporción del uso de consultorios dentales      |
| 14.2 | Porcentaje de acciones preventivas odontológicas |
| 14.3 | Porcentaje de acciones curativas odontológicas   |

|                       |
|-----------------------|
| <b>XV. Vacunación</b> |
|-----------------------|

|      |                                               |
|------|-----------------------------------------------|
| 15.1 | Porcentaje de vacunación en embarazadas       |
| 15.2 | Porcentaje de vacunación en menores de 9 años |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|----------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                      | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                      | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

|            |     | CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS | ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS |
|------------|-----|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>I</b>   | 1.1 |                                                 |                                            |
|            | 1.2 |                                                 |                                            |
|            | 1.3 |                                                 |                                            |
|            | 1.4 |                                                 |                                            |
|            | 1.5 |                                                 |                                            |
|            | 1.6 |                                                 |                                            |
| <b>II</b>  | 2.1 |                                                 |                                            |
|            | 2.2 |                                                 |                                            |
|            | 2.3 |                                                 |                                            |
| <b>III</b> | 3.1 |                                                 |                                            |
|            | 3.2 |                                                 |                                            |
|            | 3.3 |                                                 |                                            |
| <b>IV</b>  | 4.1 |                                                 |                                            |
|            | 4.2 |                                                 |                                            |
|            | 4.3 |                                                 |                                            |
|            | 4.4 |                                                 |                                            |
| <b>V</b>   | 5.1 |                                                 |                                            |
|            | 5.2 |                                                 |                                            |
|            | 5.3 |                                                 |                                            |
|            | 5.4 |                                                 |                                            |
| <b>VI</b>  | 6.1 |                                                 |                                            |
|            | 6.2 |                                                 |                                            |
|            | 6.3 |                                                 |                                            |
|            | 6.4 |                                                 |                                            |

|      |      | CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS | ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS |
|------|------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| VII  | 7.1  |                                                 |                                            |
|      | 7.2  |                                                 |                                            |
|      | 7.3  |                                                 |                                            |
|      | 7.4  |                                                 |                                            |
| VIII | 8.1  |                                                 |                                            |
|      | 8.2  |                                                 |                                            |
|      | 8.3  |                                                 |                                            |
| IX   | 9.1  |                                                 |                                            |
|      | 9.2  |                                                 |                                            |
|      | 9.3  |                                                 |                                            |
|      | 9.4  |                                                 |                                            |
|      | 9.5  |                                                 |                                            |
| X    | 10.1 |                                                 |                                            |
|      | 10.2 |                                                 |                                            |
| XI   | 11.1 |                                                 |                                            |
|      | 11.2 |                                                 |                                            |
|      | 11.3 |                                                 |                                            |
|      | 11.4 |                                                 |                                            |
|      | 11.5 |                                                 |                                            |
| XII  | 12.1 |                                                 |                                            |
| XIII | 13.1 |                                                 |                                            |
|      | 13.2 |                                                 |                                            |
| XIV  | 14.1 |                                                 |                                            |
|      | 14.2 |                                                 |                                            |
|      | 14.3 |                                                 |                                            |
| XV   | 15.1 |                                                 |                                            |
|      | 15.2 |                                                 |                                            |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| <b>PARTIDA DE GASTO</b> |                                                                                                                                                                               | <b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 26102                   | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 29501                   | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 29601                   | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 33604                   | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 35501                   | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES                                                                                | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37101*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                                                                              | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37203*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37501*           | VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 37503*           | VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 37504*           | VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37901*           | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 39202            | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                         | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA                                                          | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.                                                                                                                                                                                          |
| 21401            | MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 21601            | MATERIAL DE LIMPIEZA.                                                                   | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 25101            | PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                   | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 27201            | PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 27501            | BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.                          | Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 29101            | HERRAMIENTAS MENORES.                                                                   | Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. |

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                           | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO         | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                  | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.                                                                                                                                                                    |
| 35301            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS                                       | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.                                                                                                                                                                                                   |
| 35401            | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 53101*           | EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                           | Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. |
| 53201*           | INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                     | Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.                                                                                                |

\* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

| <u>COORDINADOR</u> | <u>SUPERVISOR</u> | <u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u> | <u>TOTAL DE PERSONAL</u><br><u>GERENCIAL</u> |
|--------------------|-------------------|------------------------------|----------------------------------------------|
| 1                  | 1                 | 1                            | 3                                            |

| <u>TIPO DE</u><br><u>UMM</u> | <u>NÚMERO DE</u><br><u>UMM</u> | <u>MÉDICO RESIDENTE</u><br><u>PARA TRABAJO</u><br><u>SOCIAL COMUNITARIO</u><br><u>ITINERANTE</u> | <u>ENFERMERA GENERAL</u> | <u>PROMOTOR EN SALUD</u> | <u>CIRUJANO DENTISTA</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| <u>0</u>                     | <u>4</u>                       | 4                                                                                                | 4                        | 4                        |                          | 12           |
| <u>1</u>                     | <u>1</u>                       | 1                                                                                                | 1                        | 1                        |                          | 3            |
| <u>2</u>                     | <u>3</u>                       | 3                                                                                                | 3                        | 3                        | 3                        | 12           |
| <u>3</u>                     | <u>2</u>                       | 2                                                                                                | 2                        | 2                        | 2                        | 8            |
| <u>TOTAL</u>                 | <u>10</u>                      | 10                                                                                               | 10                       | 10                       | 5                        | 35           |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORT DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: TRIMESTRE:

| MES:                   | SECRETARÍA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD     | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                        |       |
|                        | No. CUENTA BANCARIA          | No. DE CUENTA BANCARIA |       |
| ENERO                  |                              |                        |       |
| FEBRERO                |                              |                        |       |
| MARZO                  |                              |                        |       |
| ABRIL                  |                              |                        |       |
| MAYO                   |                              |                        |       |
| JUNIO                  |                              |                        |       |
| JULIO                  |                              |                        |       |
| AGOSTO                 |                              |                        |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                        |       |
| OCTUBRE                |                              |                        |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                        |       |
| DICIEMBRE              |                              |                        |       |
| MONTO TRIMESTRAL       | \$ -                         | \$ -                   | \$ -  |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                   | \$ -  |

**\*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA  
ELABORACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023**

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido (comprobado) | Reintegro TESOFE (1) |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 2000              |                        |                        |                                   |                      |
| 3000              |                        |                        |                                   |                      |
| Total             |                        |                        |                                   |                      |

| No. Cuenta Bancaria               | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| No. Cuenta Secretaría de Finanzas |                        |                        |                                        |
| No. Cuenta Servicios de Salud     |                        |                        |                                        |
| Total                             |                        |                        |                                        |

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO**

|                                           |
|-------------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>                 |
| <b>DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023</b> |

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo de la Ciudad de México con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO                                               | BECA MÉDICOS<br>RESIDENTES | COMPENSACIÓN A MÉDICOS<br>RESIDENTES | TOTAL BRUTO<br>MENSUAL |
|------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------|
|            |                                                             | 12301                      | 13411                                |                        |
| CPSMMR0001 | MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE | 17,612.00                  | 19,211.00                            | 36,823.00              |

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO                                                       | 11301     | 15901     | 13410     | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------------------|
| CPSAAA0003 | PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO) | 9,405.00  | 7,775.00  | 2,158.00  | 19,338.00           |
| CPSAAA0004 | DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)                                      | 24,718.00 | 14,479.00 | 12,008.00 | 51,205.00           |
| CPSAAA0005 | SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)                                    | 17,079.00 | 11,430.00 | 7,133.00  | 35,642.00           |

ZONA 2

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO     | 11301     | 15901    | 13410    | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|-------------------|-----------|----------|----------|---------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 10,272.00 | 5,153.00 | 2,173.00 | 17,598.00           |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 16,914.00 | 9,353.00 | 8,646.00 | 34,913.00           |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 11,318.00 | 6,806.00 | 4,578.00 | 22,702.00           |

ZONA 3

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO     | 11301     | 15901     | 13410    | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|-------------------|-----------|-----------|----------|---------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 11,349.00 | 5,600.00  | 2,375.00 | 19,324.00           |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 18,656.00 | 10,251.00 | 9,605.00 | 38,512.00           |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 12,481.00 | 7,976.00  | 5,063.00 | 25,520.00           |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,777,000.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Servicios de Salud de Pública de la Ciudad de México.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Capacitación Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 y 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas autorizadas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, resulta importante dar a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Capacitación Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN LABORAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**PRIMERO.** Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Dirección General de Capacitación Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sito en: Calle Pedro Moreno número 114, Colonia Centro, Código Postal 37000, en León, Guanajuato; a partir del día primero de agosto de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Dirección General de Capacitación Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los que esté corriendo algún plazo legal y que, en la notificación correspondiente, se hubiera señalado el domicilio sito en: Boulevard Adolfo López Mateos Número 1968, P.H. Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el punto primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 68-83-91 hectáreas, del ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

### RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 1942, se dotó al poblado "Xmaben y anexos", delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 73,400 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 15 de octubre de 1955;

2. Que, por decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, se reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

3. Que en los artículos 129 y 130, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicho estado el 12 de enero de 1975, se estableció la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman al estado, entre ellos, el de Felipe Carrillo Puerto;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 4 de noviembre de 2012, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

5. Que, el 13 de diciembre de 2012, el ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con folio de ejidos y comunidades 23002013116051942R;

6. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

**(...)**

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

*1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo publicado el 20 de noviembre de 2020, en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objeto prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que, el 27 de julio de 2022, el ejido "X-maben y Anexos", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común que comprenden la superficie de 68-76-27.71 hectáreas, mismo que fue suscrito el 10 de agosto de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

**16.** Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 7 de octubre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE23QR/0026FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

[illegible]

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

| LADO |    | RUMBO         | DISTANCIA | V  | COORDENADAS   |             |
|------|----|---------------|-----------|----|---------------|-------------|
| EST  | PV |               |           |    | Y             | X           |
|      |    |               |           | 1  | 2,186,487.182 | 406,015.995 |
| 1    | 2  | S 23°27'39" W | 872.701   | 2  | 2,185,686.625 | 405,668.554 |
| 2    | 3  | S 23°27'42" W | 4.837     | 3  | 2,185,682.187 | 405,666.628 |
| 3    | 4  | S 23°28'00" W | 4.835     | 4  | 2,185,677.753 | 405,664.702 |
| 4    | 5  | S 23°28'37" W | 4.832     | 5  | 2,185,673.321 | 405,662.777 |
| 5    | 6  | S 23°29'32" W | 4.829     | 6  | 2,185,668.891 | 405,660.852 |
| 6    | 7  | S 23°30'46" W | 4.827     | 7  | 2,185,664.466 | 405,658.927 |
| 7    | 8  | S 23°32'18" W | 4.824     | 8  | 2,185,660.043 | 405,657.000 |
| 8    | 9  | S 23°34'08" W | 4.821     | 9  | 2,185,655.624 | 405,655.072 |
| 9    | 10 | S 23°36'17" W | 4.819     | 10 | 2,185,651.208 | 405,653.143 |
| 10   | 11 | S 23°38'44" W | 4.816     | 11 | 2,185,646.797 | 405,651.211 |
| 11   | 12 | S 23°41'30" W | 4.813     | 12 | 2,185,642.389 | 405,649.277 |
| 12   | 13 | S 23°44'34" W | 4.811     | 13 | 2,185,637.986 | 405,647.340 |
| 13   | 14 | S 23°47'56" W | 4.808     | 14 | 2,185,633.587 | 405,645.400 |
| 14   | 15 | S 23°51'37" W | 4.805     | 15 | 2,185,629.192 | 405,643.456 |
| 15   | 16 | S 23°55'36" W | 4.803     | 16 | 2,185,624.802 | 405,641.509 |
| 16   | 17 | S 23°59'54" W | 4.800     | 17 | 2,185,620.417 | 405,639.556 |
| 17   | 18 | S 24°04'30" W | 4.797     | 18 | 2,185,616.037 | 405,637.600 |
| 18   | 19 | S 24°09'24" W | 4.795     | 19 | 2,185,611.662 | 405,635.637 |
| 19   | 20 | S 24°14'37" W | 4.792     | 20 | 2,185,607.293 | 405,633.670 |
| 20   | 21 | S 24°20'08" W | 4.789     | 21 | 2,185,602.930 | 405,631.696 |
| 21   | 22 | S 24°25'57" W | 4.787     | 22 | 2,185,598.572 | 405,629.716 |
| 22   | 23 | S 24°32'05" W | 4.784     | 23 | 2,185,594.220 | 405,627.730 |
| 23   | 24 | S 24°38'32" W | 4.781     | 24 | 2,185,589.874 | 405,625.736 |
| 24   | 25 | S 24°45'16" W | 4.779     | 25 | 2,185,585.535 | 405,623.736 |

|    |    |               |        |    |               |             |
|----|----|---------------|--------|----|---------------|-------------|
| 25 | 26 | S 24°52'20" W | 4.776  | 26 | 2,185,581.202 | 405,621.727 |
| 26 | 27 | S 24°59'41" W | 4.773  | 27 | 2,185,576.876 | 405,619.710 |
| 27 | 28 | S 25°07'21" W | 4.770  | 28 | 2,185,572.556 | 405,617.685 |
| 28 | 29 | S 25°15'19" W | 4.768  | 29 | 2,185,568.244 | 405,615.651 |
| 29 | 30 | S 25°23'36" W | 4.765  | 30 | 2,185,563.940 | 405,613.607 |
| 30 | 31 | S 25°32'11" W | 4.762  | 31 | 2,185,559.642 | 405,611.554 |
| 31 | 32 | S 25°41'05" W | 4.760  | 32 | 2,185,555.353 | 405,609.491 |
| 32 | 33 | S 25°50'17" W | 4.757  | 33 | 2,185,551.071 | 405,607.418 |
| 33 | 34 | S 26°14'58" W | 20.000 | 34 | 2,185,533.134 | 405,598.572 |
| 34 | 35 | S 26°54'56" W | 20.000 | 35 | 2,185,515.300 | 405,589.519 |
| 35 | 36 | S 27°34'55" W | 20.000 | 36 | 2,185,497.573 | 405,580.258 |
| 36 | 37 | S 28°14'53" W | 20.000 | 37 | 2,185,479.955 | 405,570.792 |
| 37 | 38 | S 28°54'52" W | 20.000 | 38 | 2,185,462.448 | 405,561.122 |
| 38 | 39 | S 29°34'50" W | 20.000 | 39 | 2,185,445.055 | 405,551.249 |
| 39 | 40 | S 30°14'49" W | 20.000 | 40 | 2,185,427.778 | 405,541.175 |
| 40 | 41 | S 30°54'47" W | 20.000 | 41 | 2,185,410.619 | 405,530.900 |
| 41 | 42 | S 31°34'46" W | 20.000 | 42 | 2,185,393.581 | 405,520.427 |
| 42 | 43 | S 32°14'44" W | 20.000 | 43 | 2,185,376.665 | 405,509.756 |
| 43 | 44 | S 32°54'42" W | 20.000 | 44 | 2,185,359.875 | 405,498.889 |
| 44 | 45 | S 33°34'41" W | 20.000 | 45 | 2,185,343.212 | 405,487.827 |
| 45 | 46 | S 34°14'39" W | 20.000 | 46 | 2,185,326.679 | 405,476.573 |
| 46 | 47 | S 34°54'38" W | 20.000 | 47 | 2,185,310.279 | 405,465.127 |
| 47 | 48 | S 35°34'36" W | 20.000 | 48 | 2,185,294.012 | 405,453.491 |
| 48 | 49 | S 36°14'35" W | 20.000 | 49 | 2,185,277.881 | 405,441.667 |
| 49 | 50 | S 36°54'33" W | 20.000 | 50 | 2,185,261.890 | 405,429.656 |

|    |    |               |        |    |               |             |
|----|----|---------------|--------|----|---------------|-------------|
| 50 | 51 | S 37°34'32" W | 20.000 | 51 | 2,185,246.039 | 405,417.460 |
| 51 | 52 | S 38°14'30" W | 20.000 | 52 | 2,185,230.330 | 405,405.080 |
| 52 | 53 | S 38°54'28" W | 20.000 | 53 | 2,185,214.767 | 405,392.519 |
| 53 | 54 | S 39°34'27" W | 20.000 | 54 | 2,185,199.351 | 405,379.777 |
| 54 | 55 | S 40°14'25" W | 20.000 | 55 | 2,185,184.085 | 405,366.857 |
| 55 | 56 | S 40°35'37" W | 1.204  | 56 | 2,185,183.170 | 405,366.074 |
| 56 | 57 | S 40°41'31" W | 4.757  | 57 | 2,185,179.563 | 405,362.972 |
| 57 | 58 | S 40°50'43" W | 4.760  | 58 | 2,185,175.963 | 405,359.859 |
| 58 | 59 | S 40°59'36" W | 4.762  | 59 | 2,185,172.368 | 405,356.735 |
| 59 | 60 | S 41°08'12" W | 4.765  | 60 | 2,185,168.779 | 405,353.601 |
| 60 | 61 | S 41°16'28" W | 4.768  | 61 | 2,185,165.196 | 405,350.455 |
| 61 | 62 | S 41°24'27" W | 4.770  | 62 | 2,185,161.618 | 405,347.300 |
| 62 | 63 | S 41°32'07" W | 4.773  | 63 | 2,185,158.045 | 405,344.135 |
| 63 | 64 | S 41°39'28" W | 4.776  | 64 | 2,185,154.477 | 405,340.961 |
| 64 | 65 | S 41°46'31" W | 4.779  | 65 | 2,185,150.913 | 405,337.777 |
| 65 | 66 | S 41°53'16" W | 4.781  | 66 | 2,185,147.354 | 405,334.585 |
| 66 | 67 | S 41°59'42" W | 4.784  | 67 | 2,185,143.799 | 405,331.384 |
| 67 | 68 | S 42°05'50" W | 4.787  | 68 | 2,185,140.247 | 405,328.176 |
| 68 | 69 | S 42°11'40" W | 4.789  | 69 | 2,185,136.699 | 405,324.959 |
| 69 | 70 | S 42°17'11" W | 4.792  | 70 | 2,185,133.154 | 405,321.735 |
| 70 | 71 | S 42°22'24" W | 4.795  | 71 | 2,185,129.612 | 405,318.503 |
| 71 | 72 | S 42°27'18" W | 4.797  | 72 | 2,185,126.072 | 405,315.265 |
| 72 | 73 | S 42°31'54" W | 4.800  | 73 | 2,185,122.535 | 405,312.020 |
| 73 | 74 | S 42°36'12" W | 4.803  | 74 | 2,185,119.000 | 405,308.769 |
| 74 | 75 | S 42°40'11" W | 4.805  | 75 | 2,185,115.467 | 405,305.513 |

|    |     |               |           |     |               |             |
|----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 75 | 76  | S 42°43'52" W | 4.808     | 76  | 2,185,111.935 | 405,302.250 |
| 76 | 77  | S 42°47'14" W | 4.811     | 77  | 2,185,108.405 | 405,298.982 |
| 77 | 78  | S 42°50'18" W | 4.813     | 78  | 2,185,104.876 | 405,295.710 |
| 78 | 79  | S 42°53'03" W | 4.816     | 79  | 2,185,101.347 | 405,292.432 |
| 79 | 80  | S 42°55'31" W | 4.819     | 80  | 2,185,097.818 | 405,289.151 |
| 80 | 81  | S 42°57'39" W | 4.821     | 81  | 2,185,094.290 | 405,285.865 |
| 81 | 82  | S 42°59'30" W | 4.824     | 82  | 2,185,090.761 | 405,282.575 |
| 82 | 83  | S 43°01'02" W | 4.827     | 83  | 2,185,087.232 | 405,279.283 |
| 83 | 84  | S 43°02'15" W | 4.829     | 84  | 2,185,083.703 | 405,275.987 |
| 84 | 85  | S 43°03'11" W | 4.832     | 85  | 2,185,080.172 | 405,272.688 |
| 85 | 86  | S 43°03'47" W | 4.835     | 86  | 2,185,076.640 | 405,269.387 |
| 86 | 87  | S 43°04'06" W | 4.837     | 87  | 2,185,073.106 | 405,266.084 |
| 87 | 88  | S 43°04'09" W | 2,886.441 | 88  | 2,182,964.472 | 403,294.990 |
| 88 | 89  | S 43°04'06" W | 4.840     | 89  | 2,182,960.937 | 403,291.685 |
| 89 | 90  | S 43°03'50" W | 4.842     | 90  | 2,182,957.399 | 403,288.379 |
| 90 | 91  | S 43°03'18" W | 4.845     | 91  | 2,182,953.859 | 403,285.071 |
| 91 | 92  | S 43°02'30" W | 4.847     | 92  | 2,182,950.317 | 403,281.763 |
| 92 | 93  | S 43°01'25" W | 4.849     | 93  | 2,182,946.771 | 403,278.455 |
| 93 | 94  | S 43°00'05" W | 4.852     | 94  | 2,182,943.223 | 403,275.146 |
| 94 | 95  | S 42°58'28" W | 4.854     | 95  | 2,182,939.672 | 403,271.837 |
| 95 | 96  | S 42°56'35" W | 4.856     | 96  | 2,182,936.117 | 403,268.528 |
| 96 | 97  | S 42°54'27" W | 4.859     | 97  | 2,182,932.558 | 403,265.221 |
| 97 | 98  | S 42°52'02" W | 4.861     | 98  | 2,182,928.996 | 403,261.914 |
| 98 | 99  | S 42°49'21" W | 4.863     | 99  | 2,182,925.428 | 403,258.608 |
| 99 | 100 | S 42°46'24" W | 4.866     | 100 | 2,182,921.857 | 403,255.304 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 100 | 101 | S 42°43'11" W | 4.868  | 101 | 2,182,918.280 | 403,252.001 |
| 101 | 102 | S 42°39'41" W | 4.870  | 102 | 2,182,914.699 | 403,248.701 |
| 102 | 103 | S 42°35'56" W | 4.873  | 103 | 2,182,911.112 | 403,245.403 |
| 103 | 104 | S 42°31'54" W | 4.875  | 104 | 2,182,907.520 | 403,242.107 |
| 104 | 105 | S 42°27'37" W | 4.877  | 105 | 2,182,903.922 | 403,238.815 |
| 105 | 106 | S 42°23'03" W | 4.880  | 106 | 2,182,900.317 | 403,235.525 |
| 106 | 107 | S 42°18'13" W | 4.882  | 107 | 2,182,896.707 | 403,232.239 |
| 107 | 108 | S 42°13'08" W | 4.884  | 108 | 2,182,893.089 | 403,228.957 |
| 108 | 109 | S 42°07'46" W | 4.887  | 109 | 2,182,889.465 | 403,225.679 |
| 109 | 110 | S 42°02'08" W | 4.889  | 110 | 2,182,885.834 | 403,222.406 |
| 110 | 111 | S 41°56'13" W | 4.891  | 111 | 2,182,882.195 | 403,219.137 |
| 111 | 112 | S 41°50'03" W | 4.894  | 112 | 2,182,878.549 | 403,215.873 |
| 112 | 113 | S 41°43'37" W | 4.896  | 113 | 2,182,874.895 | 403,212.614 |
| 113 | 114 | S 41°36'54" W | 4.898  | 114 | 2,182,871.233 | 403,209.361 |
| 114 | 115 | S 41°29'56" W | 4.901  | 115 | 2,182,867.562 | 403,206.113 |
| 115 | 116 | S 41°22'41" W | 4.903  | 116 | 2,182,863.883 | 403,202.872 |
| 116 | 117 | S 41°15'10" W | 4.905  | 117 | 2,182,860.195 | 403,199.638 |
| 117 | 118 | S 41°07'24" W | 4.908  | 118 | 2,182,856.498 | 403,196.410 |
| 118 | 119 | S 40°59'21" W | 4.910  | 119 | 2,182,852.792 | 403,193.189 |
| 119 | 120 | S 40°38'18" W | 20.000 | 120 | 2,182,837.615 | 403,180.164 |
| 120 | 121 | S 40°04'26" W | 20.000 | 121 | 2,182,822.311 | 403,167.288 |
| 121 | 122 | S 39°30'33" W | 20.000 | 122 | 2,182,806.880 | 403,154.564 |
| 122 | 123 | S 38°56'41" W | 20.000 | 123 | 2,182,791.325 | 403,141.993 |
| 123 | 124 | S 38°22'49" W | 20.000 | 124 | 2,182,775.647 | 403,129.575 |
| 124 | 125 | S 37°55'16" W | 12.531 | 125 | 2,182,765.762 | 403,121.874 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 125 | 126 | S 37°40'33" W | 4.910 | 126 | 2,182,761.876 | 403,118.873 |
| 126 | 127 | S 37°32'30" W | 4.908 | 127 | 2,182,757.985 | 403,115.883 |
| 127 | 128 | S 37°24'43" W | 4.905 | 128 | 2,182,754.088 | 403,112.902 |
| 128 | 129 | S 37°17'13" W | 4.903 | 129 | 2,182,750.187 | 403,109.932 |
| 129 | 130 | S 37°09'58" W | 4.901 | 130 | 2,182,746.282 | 403,106.971 |
| 130 | 131 | S 37°02'59" W | 4.898 | 131 | 2,182,742.373 | 403,104.020 |
| 131 | 132 | S 36°56'17" W | 4.896 | 132 | 2,182,738.459 | 403,101.078 |
| 132 | 133 | S 36°49'51" W | 4.894 | 133 | 2,182,734.542 | 403,098.144 |
| 133 | 134 | S 36°43'40" W | 4.891 | 134 | 2,182,730.622 | 403,095.219 |
| 134 | 135 | S 36°37'46" W | 4.889 | 135 | 2,182,726.698 | 403,092.302 |
| 135 | 136 | S 36°32'08" W | 4.887 | 136 | 2,182,722.772 | 403,089.393 |
| 136 | 137 | S 36°26'46" W | 4.884 | 137 | 2,182,718.843 | 403,086.491 |
| 137 | 138 | S 36°21'40" W | 4.882 | 138 | 2,182,714.911 | 403,083.597 |
| 138 | 139 | S 36°16'51" W | 4.880 | 139 | 2,182,710.978 | 403,080.709 |
| 139 | 140 | S 36°12'17" W | 4.877 | 140 | 2,182,707.042 | 403,077.829 |
| 140 | 141 | S 36°07'59" W | 4.875 | 141 | 2,182,703.105 | 403,074.954 |
| 141 | 142 | S 36°03'58" W | 4.873 | 142 | 2,182,699.166 | 403,072.085 |
| 142 | 143 | S 36°00'12" W | 4.870 | 143 | 2,182,695.226 | 403,069.222 |
| 143 | 144 | S 35°56'43" W | 4.868 | 144 | 2,182,691.285 | 403,066.365 |
| 144 | 145 | S 35°53'30" W | 4.866 | 145 | 2,182,687.343 | 403,063.512 |
| 145 | 146 | S 35°50'33" W | 4.863 | 146 | 2,182,683.401 | 403,060.665 |
| 146 | 147 | S 35°47'52" W | 4.861 | 147 | 2,182,679.458 | 403,057.821 |
| 147 | 148 | S 35°45'27" W | 4.859 | 148 | 2,182,675.516 | 403,054.982 |
| 148 | 149 | S 35°43'18" W | 4.856 | 149 | 2,182,671.573 | 403,052.147 |
| 149 | 150 | S 35°41'26" W | 4.854 | 150 | 2,182,667.631 | 403,049.315 |

|     |     |               |           |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 150 | 151 | S 35°39'49" W | 4.852     | 151 | 2,182,663.689 | 403,046.486 |
| 151 | 152 | S 35°38'29" W | 4.849     | 152 | 2,182,659.748 | 403,043.661 |
| 152 | 153 | S 35°37'24" W | 4.847     | 153 | 2,182,655.808 | 403,040.838 |
| 153 | 154 | S 35°36'36" W | 4.845     | 154 | 2,182,651.870 | 403,038.017 |
| 154 | 155 | S 35°36'04" W | 4.842     | 155 | 2,182,647.933 | 403,035.198 |
| 155 | 156 | S 35°35'48" W | 4.840     | 156 | 2,182,643.997 | 403,032.381 |
| 156 | 157 | S 35°35'45" W | 1,487.353 | 157 | 2,181,434.566 | 402,166.647 |
| 157 | 158 | S 35°35'45" W | 1.290     | 158 | 2,181,433.517 | 402,165.896 |
| 158 | 159 | S 35°35'46" W | 1.290     | 159 | 2,181,432.468 | 402,165.145 |
| 159 | 160 | S 35°35'48" W | 1.290     | 160 | 2,181,431.419 | 402,164.394 |
| 160 | 161 | S 35°35'50" W | 1.290     | 161 | 2,181,430.370 | 402,163.643 |
| 161 | 162 | S 35°35'54" W | 1.290     | 162 | 2,181,429.321 | 402,162.893 |
| 162 | 163 | S 35°35'58" W | 1.290     | 163 | 2,181,428.273 | 402,162.142 |
| 163 | 164 | S 35°36'03" W | 1.290     | 164 | 2,181,427.224 | 402,161.391 |
| 164 | 165 | S 35°36'09" W | 1.289     | 165 | 2,181,426.176 | 402,160.641 |
| 165 | 166 | S 35°36'16" W | 1.289     | 166 | 2,181,425.128 | 402,159.890 |
| 166 | 167 | S 35°36'24" W | 1.289     | 167 | 2,181,424.079 | 402,159.139 |
| 167 | 168 | S 35°36'32" W | 1.289     | 168 | 2,181,423.031 | 402,158.389 |
| 168 | 169 | S 35°36'42" W | 1.289     | 169 | 2,181,421.984 | 402,157.638 |
| 169 | 170 | S 35°36'52" W | 1.289     | 170 | 2,181,420.936 | 402,156.888 |
| 170 | 171 | S 35°37'03" W | 1.289     | 171 | 2,181,419.888 | 402,156.137 |
| 171 | 172 | S 35°37'15" W | 1.289     | 172 | 2,181,418.841 | 402,155.387 |
| 172 | 173 | S 35°37'28" W | 1.288     | 173 | 2,181,417.794 | 402,154.637 |
| 173 | 174 | S 35°37'42" W | 1.288     | 174 | 2,181,416.747 | 402,153.886 |
| 174 | 175 | S 35°37'56" W | 1.288     | 175 | 2,181,415.700 | 402,153.136 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 175 | 176 | S 35°38'12" W | 1.288  | 176 | 2,181,414.653 | 402,152.385 |
| 176 | 177 | S 35°38'28" W | 1.288  | 177 | 2,181,413.606 | 402,151.635 |
| 177 | 178 | S 35°38'45" W | 1.288  | 178 | 2,181,412.560 | 402,150.884 |
| 178 | 179 | S 35°39'03" W | 1.288  | 179 | 2,181,411.513 | 402,150.134 |
| 179 | 180 | S 35°39'22" W | 1.288  | 180 | 2,181,410.467 | 402,149.383 |
| 180 | 181 | S 35°39'42" W | 1.287  | 181 | 2,181,409.421 | 402,148.633 |
| 181 | 182 | S 35°40'03" W | 1.287  | 182 | 2,181,408.375 | 402,147.882 |
| 182 | 183 | S 35°40'24" W | 1.287  | 183 | 2,181,407.330 | 402,147.132 |
| 183 | 184 | S 35°40'46" W | 1.287  | 184 | 2,181,406.284 | 402,146.381 |
| 184 | 185 | S 35°41'10" W | 1.287  | 185 | 2,181,405.239 | 402,145.630 |
| 185 | 186 | S 35°41'34" W | 1.287  | 186 | 2,181,404.194 | 402,144.879 |
| 186 | 187 | S 35°41'59" W | 1.287  | 187 | 2,181,403.149 | 402,144.129 |
| 187 | 188 | S 35°42'24" W | 1.287  | 188 | 2,181,402.105 | 402,143.378 |
| 188 | 189 | S 35°52'58" W | 20.000 | 189 | 2,181,385.900 | 402,131.655 |
| 189 | 190 | S 35°51'15" W | 20.000 | 190 | 2,181,369.690 | 402,119.941 |
| 190 | 191 | S 35°58'08" W | 20.000 | 191 | 2,181,353.503 | 402,108.194 |
| 191 | 192 | S 36°03'19" W | 20.000 | 192 | 2,181,337.335 | 402,096.423 |
| 192 | 193 | S 36°13'39" W | 20.000 | 193 | 2,181,321.201 | 402,084.603 |
| 193 | 194 | S 36°20'33" W | 20.000 | 194 | 2,181,305.091 | 402,072.751 |
| 194 | 195 | S 36°27'27" W | 20.000 | 195 | 2,181,289.005 | 402,060.866 |
| 195 | 196 | S 36°41'14" W | 20.000 | 196 | 2,181,272.967 | 402,048.917 |
| 196 | 197 | S 36°34'21" W | 20.000 | 197 | 2,181,256.905 | 402,037.000 |
| 197 | 198 | S 36°48'08" W | 20.000 | 198 | 2,181,240.891 | 402,025.019 |
| 198 | 199 | S 36°54'01" W | 14.127 | 199 | 2,181,229.594 | 402,016.537 |
| 199 | 200 | S 36°56'41" W | 1.287  | 200 | 2,181,228.566 | 402,015.764 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 200 | 201 | S 36°57'06" W | 1.287 | 201 | 2,181,227.537 | 402,014.990 |
| 201 | 202 | S 36°57'31" W | 1.287 | 202 | 2,181,226.509 | 402,014.217 |
| 202 | 203 | S 36°57'55" W | 1.287 | 203 | 2,181,225.481 | 402,013.443 |
| 203 | 204 | S 36°58'18" W | 1.287 | 204 | 2,181,224.453 | 402,012.669 |
| 204 | 205 | S 36°58'41" W | 1.287 | 205 | 2,181,223.424 | 402,011.895 |
| 205 | 206 | S 36°59'02" W | 1.287 | 206 | 2,181,222.396 | 402,011.120 |
| 206 | 207 | S 36°59'23" W | 1.287 | 207 | 2,181,221.368 | 402,010.346 |
| 207 | 208 | S 36°59'43" W | 1.288 | 208 | 2,181,220.340 | 402,009.571 |
| 208 | 209 | S 37°00'01" W | 1.288 | 209 | 2,181,219.311 | 402,008.796 |
| 209 | 210 | S 37°00'19" W | 1.288 | 210 | 2,181,218.283 | 402,008.021 |
| 210 | 211 | S 37°00'37" W | 1.288 | 211 | 2,181,217.254 | 402,007.246 |
| 211 | 212 | S 37°00'53" W | 1.288 | 212 | 2,181,216.226 | 402,006.470 |
| 212 | 213 | S 37°01'08" W | 1.288 | 213 | 2,181,215.197 | 402,005.695 |
| 213 | 214 | S 37°01'23" W | 1.288 | 214 | 2,181,214.169 | 402,004.919 |
| 214 | 215 | S 37°01'37" W | 1.288 | 215 | 2,181,213.140 | 402,004.143 |
| 215 | 216 | S 37°01'50" W | 1.289 | 216 | 2,181,212.112 | 402,003.367 |
| 216 | 217 | S 37°02'02" W | 1.289 | 217 | 2,181,211.083 | 402,002.591 |
| 217 | 218 | S 37°02'13" W | 1.289 | 218 | 2,181,210.054 | 402,001.815 |
| 218 | 219 | S 37°02'23" W | 1.289 | 219 | 2,181,209.025 | 402,001.038 |
| 219 | 220 | S 37°02'33" W | 1.289 | 220 | 2,181,207.997 | 402,000.262 |
| 220 | 221 | S 37°02'41" W | 1.289 | 221 | 2,181,206.968 | 401,999.485 |
| 221 | 222 | S 37°02'49" W | 1.289 | 222 | 2,181,205.939 | 401,998.708 |
| 222 | 223 | S 37°02'56" W | 1.289 | 223 | 2,181,204.910 | 401,997.932 |
| 223 | 224 | S 37°03'02" W | 1.290 | 224 | 2,181,203.880 | 401,997.155 |
| 224 | 225 | S 37°03'07" W | 1.290 | 225 | 2,181,202.851 | 401,996.378 |

|     |     |               |           |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 225 | 226 | S 37°03'11" W | 1.290     | 226 | 2,181,201.822 | 401,995.600 |
| 226 | 227 | S 37°03'15" W | 1.290     | 227 | 2,181,200.792 | 401,994.823 |
| 227 | 228 | S 37°03'17" W | 1.290     | 228 | 2,181,199.763 | 401,994.046 |
| 228 | 229 | S 37°03'19" W | 1.290     | 229 | 2,181,198.733 | 401,993.268 |
| 229 | 230 | S 37°03'20" W | 1.290     | 230 | 2,181,197.704 | 401,992.491 |
| 230 | 231 | S 37°03'20" W | 3,480.816 | 231 | 2,178,419.832 | 399,894.990 |
| 231 | 232 | S 37°03'20" W | 0.968     | 232 | 2,178,419.059 | 399,894.407 |
| 232 | 233 | S 37°03'21" W | 0.968     | 233 | 2,178,418.287 | 399,893.824 |
| 233 | 234 | S 37°03'22" W | 0.968     | 234 | 2,178,417.515 | 399,893.241 |
| 234 | 235 | S 37°03'23" W | 0.968     | 235 | 2,178,416.743 | 399,892.657 |
| 235 | 236 | S 37°03'24" W | 0.968     | 236 | 2,178,415.971 | 399,892.074 |
| 236 | 237 | S 37°03'25" W | 0.967     | 237 | 2,178,415.199 | 399,891.491 |
| 237 | 238 | S 37°03'27" W | 0.967     | 238 | 2,178,414.427 | 399,890.908 |
| 238 | 239 | S 37°03'29" W | 0.967     | 239 | 2,178,413.655 | 399,890.325 |
| 239 | 240 | S 37°03'32" W | 0.967     | 240 | 2,178,412.883 | 399,889.742 |
| 240 | 241 | S 37°03'34" W | 0.967     | 241 | 2,178,412.111 | 399,889.159 |
| 241 | 242 | S 37°03'37" W | 0.967     | 242 | 2,178,411.339 | 399,888.576 |
| 242 | 243 | S 37°03'40" W | 0.967     | 243 | 2,178,410.567 | 399,887.994 |
| 243 | 244 | S 37°03'43" W | 0.967     | 244 | 2,178,409.795 | 399,887.411 |
| 244 | 245 | S 37°03'47" W | 0.967     | 245 | 2,178,409.023 | 399,886.828 |
| 245 | 246 | S 37°03'51" W | 0.967     | 246 | 2,178,408.251 | 399,886.245 |
| 246 | 247 | S 37°03'55" W | 0.967     | 247 | 2,178,407.480 | 399,885.662 |
| 247 | 248 | S 37°03'59" W | 0.967     | 248 | 2,178,406.708 | 399,885.079 |
| 248 | 249 | S 37°04'04" W | 0.967     | 249 | 2,178,405.936 | 399,884.496 |
| 249 | 250 | S 37°04'09" W | 0.967     | 250 | 2,178,405.165 | 399,883.913 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 250 | 251 | S 37°04'14" W | 0.967  | 251 | 2,178,404.393 | 399,883.330 |
| 251 | 252 | S 37°04'19" W | 0.967  | 252 | 2,178,403.622 | 399,882.747 |
| 252 | 253 | S 37°04'25" W | 0.967  | 253 | 2,178,402.850 | 399,882.164 |
| 253 | 254 | S 37°04'31" W | 0.967  | 254 | 2,178,402.079 | 399,881.582 |
| 254 | 255 | S 37°04'37" W | 0.967  | 255 | 2,178,401.308 | 399,880.999 |
| 255 | 256 | S 37°04'44" W | 0.967  | 256 | 2,178,400.536 | 399,880.416 |
| 256 | 257 | S 37°04'50" W | 0.967  | 257 | 2,178,399.765 | 399,879.833 |
| 257 | 258 | S 37°04'57" W | 0.967  | 258 | 2,178,398.994 | 399,879.250 |
| 258 | 259 | S 37°05'05" W | 0.967  | 259 | 2,178,398.223 | 399,878.667 |
| 259 | 260 | S 37°05'12" W | 0.967  | 260 | 2,178,397.452 | 399,878.084 |
| 260 | 261 | S 37°05'20" W | 0.967  | 261 | 2,178,396.680 | 399,877.501 |
| 261 | 262 | S 37°09'32" W | 20.000 | 262 | 2,178,380.741 | 399,865.421 |
| 262 | 263 | S 37°06'46" W | 20.000 | 263 | 2,178,364.792 | 399,853.353 |
| 263 | 264 | S 37°12'17" W | 20.000 | 264 | 2,178,348.863 | 399,841.260 |
| 264 | 265 | S 37°15'02" W | 20.000 | 265 | 2,178,332.943 | 399,829.154 |
| 265 | 266 | S 37°17'47" W | 20.000 | 266 | 2,178,317.032 | 399,817.035 |
| 266 | 267 | S 37°23'18" W | 20.000 | 267 | 2,178,301.142 | 399,804.891 |
| 267 | 268 | S 37°23'18" W | 20.000 | 268 | 2,178,285.251 | 399,792.747 |
| 268 | 269 | S 37°23'18" W | 20.000 | 269 | 2,178,269.360 | 399,780.602 |
| 269 | 270 | S 37°28'48" W | 20.000 | 270 | 2,178,253.489 | 399,768.433 |
| 270 | 271 | S 37°31'33" W | 20.000 | 271 | 2,178,237.627 | 399,756.250 |
| 271 | 272 | S 37°32'56" W | 20.000 | 272 | 2,178,221.770 | 399,744.061 |
| 272 | 273 | S 37°32'56" W | 20.000 | 273 | 2,178,205.914 | 399,731.873 |
| 273 | 274 | S 37°45'19" W | 20.000 | 274 | 2,178,190.101 | 399,719.627 |
| 274 | 275 | S 37°45'19" W | 20.000 | 275 | 2,178,174.288 | 399,707.381 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 275 | 276 | S 37°42'34" W | 20.000 | 276 | 2,178,158.466 | 399,695.148 |
| 276 | 277 | S 37°48'04" W | 20.000 | 277 | 2,178,142.663 | 399,682.889 |
| 277 | 278 | S 37°53'35" W | 20.000 | 278 | 2,178,126.880 | 399,670.606 |
| 278 | 279 | S 37°53'35" W | 20.000 | 279 | 2,178,111.097 | 399,658.322 |
| 279 | 280 | S 37°56'20" W | 20.000 | 280 | 2,178,095.323 | 399,646.025 |
| 280 | 281 | S 37°59'05" W | 20.000 | 281 | 2,178,079.560 | 399,633.716 |
| 281 | 282 | S 38°01'50" W | 20.000 | 282 | 2,178,063.806 | 399,621.395 |
| 282 | 283 | S 38°04'36" W | 20.000 | 283 | 2,178,048.063 | 399,609.060 |
| 283 | 284 | S 37°59'05" W | 20.000 | 284 | 2,178,032.299 | 399,596.751 |
| 284 | 285 | S 38°15'37" W | 20.000 | 285 | 2,178,016.595 | 399,584.367 |
| 285 | 286 | S 38°15'37" W | 20.000 | 286 | 2,178,000.891 | 399,571.982 |
| 286 | 287 | S 38°12'51" W | 20.000 | 287 | 2,177,985.177 | 399,559.610 |
| 287 | 288 | S 38°21'07" W | 20.000 | 288 | 2,177,969.492 | 399,547.200 |
| 288 | 289 | S 38°21'07" W | 20.000 | 289 | 2,177,953.808 | 399,534.790 |
| 289 | 290 | S 38°23'52" W | 20.000 | 290 | 2,177,938.134 | 399,522.368 |
| 290 | 291 | S 38°26'37" W | 20.000 | 291 | 2,177,922.469 | 399,509.933 |
| 291 | 292 | S 38°26'37" W | 20.000 | 292 | 2,177,906.805 | 399,497.498 |
| 292 | 293 | S 38°32'08" W | 20.000 | 293 | 2,177,891.161 | 399,485.038 |
| 293 | 294 | S 38°34'53" W | 20.000 | 294 | 2,177,875.526 | 399,472.566 |
| 294 | 295 | S 38°37'38" W | 20.000 | 295 | 2,177,859.902 | 399,460.081 |
| 295 | 296 | S 38°40'23" W | 20.000 | 296 | 2,177,844.287 | 399,447.583 |
| 296 | 297 | S 38°45'54" W | 20.000 | 297 | 2,177,828.693 | 399,435.061 |
| 297 | 298 | S 38°45'54" W | 20.000 | 298 | 2,177,813.098 | 399,422.538 |
| 298 | 299 | S 38°45'54" W | 20.000 | 299 | 2,177,797.504 | 399,410.015 |
| 299 | 300 | S 38°51'24" W | 20.000 | 300 | 2,177,781.930 | 399,397.468 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 300 | 301 | S 38°54'09" W | 20.000 | 301 | 2,177,766.365 | 399,384.908 |
| 301 | 302 | S 38°57'10" W | 20.000 | 302 | 2,177,750.812 | 399,372.334 |
| 302 | 303 | S 38°57'10" W | 3.654  | 303 | 2,177,747.970 | 399,370.037 |
| 303 | 304 | S 38°58'51" W | 0.967  | 304 | 2,177,747.219 | 399,369.429 |
| 304 | 305 | S 38°58'59" W | 0.967  | 305 | 2,177,746.467 | 399,368.821 |
| 305 | 306 | S 38°59'07" W | 0.967  | 306 | 2,177,745.716 | 399,368.213 |
| 306 | 307 | S 38°59'14" W | 0.967  | 307 | 2,177,744.965 | 399,367.605 |
| 307 | 308 | S 38°59'21" W | 0.967  | 308 | 2,177,744.213 | 399,366.996 |
| 308 | 309 | S 38°59'27" W | 0.967  | 309 | 2,177,743.462 | 399,366.388 |
| 309 | 310 | S 38°59'34" W | 0.967  | 310 | 2,177,742.710 | 399,365.780 |
| 310 | 311 | S 38°59'40" W | 0.967  | 311 | 2,177,741.959 | 399,365.171 |
| 311 | 312 | S 38°59'46" W | 0.967  | 312 | 2,177,741.207 | 399,364.563 |
| 312 | 313 | S 38°59'52" W | 0.967  | 313 | 2,177,740.456 | 399,363.954 |
| 313 | 314 | S 38°59'57" W | 0.967  | 314 | 2,177,739.704 | 399,363.346 |
| 314 | 315 | S 39°00'02" W | 0.967  | 315 | 2,177,738.953 | 399,362.737 |
| 315 | 316 | S 39°00'07" W | 0.967  | 316 | 2,177,738.201 | 399,362.129 |
| 316 | 317 | S 39°00'12" W | 0.967  | 317 | 2,177,737.450 | 399,361.520 |
| 317 | 318 | S 39°00'16" W | 0.967  | 318 | 2,177,736.698 | 399,360.911 |
| 318 | 319 | S 39°00'20" W | 0.967  | 319 | 2,177,735.947 | 399,360.303 |
| 319 | 320 | S 39°00'24" W | 0.967  | 320 | 2,177,735.195 | 399,359.694 |
| 320 | 321 | S 39°00'28" W | 0.967  | 321 | 2,177,734.444 | 399,359.085 |
| 321 | 322 | S 39°00'31" W | 0.967  | 322 | 2,177,733.692 | 399,358.476 |
| 322 | 323 | S 39°00'34" W | 0.967  | 323 | 2,177,732.940 | 399,357.867 |
| 323 | 324 | S 39°00'37" W | 0.967  | 324 | 2,177,732.189 | 399,357.258 |
| 324 | 325 | S 39°00'40" W | 0.967  | 325 | 2,177,731.437 | 399,356.649 |

|     |     |               |         |     |               |             |
|-----|-----|---------------|---------|-----|---------------|-------------|
| 325 | 326 | S 39°00'42" W | 0.967   | 326 | 2,177,730.685 | 399,356.040 |
| 326 | 327 | S 39°00'44" W | 0.967   | 327 | 2,177,729.934 | 399,355.431 |
| 327 | 328 | S 39°00'46" W | 0.967   | 328 | 2,177,729.182 | 399,354.822 |
| 328 | 329 | S 39°00'47" W | 0.968   | 329 | 2,177,728.430 | 399,354.213 |
| 329 | 330 | S 39°00'49" W | 0.968   | 330 | 2,177,727.678 | 399,353.604 |
| 330 | 331 | S 39°00'50" W | 0.968   | 331 | 2,177,726.926 | 399,352.995 |
| 331 | 332 | S 39°00'50" W | 0.968   | 332 | 2,177,726.175 | 399,352.386 |
| 332 | 333 | S 39°00'51" W | 0.968   | 333 | 2,177,725.423 | 399,351.777 |
| 333 | 334 | S 39°00'51" W | 536.168 | 334 | 2,177,308.826 | 399,014.252 |
| 334 | 335 | S 87°33'14" E | 74.706  | 335 | 2,177,305.637 | 399,088.890 |
| 335 | 336 | N 39°00'51" E | 490.692 | 336 | 2,177,686.900 | 399,397.787 |
| 336 | 337 | N 39°00'51" E | 0.968   | 337 | 2,177,687.652 | 399,398.396 |
| 337 | 338 | N 39°00'51" E | 0.968   | 338 | 2,177,688.404 | 399,399.005 |
| 338 | 339 | N 39°00'50" E | 0.968   | 339 | 2,177,689.156 | 399,399.615 |
| 339 | 340 | N 39°00'50" E | 0.968   | 340 | 2,177,689.908 | 399,400.224 |
| 340 | 341 | N 39°00'49" E | 0.968   | 341 | 2,177,690.660 | 399,400.833 |
| 341 | 342 | N 39°00'47" E | 0.968   | 342 | 2,177,691.412 | 399,401.443 |
| 342 | 343 | N 39°00'46" E | 0.968   | 343 | 2,177,692.164 | 399,402.052 |
| 343 | 344 | N 39°00'44" E | 0.968   | 344 | 2,177,692.916 | 399,402.661 |
| 344 | 345 | N 39°00'42" E | 0.968   | 345 | 2,177,693.669 | 399,403.271 |
| 345 | 346 | N 39°00'40" E | 0.968   | 346 | 2,177,694.421 | 399,403.880 |
| 346 | 347 | N 39°00'37" E | 0.968   | 347 | 2,177,695.173 | 399,404.489 |
| 347 | 348 | N 39°00'34" E | 0.968   | 348 | 2,177,695.925 | 399,405.099 |
| 348 | 349 | N 39°00'31" E | 0.968   | 349 | 2,177,696.678 | 399,405.708 |
| 349 | 350 | N 39°00'28" E | 0.968   | 350 | 2,177,697.430 | 399,406.318 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 350 | 351 | N 39°00'24" E | 0.968  | 351 | 2,177,698.183 | 399,406.927 |
| 351 | 352 | N 39°00'20" E | 0.968  | 352 | 2,177,698.935 | 399,407.537 |
| 352 | 353 | N 39°00'16" E | 0.968  | 353 | 2,177,699.688 | 399,408.146 |
| 353 | 354 | N 39°00'12" E | 0.968  | 354 | 2,177,700.440 | 399,408.756 |
| 354 | 355 | N 39°00'07" E | 0.968  | 355 | 2,177,701.193 | 399,409.365 |
| 355 | 356 | N 39°00'02" E | 0.968  | 356 | 2,177,701.945 | 399,409.975 |
| 356 | 357 | N 38°59'57" E | 0.969  | 357 | 2,177,702.698 | 399,410.584 |
| 357 | 358 | N 38°59'52" E | 0.969  | 358 | 2,177,703.451 | 399,411.194 |
| 358 | 359 | N 38°59'46" E | 0.969  | 359 | 2,177,704.203 | 399,411.803 |
| 359 | 360 | N 38°59'40" E | 0.969  | 360 | 2,177,704.956 | 399,412.413 |
| 360 | 361 | N 38°59'34" E | 0.969  | 361 | 2,177,705.709 | 399,413.022 |
| 361 | 362 | N 38°59'27" E | 0.969  | 362 | 2,177,706.462 | 399,413.632 |
| 362 | 363 | N 38°59'21" E | 0.969  | 363 | 2,177,707.215 | 399,414.241 |
| 363 | 364 | N 38°59'14" E | 0.969  | 364 | 2,177,707.968 | 399,414.851 |
| 364 | 365 | N 38°59'07" E | 0.969  | 365 | 2,177,708.721 | 399,415.460 |
| 365 | 366 | N 38°58'59" E | 0.969  | 366 | 2,177,709.474 | 399,416.070 |
| 366 | 367 | N 38°58'51" E | 0.969  | 367 | 2,177,710.227 | 399,416.679 |
| 367 | 368 | N 38°57'02" E | 5.633  | 368 | 2,177,714.609 | 399,420.221 |
| 368 | 369 | N 38°55'28" E | 20.000 | 369 | 2,177,730.168 | 399,432.786 |
| 369 | 370 | N 38°55'28" E | 20.000 | 370 | 2,177,745.728 | 399,445.352 |
| 370 | 371 | N 38°48'24" E | 20.000 | 371 | 2,177,761.313 | 399,457.886 |
| 371 | 372 | N 38°48'24" E | 20.000 | 372 | 2,177,776.898 | 399,470.420 |
| 372 | 373 | N 38°45'39" E | 20.000 | 373 | 2,177,792.493 | 399,482.942 |
| 373 | 374 | N 38°42'55" E | 20.000 | 374 | 2,177,808.099 | 399,495.451 |
| 374 | 375 | N 38°40'10" E | 20.000 | 375 | 2,177,823.714 | 399,507.947 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 375 | 376 | N 38°37'25" E | 20.000 | 376 | 2,177,839.339 | 399,520.431 |
| 376 | 377 | N 38°34'40" E | 20.000 | 377 | 2,177,854.974 | 399,532.903 |
| 377 | 378 | N 38°31'55" E | 20.000 | 378 | 2,177,870.620 | 399,545.362 |
| 378 | 379 | N 38°31'55" E | 20.000 | 379 | 2,177,886.265 | 399,557.821 |
| 379 | 380 | N 38°23'41" E | 20.000 | 380 | 2,177,901.940 | 399,570.242 |
| 380 | 381 | N 38°23'41" E | 20.000 | 381 | 2,177,917.615 | 399,582.664 |
| 381 | 382 | N 38°20'56" E | 20.000 | 382 | 2,177,933.300 | 399,595.073 |
| 382 | 383 | N 38°18'11" E | 20.000 | 383 | 2,177,948.995 | 399,607.469 |
| 383 | 384 | N 38°18'11" E | 20.000 | 384 | 2,177,964.689 | 399,619.865 |
| 384 | 385 | N 38°12'42" E | 20.000 | 385 | 2,177,980.404 | 399,632.237 |
| 385 | 386 | N 38°07'12" E | 20.000 | 386 | 2,177,996.139 | 399,644.583 |
| 386 | 387 | N 38°07'12" E | 20.000 | 387 | 2,178,011.873 | 399,656.929 |
| 387 | 388 | N 38°04'27" E | 20.000 | 388 | 2,178,027.617 | 399,669.263 |
| 388 | 389 | N 38°01'42" E | 20.000 | 389 | 2,178,043.371 | 399,681.584 |
| 389 | 390 | N 38°01'42" E | 20.000 | 390 | 2,178,059.125 | 399,693.905 |
| 390 | 391 | N 37°56'13" E | 20.000 | 391 | 2,178,074.899 | 399,706.201 |
| 391 | 392 | N 37°50'43" E | 20.000 | 392 | 2,178,090.693 | 399,718.471 |
| 392 | 393 | N 37°50'43" E | 20.000 | 393 | 2,178,106.486 | 399,730.742 |
| 393 | 394 | N 37°50'43" E | 20.000 | 394 | 2,178,122.279 | 399,743.013 |
| 394 | 395 | N 37°45'13" E | 20.000 | 395 | 2,178,138.092 | 399,755.258 |
| 395 | 396 | N 37°42'29" E | 20.000 | 396 | 2,178,153.915 | 399,767.491 |
| 396 | 397 | N 37°36'59" E | 20.000 | 397 | 2,178,169.757 | 399,779.698 |
| 397 | 398 | N 37°39'44" E | 20.000 | 398 | 2,178,185.590 | 399,791.918 |
| 398 | 399 | N 37°31'29" E | 20.000 | 399 | 2,178,201.452 | 399,804.100 |
| 399 | 400 | N 37°31'29" E | 20.000 | 400 | 2,178,217.313 | 399,816.283 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 400 | 401 | N 37°28'45" E | 20.000 | 401 | 2,178,233.185 | 399,828.452 |
| 401 | 402 | N 37°28'45" E | 20.000 | 402 | 2,178,249.056 | 399,840.621 |
| 402 | 403 | N 37°23'15" E | 20.000 | 403 | 2,178,264.947 | 399,852.765 |
| 403 | 404 | N 37°17'45" E | 20.000 | 404 | 2,178,280.858 | 399,864.884 |
| 404 | 405 | N 37°17'45" E | 20.000 | 405 | 2,178,296.768 | 399,877.003 |
| 405 | 406 | N 37°15'01" E | 20.000 | 406 | 2,178,312.688 | 399,889.109 |
| 406 | 407 | N 37°15'01" E | 20.000 | 407 | 2,178,328.608 | 399,901.215 |
| 407 | 408 | N 37°09'31" E | 20.000 | 408 | 2,178,344.547 | 399,913.295 |
| 408 | 409 | N 37°06'46" E | 20.000 | 409 | 2,178,360.496 | 399,925.363 |
| 409 | 410 | N 37°05'20" E | 0.969  | 410 | 2,178,361.269 | 399,925.947 |
| 410 | 411 | N 37°05'12" E | 0.969  | 411 | 2,178,362.042 | 399,926.531 |
| 411 | 412 | N 37°05'05" E | 0.969  | 412 | 2,178,362.815 | 399,927.115 |
| 412 | 413 | N 37°04'57" E | 0.969  | 413 | 2,178,363.588 | 399,927.700 |
| 413 | 414 | N 37°04'50" E | 0.969  | 414 | 2,178,364.361 | 399,928.284 |
| 414 | 415 | N 37°04'44" E | 0.969  | 415 | 2,178,365.134 | 399,928.868 |
| 415 | 416 | N 37°04'37" E | 0.969  | 416 | 2,178,365.906 | 399,929.452 |
| 416 | 417 | N 37°04'31" E | 0.969  | 417 | 2,178,366.679 | 399,930.036 |
| 417 | 418 | N 37°04'25" E | 0.969  | 418 | 2,178,367.452 | 399,930.620 |
| 418 | 419 | N 37°04'19" E | 0.969  | 419 | 2,178,368.225 | 399,931.203 |
| 419 | 420 | N 37°04'14" E | 0.969  | 420 | 2,178,368.998 | 399,931.787 |
| 420 | 421 | N 37°04'09" E | 0.968  | 421 | 2,178,369.770 | 399,932.371 |
| 421 | 422 | N 37°04'04" E | 0.968  | 422 | 2,178,370.543 | 399,932.955 |
| 422 | 423 | N 37°03'59" E | 0.968  | 423 | 2,178,371.316 | 399,933.538 |
| 423 | 424 | N 37°03'55" E | 0.968  | 424 | 2,178,372.088 | 399,934.122 |
| 424 | 425 | N 37°03'51" E | 0.968  | 425 | 2,178,372.861 | 399,934.706 |

|     |     |               |           |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 425 | 426 | N 37°03'47" E | 0.968     | 426 | 2,178,373.634 | 399,935.289 |
| 426 | 427 | N 37°03'43" E | 0.968     | 427 | 2,178,374.406 | 399,935.873 |
| 427 | 428 | N 37°03'40" E | 0.968     | 428 | 2,178,375.179 | 399,936.456 |
| 428 | 429 | N 37°03'37" E | 0.968     | 429 | 2,178,375.952 | 399,937.040 |
| 429 | 430 | N 37°03'34" E | 0.968     | 430 | 2,178,376.724 | 399,937.623 |
| 430 | 431 | N 37°03'32" E | 0.968     | 431 | 2,178,377.497 | 399,938.207 |
| 431 | 432 | N 37°03'29" E | 0.968     | 432 | 2,178,378.269 | 399,938.790 |
| 432 | 433 | N 37°03'27" E | 0.968     | 433 | 2,178,379.042 | 399,939.373 |
| 433 | 434 | N 37°03'25" E | 0.968     | 434 | 2,178,379.814 | 399,939.957 |
| 434 | 435 | N 37°03'24" E | 0.968     | 435 | 2,178,380.587 | 399,940.540 |
| 435 | 436 | N 37°03'23" E | 0.968     | 436 | 2,178,381.359 | 399,941.123 |
| 436 | 437 | N 37°03'22" E | 0.968     | 437 | 2,178,382.132 | 399,941.706 |
| 437 | 438 | N 37°03'21" E | 0.968     | 438 | 2,178,382.904 | 399,942.290 |
| 438 | 439 | N 37°03'20" E | 0.968     | 439 | 2,178,383.676 | 399,942.873 |
| 439 | 440 | N 37°03'20" E | 3,480.816 | 440 | 2,181,161.548 | 402,040.374 |
| 440 | 441 | N 37°03'20" E | 1.290     | 441 | 2,181,162.578 | 402,041.152 |
| 441 | 442 | N 37°03'19" E | 1.291     | 442 | 2,181,163.608 | 402,041.929 |
| 442 | 443 | N 37°03'17" E | 1.291     | 443 | 2,181,164.638 | 402,042.707 |
| 443 | 444 | N 37°03'15" E | 1.291     | 444 | 2,181,165.668 | 402,043.485 |
| 444 | 445 | N 37°03'11" E | 1.291     | 445 | 2,181,166.698 | 402,044.263 |
| 445 | 446 | N 37°03'07" E | 1.291     | 446 | 2,181,167.729 | 402,045.040 |
| 446 | 447 | N 37°03'02" E | 1.291     | 447 | 2,181,168.759 | 402,045.818 |
| 447 | 448 | N 37°02'56" E | 1.291     | 448 | 2,181,169.790 | 402,046.596 |
| 448 | 449 | N 37°02'49" E | 1.291     | 449 | 2,181,170.820 | 402,047.374 |
| 449 | 450 | N 37°02'41" E | 1.292     | 450 | 2,181,171.851 | 402,048.152 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 450 | 451 | N 37°02'33" E | 1.292  | 451 | 2,181,172.882 | 402,048.930 |
| 451 | 452 | N 37°02'23" E | 1.292  | 452 | 2,181,173.913 | 402,049.709 |
| 452 | 453 | N 37°02'13" E | 1.292  | 453 | 2,181,174.945 | 402,050.487 |
| 453 | 454 | N 37°02'02" E | 1.292  | 454 | 2,181,175.976 | 402,051.265 |
| 454 | 455 | N 37°01'50" E | 1.292  | 455 | 2,181,177.007 | 402,052.043 |
| 455 | 456 | N 37°01'37" E | 1.292  | 456 | 2,181,178.039 | 402,052.821 |
| 456 | 457 | N 37°01'23" E | 1.292  | 457 | 2,181,179.071 | 402,053.599 |
| 457 | 458 | N 37°01'08" E | 1.293  | 458 | 2,181,180.103 | 402,054.378 |
| 458 | 459 | N 37°00'53" E | 1.293  | 459 | 2,181,181.135 | 402,055.156 |
| 459 | 460 | N 37°00'37" E | 1.293  | 460 | 2,181,182.167 | 402,055.934 |
| 460 | 461 | N 37°00'19" E | 1.293  | 461 | 2,181,183.200 | 402,056.712 |
| 461 | 462 | N 37°00'01" E | 1.293  | 462 | 2,181,184.232 | 402,057.490 |
| 462 | 463 | N 36°59'43" E | 1.293  | 463 | 2,181,185.265 | 402,058.268 |
| 463 | 464 | N 36°59'23" E | 1.293  | 464 | 2,181,186.298 | 402,059.047 |
| 464 | 465 | N 36°59'02" E | 1.293  | 465 | 2,181,187.331 | 402,059.825 |
| 465 | 466 | N 36°58'41" E | 1.294  | 466 | 2,181,188.365 | 402,060.603 |
| 466 | 467 | N 36°58'18" E | 1.294  | 467 | 2,181,189.398 | 402,061.381 |
| 467 | 468 | N 36°57'55" E | 1.294  | 468 | 2,181,190.432 | 402,062.159 |
| 468 | 469 | N 36°57'31" E | 1.294  | 469 | 2,181,191.466 | 402,062.937 |
| 469 | 470 | N 36°57'06" E | 1.294  | 470 | 2,181,192.500 | 402,063.715 |
| 470 | 471 | N 36°56'41" E | 1.294  | 471 | 2,181,193.534 | 402,064.492 |
| 471 | 472 | N 36°50'23" E | 15.415 | 472 | 2,181,205.871 | 402,073.735 |
| 472 | 473 | N 36°50'23" E | 20.000 | 473 | 2,181,221.878 | 402,085.727 |
| 473 | 474 | N 36°40'53" E | 20.000 | 474 | 2,181,237.917 | 402,097.674 |
| 474 | 475 | N 36°34'02" E | 20.000 | 475 | 2,181,253.980 | 402,109.589 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 475 | 476 | N 36°27'11" E | 20.000 | 476 | 2,181,270.067 | 402,121.473 |
| 476 | 477 | N 36°20'20" E | 20.000 | 477 | 2,181,286.178 | 402,133.324 |
| 477 | 478 | N 36°13'28" E | 20.000 | 478 | 2,181,302.312 | 402,145.143 |
| 478 | 479 | N 36°06'37" E | 20.000 | 479 | 2,181,318.470 | 402,156.930 |
| 479 | 480 | N 35°59'46" E | 20.000 | 480 | 2,181,334.651 | 402,168.684 |
| 480 | 481 | N 35°59'46" E | 20.000 | 481 | 2,181,350.832 | 402,180.439 |
| 481 | 482 | N 35°39'12" E | 20.000 | 482 | 2,181,367.083 | 402,192.097 |
| 482 | 483 | N 35°42'18" E | 1.294  | 483 | 2,181,368.134 | 402,192.852 |
| 483 | 484 | N 35°41'59" E | 1.294  | 484 | 2,181,369.185 | 402,193.607 |
| 484 | 485 | N 35°41'34" E | 1.294  | 485 | 2,181,370.236 | 402,194.362 |
| 485 | 486 | N 35°41'10" E | 1.294  | 486 | 2,181,371.287 | 402,195.116 |
| 486 | 487 | N 35°40'46" E | 1.294  | 487 | 2,181,372.337 | 402,195.871 |
| 487 | 488 | N 35°40'24" E | 1.294  | 488 | 2,181,373.388 | 402,196.625 |
| 488 | 489 | N 35°40'03" E | 1.293  | 489 | 2,181,374.439 | 402,197.379 |
| 489 | 490 | N 35°39'42" E | 1.293  | 490 | 2,181,375.490 | 402,198.133 |
| 490 | 491 | N 35°39'22" E | 1.293  | 491 | 2,181,376.540 | 402,198.887 |
| 491 | 492 | N 35°39'03" E | 1.293  | 492 | 2,181,377.591 | 402,199.641 |
| 492 | 493 | N 35°38'45" E | 1.293  | 493 | 2,181,378.642 | 402,200.394 |
| 493 | 494 | N 35°38'28" E | 1.293  | 494 | 2,181,379.692 | 402,201.148 |
| 494 | 495 | N 35°38'12" E | 1.293  | 495 | 2,181,380.743 | 402,201.901 |
| 495 | 496 | N 35°37'56" E | 1.293  | 496 | 2,181,381.793 | 402,202.654 |
| 496 | 497 | N 35°37'42" E | 1.292  | 497 | 2,181,382.844 | 402,203.407 |
| 497 | 498 | N 35°37'28" E | 1.292  | 498 | 2,181,383.894 | 402,204.159 |
| 498 | 499 | N 35°37'15" E | 1.292  | 499 | 2,181,384.945 | 402,204.912 |
| 499 | 500 | N 35°37'03" E | 1.292  | 500 | 2,181,385.995 | 402,205.664 |

|     |     |               |           |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 500 | 501 | N 35°36'52" E | 1.292     | 501 | 2,181,387.045 | 402,206.417 |
| 501 | 502 | N 35°36'42" E | 1.292     | 502 | 2,181,388.095 | 402,207.169 |
| 502 | 503 | N 35°36'32" E | 1.292     | 503 | 2,181,389.145 | 402,207.921 |
| 503 | 504 | N 35°36'24" E | 1.292     | 504 | 2,181,390.195 | 402,208.673 |
| 504 | 505 | N 35°36'16" E | 1.291     | 505 | 2,181,391.245 | 402,209.425 |
| 505 | 506 | N 35°36'09" E | 1.291     | 506 | 2,181,392.295 | 402,210.176 |
| 506 | 507 | N 35°36'03" E | 1.291     | 507 | 2,181,393.345 | 402,210.928 |
| 507 | 508 | N 35°35'58" E | 1.291     | 508 | 2,181,394.395 | 402,211.679 |
| 508 | 509 | N 35°35'54" E | 1.291     | 509 | 2,181,395.445 | 402,212.431 |
| 509 | 510 | N 35°35'50" E | 1.291     | 510 | 2,181,396.494 | 402,213.182 |
| 510 | 511 | N 35°35'48" E | 1.291     | 511 | 2,181,397.544 | 402,213.933 |
| 511 | 512 | N 35°35'46" E | 1.291     | 512 | 2,181,398.593 | 402,214.685 |
| 512 | 513 | N 35°35'45" E | 1,488.643 | 513 | 2,182,609.073 | 403,081.169 |
| 513 | 514 | N 35°35'48" E | 4.838     | 514 | 2,182,613.007 | 403,083.985 |
| 514 | 515 | N 35°36'04" E | 4.835     | 515 | 2,182,616.938 | 403,086.800 |
| 515 | 516 | N 35°36'36" E | 4.833     | 516 | 2,182,620.867 | 403,089.614 |
| 516 | 517 | N 35°37'24" E | 4.831     | 517 | 2,182,624.794 | 403,092.427 |
| 517 | 518 | N 35°38'29" E | 4.828     | 518 | 2,182,628.718 | 403,095.241 |
| 518 | 519 | N 35°39'49" E | 4.826     | 519 | 2,182,632.638 | 403,098.054 |
| 519 | 520 | N 35°41'26" E | 4.823     | 520 | 2,182,636.556 | 403,100.868 |
| 520 | 521 | N 35°43'18" E | 4.821     | 521 | 2,182,640.470 | 403,103.683 |
| 521 | 522 | N 35°45'27" E | 4.819     | 522 | 2,182,644.381 | 403,106.499 |
| 522 | 523 | N 35°47'52" E | 4.816     | 523 | 2,182,648.287 | 403,109.317 |
| 523 | 524 | N 35°50'33" E | 4.814     | 524 | 2,182,652.190 | 403,112.135 |
| 524 | 525 | N 35°53'30" E | 4.812     | 525 | 2,182,656.088 | 403,114.956 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 525 | 526 | N 35°56'43" E | 4.809  | 526 | 2,182,659.981 | 403,117.780 |
| 526 | 527 | N 36°00'12" E | 4.807  | 527 | 2,182,663.870 | 403,120.605 |
| 527 | 528 | N 36°03'58" E | 4.805  | 528 | 2,182,667.754 | 403,123.434 |
| 528 | 529 | N 36°07'59" E | 4.802  | 529 | 2,182,671.633 | 403,126.266 |
| 529 | 530 | N 36°12'17" E | 4.800  | 530 | 2,182,675.506 | 403,129.101 |
| 530 | 531 | N 36°16'51" E | 4.798  | 531 | 2,182,679.374 | 403,131.940 |
| 531 | 532 | N 36°21'40" E | 4.795  | 532 | 2,182,683.235 | 403,134.783 |
| 532 | 533 | N 36°26'46" E | 4.793  | 533 | 2,182,687.091 | 403,137.631 |
| 533 | 534 | N 36°32'08" E | 4.791  | 534 | 2,182,690.940 | 403,140.483 |
| 534 | 535 | N 36°37'46" E | 4.788  | 535 | 2,182,694.783 | 403,143.340 |
| 535 | 536 | N 36°43'40" E | 4.786  | 536 | 2,182,698.619 | 403,146.202 |
| 536 | 537 | N 36°49'51" E | 4.784  | 537 | 2,182,702.448 | 403,149.069 |
| 537 | 538 | N 36°56'17" E | 4.781  | 538 | 2,182,706.269 | 403,151.943 |
| 538 | 539 | N 37°02'59" E | 4.779  | 539 | 2,182,710.084 | 403,154.822 |
| 539 | 540 | N 37°09'58" E | 4.777  | 540 | 2,182,713.890 | 403,157.708 |
| 540 | 541 | N 37°17'12" E | 4.774  | 541 | 2,182,717.689 | 403,160.600 |
| 541 | 542 | N 37°24'43" E | 4.772  | 542 | 2,182,721.479 | 403,163.499 |
| 542 | 543 | N 37°32'30" E | 4.770  | 543 | 2,182,725.261 | 403,166.405 |
| 543 | 544 | N 37°40'33" E | 4.767  | 544 | 2,182,729.034 | 403,169.319 |
| 544 | 545 | N 37°52'42" E | 9.204  | 545 | 2,182,736.299 | 403,174.971 |
| 545 | 546 | N 38°18'11" E | 20.000 | 546 | 2,182,751.994 | 403,187.367 |
| 546 | 547 | N 38°53'05" E | 20.000 | 547 | 2,182,767.562 | 403,199.922 |
| 547 | 548 | N 39°27'59" E | 20.000 | 548 | 2,182,783.002 | 403,212.635 |
| 548 | 549 | N 40°02'53" E | 20.000 | 549 | 2,182,798.313 | 403,225.503 |
| 549 | 550 | N 40°37'47" E | 20.000 | 550 | 2,182,813.491 | 403,238.527 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 550 | 551 | N 40°59'21" E | 4.767 | 551 | 2,182,817.090 | 403,241.653 |
| 551 | 552 | N 41°07'24" E | 4.770 | 552 | 2,182,820.683 | 403,244.790 |
| 552 | 553 | N 41°15'11" E | 4.772 | 553 | 2,182,824.270 | 403,247.937 |
| 553 | 554 | N 41°22'41" E | 4.774 | 554 | 2,182,827.853 | 403,251.093 |
| 554 | 555 | N 41°29'56" E | 4.777 | 555 | 2,182,831.430 | 403,254.258 |
| 555 | 556 | N 41°36'54" E | 4.779 | 556 | 2,182,835.003 | 403,257.432 |
| 556 | 557 | N 41°43'37" E | 4.781 | 557 | 2,182,838.572 | 403,260.614 |
| 557 | 558 | N 41°50'03" E | 4.784 | 558 | 2,182,842.136 | 403,263.805 |
| 558 | 559 | N 41°56'13" E | 4.786 | 559 | 2,182,845.696 | 403,267.003 |
| 559 | 560 | N 42°02'08" E | 4.788 | 560 | 2,182,849.253 | 403,270.210 |
| 560 | 561 | N 42°07'46" E | 4.791 | 561 | 2,182,852.806 | 403,273.423 |
| 561 | 562 | N 42°13'08" E | 4.793 | 562 | 2,182,856.355 | 403,276.644 |
| 562 | 563 | N 42°18'13" E | 4.795 | 563 | 2,182,859.902 | 403,279.872 |
| 563 | 564 | N 42°23'03" E | 4.798 | 564 | 2,182,863.446 | 403,283.106 |
| 564 | 565 | N 42°27'37" E | 4.800 | 565 | 2,182,866.987 | 403,286.346 |
| 565 | 566 | N 42°31'54" E | 4.802 | 566 | 2,182,870.526 | 403,289.593 |
| 566 | 567 | N 42°35'56" E | 4.805 | 567 | 2,182,874.063 | 403,292.845 |
| 567 | 568 | N 42°39'41" E | 4.807 | 568 | 2,182,877.598 | 403,296.102 |
| 568 | 569 | N 42°43'11" E | 4.809 | 569 | 2,182,881.131 | 403,299.365 |
| 569 | 570 | N 42°46'24" E | 4.812 | 570 | 2,182,884.663 | 403,302.633 |
| 570 | 571 | N 42°49'21" E | 4.814 | 571 | 2,182,888.194 | 403,305.905 |
| 571 | 572 | N 42°52'02" E | 4.816 | 572 | 2,182,891.724 | 403,309.182 |
| 572 | 573 | N 42°54'27" E | 4.819 | 573 | 2,182,895.254 | 403,312.462 |
| 573 | 574 | N 42°56'35" E | 4.821 | 574 | 2,182,898.783 | 403,315.747 |
| 574 | 575 | N 42°58'28" E | 4.823 | 575 | 2,182,902.312 | 403,319.035 |

|     |     |               |           |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| 575 | 576 | N 43°00'05" E | 4.826     | 576 | 2,182,905.841 | 403,322.326 |
| 576 | 577 | N 43°01'25" E | 4.828     | 577 | 2,182,909.371 | 403,325.621 |
| 577 | 578 | N 43°02'30" E | 4.831     | 578 | 2,182,912.902 | 403,328.918 |
| 578 | 579 | N 43°03'18" E | 4.833     | 579 | 2,182,916.433 | 403,332.217 |
| 579 | 580 | N 43°03'50" E | 4.835     | 580 | 2,182,919.966 | 403,335.518 |
| 580 | 581 | N 43°04'06" E | 4.838     | 581 | 2,182,923.500 | 403,338.822 |
| 581 | 582 | N 43°04'09" E | 2,886.441 | 582 | 2,185,032.133 | 405,309.915 |
| 582 | 583 | N 43°04'06" E | 4.840     | 583 | 2,185,035.669 | 405,313.221 |
| 583 | 584 | N 43°03'47" E | 4.843     | 584 | 2,185,039.207 | 405,316.527 |
| 584 | 585 | N 43°03'11" E | 4.845     | 585 | 2,185,042.747 | 405,319.835 |
| 585 | 586 | N 43°02'15" E | 4.848     | 586 | 2,185,046.291 | 405,323.144 |
| 586 | 587 | N 43°01'02" E | 4.851     | 587 | 2,185,049.838 | 405,326.453 |
| 587 | 588 | N 42°59'30" E | 4.853     | 588 | 2,185,053.388 | 405,329.762 |
| 588 | 589 | N 42°57'39" E | 4.856     | 589 | 2,185,056.941 | 405,333.072 |
| 589 | 590 | N 42°55'31" E | 4.859     | 590 | 2,185,060.499 | 405,336.381 |
| 590 | 591 | N 42°53'03" E | 4.861     | 591 | 2,185,064.061 | 405,339.689 |
| 591 | 592 | N 42°50'18" E | 4.864     | 592 | 2,185,067.628 | 405,342.997 |
| 592 | 593 | N 42°47'14" E | 4.867     | 593 | 2,185,071.200 | 405,346.302 |
| 593 | 594 | N 42°43'52" E | 4.869     | 594 | 2,185,074.777 | 405,349.607 |
| 594 | 595 | N 42°40'11" E | 4.872     | 595 | 2,185,078.359 | 405,352.909 |
| 595 | 596 | N 42°36'12" E | 4.875     | 596 | 2,185,081.947 | 405,356.209 |
| 596 | 597 | N 42°31'54" E | 4.878     | 597 | 2,185,085.541 | 405,359.506 |
| 597 | 598 | N 42°27'18" E | 4.880     | 598 | 2,185,089.142 | 405,362.800 |
| 598 | 599 | N 42°22'24" E | 4.883     | 599 | 2,185,092.749 | 405,366.091 |
| 599 | 600 | N 42°17'11" E | 4.886     | 600 | 2,185,096.364 | 405,369.378 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 600 | 601 | N 42°11'40" E | 4.888  | 601 | 2,185,099.985 | 405,372.661 |
| 601 | 602 | N 42°05'50" E | 4.891  | 602 | 2,185,103.614 | 405,375.940 |
| 602 | 603 | N 41°59'42" E | 4.894  | 603 | 2,185,107.251 | 405,379.214 |
| 603 | 604 | N 41°53'16" E | 4.896  | 604 | 2,185,110.896 | 405,382.483 |
| 604 | 605 | N 41°46'31" E | 4.899  | 605 | 2,185,114.550 | 405,385.747 |
| 605 | 606 | N 41°39'28" E | 4.902  | 606 | 2,185,118.212 | 405,389.005 |
| 606 | 607 | N 41°32'07" E | 4.904  | 607 | 2,185,121.883 | 405,392.257 |
| 607 | 608 | N 41°24'27" E | 4.907  | 608 | 2,185,125.563 | 405,395.502 |
| 608 | 609 | N 41°16'28" E | 4.910  | 609 | 2,185,129.253 | 405,398.741 |
| 609 | 610 | N 41°08'12" E | 4.912  | 610 | 2,185,132.953 | 405,401.973 |
| 610 | 611 | N 40°59'36" E | 4.915  | 611 | 2,185,136.662 | 405,405.197 |
| 611 | 612 | N 40°50'43" E | 4.918  | 612 | 2,185,140.382 | 405,408.413 |
| 612 | 613 | N 40°41'31" E | 4.920  | 613 | 2,185,144.113 | 405,411.621 |
| 613 | 614 | N 40°20'47" E | 16.599 | 614 | 2,185,156.764 | 405,422.367 |
| 614 | 615 | N 39°45'27" E | 19.996 | 615 | 2,185,172.136 | 405,435.155 |
| 615 | 616 | N 39°06'50" E | 20.000 | 616 | 2,185,187.654 | 405,447.773 |
| 616 | 617 | N 38°28'12" E | 20.000 | 617 | 2,185,203.313 | 405,460.215 |
| 617 | 618 | N 37°49'34" E | 20.000 | 618 | 2,185,219.110 | 405,472.480 |
| 618 | 619 | N 36°51'38" E | 19.999 | 619 | 2,185,235.111 | 405,484.477 |
| 619 | 620 | N 36°51'38" E | 20.000 | 620 | 2,185,251.113 | 405,496.475 |
| 620 | 621 | N 35°53'42" E | 20.000 | 621 | 2,185,267.315 | 405,508.201 |
| 621 | 622 | N 35°15'04" E | 20.000 | 622 | 2,185,283.648 | 405,519.744 |
| 622 | 623 | N 34°36'26" E | 20.000 | 623 | 2,185,300.109 | 405,531.103 |
| 623 | 624 | N 33°57'49" E | 20.000 | 624 | 2,185,316.697 | 405,542.276 |
| 624 | 625 | N 33°19'11" E | 20.000 | 625 | 2,185,333.409 | 405,553.262 |

|     |     |               |        |     |               |             |
|-----|-----|---------------|--------|-----|---------------|-------------|
| 625 | 626 | N 32°40'34" E | 20.000 | 626 | 2,185,350.244 | 405,564.060 |
| 626 | 627 | N 32°01'56" E | 20.000 | 627 | 2,185,367.199 | 405,574.668 |
| 627 | 628 | N 31°23'18" E | 20.000 | 628 | 2,185,384.272 | 405,585.085 |
| 628 | 629 | N 30°44'41" E | 20.000 | 629 | 2,185,401.461 | 405,595.309 |
| 629 | 630 | N 30°06'03" E | 20.000 | 630 | 2,185,418.764 | 405,605.339 |
| 630 | 631 | N 29°27'26" E | 20.000 | 631 | 2,185,436.179 | 405,615.175 |
| 631 | 632 | N 28°48'48" E | 20.000 | 632 | 2,185,453.703 | 405,624.814 |
| 632 | 633 | N 28°10'10" E | 20.000 | 633 | 2,185,471.334 | 405,634.256 |
| 633 | 634 | N 27°31'33" E | 20.000 | 634 | 2,185,489.070 | 405,643.499 |
| 634 | 635 | N 26°52'55" E | 20.000 | 635 | 2,185,506.909 | 405,652.542 |
| 635 | 636 | N 26°14'18" E | 20.000 | 636 | 2,185,524.848 | 405,661.384 |
| 636 | 637 | N 25°50'17" E | 4.920  | 637 | 2,185,529.276 | 405,663.528 |
| 637 | 638 | N 25°41'05" E | 4.918  | 638 | 2,185,533.708 | 405,665.660 |
| 638 | 639 | N 25°32'11" E | 4.915  | 639 | 2,185,538.143 | 405,667.778 |
| 639 | 640 | N 25°23'36" E | 4.912  | 640 | 2,185,542.581 | 405,669.885 |
| 640 | 641 | N 25°15'19" E | 4.910  | 641 | 2,185,547.021 | 405,671.980 |
| 641 | 642 | N 25°07'21" E | 4.907  | 642 | 2,185,551.464 | 405,674.063 |
| 642 | 643 | N 24°59'41" E | 4.904  | 643 | 2,185,555.909 | 405,676.135 |
| 643 | 644 | N 24°52'20" E | 4.902  | 644 | 2,185,560.356 | 405,678.197 |
| 644 | 645 | N 24°45'17" E | 4.899  | 645 | 2,185,564.804 | 405,680.248 |
| 645 | 646 | N 24°38'32" E | 4.896  | 646 | 2,185,569.255 | 405,682.290 |
| 646 | 647 | N 24°32'05" E | 4.894  | 647 | 2,185,573.706 | 405,684.322 |
| 647 | 648 | N 24°25'57" E | 4.891  | 648 | 2,185,578.159 | 405,686.345 |
| 648 | 649 | N 24°20'08" E | 4.888  | 649 | 2,185,582.613 | 405,688.359 |
| 649 | 650 | N 24°14'37" E | 4.886  | 650 | 2,185,587.068 | 405,690.365 |

|                              |     |               |         |     |               |             |
|------------------------------|-----|---------------|---------|-----|---------------|-------------|
| 650                          | 651 | N 24°09'24" E | 4.883   | 651 | 2,185,591.523 | 405,692.363 |
| 651                          | 652 | N 24°04'30" E | 4.880   | 652 | 2,185,595.979 | 405,694.354 |
| 652                          | 653 | N 23°59'54" E | 4.878   | 653 | 2,185,600.435 | 405,696.338 |
| 653                          | 654 | N 23°55'36" E | 4.875   | 654 | 2,185,604.891 | 405,698.315 |
| 654                          | 655 | N 23°51'37" E | 4.872   | 655 | 2,185,609.346 | 405,700.286 |
| 655                          | 656 | N 23°47'56" E | 4.869   | 656 | 2,185,613.802 | 405,702.251 |
| 656                          | 657 | N 23°44'34" E | 4.867   | 657 | 2,185,618.257 | 405,704.210 |
| 657                          | 658 | N 23°41'30" E | 4.864   | 658 | 2,185,622.711 | 405,706.165 |
| 658                          | 659 | N 23°38'44" E | 4.861   | 659 | 2,185,627.164 | 405,708.114 |
| 659                          | 660 | N 23°36'17" E | 4.859   | 660 | 2,185,631.616 | 405,710.060 |
| 660                          | 661 | N 23°34'08" E | 4.856   | 661 | 2,185,636.067 | 405,712.002 |
| 661                          | 662 | N 23°32'18" E | 4.853   | 662 | 2,185,640.517 | 405,713.940 |
| 662                          | 663 | N 23°30'46" E | 4.851   | 663 | 2,185,644.965 | 405,715.875 |
| 663                          | 664 | N 23°29'32" E | 4.848   | 664 | 2,185,649.411 | 405,717.808 |
| 664                          | 665 | N 23°28'37" E | 4.845   | 665 | 2,185,653.855 | 405,719.738 |
| 665                          | 666 | N 23°28'00" E | 4.843   | 666 | 2,185,658.298 | 405,721.667 |
| 666                          | 667 | N 23°27'42" E | 4.840   | 667 | 2,185,662.738 | 405,723.594 |
| 667                          | 668 | N 23°27'39" E | 662.227 | 668 | 2,186,270.220 | 405,987.241 |
| 668                          | 1   | N 07°32'58" E | 218.859 | 1   | 2,186,487.182 | 406,015.995 |
| SUPERFICIE = 68-83-91.025 ha |     |               |         |     |               |             |
| 68-83-91 ha                  |     |               |         |     |               |             |

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-22-2160 y genérico G-32620-ZND, de 21 de diciembre de 2022, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$27,535,640.00 (veintisiete millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

19. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Xmaben y Anexos" se les notificó el 10 de febrero de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-22-2160 y genérico G-32620-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de mayo de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/035/QROO/FONATUR TM/012/2023, en la que "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR TREN MAYA S.A DE C.V.**, por una superficie de **68-83-91 hectáreas**, conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente al **ejido Xmaben y Anexos, municipio Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo**";

21. Que la DGOPR, el 3 de julio de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 68-83-91 (sesenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y un centiáreas), de temporal de uso común del ejido 'Xmaben y Anexos', municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo";

**22.** Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

**II.** Que los documentos señalados en el resultando 1 del presente instrumento indican que el ejido "Xmaben y Anexos" se ubica en la delegación de Felipe Carrillo Puerto, en el territorio de Quintana Roo; sin embargo, de las publicaciones referidas en los resultandos 2 y 3, los datos actuales y correctos del ejido son "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo; tal como consta en la inscripción del RAN y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

**III.** Que la superficie de 68-83-91 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, perteneciente al ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE23QR/0026FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Xmaben y Anexos" fue de 68-76-27.71 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 68-83-91 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 4 de noviembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 68-83-91 hectáreas;

**VI.** Que de las constancias señaladas en el resultando 19 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE23QR/0026 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración,

la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-22-2160 y genérico G-32620-ZND, de 21 de diciembre de 2022, en el cual se determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$27,535,640.00 (veintisiete millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común en el que se considere el pago anticipado;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**IX.** Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

**X.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 68-83-91 hectáreas (sesenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y un centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "Xmaben y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

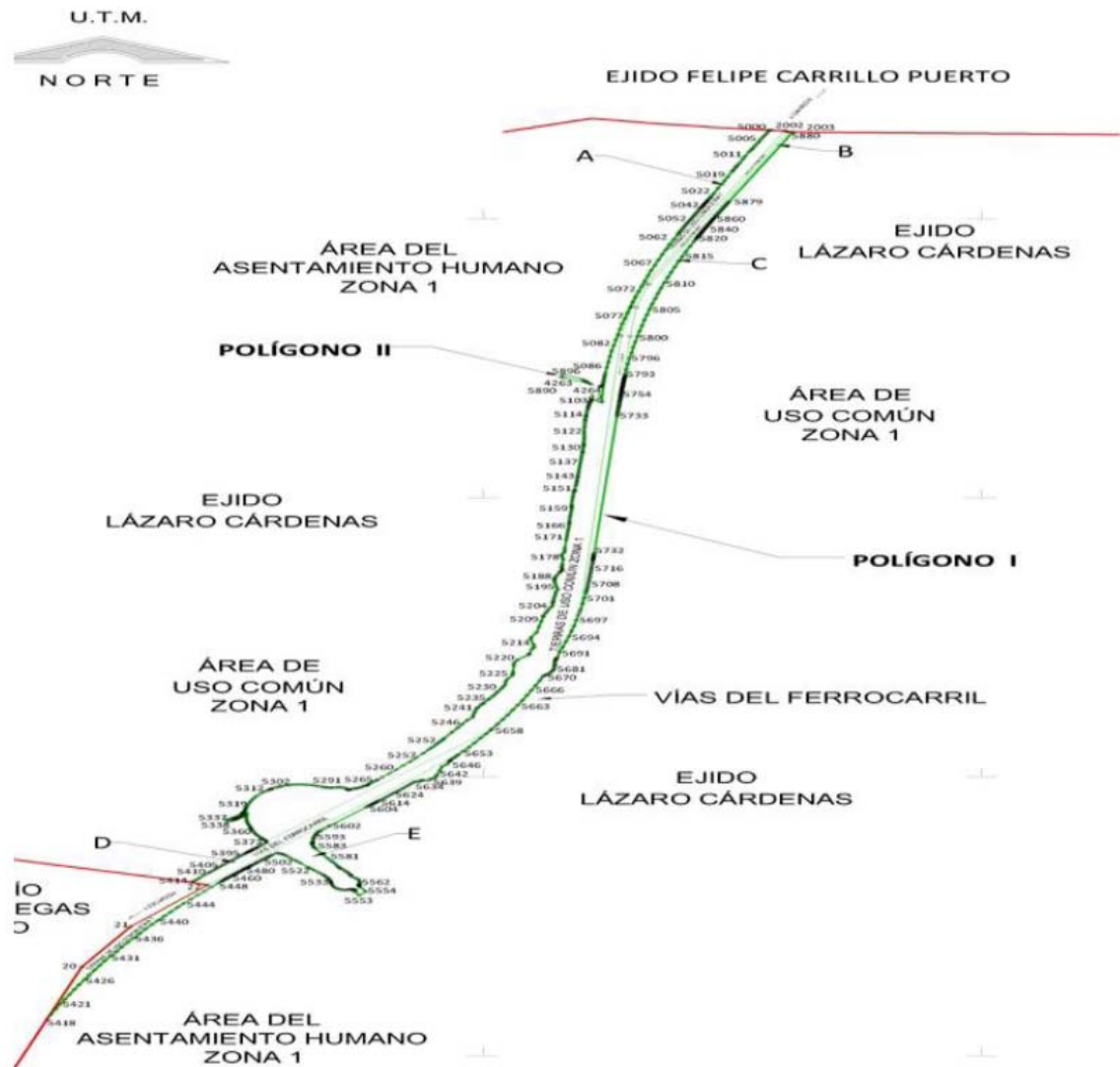
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de octubre de 2023.-  
**Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-50-37 hectáreas, del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 30 de junio de 2023 en la edición vespertina.

El **resultando 16:**

**Dice:**

“...lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:

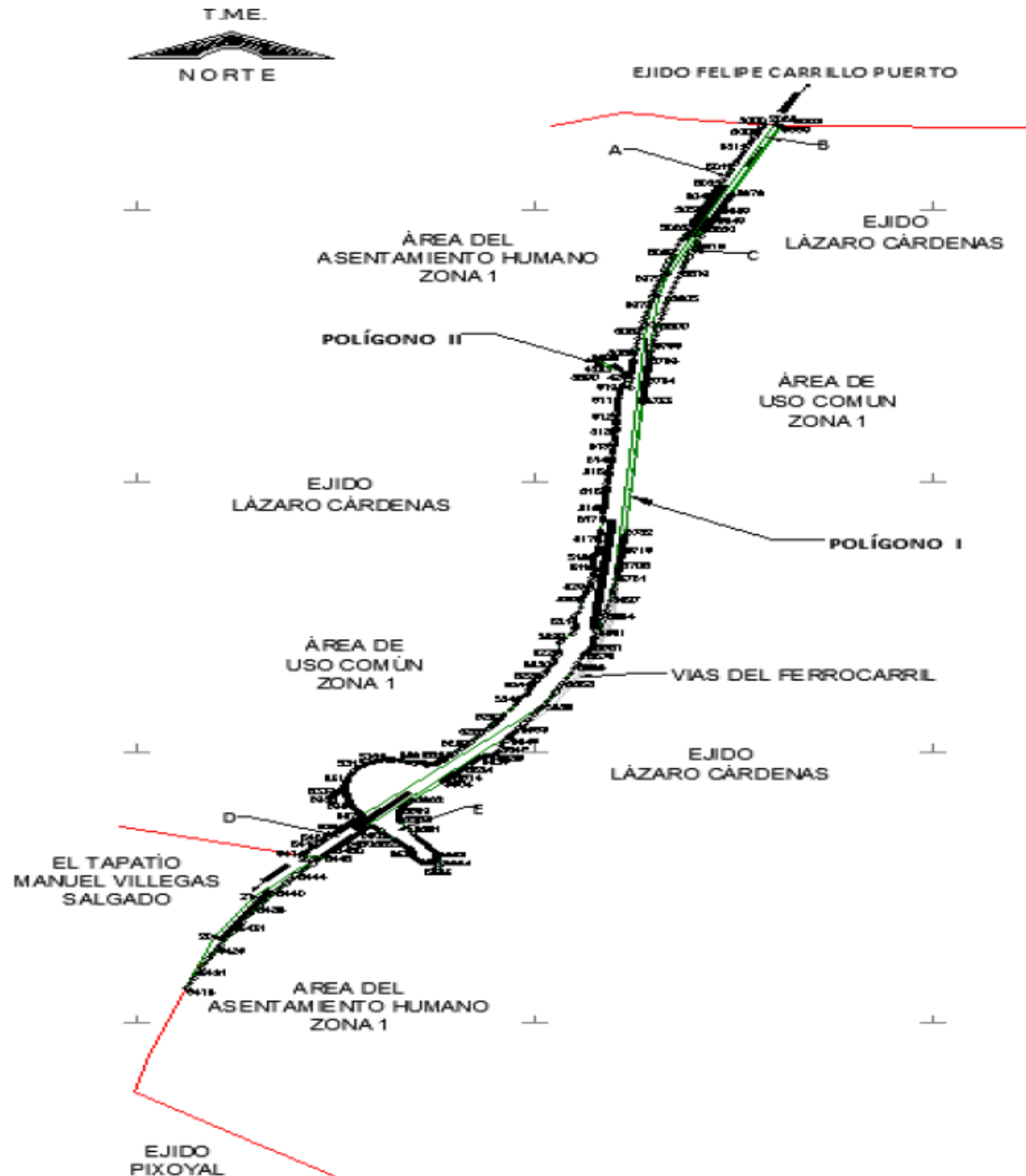


...”

**Debe decir:**

“...lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:

\*Meridiano central de referencia 90° 34’



...

## **CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC**

**ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-10 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-10 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR MATÍAS ROMERO AVENDAÑO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

| Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84 |      |                      |                        |         |             |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|------------------------|---------|-------------|---------------|
| LADO                                                                                  |      | RUMBO                | DISTANCIA              | VÉRTICE | COORDENADAS |               |
| EST                                                                                   | PV   |                      |                        |         | X           | Y             |
|                                                                                       |      |                      |                        | 1A      | 281,999.704 | 1,905,075.739 |
| 1A                                                                                    | 2A   | S 36°01'19.01" W     | 214.292                | 2A      | 281,873.678 | 1,904,902.421 |
| 2A                                                                                    | 4A   | S 33°06'53.88" W     | 71.777                 | 4A      | 281,834.464 | 1,904,842.302 |
|                                                                                       |      | radio = 414.2413     | long. curva = 71.8673  | 3       | 282,199.725 | 1,904,646.904 |
|                                                                                       |      | delta = 09°56'25.17" | sub. tan. = 38.5465    |         |             |               |
| 4A                                                                                    | 6A   | S 11°22'25.80" W     | 135.860                | 6A      | 281,807.671 | 1,904,709.111 |
|                                                                                       |      | radio = 257.2572     | long. curva = 137.4905 | 5       | 282,064.322 | 1,904,726.774 |
|                                                                                       |      | delta = 30°37'17.73" | sub. tan. = 70.4297    |         |             |               |
| 6A                                                                                    | 7A   | S 03°50'15.86" E     | 88.030                 | 7A      | 281,813.563 | 1,904,621.278 |
| 7A                                                                                    | 9A   | S 09°26'19.85" W     | 129.842                | 9A      | 281,792.270 | 1,904,493.195 |
|                                                                                       |      | radio = 318.615      | long. curva = 130.7571 | 8       | 281,495.209 | 1,904,608.392 |
|                                                                                       |      | delta = 23°30'49.49" | sub. tan. = 66.3118    |         |             |               |
| 9A                                                                                    | 11A  | S 27°02'30.45" W     | 86.738                 | 11A     | 281,752.835 | 1,904,415.939 |
|                                                                                       |      | radio = 519.3851     | long. curva = 86.8393  | 10      | 281,311.565 | 1,904,689.876 |
|                                                                                       |      | delta = 09°34'46.71" | sub. tan. = 43.5210    |         |             |               |
| 11A                                                                                   | 11A´ | S 30°00'45.09" W     |                        | 11A´    | 281,744.359 | 1,904,401.265 |
|                                                                                       |      | radio = 380.8619     | long. curva = 16.948   | 12      | 282,078.310 | 1,904,218.146 |
|                                                                                       |      | delta = 02°32'58.62" | sub. tan. = 8.4754     |         |             |               |
| 11A´                                                                                  | A    | S 69°45'05.55" E     | 130.268                | A       | 281,866.576 | 1,904,356.180 |
| A                                                                                     | 18A´ | S 20°32'45.48" W     | 250.000                | 18A´    | 281,778.836 | 1,904,122.083 |
| 18A´                                                                                  | 19   | S 69°45'05.55" E     | 88.001                 | 19      | 281,861.399 | 1,904,091.626 |
| 19                                                                                    | 20   | N 20°32'45.48" E     | 713.800                | 20      | 282,111.913 | 1,904,760.021 |
| 20                                                                                    | 21   | S 82°48'50.47" E     | 699.896                | 21      | 282,806.312 | 1,904,672.471 |
| 21                                                                                    | 22   | S 07°15'28.30" W     | 400.498                | 22      | 282,755.715 | 1,904,275.182 |
| 22                                                                                    | 23   | S 82°51'08.10" E     | 1,992.467              | 23      | 284,732.697 | 1,904,027.262 |
| 23                                                                                    | 24   | N 05°55'00.75" E     | 700.048                | 24      | 284,804.862 | 1,904,723.580 |
| 24                                                                                    | 1A   | N 82°50'40.41" W     | 2,827.179              | 1A      | 281,999.701 | 1,847,912.785 |
| Superficie = 179-27-45.9949 has (1´792,745.9949 m2)                                   |      |                      |                        |         |             |               |

## CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

### I. Criterio de Macro Localización

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se encuentra aledaño a la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

### II. Criterio de Comunicación y Conectividad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño cuenta con una ubicación estratégica, ya que se encuentra aproximadamente a 110 metros de la Carretera Federal MEX-185, y a 113 kilómetros del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, lo que le otorga un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

### III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se ubica en el municipio de Matías Romero Avendaño, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: San Juan Cotzocón, Santa María Chimalapa, El Barrio de la Soledad, Santa María Petapa, San Juan Guichicovi y San Juan Mazatlán, todos en la misma entidad federativa, y Jesús Carranza en el estado de Veracruz.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

| Municipio Sede y Municipios Aledaños | Población Censo 2020 | Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|
| Matías Romero Avendaño               | 38183                | <b>177743</b>                                        |
| San Juan Cotzocón                    | 22444                |                                                      |
| Jesús Carranza                       | 28524                |                                                      |
| Santa María Chimalapa                | 9578                 |                                                      |
| El Barrio de la Soledad              | 13474                |                                                      |
| Santa María Petapa                   | 16706                |                                                      |
| San Juan Guichicovi                  | 29802                |                                                      |
| San Juan Mazatlán                    | 19032                |                                                      |

#### IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/CGDI/2023/OF/190 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño, decretando lo siguiente:

*"[...] no es necesario implementar un proceso de consulta indígena por la afectación a las tierras de comunidad alguna con motivo del proyecto "Polo de Desarrollo Matías Romero (Donají)"*

#### V. Criterio Educativo

En el municipio de Matías Romero Avendaño, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

##### Universidades e Instituciones de Educación Superior

| Municipio              | Institución de Educación Superior                |
|------------------------|--------------------------------------------------|
| Matías Romero Avendaño | Universidad Politécnica de Matías Romero         |
| Jesús Carranza         | Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza |

##### Instituciones de Educación Media Superior

| Municipio              | Institución de Educación Media Superior                              |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Matías Romero Avendaño | Centro Núm. 81 Palomares                                             |
|                        | Telebachillerato Comunitario Núm. 39                                 |
|                        | Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 31 |
|                        | Centro Núm. 145 Tierra Nueva                                         |
|                        | Centro Núm. 77 Los Ángeles                                           |
|                        | CECyTE EMSAD Núm. 46 "Colonia Cuauhtémoc"                            |
|                        | Plantel Núm. 19 Tolosa Estación Donají                               |
|                        | Centro Núm. 81 Palomares                                             |
|                        | Justo Sierra                                                         |

| <b>Municipio</b>        | <b>Institución de Educación Media Superior</b>                                        |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| San Juan Cotzocón       | Centro Núm. 44 San Juan Cotzocón                                                      |
|                         | Centro Núm. 22 Zapata                                                                 |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 11 María Lombardo de Caso |
|                         | Bachillerato Integral Comunitario de Jaltepec de Candoyoc                             |
|                         | Plantel Núm. 59 El Porvenir                                                           |
|                         | CECyTE EMSAD Núm. 70 "Santa María Puxmetacán"                                         |
| Santa María Chimalapa   | Centro Núm. 147 La Esmeralda                                                          |
|                         | Bachillerato Integral Comunitario de Santa María Chimalapa                            |
| El Barrio de la Soledad | Centro Educativo Cruz Azul Campus Lagunas                                             |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 6 El Barrio               |
| Santa María Petapa      | Plantel Núm. 05 Matías Romero                                                         |
|                         | Centro Núm. 144 Santa María Petapa                                                    |
|                         | "Preparatoria del Istmo"                                                              |
|                         | Telebachillerato Comunitario Núm. 52                                                  |
| San Juan Guichicovi     | Plantel Núm. 29 Guichicovi                                                            |
|                         | Centro Núm. 196 Paso Real Sarabia                                                     |
|                         | Telebachillerato Comunitario Núm. 17                                                  |
|                         | Telebachillerato Comunitario Núm. 16                                                  |
| San Juan Mazatlán       | Centro Núm. 183 Constitución Mexicana                                                 |
|                         | Centro Núm. 50 San Juan Mazatlán                                                      |
|                         | CECyTE EMSAD Núm. 33 "General Felipe Ángeles"                                         |
|                         | Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 251                              |
|                         | Centro Núm. 232 Santiago Tutla                                                        |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 27 La Mixtequita          |
| Jesús Carranza          | Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 164                              |
|                         | Hermanos Serdán                                                                       |
|                         | Telebachillerato Tecolotepec                                                          |
|                         | Telebachillerato El Tepache                                                           |
|                         | Telebachillerato 24 de febrero                                                        |
|                         | Telebachillerato Chalchijapan                                                         |
|                         | Centro de Estudios Medio Superior "Es mi Patria"                                      |
|                         | Telebachillerato Ricardo Flores Magón                                                 |
|                         | Telebachillerato Niños Héroes de Chapultepec                                          |
|                         | Telebachillerato Suchilapan del Río                                                   |

**VI. Criterio Territorial**

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

**VII. Criterio de Factibilidad Industrial**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se encuentra inscrita en la superficie a la cual, se autorizó otorgar la compatibilidad de uso de suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño, de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, celebrada el 13 de febrero de 2023.

**VIII. Criterio de Sostenibilidad**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**IX. Criterio de Propiedad**

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño fue aportado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2023.

El 07 de agosto de 2023, la aportación antes referida fue protocolizada ante la fe del Notario Público número 2 de la Vigésima Primera Demarcación Notarial en el Estado de Veracruz y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Al momento de su adquisición, el inmueble se encontró libre de gravámenes y sin adeudo alguno de servicios municipales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543237)

**ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-09 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-09 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SANTA MARÍA MIXTEQUILLA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

**CAPÍTULO II**  
**DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla a la superficie de 502-42-60 hectáreas (QUINIENTAS DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS), ubicada en el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

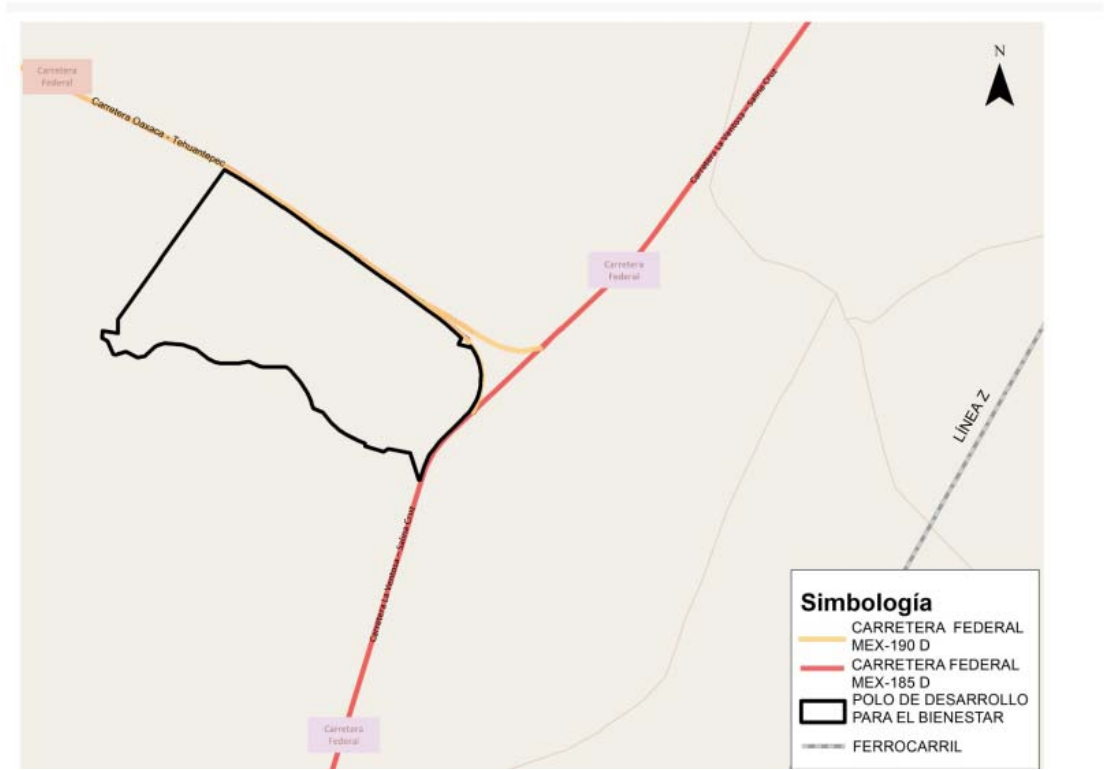
| Lado |      | Rumbo          | Distancia | V    | Coordenadas |               |
|------|------|----------------|-----------|------|-------------|---------------|
| EST  | PV   |                |           |      | X           | Y             |
|      |      |                |           | 1    | 499,101.922 | 1,817,920.476 |
| 1    | 2718 | S 34°58'49" W  | 1807.804  | 2718 | 498,065.517 | 1,816,439.253 |
| 2718 | 2719 | S 01°16'00" E  | 136.699   | 2719 | 498,068.539 | 1,816,302.588 |
| 2719 | 2    | N 83° 08'04" W | 155.734   | 2    | 497,913.922 | 1,816,321.204 |
| 2    | 3    | S 01°45'25" W  | 70.665    | 3    | 497,911.755 | 1,816,250.573 |
| 3    | 4    | S 62°50'13" E  | 59.602    | 4    | 497,964.784 | 1,816,223.363 |
| 4    | 5    | S 24°14'33" E  | 140.022   | 5    | 498,022.277 | 1,816,095.688 |
| 5    | 6    | S 68°50'53" E  | 25.115    | 6    | 498,045.700 | 1,816,086.626 |
| 6    | 7    | N 71°54'40" E  | 106.771   | 7    | 498,147.193 | 1,816,119.778 |
| 7    | 8    | S 63°42'04" E  | 89.904    | 8    | 498,227.792 | 1,816,079.946 |
| 8    | 9    | S 63°18'59" E  | 39.061    | 9    | 498,262.692 | 1,816,062.405 |
| 9    | 2723 | N 82°07'01" E  | 18.195    | 2723 | 498,280.716 | 1,816,064.901 |
| 2723 | 10   | N 77°03'29" E  | 53.791    | 10   | 498,333.140 | 1,816,076.948 |
| 10   | 11   | N 47°11'14" E  | 88.627    | 11   | 498,398.155 | 1,816,137.179 |
| 11   | 12   | N 47°24'21" E  | 50.402    | 12   | 498,435.260 | 1,816,171.292 |
| 12   | 13   | N 63°41'20" E  | 46.262    | 13   | 498,476.729 | 1,816,191.797 |
| 13   | 14   | N 74°59'58" E  | 55.620    | 14   | 498,530.454 | 1,816,206.193 |
| 14   | 15   | S 86°30'45" E  | 175.439   | 15   | 498,705.568 | 1,816,195.521 |
| 15   | 16   | S 71°24'31" E  | 121.550   | 16   | 498,820.774 | 1,816,156.769 |
| 16   | 17   | S 71°24'32" E  | 27.679    | 17   | 498,847.009 | 1,816,147.945 |
| 17   | 18   | S 51°49'51" E  | 143.963   | 18   | 498,960.191 | 1,816,058.978 |
| 18   | 19   | S 64°02'58" E  | 71.562    | 19   | 499,024.537 | 1,816,027.663 |
| 19   | 20   | S 76°41'48" E  | 53.669    | 20   | 499,076.766 | 1,816,015.314 |
| 20   | 21   | N 89°18'38" E  | 48.618    | 21   | 499,125.381 | 1,816,015.899 |
| 21   | 22   | N 89°18'36" E  | 17.068    | 22   | 499,142.447 | 1,816,016.104 |
| 22   | 23   | N 88°36'41" E  | 124.621   | 23   | 499,267.032 | 1,816,019.124 |
| 23   | 24   | N 79°48'36" E  | 98.913    | 24   | 499,364.384 | 1,816,036.623 |
| 24   | 25   | S 66°35'28" E  | 111.105   | 25   | 499,466.344 | 1,815,992.482 |
| 25   | 26   | S 75°29'35" E  | 33.859    | 26   | 499,499.124 | 1,815,984.001 |
| 26   | 27   | N 89°49'35" E  | 228.089   | 27   | 499,727.213 | 1,815,984.692 |
| 27   | 28   | S 55°25'09" E  | 46.994    | 28   | 499,765.904 | 1,815,958.020 |
| 28   | 29   | S 41°09'55" E  | 151.996   | 29   | 499,865.953 | 1,815,843.595 |
| 29   | 30   | S 33°06'14" E  | 130.818   | 30   | 499,937.400 | 1,815,734.011 |
| 30   | 31   | S 25°59'16" E  | 88.199    | 31   | 499,976.047 | 1,815,654.731 |

|      |      |               |         |      |             |               |
|------|------|---------------|---------|------|-------------|---------------|
| 31   | 32   | S 10°39'30" E | 38.286  | 32   | 499,983.128 | 1,815,617.105 |
| 32   | 33   | S 23°13'55" E | 42.685  | 33   | 499,399.965 | 1,815,577.881 |
| 33   | 34   | S 68°45'33" E | 100.542 | 34   | 500,093.677 | 1,815,541.456 |
| 34   | 9007 | S 39°27'09" E | 131.607 | 9007 | 500,177.305 | 1,815,439.835 |
| 9007 | 3829 | S 48°17'37" E | 111.918 | 3829 | 500,260.859 | 1,815,365.374 |
| 3829 | 2383 | S 59°22'35" E | 82.039  | 2383 | 500,331.457 | 1,815,323.584 |
| 2383 | 2382 | S 63°57'29" E | 136.348 | 2382 | 500,453.962 | 1,815,263.723 |
| 2382 | 2381 | S 68°16'23" E | 58.365  | 2381 | 500,508.180 | 1,815,242.118 |
| 2381 | 3627 | S 59°18'16" E | 8.065   | 3627 | 500,515.115 | 1,815,238.001 |
| 3627 | 3628 | S 00°38'10" E | 24.845  | 3628 | 500,515.391 | 1,815,213.157 |
| 3628 | 3812 | S 73°36'41" E | 189.683 | 3812 | 500,697.367 | 1,815,159.638 |
| 3812 | 4179 | N 57°57'33" E | 54.191  | 4179 | 500,743.303 | 1,815,188.388 |
| 4179 | 3726 | S 79°40'51" E | 220.321 | 3726 | 500,960.061 | 1,815,148.921 |
| 3726 | 35   | S 18°52'04" E | 190.681 | 35   | 501,021.724 | 1,814,968.486 |
| 35   | 36   | S 18°52'01" E | 86.932  | 36   | 501,049.835 | 1,814,886.225 |
| 36   | 37   | S 63°33'15" E | 10.162  | 37   | 501,058.934 | 1,814,881.699 |
| 37   | 38   | N 17°11'07" E | 144.885 | 38   | 501,101.742 | 1,815,020.115 |
| 38   | 39   | N 22°39'22" E | 46.342  | 39   | 501,119.593 | 1,815,062.881 |
| 39   | 40   | N 22°39'20" E | 76.725  | 40   | 501,149.147 | 1,815,133.686 |
| 40   | 41   | N 37°41'10" E | 73.468  | 41   | 501,194.060 | 1,815,191.826 |
| 41   | 42   | N 37°18'53" E | 44.605  | 42   | 501,221.099 | 1,815,227.301 |
| 42   | 43   | N 35°59'17" E | 56.418  | 43   | 501,254.251 | 1,815,272.951 |
| 43   | 44   | N 45°15'35" E | 135.513 | 44   | 501,350.507 | 1,815,368.338 |
| 44   | 45   | N 45°43'58" E | 72.169  | 45   | 501,402.187 | 1,815,418.713 |
| 45   | 46   | N 43°53'33" E | 53.709  | 46   | 501,439.424 | 1,815,457.418 |
| 46   | 47   | N 46°42'02" E | 14.911  | 47   | 501,450.276 | 1,815,467.644 |
| 47   | 48   | N 42°23'56" E | 15.668  | 48   | 501,460.841 | 1,815,479.214 |
| 48   | 49   | N 44°02'45" E | 28.774  | 49   | 501,480.845 | 1,815,499.896 |
| 49   | 50   | N 44°02'42" E | 50.670  | 50   | 501,516.072 | 1,815,536.318 |
| 50   | 51   | N 40°27'55" E | 20.315  | 51   | 501,529.256 | 1,815,551.773 |
| 51   | 52   | N 40°27'51" E | 11.340  | 52   | 501,536.615 | 1,815,560.401 |
| 52   | 53   | N 36°16'35" E | 35.982  | 53   | 501,557.905 | 1,815,589.408 |
| 53   | 54   | N 36°16'27" E | 8.524   | 54   | 501,562.949 | 1,815,596.281 |
| 54   | 55   | N 32°11'44" E | 16.993  | 55   | 501,572.003 | 1,815,610.661 |
| 55   | 56   | N 29°34'08" E | 46.887  | 56   | 501,595.140 | 1,815,651.442 |
| 56   | 57   | N 26°57'27" E | 34.363  | 57   | 501,610.718 | 1,815,682.071 |
| 57   | 58   | N 19°39'33" E | 35.534  | 58   | 501,622.673 | 1,815,715.534 |
| 58   | 59   | N 19°39'40" E | 6.450   | 59   | 501,624.843 | 1,815,721.608 |
| 59   | 60   | N 17°28'57" E | 17.298  | 60   | 501,630.039 | 1,815,738.106 |
| 60   | 61   | N 16°07'45" E | 21.158  | 61   | 501,635.917 | 1,815,758.432 |
| 61   | 62   | N 13°11'00" E | 26.019  | 62   | 501,641.851 | 1,815,783.765 |
| 62   | 63   | N 10°38'46" E | 30.000  | 63   | 501,647.393 | 1,815,813.249 |

|                               |      |               |         |      |             |               |
|-------------------------------|------|---------------|---------|------|-------------|---------------|
| 63                            | 64   | N 02°15'33" E | 87.790  | 64   | 501,650.854 | 1,815,900.971 |
| 64                            | 65   | N 02°15'38" E | 1.246   | 65   | 501,650.903 | 1,815,902.216 |
| 65                            | 66   | N 02°15'29" E | 26.154  | 66   | 501,651.934 | 1,815,928.350 |
| 66                            | 67   | N 06°28'26" W | 43.562  | 67   | 501,647.022 | 1,815,971.634 |
| 67                            | 68   | N 10°13'35" W | 34.846  | 68   | 501,640.836 | 1,816,005.926 |
| 68                            | 69   | N 13°48'52" W | 28.871  | 69   | 501,633.942 | 1,816,033.962 |
| 69                            | 70   | N 19°03'33" W | 6.051   | 70   | 501,631.966 | 1,816,039.682 |
| 70                            | 71   | N 19°03'22" W | 68.193  | 71   | 501,609.701 | 1,816,104.138 |
| 71                            | 72   | N 27°33'58" W | 68.895  | 72   | 501,577.818 | 1,816,165.212 |
| 72                            | 73   | N 34°02'08" W | 56.908  | 73   | 501,545.967 | 1,816,212.370 |
| 73                            | 3813 | S 43°12'28" W | 14.350  | 3813 | 501,536.142 | 1,816,201.911 |
| 3813                          | 74   | N 76°04'50" W | 27.394  | 74   | 501,509.552 | 1,816,208.501 |
| 74                            | 75   | N 76°04'50" W | 80.847  | 75   | 501,431.079 | 1,816,227.949 |
| 75                            | 3814 | N 76°04'50" W | 4.551   | 3814 | 501,426.662 | 1,816,229.044 |
| 3814                          | 76   | N 24°19'55" E | 67.418  | 76   | 501,454.440 | 1,816,290.473 |
| 76                            | 77   | N 48°29'06" W | 211.692 | 77   | 501,295.929 | 1,816,430.785 |
| 77                            | 78   | N 51°56'00" W | 91.527  | 78   | 501,223.870 | 1,816,487.219 |
| 78                            | 79   | N 55°30'49" W | 153.215 | 79   | 501,097.581 | 1,816,573.970 |
| 79                            | 80   | N 53°36'37" W | 270.442 | 80   | 500,879.875 | 1,816,734.416 |
| 80                            | 81   | N 55°13'37" W | 112.882 | 81   | 500,787.151 | 1,816,798.796 |
| 81                            | 82   | N 56°18'10" W | 143.189 | 82   | 500,668.021 | 1,816,878.237 |
| 82                            | 83   | N 55°23'25" W | 263.152 | 83   | 500,451.437 | 1,817,027.703 |
| 83                            | 84   | N 55°07'40" W | 28.234  | 84   | 500,428.273 | 1,817,043.845 |
| 84                            | 85   | N 55°39'53" W | 196.328 | 85   | 500,266.155 | 1,817,154.581 |
| 85                            | 86   | N 56°10'28" W | 171.763 | 86   | 500,123.465 | 1,817,250.196 |
| 86                            | 87   | N 57°50'11" W | 142.631 | 87   | 500,002.723 | 1,817,326.123 |
| 87                            | 88   | N 51°58'35" W | 108.670 | 88   | 499,917.118 | 1,817,393.063 |
| 88                            | 89   | N 55°18'06" W | 49.988  | 89   | 499,876.020 | 1,817,421.519 |
| 89                            | 90   | N 55°18'00" W | 132.416 | 90   | 499,767.155 | 1,817,496.900 |
| 90                            | 91   | N 55°28'19" W | 119.942 | 91   | 499,668.341 | 1,817,564.885 |
| 91                            | 92   | N 55°51'38" W | 143.858 | 92   | 499,549.274 | 1,817,645.619 |
| 92                            | 93   | N 56°02'48" W | 88.524  | 93   | 499,475.844 | 1,817,695.061 |
| 93                            | 94   | N 56°59'31" W | 103.284 | 94   | 499,389.231 | 1,817,751.326 |
| 94                            | 95   | N 58°16'05" W | 107.029 | 95   | 499,298.201 | 1,817,807.617 |
| 95                            | 96   | N 58°54'23" W | 87.789  | 96   | 499,223.025 | 1,817,852.955 |
| 96                            | 97   | N 62°44'24" W | 47.589  | 97   | 499,180.722 | 1,817,874.752 |
| 97                            | 1    | N 59°52'30" W | 91.104  | 1    | 499,101.922 | 1,817,920.476 |
| Superficie = 502-42-59.847 ha |      |               |         |      |             |               |
| 502-42-60 ha (redondeo)       |      |               |         |      |             |               |

Nota: Coordenadas en sistema Transversal Modificado Ejidal (TME). Estas coordenadas tienen un meridiano central de referencia de 95° 15' Oeste y un factor de escala del meridiano central de referencia de 1.0.

CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SANTA MARÍA MIXTEQUILLA



**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

**I. Criterio de Macro Localización**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se encuentra a 4.6 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

**II. Criterio de Comunicación y Conectividad**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero de aproximadamente 1,5 km sobre la Carretera Federal MEX-185 D, así mismo tiene frente sobre la Carretera Federal MEX-190D en alrededor de 2.8 km, y se localiza a 33 km del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, con un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

**III. Criterio Poblacional**

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se ubica en el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: Santa María Jalapa del Marqués, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comitancillo y Santo Domingo Tehuantepec, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

| Municipio Sede y Municipios Aledaños | Población Censo 2020 | Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|
| Santa María Mixtequilla              | 4690                 | 89794                                                |
| Santa María Jalapa del Marqués       | 11735                |                                                      |
| Magdalena Tlacotepec                 | 1297                 |                                                      |
| San Pedro Comitancillo               | 4333                 |                                                      |
| Santo Domingo Tehuantepec            | 67739                |                                                      |

#### IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/095 emitió dictamen sobre la procedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla, decretando lo siguiente:

*“Analizada la situación específica del Proyecto de Desarrollo que nos ocupa, se desprende que es susceptible de afectar a la comunidad indígena y agraria de Santa María Mixtequilla, toda vez que se expresa la pretensión de adquirirla una superficie de sus tierras sujetas al régimen comunal por lo que es necesario implementar un proceso de consulta libre, previa e informada...”.*

De conformidad con lo anterior, en mayo de 2021 se emitió el Acta de Asamblea General Comunitaria para el Desahogo de la etapa Consultiva del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada que establece como primer acuerdo:

*“La comunidad de Santa María Mixtequilla, a través de su Asamblea General, en pleno ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, otorga su consentimiento para la implementación en sus territorios del Polo de Desarrollo para el Bienestar propuesto por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”.*

#### V. Criterio Educativo

En el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

##### Universidades e Instituciones de Educación Superior

| Municipio                 | Institución de Educación Superior                  |
|---------------------------|----------------------------------------------------|
| Santo Domingo Tehuantepec | Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Tehuantepec |
| San Pedro Comitancillo    | Instituto Tecnológico de Comitancillo              |

##### Instituciones de Educación Media Superior

| Municipio                      | Institución de Educación Media Superior                                         |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Santa María Mixtequilla        | El Instituto de Estudios de Bachillerato (IEBO) No. 102 Santa María Mixtequilla |
| Santa María Jalapa del Marqués | Telebachillerato Comunitario Núm. 82                                            |
|                                | Plantel Núm. 35 Jalapa del Marqués                                              |
| Santo Domingo Tehuantepec      | Colegio Santo Domingo Tehuantepec                                               |
|                                | Centro de Enseñanza Máximo Ramón Ortiz                                          |
|                                | Sor Juana Inés de la Cruz                                                       |
|                                | Bachillerato Martin Luther King                                                 |
|                                | Ignacio Manuel Altamirano                                                       |
|                                | Telebachillerato Comunitario Núm. 51                                            |
|                                | Instituto Nikola Tesla                                                          |
|                                | Telebachillerato Comunitario Núm. 53                                            |
|                                | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 18 Tehuantepec      |
|                                | -Centro Núm. 43 El Morro Mazatan                                                |
|                                | Escuela Preparatoria Fray Toribio de Benavente                                  |
|                                | Bachillerato General Istmeña                                                    |
|                                | Escuela Preparatoria Núm. 4                                                     |
|                                | Telebachillerato Comunitario Núm. 37                                            |
| San Pedro Comitancillo         | Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 9                          |

**VI. Criterio Territorial**

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

**VII. Criterio de Factibilidad Industrial**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla cuenta con Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante la cual se autorizó otorgar la compatibilidad de uso del suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla.

**VIII. Criterio de Sostenibilidad**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**IX. Criterio de Propiedad**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla fue objeto del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 502-42-60 hectáreas, de la comunidad "Santa María Mixtequilla" municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, a favor del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto a que se refiere el párrafo anterior se inscribió en el Registro Agrario Nacional el 31 de agosto de 2023, quedando registrado con el número 647 en el libro XIV, volumen 14, a fojas 109 a la 118; asimismo, el Acta de Posesión y Deslinde se inscribió el 12 de septiembre de 2023 bajo el registro número 21, libro XV, tomo XX, volumen 1, a fojas 221 a la 230.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General de Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543239)

**ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-08 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-08 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR CIUDAD IXTEPEC****CAPÍTULO I****OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

## CAPÍTULO II

### DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec a la superficie de 412-54-45 hectáreas (CUATROCIENTAS DOCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), ubicada en el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

| Lado |    | Rumbo         | Distancia | V  | Coordenadas |               |
|------|----|---------------|-----------|----|-------------|---------------|
| EST  | PV |               |           |    | X           | Y             |
|      |    |               |           | 1  | 491,898.212 | 1,832,048.477 |
| 1    | 2  | S 13°02'17" W | 18.057    | 2  | 491,894.139 | 1,832,030.885 |
| 2    | 3  | S 03°44'27" E | 63.143    | 3  | 491,898.258 | 1,831,967.877 |
| 3    | 4  | S 05°36'27" E | 8.100     | 4  | 491,899.050 | 1,831,959.816 |
| 4    | 5  | S 02°07'44" W | 6.566     | 5  | 491,898.806 | 1,831,953.254 |
| 5    | 6  | S 05°30'01" W | 6.902     | 6  | 491,898.144 | 1,831,946.384 |
| 6    | 7  | S 24°00'17" W | 28.408    | 7  | 491,886.588 | 1,831,920.433 |
| 7    | 8  | S 07°12'20" W | 10.718    | 8  | 491,885.243 | 1,831,909.799 |
| 8    | 9  | S 10°15'20" E | 30.983    | 9  | 491,890.759 | 1,831,879.312 |
| 9    | 10 | S 04°56'59" E | 69.096    | 10 | 491,896.721 | 1,831,810.474 |
| 10   | 11 | S 04°16'01" E | 10.847    | 11 | 491,897.528 | 1,831,799.657 |
| 11   | 12 | S 14°06'20" E | 6.431     | 12 | 491,899.096 | 1,831,793.420 |
| 12   | 13 | S 17°31'25" E | 13.863    | 13 | 491,903.270 | 1,831,780.200 |
| 13   | 14 | S 14°03'06" E | 15.534    | 14 | 491,907.041 | 1,831,765.131 |
| 14   | 15 | S 03°50'57" E | 7.641     | 15 | 491,907.554 | 1,831,757.507 |
| 15   | 16 | S 01°10'22" E | 3.762     | 16 | 491,907.631 | 1,831,753.745 |
| 16   | 17 | S 07°16'24" W | 24.424    | 17 | 491,904.539 | 1,831,729.518 |
| 17   | 18 | S 13°32'58" W | 11.002    | 18 | 491,901.962 | 1 831 718.822 |
| 18   | 19 | S 31°49'39" W | 16.269    | 19 | 491,893.382 | 1,831,704.999 |
| 19   | 20 | S 24°43'47" W | 11.972    | 20 | 491,888.374 | 1 831,694.126 |
| 20   | 21 | S 11°31'49" W | 11.505    | 21 | 491,886.074 | 1 831,682.853 |
| 21   | 22 | S 05°10'15" W | 24.932    | 22 | 491,883.827 | 1 831,658.023 |
| 22   | 23 | S 03°48'53" E | 9.022     | 23 | 491,884.427 | 1,831,649.021 |
| 23   | 24 | S 07°11'31" E | 9.919     | 24 | 491,885.669 | 1 831 639.180 |
| 24   | 25 | S 08°17'04" W | 10.228    | 25 | 491,884.195 | 1,831,629.058 |
| 25   | 26 | S 26°32'55" W | 8.693     | 26 | 491,880.310 | 1 831,621.282 |
| 26   | 27 | S 52°37'35" W | 6.467     | 27 | 491,875.170 | 1 831,617.356 |
| 27   | 28 | S 60°35'00" W | 5.275     | 28 | 491,870.576 | 1 831,614.765 |
| 28   | 75 | S 00°24'23" W | 1229.309  | 75 | 491,861.854 | 1,830,385.487 |
| 75   | 74 | S 05°13'30" W | 8.982     | 74 | 491,861.036 | 1,830,376.542 |
| 74   | 31 | S 05°40'04" E | 375.608   | 31 | 491,898.132 | 1,830,002.770 |
| 31   | 32 | S 05°40'04" E | 302.327   | 32 | 491,927.991 | 1 829,701.921 |
| 32   | 33 | S 05°40'04" E | 43.390    | 33 | 491,932.276 | 1,829,658.744 |

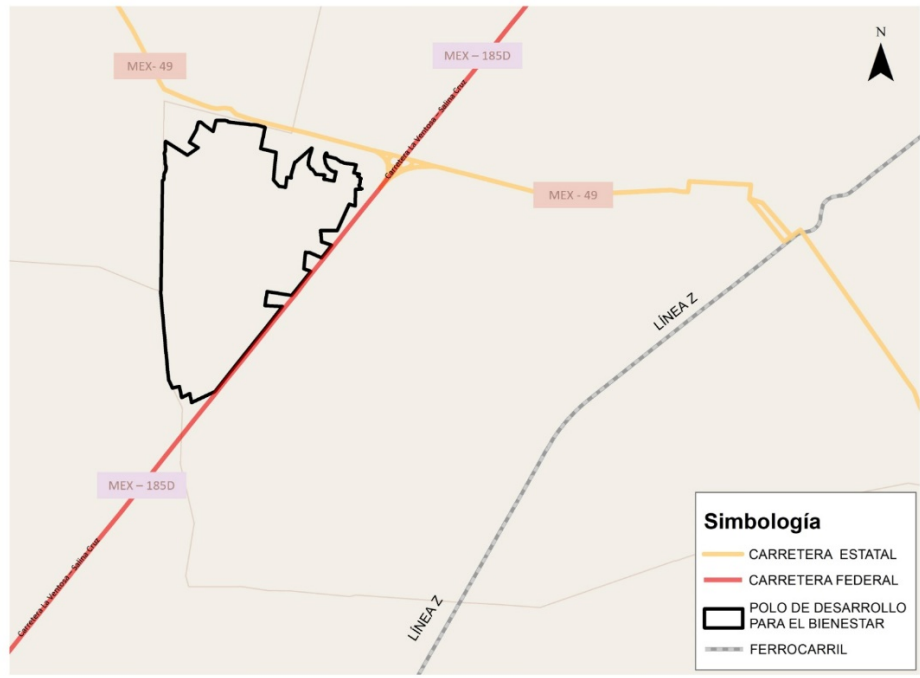
|    |    |               |         |    |             |               |
|----|----|---------------|---------|----|-------------|---------------|
| 33 | 34 | S 05°40'04" E | 39.646  | 34 | 491,936.191 | 1 829,619.291 |
| 34 | 35 | S 05°40'04" E | 104.988 | 35 | 491,946.560 | 1 829,514.817 |
| 35 | 36 | S 05°40'04" E | 40.563  | 36 | 491,950.566 | 1,829,474.451 |
| 36 | 73 | S 05°40'04" E | 72.401  | 73 | 491,957.717 | 1,829,402.404 |
| 73 | 38 | S 26°24'36" E | 34.267  | 38 | 491,972.959 | 1 829,371.713 |
| 38 | 39 | S 26°24'36" E | 69.771  | 39 | 492,003.992 | 1,829,309.224 |
| 39 | 40 | N 74°23'26" W | 76.115  | 40 | 492,077.300 | 1,829,329.704 |
| 40 | 41 | S 13°15'40" E | 127.509 | 41 | 492,106.549 | 1 829,205.595 |
| 41 | 42 | N 61°51'19" E | 6.234   | 42 | 492,112.046 | 1,829,208.536 |
| 42 | 43 | N 63°08'16" E | 93.359  | 43 | 492,195.332 | 1,829,250.720 |
| 43 | 44 | S 11°32'28" E | 101.498 | 44 | 492,215.638 | 1,829,151.274 |
| 44 | 45 | S 11°32'28" E | 1.412   | 45 | 492,215.921 | 1,829,149.891 |
| 45 | 46 | N 64°11'03" W | 284.424 | 46 | 492,471.959 | 1,829,273.753 |
| 46 | 47 | N 37°27'13" E | 277.394 | 47 | 492,640.647 | 1,829,493.960 |
| 47 | 48 | N 37°59'47" E | 96.925  | 48 | 492,700.315 | 1,829,570.342 |
| 48 | 49 | N 37°59'47" E | 360.453 | 49 | 492,922.214 | 1,829,854.397 |
| 49 | 50 | N 38°00'30" E | 177.559 | 50 | 493,031.551 | 1,829,994.300 |
| 50 | 51 | N 38°07'00" E | 84.111  | 51 | 493,083.471 | 1,830,060.475 |
| 51 | 52 | N 37°45'37" E | 211.171 | 52 | 493,212.783 | 1,830,227.422 |
| 52 | 53 | N 87°19'34" W | 195.695 | 53 | 493,017.301 | 1,830,236.551 |
| 53 | 54 | N 08°06'39" E | 156.662 | 54 | 493,039.404 | 1,830,391.646 |
| 54 | 55 | S 81°43'04" E | 264.381 | 55 | 493,301.028 | 1,830,353.562 |
| 55 | 56 | S 81°36'49" E | 9.979   | 56 | 493,310.900 | 1,830,352.107 |
| 56 | 57 | N 37°59'51" E | 340.660 | 57 | 493,520.620 | 1,830,620.559 |
| 57 | 58 | N 52°00'09" W | 9.745   | 58 | 493,512.940 | 1,830,626.558 |
| 58 | 59 | N 71°45'14" W | 72.981  | 59 | 493,443.629 | 1,830,649.409 |
| 59 | 60 | N 07°15'26" E | 10.492  | 60 | 493,444.954 | 1,830,659.817 |
| 60 | 61 | N 05°08'39" E | 174.551 | 61 | 493,460.605 | 1,830,833.665 |
| 61 | 62 | S 84°42'31" E | 6.286   | 62 | 493,466.864 | 1,830,833.085 |
| 62 | 63 | S 86°12'34" E | 40.166  | 63 | 493,506.942 | 1,830,830.430 |
| 63 | 64 | S 66°49'13" E | 134.248 | 64 | 493,630.353 | 1,830,773.588 |
| 64 | 65 | S 66°49'13" E | 10.182  | 65 | 493,639.713 | 1,830,773.580 |
| 65 | 66 | N 37°55'17" E | 80.271  | 66 | 493,689.046 | 1,830,836.902 |
| 66 | 67 | N 38°07'53" E | 99.580  | 67 | 493,750.533 | 1,830,915.232 |
| 67 | 68 | N 73°19'32" W | 10.791  | 68 | 493,740.196 | 1,830,918.328 |
| 68 | 69 | N 72°24'36" W | 50.288  | 69 | 493,692.260 | 1,830,933.525 |
| 69 | 70 | N 71°59'17" W | 56.434  | 70 | 493,638.591 | 1,830,950.975 |
| 70 | 71 | N 05°55'26" W | 115.395 | 71 | 493,626.682 | 1,831,065.754 |
| 71 | 72 | N 05°55'26" W | 10.342  | 72 | 493,625.614 | 1,831,076.041 |
| 72 | 76 | N 89°45'52" E | 182.560 | 76 | 493,808.172 | 1,831,076.791 |
| 76 | 76 | N 24°08'20" E | 313.063 | 77 | 493,936.200 | 1,831,362.479 |

|     |     |               |         |     |             |               |
|-----|-----|---------------|---------|-----|-------------|---------------|
| 77  | 78  | N 24°08'20" E | 10.182  | 78  | 493,940.364 | 1,831,371.771 |
| 78  | 79  | S 73°03'58" E | 67.318  | 79  | 494,004.763 | 1,831,352.163 |
| 79  | 80  | N 01°18'25" E | 186.029 | 80  | 494,009.005 | 1,831,538.144 |
| 80  | 327 | N 85°15'38" E | 71.048  | 327 | 494,079.810 | 1,831,544.014 |
| 327 | 81  | N 64°38'22" W | 27.857  | 81  | 494,054.638 | 1,831,555.945 |
| 81  | 82  | N 13°01'20" W | 31.329  | 82  | 494,047.579 | 1,811,586.468 |
| 82  | 83  | N 45°25'05" E | 13.529  | 83  | 494,057.214 | 1,831,595.965 |
| 83  | 84  | N 01°44'54" E | 12.182  | 84  | 494,057.586 | 1,831,608.141 |
| 84  | 85  | N 04°54'45" E | 15.441  | 85  | 494,058.908 | 1,831,623.525 |
| 85  | 86  | N 01°09'19" E | 10.676  | 86  | 494,059.124 | 1,831,634.199 |
| 86  | 87  | N 01°09'19" W | 6.872   | 87  | 494,058.985 | 1,831,641.069 |
| 87  | 88  | N 09°16'37" W | 9.026   | 88  | 494,057.530 | 1,831,649.978 |
| 88  | 89  | N 61°40'23" E | 14.590  | 89  | 494,070.373 | 1,831,656.900 |
| 89  | 90  | N 53°04'17" W | 47.744  | 90  | 494,032.207 | 1,831,685.586 |
| 90  | 91  | N 41°05'19" E | 27.318  | 91  | 494,050.161 | 1,831,706.175 |
| 91  | 92  | N 77°07'20" W | 65.062  | 92  | 493,986.735 | 1,831,720.676 |
| 92  | 93  | N 16°15'12" E | 94.748  | 93  | 494,013.254 | 1,831,811.638 |
| 93  | 94  | N 82°31'39" W | 132.426 | 94  | 493,881.952 | 1,831,828.859 |
| 94  | 95  | N 70°11'53" W | 50.136  | 95  | 493,834.781 | 1,831,845.844 |
| 95  | 96  | N 54°41'44" W | 57.675  | 96  | 493,787.714 | 1,831,879.175 |
| 96  | 97  | N 75°53'01" W | 30.067  | 97  | 493,758.554 | 1,831,886.509 |
| 97  | 98  | N 79°10'31" W | 64.874  | 98  | 493,694.834 | 1,831,898.692 |
| 98  | 99  | N 15°23'43" W | 40.230  | 99  | 493,684.154 | 1,831,937.479 |
| 99  | 100 | S 86°36'03" W | 8.601   | 100 | 493,675.568 | 1,831,936.969 |
| 100 | 101 | S 22°44'53" W | 32.766  | 101 | 493,662.898 | 1,831,906.752 |
| 101 | 102 | S 09°00'48" W | 22.583  | 102 | 493,659.360 | 1,831,884.447 |
| 102 | 103 | S 11°25'59" E | 60.426  | 103 | 493,671.338 | 1,831,825.220 |
| 103 | 104 | S 29°24'55" E | 58.750  | 104 | 493,700.192 | 1,831,774.044 |
| 104 | 105 | S 49°11'03" E | 46.975  | 105 | 493,735.743 | 1,831,743.339 |
| 105 | 106 | S 67°15'36" E | 25.480  | 106 | 493,759.243 | 1,831,733.490 |
| 106 | 107 | S 83°02'03" E | 32.121  | 107 | 493,791.127 | 1,831,729.594 |
| 107 | 108 | S 11°47'40" W | 104.670 | 108 | 493,769.733 | 1,831,627.134 |
| 108 | 109 | N 80°17'09" W | 113.571 | 109 | 493,657.790 | 1,831,646.297 |
| 109 | 110 | N 08°51'49" E | 47.770  | 110 | 493,665.151 | 1,831,693.497 |
| 110 | 111 | N 86°49'34" W | 99.737  | 111 | 493,565.567 | 1,831,699.019 |
| 111 | 112 | N 17°10'23" W | 9.362   | 112 | 493,562.803 | 1,831,707.964 |
| 112 | 113 | N 35°10'08" W | 58.328  | 113 | 493,529.207 | 1,831,755.644 |
| 113 | 114 | N 71°06'10" W | 20.854  | 114 | 493,509.476 | 1,831,762.398 |
| 114 | 115 | N 33°36'19" W | 49.784  | 115 | 493,481.923 | 1,831,803.861 |
| 115 | 116 | N 05°30'37" E | 36.861  | 116 | 493,485.462 | 1,831,840.551 |
| 116 | 117 | N 05°30'37" E | 36.700  | 117 | 493,488.986 | 1,831,877.082 |

|                               |     |               |         |     |             |               |
|-------------------------------|-----|---------------|---------|-----|-------------|---------------|
| 117                           | 118 | N 16°17'40" E | 115.669 | 118 | 493,521.440 | 1,831,988.106 |
| 118                           | 119 | N 70°52'52" W | 4.040   | 119 | 493,517.623 | 1,831,989.429 |
| 119                           | 120 | N 56°40'57" W | 3.801   | 120 | 493,514.447 | 1,831,991.516 |
| 120                           | 121 | S 47°37'46" W | 227.273 | 121 | 493,346.537 | 1,831,838.352 |
| 121                           | 122 | S 62°03'14" W | 16.017  | 122 | 493,332.388 | 1,831,830.846 |
| 122                           | 123 | S 15°19'41" W | 140.140 | 123 | 493,295.343 | 1,831,695.691 |
| 123                           | 124 | S 00°27'03" W | 38.481  | 124 | 493,295.040 | 1,831,657.211 |
| 124                           | 125 | N 83°22'06" W | 49.901  | 125 | 493,245.473 | 1,831,662.974 |
| 125                           | 126 | S 06°39'57" W | 112.048 | 126 | 493,232.466 | 1,831,551.684 |
| 126                           | 127 | N 80°50'45" W | 74.740  | 127 | 493,158.678 | 1,831,563.575 |
| 127                           | 128 | N 41°10'17" W | 93.784  | 128 | 493,096.939 | 1,831,634.170 |
| 128                           | 129 | N 04°51'32" E | 307.160 | 129 | 493,122.957 | 1,831,940.226 |
| 129                           | 130 | N 76°54'38" W | 173.613 | 130 | 492,953.855 | 1,831,979.544 |
| 130                           | 131 | N 10°44'14" E | 237.675 | 131 | 492,998.135 | 1,832,213.057 |
| 131                           | 132 | N 48°42'32" W | 9.446   | 132 | 492,991.038 | 1,832,219.291 |
| 132                           | 133 | N 75°26'50" W | 93.398  | 133 | 492,900.636 | 1,832,242.759 |
| 133                           | 134 | N 83°48'34" W | 18.914  | 134 | 492,881.833 | 1,832,244.799 |
| 134                           | 135 | N 89°46'32" W | 49.324  | 135 | 492,832.509 | 1,832,244.992 |
| 135                           | 136 | N 84°03'19" W | 235.728 | 136 | 492,598.049 | 1,832,269.406 |
| 136                           | 137 | S 88°37'32" W | 4.699   | 137 | 492,593.352 | 1,832,269.293 |
| 137                           | 138 | N 43°35'55" W | 12.342  | 138 | 492,584.840 | 1,832,278.231 |
| 138                           | 139 | N 21°16'42" W | 3.142   | 139 | 492,583.700 | 1,832,281.159 |
| 139                           | 140 | N 75°38'37" W | 37.244  | 140 | 492,547.620 | 1,832,290.393 |
| 140                           | 141 | S 87°01'07" W | 94.283  | 141 | 492,453.464 | 1,832,285.490 |
| 141                           | 142 | S 14°23'18" W | 125.836 | 142 | 492,422.195 | 1,832,163.601 |
| 142                           | 143 | N 53°15'44" W | 113.528 | 143 | 492,331.216 | 1,832,231.508 |
| 143                           | 144 | N 50°28'20" W | 51.744  | 144 | 492,291.305 | 1,832,264.441 |
| 144                           | 145 | S 88°15'36" W | 32.796  | 145 | 492,258.524 | 1,832,263.445 |
| 145                           | 146 | S 15°26'44" W | 48.076  | 146 | 492,245.720 | 1,832,217.105 |
| 146                           | 147 | S 09°07'20" W | 31.863  | 147 | 492,240.668 | 1,832,185.645 |
| 147                           | 148 | S 26°35'17" W | 15.768  | 148 | 492,233.611 | 1,832,171.545 |
| 148                           | 149 | S 29°18'15" W | 147.664 | 149 | 492,161.337 | 1,832,042.777 |
| 149                           | 150 | S 58°30'43" E | 114.436 | 150 | 492,258.923 | 1,831,983.004 |
| 150                           | 151 | S 54°17'34" W | 145.247 | 151 | 492,140.981 | 1,831,898.231 |
| 151                           | 1   | N 58°14'50" W | 285.500 | 1   | 491,898.212 | 1,832,048.477 |
| Superficie = 412-54-44.754 ha |     |               |         |     |             |               |
| 412-54-45 ha (redondeo)       |     |               |         |     |             |               |

Nota: Coordenadas en sistema Transversal Modificado Ejidal (TME). Estas coordenadas tienen un meridiano central de referencia de 95° 15' Oeste y un factor de escala del meridiano central de referencia de 1.0.

**CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR CIUDAD IXTEPEC**



**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

**I. Criterio de Macro Localización**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se encuentra a 3.5 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

**II. Criterio de Comunicación y Conectividad**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero de aproximadamente 1.5 km sobre la Carretera Federal MEX-185 D, y se encuentra cercana a la Carretera Estatal Ixtepec - Guevea de Humboldt, y a 33 km del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, con un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

**III. Criterio Poblacional**

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se ubica en el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: Asunción Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Petapa y El Barrio de la Soledad, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

| Municipio Sede y Municipios Aledaños | Población Censo 2020 | Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|
| Ciudad Ixtepec                       | 28082                | <b>67462</b>                                         |
| Asunción Ixtaltepec                  | 15261                |                                                      |
| Santo Domingo Chihuitán              | 1618                 |                                                      |
| Santo Domingo Petapa                 | 9027                 |                                                      |
| El Barrio de la Soledad              | 13474                |                                                      |

**IV. Criterio de Consulta Indígena**

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/093 emitió dictamen sobre la procedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec, decretando lo siguiente:

*“Analizada la situación específica del Proyecto de Desarrollo que nos ocupa, se desprende que es susceptible de afectar a la comunidad indígena y agraria de Ciudad Ixtepec, toda vez que se expresa la pretensión de adquirirla una superficie de sus tierras sujetas al régimen comunal, por lo que es necesario implementar un proceso de consulta libre, previa e informada”.*

De conformidad con lo anterior, en mayo 2021 se emitió el Acta de Asamblea General Comunitaria para el Desahogo de la etapa Consultiva del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada que establece como primer acuerdo:

*“Por consenso, la Asamblea General de Ciudad Ixtepec como máximo órgano de decisión de la comunidad indígena otorga su consentimiento y, en consecuencia, autoriza la implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar en sus tierras comunales y en el ámbito de su comunidad. Lo anterior, en ejercicio de su derecho de autonomía y libre determinación”.*

#### V. Criterio Educativo

En el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

##### Universidades e Instituciones de Educación Superior

| Municipio      | Institución de Educación Superior                           |
|----------------|-------------------------------------------------------------|
| Ciudad Ixtepec | Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Ciudad Ixtepec       |
|                | Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus Ciudad Ixtepec |

##### Instituciones de Educación Media Superior

| Municipio               | Institución de Educación Media Superior                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Ciudad Ixtepec          | Plantel Núm. 56 Ixtepec                                                            |
|                         | Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 91               |
|                         | Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Núm. 168                 |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 22 Ixtepec             |
|                         | Lic. Andrés Henestrosa Campus Ixtepec                                              |
| Santo Domingo Petapa    | Centro Núm. 146 Santo Domingo Petapa                                               |
|                         | Centro Núm. 190 Platanillo                                                         |
| El Barrio de la Soledad | Centro Educativo Cruz Azul Campus Lagunas                                          |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 6 El Barrio            |
| Asunción Ixtaltepec     | CECyTE EMSAD Núm. 40 "Chivela"                                                     |
|                         | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 20 Asunción Ixtaltepec |
|                         | Colegio Benito Juárez                                                              |
|                         | Preparatoria Promoción Cultural del Istmo                                          |
|                         | Centro Núm. 187 Lázaro Cárdenas                                                    |
|                         | Bachillerato Integral Comunitario de Santiago Ixtaltepec                           |
|                         | Bachillerato Asunción Ixtaltepec                                                   |

#### VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

#### **VII. Criterio de Factibilidad Industrial**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec cuenta con Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2022, mediante el cual se autorizó otorgar la compatibilidad de uso del suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec.

#### **VIII. Criterio de Sostenibilidad**

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

#### **IX. Criterio de Propiedad**

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar fue objeto del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 412-54-45 hectáreas (cuatrocientas doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal de uso común de la comunidad "Ciudad Ixtepec", municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, promovida por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto a que se refiere el párrafo anterior se inscribió en el Registro Agrario Nacional el 31 de agosto de 2023, quedando registrado con el número 646 en el libro XIV, volumen 14 a fojas 097 a la 108; asimismo, el Acta de Posesión y Deslinde se inscribió el 12 de septiembre de 2023 bajo el registro número 20, libro XV, tomo XX, volumen 1, a fojas 210 a la 220.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General de Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

**(R.- 543241)**

## COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

**AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO.

JUAN JAVIER GRANADOS BARRON, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23, fracción I de la Ley de Vivienda, 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012; en seguimiento de los acuerdos JG-70-270723-1026, tomado en la Septuagésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda de fecha 27 de julio de 2023; se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO**

**PRIMERO.-** Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados:

**Denominación:** Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda.

**Emisor:** Comisión Nacional de Vivienda.

**Fecha de emisión:** 09 de agosto de 2023.

**Materia:** Administrativa.

**Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna:** 09 de agosto de 2023.

**Páginas electrónicas para su consulta:**

<https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2023/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION%20CONAVI.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/2023/CONAVI/Manual\\_de\\_Organizacion\\_CONAVI.pdf](https://www.dof.gob.mx/2023/CONAVI/Manual_de_Organizacion_CONAVI.pdf)

**SEGUNDO.** - Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, entra en vigor a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación que podrá consultarse en la liga electrónica del mismo, la cual se encuentra referida en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.- Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, Arq. **Juan Javier Granados Barron**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**ACUERDO por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 13, 14, 16, 17, 21, 22 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, XII, XIV, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XLI, XLII y XLVIII, 11, fracción II y 17, fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XI, 24, 28, 29 y el Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 3, fracción II, y 9, fracciones VI y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, además de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. De igual manera, establece la obligación del Estado de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

Que el artículo 3o. Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, las cuales serán de carácter obligatorio.

Que el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 4 establece que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados; asimismo, en su artículo 26 se establece que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. De igual manera, en su artículo 27, numeral 1, establece que los programas y los servicios de educación deberán abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores y todas las demás aspiraciones económicas y culturales. Aunado a lo anterior, el artículo 28, numeral 3 del referido ordenamiento legal, dispone que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece, en sus artículos 13 y 14, que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literaturas, establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas así como el derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado, el cual está obligado a adoptar medidas eficaces para que las personas indígenas tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma; asimismo, en su artículo 21 establece que tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, particularmente, el acceso a la educación.

Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con relación al tema de las lenguas de los pueblos indígenas, destaca en sus artículos VI, XII y XIV, que los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo como pueblos, entre los cuales destaca el derecho para preservar, mantener, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias identidades, historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura para su continuidad colectiva y la de sus miembros, por lo que los Estados deberán promover relaciones interculturales armónicas, asegurando, en los sistemas educativos, contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades, que impulse el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, así como la educación intercultural; de igual manera, en su artículo XV reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación, por lo cual, los Estados y los pueblos indígenas deberán promover la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.

Que la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determina en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural, por lo que tiene la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse en las prácticas de su propia cultura.

Que la Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables, por lo que, en consecuencia, toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana; asimismo, de conformidad con lo establecido en su artículo 30, el conocimiento y aprendizaje de las lenguas indígenas de nuestro país son de fundamental importancia para la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, por lo que deben encontrarse previstos en los planes y programas de estudio que imparta el Estado. Por otra parte, el artículo 48 de la referida Ley, destaca que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional.

Que dicho ordenamiento jurídico establece, en su artículo 76, que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Que la Ley General de Educación Superior establece, en su artículo 7, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 11, establece que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, por lo que adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena, además de que, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Que la fracción XLI del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establece que tiene la atribución y función de *“Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos”*.

Que la fracción XVI del artículo 9 del Estatuto Orgánico de este Instituto, dispone que el Director General tiene la atribución de *“Implementar e impartir educación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas; elaborar planes y programas de estudio, así como expedir las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que correspondan, con validez oficial, mediante las Unidades Administrativas que para tal efecto se establezcan, en particular, educación superior a través de la Dirección de Implementación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, en coordinación con los pueblos indígenas y las instancias competentes, cuando así corresponda”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 11, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico señalado, establece que la Dirección General, para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, tendrá una Dirección de Implementación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, como unidad administrativa responsable de impartir educación superior en los pueblos indígenas, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XVI, del presente Estatuto.

Que el día 09 de febrero de 2020, el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su visita a la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, manifestó su compromiso de crear la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM), por lo cual expresó lo siguiente:

*“...que se pongan de acuerdo aquí en Milpa Alta para ver en qué pueblo se pone la universidad para la enseñanza de las lenguas indígenas de México... Estamos trabajando de manera coordinada. Vamos a crear esta Universidad porque necesitamos fortalecer las tradiciones, las costumbres, las lenguas, la organización social.”*

Que, en la Conferencia Mañanera de fecha 09 de agosto de 2022, en el marco de la conmemoración del *“Día Internacional de los Pueblos Indígenas”*, el Presidente de la República reiteró el compromiso de crear dicha Universidad.

Que el día 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el referido *“Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2023”*, cuyo objetivo general es contribuir al acceso, permanencia, desarrollo y conclusión del grado académico y nivel educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años de edad, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, inscritos en escuelas públicas de educación básica, media superior y superior, por medio de servicios de alimentación, hospedaje, apoyos y actividades complementarias, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad, con la finalidad de disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

Que derivado de la importante necesidad, oportunidad y relevancia que representa la creación de la ULIM, el día 15 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Acuerdo por medio del cual se instruye la realización de acciones para la creación y funcionamiento de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM)”*, mediante el cual se instruyó que diversas Unidades Administrativas de este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizaran las acciones necesarias para

la creación y funcionamiento de la ULIM, lo anterior sin demérito de las acciones que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, particularmente, que la Dirección de Operación al Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI), en su carácter de Unidad Responsable de dicho Programa, de conformidad con lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2023"* y de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto, apoye a las y los estudiantes que, en su caso, sean atendidos por la Dirección de Implementación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, con la finalidad de contribuir al acceso, permanencia, desarrollo y conclusión del grado académico y nivel educativo, sin que lo anterior implique otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

Que dentro del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se contempla la entrega de apoyos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de nivel superior de la comunidad o localidad sede de una Casa o Comedor, que no cuentan con servicios educativos en su comunidad y que requieren el servicio de hospedaje y alimentación, a través de las Casas y Comedores Universitarios Indígenas.

Que este Instituto recibió, el día cuatro de octubre de 2023, el Oficio número CONAMER/23/5232 por el que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió el dictamen regulatorio correspondiente.

Que, con el fin de apoyar a aquellos estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, intercultural y plurilingüe, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas, lo que implica la promoción del uso, desarrollo y transmisión de los sistemas de conocimientos y las lenguas indígenas, desde los ámbitos comunitario e institucional, difundiendo la diversidad lingüística y cultural como elemento sustantivo de los pueblos y comunidades indígenas; se considera necesario modificar las Reglas de Operación del Programa, con la finalidad de proporcionarles el servicio de alimentación y hospedaje, a través de las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, así como otorgándoles apoyos complementarios que permitan la continuidad, conclusión y titulación de sus estudios; fortaleciendo con ello la formación de profesionistas en lenguas indígenas que protejan, revitalicen, fortalezcan y desarrollen el patrimonio lingüístico de los pueblos indígenas de México, y

Que se considera que estas modificaciones son especialmente relevantes en la medida que son pocas las instituciones de educación superior en el país, orientadas a estos fines y, por lo tanto, se requiere apoyar a estudiantes de comunidades indígenas que se formen con estos perfiles de egreso. Asimismo, se considera que los apoyos actuales que se brindan a estos estudiantes son limitados, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,  
PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** los numerales 3.3.4 Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel licenciatura o equivalente y maestría) y Apoyo a Titulación; 3.4.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas; 3.6.3.1. Casas y Comedores; 3.6.3.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas; 3.6.3.4. Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación; 4.1.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas y 4.1.4. Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

### “3.3.4 Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel licenciatura o equivalente y maestría) y Apoyo a Titulación

| Criterios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Ser persona indígena o afromexicana;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1. Presentar constancia de identidad o escrito libre emitido por la autoridad local, mediante el cual se reconozca su identidad;                                                                                                                                                                                                                                |
| 2. Ser de nacionalidad mexicana;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2. Acta de nacimiento;<br>3. CURP;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3. Estar inscrito preferentemente en una Institución Pública de Educación Superior (nivel licenciatura o equivalente y maestría) reconocida por la SEP;                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4. Constancia de inscripción vigente y constancia de calificaciones del período concluido expedida por la Institución Pública de Educación Superior (nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) donde cursa sus estudios, que contenga la clave del Centro de Trabajo (CCT) asignada por la SEP; con sello y firma, así como el período, duración y promedio. |
| 4. Manifestar la necesidad de recibir los apoyos del programa, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5. Anexo 4 Solicitud de Apoyo para la Educación Superior, e                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 5. Contar con una edad máxima de 29 años, <b>a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas, cuyas solicitudes serán recibidas, analizadas y, en su caso, autorizados por la Unidad Responsable del Programa.</b> | 6. Identificación oficial vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

...

### “3.4.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas

Los apoyos del Programa se otorgarán a los solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, conforme a los criterios de selección y, en su caso, al orden cronológico de recepción de las solicitudes, la capacidad instalada y el equipamiento que exista en las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal del Programa. Se dará prioridad a las solicitudes, conforme a los siguientes criterios:

1. Personas que presenten alguna discapacidad, siempre y cuando no se exponga la integridad física y emocional del solicitante y de los beneficiarios;
2. Que hayan sido beneficiarios del Programa anteriormente;
3. Provenzan de comunidades indígenas o afromexicanas, que no cuenten con Instituciones de Educación Superior (nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) o que la carrera que elijan no sea parte de la oferta educativa de las Instituciones de Educación Superior (nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) de la región de origen del estudiante;
4. Personas que hablen su lengua indígena;
5. Que el padrón de beneficiarios, preferentemente, considere el cincuenta por ciento (50%) de mujeres indígenas;

6. A las y los jóvenes que provengan de una institución de educación medio superior e intercultural, en donde se promueva el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, y
7. ***A las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas.***

### **“3.6.3. Causales de suspensión de los apoyos**

#### **3.6.3.1. Casas y Comedores**

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno (Anexo 7) y se harán del conocimiento de los padres y/o tutor del beneficiario. La suspensión de apoyos a los beneficiarios podrá ser temporal o definitiva y se hará con base en la opinión del Comité de Apoyo y la Asamblea de Padres de Familia, y con el visto bueno del CCPI de la región.

Causas de baja de beneficiarios:

- Inasistencia no justificada por un periodo mayor a dos semanas;
- Incumplimiento del Reglamento Interno (Anexo 7), previa valoración de la gravedad de la falta o reincidencia, y
- Cumplir 30 años, ***a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas.***

...

#### **3.6.3.2. Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena**

...

#### **3.6.3.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas.**

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno (Anexo 7) y se harán del conocimiento del beneficiario, de los padres y/o tutor del beneficiario. La suspensión de apoyos a los beneficiarios podrá ser temporal o definitiva y se hará con base en la opinión del Comité de Apoyo y con el Visto Bueno del CCPI de la región.

Causas de baja de beneficiarios:

- Inasistencia no justificada por un periodo mayor a dos semanas;
- Incumplimiento del Reglamento Interno (Anexo 7), previa valoración de la gravedad de la falta o reincidencia, y
- Cumplir 30 años, ***a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas.***

#### **“3.6.3.4. Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación**

Será motivo de baja temporal:

...

Será motivo de baja definitiva:

- Haber falseado información en cualquiera de los documentos que integran el expediente del beneficiario; en este caso, le será solicitada al beneficiario la devolución de los recursos que hubiere recibido;

- No acudir a firmar el recibo de pago correspondiente en la fecha establecida por la Oficina de Representación o el CCPI;
- No haber notificado al INPI de manera oportuna la baja académica de la Institución educativa;
- Presentar baja por deserción;
- No entregar firmado el recibo de pago correspondiente al apoyo otorgado en la fecha establecida por el Instituto previa notificación vía correo electrónico;
- Presentar renuncia del apoyo del INPI;
- Incumplimiento en la normatividad;
- Ser beneficiaria o beneficiario de otro programa social federal, estatal y municipal;
- Cumplir 30 años, **a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas, cuyas solicitudes serán recibidas, analizadas y, en su caso, autorizados por la Unidad Responsable del Programa,** y
- Las demás que, a consideración de la Unidad Responsable del Programa, se establezcan por su grado de gravedad con relación al cumplimiento y objeto del Programa.”

#### **“4.1.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas.**

1. a 8. ...

9. No se aceptarán solicitudes de personas que tengan 30 años cumplidos o más, **a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas, cuyas solicitudes serán recibidas, analizadas y, en su caso, autorizados por la Unidad Responsable del Programa;**

10. a 18. ...”

#### **“4.1.4. Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Nivel Licenciatura o equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación**

1. a 5. ...

6. En caso de que el solicitante cumpla 30 años, aun estando en la lista de espera, su solicitud será cancelada, el CCPI y, en su caso, la Oficina de Representación notificará por escrito el motivo de esta cancelación.

De igual manera, no se aceptarán solicitudes de personas cuya edad alcance o supere los 30 años, **a excepción de las y los estudiantes inscritos en instituciones de educación superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas, cuyas solicitudes serán recibidas, analizadas y, en su caso, autorizados por la Unidad Responsable del Programa;**

10. a 19. ...”

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2020, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

#### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020

**PROMOVENTE:** INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**PONENTE:** MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

**SECRETARIO:** JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaborador: Juan Manuel Angulo Leyva

#### ÍNDICE TEMÁTICO

**Acto impugnado:** Diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

|     | Apartado                                                                                                                                                                                                                                                     | Criterio y decisión                                                                                                       | Págs. |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I   | <b>COMPETENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                           | El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.                                                         | 20-21 |
| II  | <b>OPORTUNIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                                           | El recurso es oportuno.                                                                                                   | 21-22 |
| III | <b>LEGITIMACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                          | El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con legitimación. | 22-25 |
| IV  | <b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                               | No se planteó alguna causal de improcedencia ni se advierte de oficio la actualización de ninguna.                        | 25    |
| V   | <b>ESTUDIO DE FONDO</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                           | 25-98 |
| V.A | Parámetro de control constitucional.                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                           | 25-32 |
| V.B | Análisis de los conceptos de invalidez.                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                           | 32-98 |
| V.1 | Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV. |                                                                                                                           | 33-42 |
| V.2 | Oficial de Protección de Datos Personales. Inconstitucionalidad del artículo 100.                                                                                                                                                                            |                                                                                                                           | 43-50 |
| V.3 | Recurso de revisión. Inconstitucionalidad del artículo 119, fracción V.                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                           | 50-54 |
| V.4 | Sanciones administrativas. Inconstitucionalidad de los artículos 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181.                                                                                                                                                         |                                                                                                                           | 55-91 |
| V.5 | Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal. Inconstitucionalidad del artículo 133.                                                                                                                                                     |                                                                                                                           | 92-98 |

|     |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |
|-----|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| VI  | EFECTOS  | Declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90, 100, párrafos primero, en la porción normativa “y del Comité de Transparencia” y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 170, fracción X, en la porción normativa que indica “secreto y”, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 98-101  |
| VII | DECISIÓN | <p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se reconoce la validez de los artículos 133, 158, párrafo tercero y 170, (con la salvedad precisada en el resolutivo tercero) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado V de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90, 100, párrafos primero, su porción normativa “y del Comité de Transparencia” y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 170, fracción X, en su porción normativa “secreto y”, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo previsto en el apartado V de esta determinación.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el apartado VI de esta ejecutoria.</p> <p><b>QUINTO.</b> Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos del apartado VI de esta sentencia.</p> <p><b>SEXTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | 101-102 |

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020**

**PROMOVENTE:** INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**PONENTE:** MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

**SECRETARIO:** JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaborador: Juan Manuel Angulo Leyva

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**ANTECEDENTES.**

1. El veinte de julio de dos mil siete se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política del país, con la finalidad de establecer principios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
2. Derivado de las reformas al artículo 6º constitucional y ante la necesidad de que se dictara una legislación en materia de protección de datos personales en posesión de particulares cuyo ámbito material de aplicación fuera la totalidad del territorio nacional, el treinta de abril del dos mil nueve se adicionó la fracción XXIX-O del artículo 73 constitucional, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. Posteriormente, se dotó de contenido al derecho de protección de datos personales con la reforma al artículo 16 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil nueve.
3. Por lo que a este asunto interesa, el cinco de julio de dos mil diez se expidió y publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyo objeto fue la protección de los datos personales en posesión de los particulares, no obstante, fue hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, en la que se reconoció la necesidad de legislar en relación con el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en ese sentido, se reformaron entre otras disposiciones, las fracciones I, IV y V del apartado A y se adicionó una fracción VIII a su artículo 6º a fin de establecer, entre otras cosas, los sujetos obligados a transparentar su información, así como la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general que unificara los criterios aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como otra ley general en materia de protección de datos personales.
4. Asimismo, se adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno. En el diverso 116, fracción VIII, se previó que las constituciones locales deben establecer los organismos garantes en la materia, conforme a los principios y bases contenidos en el mencionado numeral 6º y en la ley general aplicable. Finalmente, también se reformó el artículo 122 constitucional aplicable a la Ciudad de México, cuyo texto vigente dispone que ésta contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución Federal prevé para las entidades federativas (apartado A, fracción VII), incluido el organismo garante del artículo 6º.
5. Con fundamento en las reformas indicadas en los puntos anteriores y, entre otras, con la finalidad de distribuir las competencias de la Federación y las entidades federativas en materia de protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6. Posteriormente, el once de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el Decreto Número 193 por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

7. El diez de enero de dos mil veinte, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió acción de inconstitucionalidad en su contra y, en lo particular, solicitó la invalidez de los artículos 3º, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90, 100, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181, cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

**XXIX.** Plataforma: La Plataforma de Transparencia a que se hace referencia en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; [...]

**Artículo 12.** Además de los objetivos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Sistema Estatal tendrá como objetivo diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Estatal de Protección de Datos Personales que defina la política pública y establezca, como mínimo, objetivos, estrategias, acciones y metas para:

- I. Promover la educación y una cultura de protección de datos personales entre la sociedad;
- II. Fomentar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III. Capacitar a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales;
- IV. Impulsar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia; y
- V. Prever los mecanismos que permitan medir, reportar y verificar las metas establecidas.

El Programa Estatal de Protección de Datos Personales, se constituirá como un instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Estatal, y deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción generales que resulten necesarias.

El Programa Estatal de Protección de Datos Personales deberá evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio anual y definirá el conjunto de actividades y proyectos que deberán ser ejecutados durante el siguiente ejercicio.

**Artículo 14.** El Sistema Estatal, además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales: [...]

**XV.** Proponer acciones para vincular el Sistema Estatal con otros sistemas y programas nacionales, regionales o locales;

**Artículo 27.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

**Artículo 68.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Estatal establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

**Artículo 90.** El Sistema Estatal podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 100.** Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede y formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

**Artículo 105.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que les resulte aplicable, el Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XXIII.** Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Estatal a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable; [...]

**XXV.** Administrar, en el ámbito de sus competencias, la Plataforma Estatal de Transparencia; [...]

**Artículo 119.** Los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes: [...]

**V.** La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción; [...]

**Artículo 133.** La Comisión podrá emitir criterios que serán de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno de la Comisión, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Todo criterio que emita la Comisión, deberá contener una clave de control para su debida identificación.

La Comisión podrá interrumpir el criterio si estima la inaplicabilidad del razonamiento en él contenido, a fin de dejarlo sin efectos. Para proceder a la interrupción a que se refiere este artículo, se requerirá la resolución de un recurso en el que se sostenga un criterio contrario al previamente establecido.

La aprobación de un criterio por parte de los integrantes de la Comisión, no será motivo para vincular a los nuevos integrantes que, en su caso, formen parte del propio organismo garante en lo sucesivo, por lo que el tema contenido en el criterio en cuestión podrá ser discutido bajo la nueva integración del organismo garante, mismo que podrá ser interrumpido.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión, la contradicción de criterios.

**Artículo 158.** La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

**I.** La amonestación pública; y

**II.** La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de la Comisión y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito, este deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Por omitir publicar o poner a disposición de los titulares, el aviso de privacidad, ya sea total o parcialmente, tanto el integral como el simplificado;
- II. Por no inscribir oportunamente las bases de datos personales, en el registro que para tal efecto lleva la Comisión;
- III. Por declarar con dolo, negligencia o mala fe, la inexistencia de datos personales, cuando éstos existan total o parcialmente en sus archivos;
- IV. Por no dar respuesta oportuna a las solicitudes de ejercicios de derechos ARCO, o bien, por no comunicar al titular del dato la falta de competencia del sujeto obligado;
- V. Por entregar información relativa a datos personales, de manera errónea o incompleta, requerida en una solicitud de protección de datos personales;
- VI. Por actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la debida sustanciación de las solicitudes de derechos ARCO;
- VII. Por no rendir, en tiempo y forma, contestación a un recurso de revisión interpuesto en el ejercicio de los derechos de protección de datos personales;
- VIII. Por invocar falsas causales para la prórroga o ampliación del plazo para contestar solicitudes que supongan negligencia o descuido;
- IX. Por el incumplimiento a los principios previstos en esta Ley;
- X. Por incumplir con el deber de secreto y confidencialidad a que está obligado;
- XI. Por transgredir las medidas de protección y confidencialidad a que se refiere la presente Ley;
- XII. Por cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de datos personales;
- XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XIV. Por mantener datos de carácter personal inexactos, siempre que resulte imputable a los sujetos obligados, al no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos;
- XV. Por incumplir las medidas de seguridad y protección de las bases de datos personales determinados en la presente Ley, y en los lineamientos expedidos por la Comisión;
- XVI. Por impedir, obstaculizar o negar indebidamente el ejercicio de los derechos relativos a la protección de los datos personales;
- XVII. No atender las medidas cautelares establecidas por la Comisión;
- XVIII. Por clasificar o confirmar, como tal, indebidamente datos personales, con dolo, negligencia o mala fe, cuando no cumpla con las características que señala esta Ley, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Esta causal solo procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión, respecto del criterio de clasificación;
- XIX. Por usar, crear, transmitir, tratar, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, mutilar, alterar o modificar total o parcialmente de manera indebida, datos personales a los cuales tenga acceso, o bien, se encuentren bajo su custodia o posesión;
- XX. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 57, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea;
- XXI. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

**XXII.** Por facilitar a terceros, datos personales que obre en sus archivos o sistemas de datos personales, sin la existencia debida del contrato de transmisión;

**XXIII.** Por la planeación de cualquier acto que implique la indebida comunicación de datos personales de las bases de datos personales por cualquier medio, con fines de lucro indebido;

**XXIV.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley;

**XXV.** Por no proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión, en el ejercicio de sus competencias legales;

**XXVI.** Por impedir u obstaculizar de cualquier forma, el ejercicio de las facultades de protección de datos personales de la Comisión;

**XXVII.** Por incumplir u obstaculizar de cualquier forma, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión;

**XXVIII.** Por no cesar en el uso ilegítimo o ilícito de los tratamientos de datos personales, a pesar de habersele requerido por parte de la Comisión;

**XXIX.** Por la comunicación de datos personales considerados confidenciales, en el caso de archivos de seguridad pública, o de orden fiscal, judicial o de salud;

**XXX.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 36, 37 y 38 de la presente Ley;

**XXXI.** Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO; y

**XXXII.** No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

**Artículo 171.** Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX y X son consideradas leves; las fracciones XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX son consideradas graves; y las fracciones IV, VI, XIII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, son consideradas muy graves para efectos de la sanción.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderá a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 177.** La Comisión podrá imponer las siguientes sanciones económicas al responsable, de conformidad con la gravedad de la infracción que haya cometido, de la siguiente manera:

I. Las infracciones señaladas como leves, serán sancionadas con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Las infracciones señaladas como graves, serán sancionadas con multa de 501 A 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. Las infracciones señaladas como muy graves serán sancionadas con multa de 1,001 a 10, 000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 178.** Toda multa o sanción de carácter económico impuesta por la Comisión, se entenderá a cargo del patrimonio personal del servidor público sancionado, en ningún caso podrá cubrirse el importe de la misma con recursos provenientes del erario, sujetándose, en su caso, a lo siguiente:

I. En caso de reincidencia o desacato a una resolución, la Comisión podrá solicitar al superior jerárquico del servidor público responsable o a las autoridades competentes;

a) El inicio del procedimiento de separación temporal del responsable, hasta por seis meses;

b) La separación definitiva del responsable; o

c) La inhabilitación del cargo del servidor público, hasta por cinco años, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. En caso de que el incumplimiento sea realizado por autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá en los términos que señale la ley de la materia.

**Artículo 179.** Las sanciones se aplicarán de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La naturaleza del dato;
- II. La capacidad económica del responsable;
- III. La gravedad de la falta cometida;
- IV. La reincidencia;
- V. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El monto del beneficio indebido, el daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

**Artículo 181.** La Comisión remitirá, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las sanciones impuestas a los sujetos obligados, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales, para efecto que lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la cual estará obligada a presentar informes mensuales del estado que guarda la ejecución de las multas a la Comisión.

8. Los conceptos de invalidez que plantea el accionante son, en síntesis, los siguientes:

- De manera preliminar señala que, de conformidad con la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado del artículo 6º, apartado A, en relación con los numerales 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, todos de la Constitución Política del país, para analizar la constitucionalidad de la legislación emitida por las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debe atenderse no sólo a las disposiciones constitucionales mencionadas, sino también al contenido de las leyes generales correspondientes emitidas por el Congreso de la Unión<sup>1</sup>.
- En el **primer concepto de invalidez** argumenta que el artículo 27 de la ley impugnada es violatorio de los diversos 1º, 6º, apartado A, 16, párrafos primero y segundo, 73, fracción XXIX-S y 124, todos de la Constitución Federal, por ser invasivo de la atribución del Sistema Nacional de Transparencia para emitir criterios que regulen medidas compensatorias, prevista en el artículo 26, párrafo último, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sostiene que, si bien existen facultades de configuración normativa en favor de los legisladores locales para emitir criterios en materia de medidas compensatorias, éstas deben ser acordes con aquellas emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia<sup>2</sup>.
- En el **segundo concepto de invalidez** manifiesta que el artículo 68 de la ley impugnada es inconstitucional porque al otorgar al Sistema Estatal de Transparencia la facultad para emitir lineamientos de portabilidad, invade la atribución del Sistema Nacional de Transparencia, prevista en el diverso 57, párrafo último, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Precisa que de conformidad con ésta, los legisladores locales tienen la facultad de otorgar a los sistemas estatales de transparencia la atribución de emitir lineamientos de portabilidad, siempre que éstos sean acordes con los que se emitan por el Sistema Nacional de Transparencia. Luego, la inconstitucionalidad se encuentra en la omisión de establecer esta obligación, ya que de lo contrario se corre el riesgo que se expidan lineamientos contradictorios, sobre todo, tomando en cuenta que el doce de febrero de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales"*, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia en sesión de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.
- En el **tercer concepto de invalidez**, el accionante plantea que el artículo 90 impugnado, que prevé la facultad del Sistema Estatal de Transparencia para emitir criterios en materia de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, es inconstitucional, al igual que el numeral impugnado en el concepto de invalidez anterior, por no prever que estos criterios deben ser acordes con los emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

<sup>1</sup> Cita para tal efecto la acción de inconstitucionalidad 45/2016, resuelta en sesión pública del Tribunal Pleno de 9 de abril de 2019, bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

<sup>2</sup> El 23 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal"*, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017.

- En su **cuarto concepto de invalidez**, manifiesta que el artículo 100 de la ley impugnada es inconstitucional porque, contrario al contenido del diverso 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé que el oficial de protección de datos personales formará parte del Comité de Transparencia. Cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 101/2017<sup>3</sup>. Asimismo, añade que el artículo también es inconstitucional porque otorga facultades adicionales al referido oficial, como es la de implementar políticas transversales.
- En el **quinto concepto de invalidez** señala que el artículo 119 de la ley impugnada es inconstitucional al exigir requisitos adicionales a los del artículo 105 de la referida ley general para interponer el recurso de revisión, en específico, el previsto en la fracción V, relativo a acompañar al escrito de interposición del recurso copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO y sus documentos anexos, con el acuse de recibido. En apoyo a esta consideración, refiere que en ese sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2017, en la cual determinó que el establecimiento de requisitos para interponer el recurso de revisión, adicionales a los de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es violatorio del derecho de protección de datos personales en relación con el de seguridad jurídica, contenidos en los artículos 6º y 16 constitucionales<sup>4</sup>.
- En el **sexto concepto de invalidez** manifiesta que el artículo 158 impugnado, en contradicción con el diverso 153, párrafo tercero, de la ley general de la materia, omite establecer la posibilidad de que las conductas sancionables en la vía administrativa puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente, violando el derecho de protección de datos personales en vinculación con el de seguridad jurídica.
- En el **séptimo concepto de invalidez**, argumenta que el artículo 170 de la ley impugnada, que regula las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de la propia ley, es inconstitucional por 2 razones: (i) excluye cuatro supuestos que sí son sancionables por la ley general (los establecidos en las fracciones II, V, VIII y XI del artículo 163); y, (ii) porque las conductas sancionables previstas en las fracciones XIX y X del precepto impugnado no fueron reguladas de manera idéntica a las previstas en las fracciones III y VII del artículo 163 de la ley general.
- En su **octavo concepto de invalidez** alega que el artículo 171 impugnado es inconstitucional porque distingue indebidamente entre faltas leves, graves y muy graves, cuando el diverso 163 de la ley general claramente identifica cuáles conductas deben ser consideradas como graves, así como sus consecuencias. Lo anterior, a su parecer, tiene repercusiones directas en el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevén los criterios para determinar la gravedad de las faltas administrativas y sus consecuencias, de conformidad con el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal.
- En el **noveno concepto de invalidez** sostiene que los artículos 177, 178, 179 y 181 de la ley local impugnada son inconstitucionales porque indebidamente otorgan al organismo garante local la atribución de sancionar a los responsables del tratamiento de datos personales; sin embargo, los artículos 164, 165, párrafo último; 167 y 168 de la ley general establecen que dichas funciones corresponden, en exclusiva, a la contraloría, al órgano interno de control o su equivalente.
- En el **décimo concepto de invalidez** señala que el legislador del Estado fue omiso en acotar, en el artículo 12 de la ley impugnada, que el Programa Estatal en Materia de Protección de Datos Personales debe ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional.

<sup>3</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 7 de mayo de 2019, bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. Norma impugnada: Artículo 4º, párrafo décimo noveno, relativo a la definición de "Oficial de Protección de Datos Personales", de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

<sup>4</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 29 de abril de 2019, bajo la Ponencia de la Ministra Piña Hernández, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Norma impugnada: Artículo 138, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

- En el **décimo primer concepto** manifiesta que los artículos 3º, fracción XXIX, 14, fracción XV y 105, fracciones XXIII y XXV, son inconstitucionales porque las legislaturas de las entidades federativas no tienen competencia para legislar y crear una plataforma estatal de transparencia. Esto, porque de la lectura de los artículos 14, fracción XVII y 89, fracción XXXI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 31, fracción VI, 49 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte la existencia de una Plataforma Nacional de Transparencia que funciona como una herramienta del Sistema Nacional de Transparencia (instancia de coordinación y colaboración entre todos los órganos que lo integran); cuenta con múltiples niveles de administración, siendo el INAI el administrador general, los organismos garantes los administradores estatales y debiendo existir un administrador por sujeto obligado. A partir de ello y de una lectura integral de las leyes generales es posible desprender que fue voluntad del Congreso de la Unión prever como única instancia de coordinación a la Plataforma Nacional de Transparencia, excluyendo la posibilidad de que las legislaturas locales crearan plataformas locales.
  - Por último, en el **décimo segundo concepto de invalidez** sostiene que el artículo 133 impugnado es inconstitucional porque indebidamente establece que los criterios que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León serán orientadores para los sujetos obligados. Esto, partiendo de que la Comisión es el órgano especializado y regulador en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información, pues de lo contrario se restaría efectividad e imperatividad a sus resoluciones.
9. El actor señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 6º, apartado A; 16, párrafos primero y segundo; 73, fracción XXIX-S; 109 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Recibida la acción de inconstitucionalidad, en acuerdo de trece de enero de dos mil veinte, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tuvo por promovida la demanda y se registró con el número de expediente **3/2020**, designando como instructora a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.
11. Al día siguiente, la Ministra instructora dictó el auto por el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cual surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; asimismo, requirió al Poder Legislativo local para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y, a su vez, requirió al Poder Ejecutivo a exhibir un ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que conste su publicación. Por último, ordenó dar vista al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, manifestaran lo que a su representación correspondiera.
12. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, al rendir el informe en representación del Poder Ejecutivo local, manifestó que la intervención del Gobernador únicamente se limitó a la promulgación del Decreto por el que se expidió la ley, cuestión que no fue impugnada y, por ello, no se pronunció sobre los conceptos de invalidez.
13. El Presidente de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, al rendir su informe, manifestó esencialmente que:
- En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, la facultad legislativa de los Congresos locales no se encuentra limitada a repetir los contenidos de las leyes generales. Partiendo de lo anterior, manifiesta que el decreto impugnado fue expedido en cumplimiento de las formalidades del procedimiento legislativo. Por otro lado, considera que los conceptos de invalidez son inoperantes y que deben ser desestimados.
  - Los artículos 27, 68, último párrafo y 90 de la ley impugnada, contrario a lo señalado en el escrito inicial (*conceptos de invalidez primero, segundo y tercero*), no invaden ninguna esfera de competencias porque fueron emitidos con base en la facultad legislativa de los Congresos locales para regular la emisión de criterios en materias de medidas compensatorias, portabilidad de datos y de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, derivada de la propia ley general, procurando que su diseño no fuera contrario a ésta y que los criterios que, en su momento se emitan fueran acordes con los expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Por el contrario, tienen como finalidad lograr, a través de un esfuerzo conjunto con el referido sistema nacional la generación de información de calidad y de armonización con las normas aprobadas por el Consejo Nacional.

- El artículo 100 no es inconstitucional porque de su literalidad se advierte que la existencia de un oficial de protección, como miembro de la Unidad y del Comité de Transparencia, es opcional. Además, su función se limitaría a coadyuvar y ser auxiliar de los responsables del tratamiento de los datos personales, por su naturaleza o cantidad (*cuarto concepto de invalidez*).
  - El artículo 119, fracción V, de la ley impugnada, es constitucional porque privilegia la simplicidad en la presentación del recurso de revisión, favoreciendo con ello a los titulares de los datos personales, al reducir los plazos y garantizando la efectiva tutela de sus derechos (*quinto concepto de invalidez*).
  - Los artículos 158 y 170 impugnados son constitucionales porque el argumento del promovente parte de una lectura aislada de los preceptos. Contrario a lo señalado en la demanda, no existen las omisiones alegadas porque de una interpretación sistemática y armónica de toda la ley local es posible concluir que las conductas que no se encuentran específicamente sancionadas están incluidas en el amplio espectro de aquellas conductas expresamente sancionables, y que al no limitarse la posibilidad de presentar las denuncias correspondientes a determinadas conductas, es dable concluir que aun cuando no se señale la facultad de realizarlo en cada caso concreto, la autoridad responsable se encuentra en posibilidad de hacerlo. Por otro lado, en cuanto a la supuesta omisión de prever que el Programa Estatal en Materia de Protección de Datos Personales debe ajustarse al Programa Nacional de Datos, afirma que su regulación es acorde con las normas que le dan fundamento en la ley general, sin que sea necesaria una disposición que expresamente lo exija.
  - En relación con el concepto de invalidez relativo a la indebida regulación de la Plataforma Estatal de Transparencia por considerar que ésta no tiene fundamento en las leyes generales de la materia, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León establece claramente los límites de la Plataforma Estatal, procurando no invadir otras esferas competenciales.
14. La Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no emitieron su opinión en el presente asunto.
15. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, por acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, se puso el expediente en estado de resolución.

#### I. COMPETENCIA.

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada<sup>5</sup>, al plantearse la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Constitución Política del país<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno:

**Quinto.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

<sup>6</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

**h)** El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...].

**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**II. OPORTUNIDAD.**

17. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente<sup>7</sup>.
18. En el caso, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León se publicó en el Periódico Oficial de dicha entidad el once de diciembre de dos mil diecinueve; por tanto, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el doce de diciembre de dos mil diecinueve y concluyó el diez de enero de dos mil veinte.
19. La acción de inconstitucionalidad se presentó el diez de enero de dos mil veinte, según consta al reverso de la foja 15 del expediente; por lo que debe concluirse que fue presentada oportunamente.

**III. LEGITIMACIÓN.**

20. El artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...].

21. El artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos:

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

22. En el caso, suscribe el escrito Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo que acredita con la copia certificada de su credencial, expedida por el Director General de Administración de dicho instituto<sup>8</sup>.
23. El referido servidor público cuenta con facultades para representar al órgano, de conformidad con los artículos 12, fracción IV y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>9</sup>, en relación con el **Acuerdo ACT-EXT-PUB/08/01/2020.02**, adoptado por las Comisionadas y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto actor en la sesión extraordinaria de ocho de enero de dos mil veinte, para que el Director

<sup>7</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>8</sup> Foja 16 del expediente.

<sup>9</sup> **Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

**IV.** Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria; [...]

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

**I.** Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; [...]

General de Asuntos Jurídicos asumiera la representación legal del Instituto y promoviera la presente acción de inconstitucionalidad, de manera destacada pero no limitativa, en contra de los artículos 3, 14, 27, 68, 90, 100, 105, 119, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 y de las omisiones advertidas, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

24. Finalmente, debe señalarse que en términos del referido artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional, el instituto es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter local, como la que se impugna, por estimar que viola el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, tal y como lo plantea el promovente en su escrito, en particular, los artículos 3º, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90, 100, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
25. En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad y quien suscribe el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dicho organismo.

#### IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

26. No se planteó alguna causal de improcedencia ni se advierte de oficio la actualización de ninguna. Por tanto, este Tribunal Pleno procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por la parte accionante.

#### V. ESTUDIO DE FONDO.

27. Se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por el accionante, para lo que previamente se establece el marco constitucional y legal que rige a la materia.

##### A. Parámetro de control constitucional.

28. El Tribunal Pleno se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre el derecho de protección de datos personales y el régimen competencial previsto en la Constitución Política del país para su protección y garantía, en específico, en las acciones de inconstitucionalidad 87/2017, 100/2017, 101/2017, 102/2017, 107/2017, 112/2017, 114/2017, 158/2017, 161/2017 y 47/2018<sup>10</sup>. Todos estos precedentes comparten, en esencia, las siguientes consideraciones:
29. Derivado de las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, y ante la necesidad de que se dictara una legislación en materia de protección de datos personales en posesión de particulares cuyo ámbito material de aplicación fuera la totalidad del territorio nacional, el treinta de abril del dos mil nueve se adicionó la fracción XXIX-O del artículo 73 constitucional, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares<sup>11</sup>.
30. Posteriormente, el derecho de protección de datos personales se dotó de contenido con la reforma al artículo 16 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil nueve<sup>12</sup>. La adición tuvo como objeto desarrollar al máximo el derecho a la protección de datos personales y, en ese sentido, además de establecerlo como nuevo derecho autónomo, también se crearon los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición en torno a su manejo por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tuviera acceso o dispusiera de los datos personales de los individuos.
31. Así, el cinco de julio de dos mil diez se expidió y publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyo objeto fue la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

<sup>10</sup> La primera de ellas, esto es, la acción de inconstitucionalidad 87/2017, fue resuelta por la actual integración del Tribunal Pleno, con excepción de la Ministra Ortiz Ahlf, en sesión de 17 de febrero de 2020.

<sup>11</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

32. No obstante, fue hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, en la que se reconoció la necesidad de legislar en relación con el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en ese sentido, se reformaron entre otras disposiciones, las fracciones I, IV y V del apartado A y se adicionó una fracción VIII a su artículo 6º a fin de establecer, entre otras cosas, los sujetos obligados a transparentar su información, así como la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general que unificara los criterios aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como otra ley general en materia de protección de datos personales.
33. La finalidad principal de esta reforma fue fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, así como generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr homogeneidad en los estándares de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el país, para alcanzar los más altos niveles de tutela.
34. En ese sentido, el Constituyente estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en las leyes generales correspondientes, que fijaran las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia.
35. Asimismo, se adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno<sup>13</sup>. En el diverso 116, fracción VIII, se previó que las constituciones locales deben establecer los organismos garantes en la materia, conforme a los principios y bases contenidos en el mencionado artículo 6º y en la ley general aplicable<sup>14</sup>.
36. Finalmente, también se reformó el artículo 122 constitucional aplicable a la Ciudad de México, cuyo texto vigente dispone que ésta contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución Política del país prevé para las entidades federativas (apartado A, fracción VII), incluido el organismo garante del artículo 6º<sup>15</sup>.
37. Con la adición al artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional, se buscó dotar a los ciudadanos de leyes de vanguardia que proporcionaran herramientas jurídicas útiles para limitar los actos de autoridad. Esta adición conlleva el pleno ejercicio del derecho a la protección de datos personales a través de la autodeterminación informativa que implica la libre elección sobre el uso y destino de los datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a su tratamiento.
38. Para entender la dimensión y finalidad de dicha reforma constitucional es necesario tener en cuenta que el referido proceso de modificaciones comenzó en virtud de diversas iniciativas presentadas por distintos partidos políticos en el Senado de la República.
39. En dichas iniciativas que constituyen la exposición de motivos de la reforma en comento, se enfatizó en la necesidad de facultar al Congreso de la Unión para emitir dos leyes generales cuyos objetivos incluirían homologar parámetros para todos los niveles de gobierno que permitan contar con una base sólida a fin de que los derechos de acceso a la información y protección de datos sean iguales para todos.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

<sup>14</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

**VIII.** Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

<sup>15</sup> **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: [...]

**VII.** La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas. [...]

40. Así, en cumplimiento a esa reforma constitucional, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ésta tiene como objetivos:
- Distribuir competencias entre los organismos garantes de la Federación y las entidades federativas.
  - Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
  - Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la materia.
  - Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
  - Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados con la finalidad de regular su debido tratamiento.
  - Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
  - Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para las conductas que contravengan las disposiciones de la ley.
  - Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes locales y de la Federación, de conformidad con sus facultades respectivas.
41. El legislador federal también estableció que dicha ley solo sienta una base general que puede ser desarrollada por las legislaturas, federal y de las entidades federativas, atendiendo las necesidades de cada ámbito y espacio de gobierno.
42. Al final de cuentas, el objetivo es contar con un marco legal que desenvuelva, desglose o regule los principios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva y permita su aplicación de manera uniforme, tanto por la autoridad federal como por las locales.
43. Así, la normatividad general en materia de protección de datos personales emitida por el Congreso de la Unión, al desarrollar las bases y principios aplicables, permite que las legislaturas de las entidades federativas tengan libertad configurativa no sólo para replicar sus contenidos, sino también para adecuarla a su realidad social e incluso, perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.
44. De esa manera, las legislaturas de las diversas entidades federativas tienen la obligación de adecuar sus instrumentos normativos aplicables en la materia a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución Federal como en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pero a la vez tienen libertad para regular ciertos aspectos atendiendo a su específico ámbito territorial de competencia y a su realidad social.
45. En otras palabras, derivado del establecimiento del régimen **de concurrencia** en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar en aspectos **primarios** en esa materia, quedando básicamente facultadas para **armonizar y adecuar** sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.
46. En consecuencia, desde este momento se desestiman aquellas afirmaciones del Instituto promovente en el sentido de que el legislador local únicamente podía replicar la ley general, pues, como se explicó, si bien está vinculado a respetar las bases y aspectos mínimos aplicables, así como no introducir variaciones injustificadas en perjuicio de los titulares de datos personales, lo cierto es que tiene libertad configurativa justamente atendiendo a su realidad y a su respectivo ámbito de competencia.
47. En ese sentido, al resolver los diversos conceptos de invalidez alegados por el promovente se debe tener en cuenta, por un lado, el contexto normativo y por otro, el parámetro de regularidad constitucional, a fin de determinar si las normas impugnadas son acordes o no al sistema diseñado tanto por el Constituyente Permanente como por el Congreso de la Unión.

**B. Análisis de los conceptos de invalidez.**

48. Por cuestión de técnica se contestarán los conceptos de invalidez en un orden distinto al planteado por el instituto accionante, en atención a su relación con otros y a las razones en las que se sustenta su constitucionalidad o su invalidez, dependiendo del caso.

|                   | TEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Apartado 1</b> | Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV ( <b>Conceptos de Invalidez Primero, Segundo, Tercero, Décimo y Décimo Primero</b> ) - <i>páginas 33 a 43.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Apartado 2</b> | Oficial de Protección de Datos Personales. Inconstitucionalidad del artículo 100 ( <b>Cuarto concepto de invalidez</b> ) - <i>páginas 43 a 50.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Apartado 3</b> | Recurso de revisión. Inconstitucionalidad del artículo 119, fracción V ( <b>Quinto concepto de invalidez</b> ) - <i>páginas 50 a 54.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Apartado 4</b> | Sanciones administrativas. Inconstitucionalidad de los artículos 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 ( <b>Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno conceptos de invalidez</b> )<br><b>4.1.</b> Facultades de la Comisión Estatal en materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente (Octavo y Noveno conceptos de invalidez) - <i>páginas 55 a 72.</i><br><b>4.2.</b> Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente (Sexto concepto de invalidez) - <i>páginas 72 a 77.</i><br><b>4.3.</b> Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas (Séptimo concepto de invalidez) - <i>páginas 78 a 91.</i> |
| <b>Apartado 5</b> | Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal. Inconstitucionalidad del artículo 133 ( <b>Décimo Segundo concepto de invalidez</b> ) - <i>páginas 92 a 96.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**Apartado 1. Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV (Conceptos de Invalidez Primero, Segundo, Tercero, Décimo y Décimo Primero).**

49. Para dar respuesta a los argumentos de invalidez planteados por el INAI respecto de la inconstitucionalidad de la regulación del Sistema Estatal en cuestión, se debe precisar primero que, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras leyes aplicables, como en el caso, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con la finalidad de, entre otros, coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como a establecer e implementar los criterios y lineamientos<sup>16</sup>.
50. El Sistema Nacional se conforma a partir de la coordinación entre las instancias que, de acuerdo con su ámbito de competencias, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, esto es en los tres órdenes de gobierno<sup>17</sup>. Por esta razón es que todos los organismos garantes de las entidades federativas forman parte de éste<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 28.** El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

<sup>17</sup> **Artículo 29.** El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

<sup>18</sup> **Artículo 30.** Son parte integrante del Sistema Nacional:  
 I. El Instituto;  
 II. Los Organismos garantes de las Entidades Federativas;  
 III. La Auditoría Superior de la Federación;  
 IV. El Archivo General de la Nación, y  
 V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

51. Por lo anterior, ni la Constitución Política del país ni las leyes generales en la materia prevén la existencia de sistemas estatales de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; ni la atribución para que las entidades federativas instituyan sistemas estatales de transparencia. La participación de todos los niveles de gobierno en la coordinación y emisión de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, se encuentra garantizada en la regulación que al respecto existe en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en específico, con la participación directa de los organismos garantes de las entidades federativas en el Sistema Nacional, integrando el Consejo Nacional<sup>19</sup>.
52. No obstante, en atención a la concurrencia que en estas materias existe y, de acuerdo con una interpretación sistemática de los artículos 6º, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Política del país, este Tribunal Pleno reconoció, desde la **acción de inconstitucionalidad 1/2016**<sup>20</sup>, que las entidades federativas pueden válidamente crear sistemas estatales de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos similares a los previstos para el sistema nacional, **siempre y cuando sus facultades se enmarquen en aquellas que las leyes generales otorgan a las entidades federativas y que éstos sirvan como instancia de coordinación con el Sistema Nacional, sin que tal circunstancia implique la apropiación de atribuciones; e incluso que se ponga en riesgo la finalidad de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, esto es, la homologación de los criterios aplicables en la materia.**
53. Así, toda disposición relativa a los sistemas estatales de transparencia que contravenga alguna de las leyes generales en la materia, o bien, permita que el sistema estatal emita reglas o lineamientos que puedan contravenir los emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, sería inconstitucional.
54. En el caso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales impugnó los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por considerar que son violatorios de los artículos 1º, 6º, apartado A, 16, párrafos primero y segundo, 73, fracción XXIX-S y 124, todos de la Constitución Política del país, porque invaden atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia. En lo particular porque:
- El artículo 27, párrafo cuarto, que regula las facultades del Sistema Estatal de Transparencia para emitir criterios que regulen medidas compensatorias es contrario al diverso 26, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
  - El artículo 68, párrafo tercero, al prever la facultad del Sistema Estatal de Transparencia para emitir lineamientos de portabilidad, invade la atribución del Sistema Nacional de Transparencia, prevista en el diverso 57, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
  - El artículo 90 impugnado, que prevé la facultad del Sistema Estatal de Transparencia para emitir criterios en materia de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, es inconstitucional no establece que estos criterios deben ser acordes con los emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.
  - El artículo 12 es omiso en acotar que el Programa Estatal en Materia de Protección de Datos Personales debe ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional.
  - Los artículos 3, fracción XXIX, 14, fracción XV y 105, fracciones XXIII y XXV, regulan una plataforma estatal de transparencia, sin que las entidades federativas tengan facultades para ello.

<sup>19</sup> **Artículo 32.** El Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del Instituto.

Los Organismos garantes serán representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo.

Los demás integrantes estarán representados por sus titulares o un suplente que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

<sup>20</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Laynez Potisek, resuelta en sesión de 9 de mayo de 2019. Normas impugnadas: los artículos 28, 29, 30, 31, a excepción de las fracciones IV a VIII, 32, fracciones IV, VIII y X, 45, fracción XXXVII, 59, 63 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establecen al "Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales". El Pleno, por mayoría de diez votos de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea -el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra-, determinó reconocer la validez de las normas impugnadas porque las entidades federativas tienen facultades para crear a un órgano con la finalidad de que se coordine con su homólogo a nivel nacional con la finalidad de implementar las políticas y demás criterios que éste expida en la materia.

55. En el Estado de Nuevo León, el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Nuevo León se encontraba regulado en los artículos 27 a 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, contenidos en el Capítulo I del Título Segundo, denominado "Sistema Estatal" (numerales que establecen cómo se integra y su conformación). Dicho órgano dejó de existir con la entrada en vigor del decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad el veinte de agosto de dos mil veintiuno a través del cual se derogó, en su totalidad, el referido capítulo.

56. Ante la desaparición del Sistema Estatal de Transparencia todas las normas que lo regulen en otras leyes se han vuelto inaplicables. Esto es así ya que, en primer lugar, con la desaparición del Sistema Estatal de Transparencia todas aquellas normas que le otorgaban facultades (artículos 27, 68 y 90), entre ellas, las de regular criterios para el otorgamiento de medidas compensatorias, de la portabilidad de datos personales y de la emisión de las evaluaciones de impacto en su protección, han quedado materialmente sin efectos:

**Artículo 27.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

**Artículo 68.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

**El Sistema Estatal** establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

**Artículo 90.** **El Sistema Estatal** podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

57. Por otro lado, el Programa Estatal en Materia de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 12 impugnado, es un instrumento cuya finalidad es diseñar, ejecutar y evaluar la integración y coordinación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por tanto, al haber dejado de existir lo que constituía su objetivo y finalidades, ha quedado obsoleto:

**Artículo 12.** Además de los objetivos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **el Sistema Estatal tendrá como objetivo diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Estatal de Protección de Datos Personales** que defina la política pública y establezca, como mínimo, objetivos, estrategias, acciones y metas para:

- I. Promover la educación y una cultura de protección de datos personales entre la sociedad;
- II. Fomentar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III. Capacitar a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales;

**IV.** Impulsar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia; y

**V.** Prever los mecanismos que permitan medir, reportar y verificar las metas establecidas.

El Programa Estatal de Protección de Datos Personales, se constituirá como un instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Estatal, y deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción generales que resulten necesarias.

El Programa Estatal de Protección de Datos Personales deberá evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio anual y definirá el conjunto de actividades y proyectos que deberán ser ejecutados durante el siguiente ejercicio.

- 58.** Por último, aun cuando los artículos 3, fracción XXIX, 14, fracción XV y 105, fracciones XXIII y XXV, no crean propiamente la plataforma estatal de transparencia, los diversos 64 a 67 que la regulaban, también fueron derogados en el decreto publicado el veinte de agosto de dos mil veintiuno y, al igual que en el caso de los artículos anteriores, su contenido ha quedado sin efectos.
- 59.** El contenido de los artículos impugnados es el siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

**XXIX.** Plataforma: La Plataforma de Transparencia a que se hace referencia en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; [...].

**Artículo 14.** El Sistema Estatal, además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales: [...]

**XV.** Proponer acciones para vincular el Sistema Estatal con otros sistemas y programas nacionales, regionales o locales; [...].

**Artículo 105.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que les resulte aplicable, el Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XXIII.** Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Estatal a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable; [...]

**XXV.** Administrar, en el ámbito de sus competencias, la Plataforma Estatal de Transparencia; [...].

- 60.** La nueva configuración normativa en la materia en el Estado de Nuevo León, que únicamente se plasmó en la modificación y derogación de disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, genera claras inconsistencias entre ésta y otras leyes íntimamente relacionadas, como la que ahora se analiza.
- 61.** Aun cuando este Tribunal Pleno no está obligado a hacer un análisis exhaustivo de sus impactos, sí lo está a determinar si, sobre los artículos expresamente impugnados en este asunto, existe incertidumbre y, por tanto, una violación al principio de seguridad jurídica, suficiente para declarar en este momento, su invalidez.
- 62.** Al respecto, si bien es cierto que, como se ha señalado, la desaparición en el orden jurídico del Estado de Nuevo León del Sistema y de la Plataforma Estatal de Transparencia ha dejado a las normas impugnadas inaplicables y obsoletas, continúan vigentes y su existencia en el complejo sistema para la protección y garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales generan inseguridad jurídica.
- 63.** Esto es así ya que los sujetos obligados a la protección de datos personales en el Estado de Nuevo León, a efectos de cumplir con sus obligaciones y sin tener en cuenta las reformas indicadas, podrían guiarse las normas impugnadas y por lineamientos y reglas emitidas por el extinto Sistema Estatal de Transparencia que además de no estar vigentes pueden estar completamente desactualizados y ser probablemente contrarios a disposiciones nuevas emitidas por el Sistema Nacional. Estas circunstancias podrían, no sólo proyectarse en el ejercicio de las facultades de las autoridades locales, sino en los deberes de los sujetos obligados al tratamiento de datos personales y en el ejercicio de los derechos ARCO de sus titulares.

64. Máxime que, como se indicó al principio de este apartado, los Congresos locales sí tienen facultades para crear sistemas estatales de transparencia.
65. Por todo lo anterior, **debe declararse la invalidez** de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**Apartado 2. Oficial de Protección de Datos Personales (Cuarto Concepto de Invalidez).**

66. El INAI impugna el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por considerar que contraviene el diverso 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al establecer que el oficial de protección de datos personales formará parte del Comité de Transparencia. Además, considera que es inconstitucional porque le otorga facultades adicionales, en específico, la de implementar políticas transversales.
67. Este tema ya ha sido motivo de discusión y análisis por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 101/2017<sup>21</sup>, en la que el INAI solicitó la invalidez de los artículos que definían la figura del oficial de protección de datos personales, contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Por sus similitudes, en el presente asunto se retoman las consideraciones que en ese momento sirvieron de fundamento para declarar la inconstitucionalidad del Artículo 4º, párrafo décimo noveno, de la legislación tlaxcalteca.
68. En el precedente se señaló que en la exposición de motivos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se proponía incluir la figura del oficial de protección de datos personales como parte del Comité de Transparencia y con el carácter de especialista en la materia, a fin de evidenciar la relevancia que dicho derecho tiene, pues con su adición se garantizaría que las decisiones que al respecto adopte dicho comité, partan del conocimiento y pericia que tal especialista pudiera aportar, de modo que se garantizaría un grado mínimo de especialización en una materia de índole técnico, justamente en el seno de la instancia máxima en materia de protección de datos en cada sujeto obligado.
69. En el proyecto de ley presentado inicialmente, el oficial de protección de datos personales estaba previsto en el último párrafo del artículo 80 como integrante del Comité de Transparencia, máxima autoridad en materia de protección de datos personales en la organización del responsable; incluso dicho proyecto preveía un artículo específico (84) que establecía sus atribuciones.
70. En el dictamen de la comisión respectiva del Senado se informó que en los trabajos realizados con la invitación de especialistas en la materia, se destacó que dicha figura se contempló como un especialista en materia de protección de datos, con una función eminentemente preventiva y con atribuciones para coordinar la política de protección de datos al interior del sujeto obligado, asesorar y supervisar los procesos de tratamiento conforme a los principios y procedimientos en la materia, promover una cultura de protección de datos, capacitar a los servidores públicos en el tema, así como supervisar la atención a solicitudes de derechos ARCO. Asimismo, que era necesario precisar el perfil y la figura de mérito, a fin de ser sometido también vigorosamente a las sanciones respectivas en caso de no apegarse a la norma aplicable.
71. En atención a lo anterior, la comisión consideró pertinente modificar los preceptos relativos para no incluir en la integración del Comité de Transparencia al "oficial de protección de datos personales".
72. De la discusión del proyecto de ley presentado ante el Pleno del Senado solo se advierte que únicamente se indicó que los sujetos obligados podrían designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien formaría parte de la unidad de transparencia y auxiliaría al responsable en las atribuciones de tratamiento de esos datos.
73. Así, se expidió el artículo 85 de la ley general en los siguientes términos:

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

<sup>21</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 7 de mayo de 2019, bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. Norma impugnada: Artículo 4º, párrafo décimo noveno, relativo a la definición de "Oficial de Protección de Datos Personales", de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

**Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.**

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

74. Por tanto, de conformidad con la legislación general, los responsables o sujetos obligados que en el ejercicio de sus funciones sustantivas conozcan datos personales relevantes o intensivos, esto es, que existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar, sean datos personales sensibles y/o se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales, podrán designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, para realizar las tareas atribuidas en dicho precepto a la Unidad de Transparencia, a la que también estará integrado orgánicamente.
75. De ese modo, el oficial de protección de datos personales es parte exclusivamente de la Unidad de Transparencia y tiene a su cargo: **a)** auxiliar y orientar al titular que lo requiera en relación con el ejercicio del derecho a la protección de datos personales; **b)** gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; **c)** establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados; **d)** informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en las disposiciones aplicables; **e)** proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; **f)** aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de tales solicitudes; y, **g)** asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
76. Por otra parte, el contenido del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, impugnado, es el siguiente:

**Artículo 100.** Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede y formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

77. El precepto impugnado establece que los sujetos obligados, cuando lo consideren pertinente, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, que realizará las funciones establecidas en el artículo 99 de la ley local (que es coincidente con las funciones establecidas en la primera parte del artículo 85 de la Ley General de la Materia) y que formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia<sup>22</sup>.
78. Además, en el párrafo segundo, establece que el oficial de protección de datos deberá contar con la "jerarquía o posición" necesaria para implementar políticas transversales en la materia.
79. Atendiendo a las consideraciones expresadas, es claro que la norma impugnada distorsiona el sistema de protección de datos personales implementado por el Constituyente y por el Congreso de la Unión, pues contrario a la ley general de la materia, en primer, lugar prevé que el oficial de protección de datos personales será parte integrante del Comité de Transparencia; y, en segundo lugar, le otorga atribuciones distintas a las señaladas en la ley-marco aplicable.
80. Efectivamente, como se apuntó, el legislador federal fue cuidadoso al establecer cuáles son las áreas, sujetos o entes responsables del tratamiento de datos personales, así como determinar su alcance y contenido y de prever las atribuciones de dicho oficial al adscribirlo a la Unidad de Transparencia y otorgarle sus mismas tareas.
81. Es más, en el proceso legislativo que derivó en la ley general aplicable, el legislador federal suprimió esa institución de la integración del Comité de Transparencia, justamente ante la oscuridad o falta de definición de sus atribuciones, de modo que, lo adscribió a la citada Unidad a fin de evidenciar que sus atribuciones se limitan a las contenidas en el artículo 85 antes reproducido y que se vinculan necesariamente con aspectos administrativos, de consulta y asesoría en la materia.
82. Es por ello que el segundo párrafo del numeral impugnado resulta también violatorio del principio de seguridad jurídica por su ambigüedad y la vaguedad de los términos, esto es, de manera genérica y sin explicar en qué consisten las funciones necesarias para implementar "políticas públicas transversales en la materia", luego, el legislador local parece otorgar facultades amplias para que dicho oficial pueda intervenir de manera activa en el tratamiento de datos personales, cuando dicha función, en exclusiva, corresponde a los sujetos obligados y no a las instituciones previstas para su consulta y asesoría.
83. Además, esta violación al principio de seguridad jurídica se proyecta en los gobernados de dicha entidad federativa, que no están ciertos de qué atribuciones o tareas puede o no efectuar el mencionado oficial de protección de datos personales, lo que trasciende al ámbito de atribución de responsabilidades a que aludió el Senado de la República al dictaminar el proyecto de la ley general de la materia.
84. La ausencia de definición por parte del legislador federal no permite al legislador local proponer alguna y menos distorsionar el sistema implementado por el Constituyente Permanente y por el legislador federal a través de atribuciones que son propias de los sujetos obligados.
85. Por tanto, al resultar **fundado** el concepto de invalidez, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 100, párrafo primero, en la porción normativa "*y del Comité de Transparencia*", y párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

### **Apartado 3. Recurso de Revisión (Quinto Concepto de Invalidez).**

86. El INAI impugna el artículo 119 de la Ley de Protección de Datos del Estado de Nuevo León, al exigir requisitos adicionales a los del artículo 105 de la Ley General de la materia para interponer el recurso de revisión, en específico, impugna la fracción V que exige acompañar al escrito de interposición del recurso una copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO y sus documentos anexos, con el acuse de recibido. Desde su punto de vista, ello es violatorio del derecho de protección de datos personales en relación con el de seguridad jurídica, contenidos en los artículos 6 y 16 constitucionales.

<sup>22</sup> **Artículo 99.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

87. Es **fundado** el concepto de invalidez esencialmente porque, de acuerdo con la concurrencia normativa en la materia, las normas sobre el recurso de revisión, previstas en la ley general, al ser consideradas por el Congreso de la Unión como condiciones homogéneas necesarias para el ejercicio del derecho de protección de datos personales, no pueden ser variadas por los legisladores locales.
88. En efecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados estableció las bases mínimas y las condiciones homogéneas que deben observar los organismos garantes -federal y estatales- para ofrecer procedimientos sencillos y expeditos en el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que en estos casos, las legislaturas de las entidades federativas carecen de facultades para agregar condiciones a los procedimientos que los obstaculicen; o bien, modalidades que rompan con la uniformidad pretendida, con el propósito de que los titulares del derecho de protección de datos personales sepan que en todo el territorio nacional existen trámites análogos para su garantía.
89. Ahora bien, el texto de la disposición en estudio en comparación con lo dispuesto en la mencionada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es el siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 119.** Los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre completo del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;
- VI. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VII. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio de la Comisión.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles** en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

90. De la lectura del artículo 105 de la ley general se advierte que los requisitos que enumera son los únicos necesarios para la interposición del recurso de revisión, sin que dentro de esas condiciones se exija copia de la solicitud por la que se ejerció alguno de los derechos ARCO, ni los documentos anexos a dicha solicitud ni con el correspondiente acuse de recepción.
91. De ahí que la fracción V del artículo 119, impugnada, sea inconstitucional, pues al prever mayores requisitos a los que expresamente la ley general establece como **únicos** para la interposición del recurso de revisión, tiene impacto directo en el derecho de protección de datos personales y por tanto, viola los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que establecen los principios y bases para garantizarlo.
92. Sin que sea obstáculo para lo anterior que el diverso 124 de la ley local impugnada<sup>23</sup> (de contenido idéntico al del artículo 110<sup>24</sup> de la ley general) establezca que, ante la falta de cumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 119 de la ley, si la Comisión Estatal no cuenta con elementos para subsanarlos, requerirá al recurrente para que exhiba la documentación faltante en un plazo que no podrá exceder de los cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso de revisión, pues lo trascendente es que a diferencia de la ley general en la que se previeron de manera uniforme requisitos únicos, la norma local impugnada exige a los titulares de datos personales acompañar esos documentos al escrito de recurso de revisión, con lo que se establece un requisito adicional para hacer efectivo el aludido derecho.
93. De esta manera se vulnera frontalmente el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
94. En consecuencia, se declara la **invalidez** del artículo 119, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
95. En similares términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 102/2017<sup>25</sup>, 107/2017<sup>26</sup> y 112/2017<sup>27</sup>.

**Apartado 4. Sanciones administrativas. Inconstitucionalidad de los artículos 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 (Conceptos de invalidez Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno).**

96. En los conceptos de invalidez identificados como Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, el INAI cuestiona la constitucionalidad de diversos artículos relacionados con las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la ley local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

<sup>23</sup> **Artículo 124.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 119 de la presente Ley y la Comisión no cuente con elementos para subsanarlos, deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

<sup>24</sup> **Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

<sup>25</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 6 de mayo de 2019, bajo la Ponencia de la Ministra Piña Hernández, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Estuvo ausente el Ministro Medina Mora I.-se incorporó a la sesión una vez ya votado este asunto-. Norma impugnada: Artículo 127, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, que preveía un requisito idéntico al ahora analizado.

<sup>26</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 6 de mayo de 2019, bajo la Ponencia del Ministro Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Norma impugnada: Artículo 102, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, que preveía un requisito idéntico al ahora analizado.

<sup>27</sup> Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 29 de abril de 2019, bajo la Ponencia de la Ministra Piña Hernández, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Estuvo ausente el Ministro Medina Mora I. Norma impugnada: Artículo 138, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, que preveía un requisito idéntico al ahora analizado.

97. En primer lugar, impugna el artículo 158 porque considera que el legislador local, en contradicción con el diverso 153, párrafo tercero, de la ley general de protección de datos, omitió establecer la posibilidad para que las conductas sancionables en vía administrativa puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente, violando con ello el derecho de protección de datos personales en vinculación con el de seguridad jurídica.
98. También impugnó el artículo 170 de la ley local, que regula las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de la ley, por dos razones: la primera, porque excluye 4 supuestos que sí son sancionables por la ley general (los establecidos en las fracciones II, V, VIII y XI del artículo 163); y la segunda, porque las conductas sancionables previstas en las fracciones XIX y X del precepto impugnado no fueron reguladas de manera idéntica a las conductas de las fracciones III y VII del artículo 163 de la ley general.
99. En tercer lugar, en el octavo concepto de invalidez, impugnó el artículo 171 de la ley local porque distingue indebidamente entre faltas leves, graves y muy graves, en contra de la clasificación establecida en el diverso 163 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.
100. Por último, en el noveno concepto de invalidez, el INAI impugna los artículos 177, 178, 179 y 181 de la ley local porque considera que indebidamente otorgan al organismo garante local la atribución de sancionar administrativamente a los responsables del tratamiento de datos personales, cuando de acuerdo con los diversos 164, 165, último párrafo, 167 y 168 de la ley general, dichas funciones corresponden, exclusivamente, a la contraloría, al órgano interno de control o su equivalente.
101. Por cuestión de orden, se analizarán en primer lugar los conceptos de invalidez octavo y noveno, en atención a que es necesario determinar, previo al análisis particularizado en materia de protección de datos personales, si la regulación del Congreso del Estado de Nuevo León es contraria al artículo 109 de la Constitución Federal y al sistema general que el Congreso de la Unión desarrolló en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, posteriormente los conceptos de invalidez sexto y séptimo, por su falta de adecuación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Apartado 4.1. Facultades de la Comisión Estatal en materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente (Conceptos de invalidez octavo y noveno).**

102. Este Tribunal Pleno advierte, en suplencia de la deficiencia de la queja, que los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 son contrarios al artículo 109 de la Constitución Federal y, por tanto, inconstitucionales, porque, como se explicará a continuación, distorsionan el sistema nacional establecido para la denuncia, determinación y sanción de las responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos. Si bien el instituto accionante atribuye la inconstitucionalidad a la falta de adecuación de las normas impugnadas a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo cierto es que esta normatividad general, en lo que corresponde a la materia de responsabilidades administrativas, se adecua a los principios y normas establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que el análisis de constitucionalidad debe realizarse a partir del artículo 109 constitucional y de la legislación general correlativa.
103. El artículo 109 de la Constitución Política del país establece:

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

**IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

**104.** En la fracción III se regulan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En esencia y para los efectos de la presente sentencia se destacan los siguientes aspectos:

- Los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, se les podrá sancionar con amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación con sanciones económicas, en atención a los beneficios económicos que en su caso hubieren obtenido y a los daños y perjuicios patrimoniales causados.
- Será “la ley” la que establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
- Se prevé la existencia de órganos internos de control como parte de los entes públicos federales, de las entidades federativas y de los municipios, con las facultades que determine “la ley” para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas no consideradas como graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Las faltas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente.

**105.** Además de la modificación a este precepto como parte de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Constituyente Permanente adicionó la fracción XXIX-V al artículo 73, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por sus actos u omisiones y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como, los procedimientos para su aplicación.

**106.** Así, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis fue expedida y publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se estableció que son objeto de la misma: prever los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer criterios para determinar si las faltas administrativas serían clasificadas como graves o no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; señalar las sanciones para la comisión de faltas de particulares, así como, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas; y, crear las bases para que todos los entes públicos puedan establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> **Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. **Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;**

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

107. Sin pretender hacer un análisis detallado de las disposiciones que regulan los procedimientos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas, en este momento, resulta fundamental señalar que en todos los casos, el procedimiento será iniciado y llevado a cabo por una autoridad investigadora, la cual, de acuerdo con la fracción II del artículo 3º de la ley, únicamente puede ser la correspondiente en las Secretarías de la Administración Pública Federal, los órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas.
108. A estos órganos, como autoridades investigadoras, corresponde recabar la información necesaria para verificar la existencia de conductas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa y de organizar dichos datos para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que presentará ante la autoridad substanciadora<sup>29</sup>.
109. De acuerdo con el artículo 3º, fracción III, serán autoridades substanciadoras las Secretarías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Es importante señalar que la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
110. De acuerdo con el artículo 112, el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>30</sup>.
111. Es en este momento en el que *la gravedad* de las conductas toma relevancia porque la ley establece para faltas graves y no graves procedimientos diferenciados, sustanciados y resueltos por autoridades distintas. El procedimiento para las faltas no graves se encuentra previsto en el artículo 208 y concluye, una vez llevada a cabo la audiencia inicial, habiéndose desahogado las pruebas correspondientes y presentados los alegatos, así como con la sentencia dictada por la autoridad resolutora, que conforme al artículo 3, fracción IV, será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> **Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. [...]

<sup>30</sup> **Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

<sup>31</sup> **Capítulo II**

**Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control.**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

112. Por otro lado, el procedimiento para faltas graves previsto en el artículo 209, a diferencia del señalado en el párrafo anterior, obliga a que, una vez cerrada la audiencia inicial, el expediente sea remitido al tribunal de justicia administrativa correspondiente para que se desahoguen las pruebas, se presenten alegatos y se dicte la sentencia correspondiente<sup>32</sup>.
113. Ahora, los artículos 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, impugnados, establecen lo siguiente:

**Artículo 177.** La Comisión podrá imponer las siguientes sanciones económicas al responsable, de conformidad con la gravedad de la infracción que haya cometido, de la siguiente manera:

- I. Las infracciones señaladas **como leves**, serán sancionadas con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Las infracciones señaladas **como graves**, serán sancionadas con multa de 501 A 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Las infracciones señaladas **como muy graves** serán sancionadas con multa de 1,001 a 10, 000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 178.** Toda multa o sanción de carácter económico impuesta por la Comisión, se entenderá a cargo del patrimonio personal del servidor público sancionado, en ningún caso podrá cubrirse el importe de la misma con recursos provenientes del erario, sujetándose, en su caso, a lo siguiente:

- I. **En caso de reincidencia o desacato a una resolución, la Comisión podrá solicitar al superior jerárquico del servidor público responsable o a las autoridades competentes:**

- 
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
  - VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
  - IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
  - X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
  - XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

32

### Capítulo III

#### Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales.

**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- a) El inicio del procedimiento de separación temporal del responsable, hasta por seis meses;
- b) La separación definitiva del responsable; o
- c) La inhabilitación del cargo del servidor público, hasta por cinco años, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. En caso de que el incumplimiento sea realizado por autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá en los términos que señale la ley de la materia.

**Artículo 179.** Las sanciones se aplicarán de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La naturaleza del dato;
- II. La capacidad económica del responsable;
- III. La gravedad de la falta cometida;**
- IV. La reincidencia;
- V. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El monto del beneficio indebido, el daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

**Artículo 181.** La Comisión remitirá, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las sanciones impuestas a los sujetos obligados, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales, para efecto que lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la cual estará obligada a presentar informes mensuales del estado que guarda la ejecución de las multas a la Comisión.

- 114. Los artículos transcritos, insertos en el capítulo relativo a las sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos del Estado de Nuevo León establecen, la facultad de la Comisión Estatal para imponer sanciones económicas a los sujetos obligados<sup>33</sup> (177), a imponer sanciones más graves, en caso de reincidencia, como la separación temporal o definitiva del cargo o a la inhabilitación (178), los criterios para imponer sanciones -la naturaleza de la información, la capacidad económica del responsable, la gravedad de la falta, la reincidencia, el carácter intencional de la acción u omisión y el monto del beneficio indebido- (179), y establece reglas para la ejecución de las sanciones económicas (181).
- 115. Estas disposiciones, conforme al marco constitucional y legal previamente descrito en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos son claramente inconstitucionales porque la Comisión Estatal de Transparencia y Protección de Datos Personales de Nuevo León no puede ser autoridad investigadora, substanciadora y/o resolutora en ningún procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.
- 116. En todo caso, dentro de la estructura orgánica de cada uno de los sujetos obligados debe existir un servidor público o un órgano de control interno al que corresponderá, en todo caso, la investigación y substanciación de los procedimientos correspondientes.
- 117. Esto es coincidente con la regulación que al respecto se prevé en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conforme a la cual, en caso de advertir la comisión de alguna conducta que pueda constituir una falta administrativa, corresponde al INAI notificarlo o denunciarlo ante la autoridad competente para que se lleve el procedimiento respectivo<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> De acuerdo con el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, son sujetos obligados, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

<sup>34</sup> **Artículo 167.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

118. Lo mismo sucede con el artículo 171, que establece 3 categorías de gravedad para las conductas que pueden constituir faltas administrativas:

**Artículo 171.** Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX y X son consideradas leves; las fracciones XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX son consideradas graves; y las fracciones IV, VI, XIII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, son consideradas muy graves para efectos de la sanción.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderá a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

119. Desde la Constitución Federal, en el artículo 109, fracción III, se establece que las faltas administrativas únicamente pueden ser de 2 tipos: graves y no graves. Esta lógica permea en toda la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues no sólo se establecen cuáles conductas serán graves y cuáles no, sino que las facultades de las distintas autoridades que se involucran en los procedimientos tan complejos previstas en ella dependen justamente de esta calificación y las sanciones que para cada una de ellas se prevé están directamente relacionadas con parámetros objetivos de gravedad.
120. En estas condiciones, el legislador local no estaba en condiciones de crear una tercera calificación de gravedad, la cual evidentemente tenía la finalidad de servir como fundamento para el establecimiento de las sanciones administrativas previstas en el artículo 177, ya declarado inconstitucional, sino que, además, no estaba sustentado en ningún elemento objetivo.
121. Es importante puntualizar que el Congreso del Estado de Nuevo León no se encuentra impedido para regular algún aspecto relacionado con las responsabilidades administrativas, ya que dependiendo de la especialización de las leyes es posible, como en el caso de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que sea necesario establecer qué conductas pueden constituir faltas administrativas por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como de recabar los elementos necesarios para denunciar estas probables conductas ante los órganos de control interno. Lo que no le está permitido es distorsionar el sistema que en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal se estableció para la investigación y sanción de faltas administrativas, así como las bases mínimas para determinar la gravedad de las faltas.
122. Es por lo anterior que de conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>35</sup>, al advertir que los preceptos impugnados son violatorios del artículo 109, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, ambos de la Constitución Política del país y del sistema de investigación y sanción previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara la **invalidez** de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
123. En términos similares resolvió este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en la que se impugnaron diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes<sup>36</sup>.
- Apartado 4.2. Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente (Sexto Concepto de Invalidez).**
124. Por otra parte, el promovente plantea que el artículo 158 de la ley impugnada, en contradicción con el diverso 153, párrafo tercero, de la ley general de la materia, omitió establecer la posibilidad de que las conductas sancionables en vía administrativa puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente, violando el derecho de protección de datos personales en vinculación con el de seguridad jurídica.

<sup>35</sup> **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

<sup>36</sup> Resuelta en sesión de 23 de enero de 2020, bajo la Ponencia del Ministro Franco González Salas. En este asunto, se impugnaron diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes por considerar que contravenían a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo particular, se analizó la competencia y los límites a las facultades de los órganos externos de control tratándose de faltas graves; las excepciones a algunos servidores públicos de presentar declaraciones patrimoniales; la ampliación del catálogo de faltas no graves previsto en la ley general; y el análisis de disposiciones de contenido idéntico al de las de la legislación nacional. De manera genérica, el Pleno determinó que sí existe libertad de configuración para que los Congresos locales emitan leyes en materia de protección de datos personales y que su constitucionalidad depende de su adecuación con la ley general y con el respeto de las competencias que en ella se prevén.

125. El concepto de invalidez es **infundado** porque de una lectura integral de las disposiciones de la ley es posible advertir que la disposición que, desde el punto de vista del INAI, fue omitida, se encuentra regulada en otro artículo, esto es, en el 180:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 158.** La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. La amonestación pública; y

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de la Comisión y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito, este deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 153.** El Instituto y los Organismos garantes podrán imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. La amonestación pública, o

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto y los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 163 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

126. Del contraste de los artículos transcritos se advierte que en la ley general se exige que cuando el incumplimiento de las determinaciones del INAI o de alguno de los organismos garantes pueda implicar la comisión de un delito o el incumplimiento de las obligaciones en la materia derivadas de la propia ley general, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Es relevante señalar que, aun cuando el artículo 153 es parte del Capítulo I del Título Décimo Primero de dicha ley, relativo a las medidas de apremio, remite al diverso 163 que es parte del Capítulo II y que establece las conductas que constituirían actos de incumplimiento a las obligaciones de la ley general<sup>37</sup>.

<sup>37</sup>

**Capítulo II**

**De las Sanciones**

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

127. Ahora, si bien es cierto que en el artículo impugnado no se previó que cuando el incumplimiento de las determinaciones del organismo garante puedan constituir hechos que impliquen la actualización de las conductas que conforme al artículo 170 de la ley local<sup>38</sup> (homólogo al artículo 163 de la ley general) ameriten una sanción por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la propia ley local, sí se estableció dentro del mismo capítulo que las contiene (Capítulo II del Título Décimo Primero), una disposición similar y que evidencia que no existe la omisión reclamada:

**Artículo 180.** La Comisión podrá presentar denuncias ante las autoridades competentes por cualquier conducta prevista en el presente capítulo y aportar las pruebas que considere pertinentes.

128. Con fundamento en esta disposición, frente al incumplimiento de las determinaciones de la Comisión Estatal, si ésta considera que actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la ley local (independientemente de que también fue impugnado y cuya constitucionalidad se estudiará en el apartado siguiente), puede presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos garantes, y

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

- <sup>38</sup> **Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Por omitir publicar o poner a disposición de los titulares, el aviso de privacidad, ya sea total o parcialmente, tanto el integral como el simplificado;

II. Por no inscribir oportunamente las bases de datos personales, en el registro que para tal efecto lleva la Comisión;

III. Por declarar con dolo, negligencia o mala fe, la inexistencia de datos personales, cuando éstos existan total o parcialmente en sus archivos;

IV. Por no dar respuesta oportuna a las solicitudes de ejercicios de derechos ARCO, o bien, por no comunicar al titular del dato la falta de competencia del sujeto obligado;

V. Por entregar información relativa a datos personales, de manera errónea o incompleta, requerida en una solicitud de protección de datos personales;

VI. Por actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la debida sustanciación de las solicitudes de derechos ARCO;

VII. Por no rendir, en tiempo y forma, contestación a un recurso de revisión interpuesto en el ejercicio de los derechos de protección de datos personales;

VIII. Por invocar falsas causales para la prórroga o ampliación del plazo para contestar solicitudes que supongan negligencia o descuido;

IX. Por el incumplimiento a los principios previstos en esta Ley;

X. Por incumplir con el deber de secreto y confidencialidad a que está obligado;

XI. Por transgredir las medidas de protección y confidencialidad a que se refiere la presente Ley;

XII. Por cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de datos personales;

XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XIV. Por mantener datos de carácter personal inexactos, siempre que resulte imputable a los sujetos obligados, al no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos;

XV. Por incumplir las medidas de seguridad y protección de las bases de datos personales determinados en la presente Ley, y en los lineamientos expedidos por la Comisión;

XVI. Por impedir, obstaculizar o negar indebidamente el ejercicio de los derechos relativos a la protección de los datos personales;

XVII. No atender las medidas cautelares establecidas por la Comisión;

XVIII. Por clasificar o confirmar, como tal, indebidamente datos personales, con dolo, negligencia o mala fe, cuando no cumpla con las características que señala esta Ley, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Esta causal solo procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión, respecto del criterio de clasificación;

XIX. Por usar, crear, transmitir, tratar, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, mutilar, alterar o modificar total o parcialmente de manera indebida, datos personales a los cuales tenga acceso, o bien, se encuentren bajo su custodia o posesión;

XX. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 57, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea;

XXI. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

XXII. Por facilitar a terceros, datos personales que obren en sus archivos o sistemas de datos personales, sin la existencia debida del contrato de transmisión;

XXIII. Por la planeación de cualquier acto que implique la indebida comunicación de datos personales de las bases de datos personales por cualquier medio, con fines de lucro indebido;

XXIV. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley;

XXV. Por no proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión, en el ejercicio de sus competencias legales;

XXVI. Por impedir u obstaculizar de cualquier forma, el ejercicio de las facultades de protección de datos personales de la Comisión;

XXVII. Por incumplir u obstaculizar de cualquier forma, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión;

XXVIII. Por no cesar en el uso ilegítimo o ilícito de los tratamientos de datos personales, a pesar de haberse requerido por parte de la Comisión;

XXIX. Por la comunicación de datos personales considerados confidenciales, en el caso de archivos de seguridad pública, o de orden fiscal, judicial o de salud;

XXX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 36, 37 y 38 de la presente Ley;

XXXI. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO; y

XXXII. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión;

129. Además, no debe perderse de vista que el artículo 153 de la ley general de la materia es de aplicación directa y obligatoria para todos los sujetos obligados a nivel nacional, por lo que, su falta de reiteración en las leyes locales no implica que los sujetos obligados en las entidades federativas no tengan que cumplir con dichas disposiciones.
130. Por todas las razones anteriores este Tribunal Pleno considera que no existe la omisión legislativa reclamada y, por tanto, no existe la supuesta violación al derecho de protección de datos personales denunciada por el promovente y, por consiguiente, se reconoce la **validez** del artículo 158, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**Apartado 4.3. Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas (Séptimo Concepto de Invalidez).**

131. En este apartado se examinarán, por último, los argumentos del INAI en el sentido de que el artículo 170 de la ley local, que regula las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de la ley, es inconstitucional, por dos razones: la primera, porque excluye cuatro supuestos que sí son sancionables por la ley general (los establecidos en las fracciones II, V, VIII y XI del artículo 163); y la segunda, porque las conductas sancionables previstas en las fracciones X y XIX del artículo impugnado no fueron reguladas de manera idéntica a las conductas de las fracciones III y VII del artículo 163 de la ley general.
132. Es **parcialmente fundado** el presente concepto de invalidez, de acuerdo con los siguientes razonamientos.
133. Para analizar el presente concepto de invalidez, es necesario determinar, primero, cuáles son los límites de la competencia legislativa de los Congresos locales, para regular este punto en particular.
134. Al respecto, la concurrencia establecida en la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados obliga a que todas las autoridades, incluidas las de las entidades federativas, garanticen el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes, lo cual, debe ser entendido, debe realizarse en el marco de su ámbito competencial.
135. Así, este Tribunal Pleno reconoce que la competencia de las entidades federativas en este punto obliga a realizar un análisis conjunto de las disposiciones legales federales y las locales, para establecer las medidas de apremio, las conductas sancionables y sus consecuencias; atribuciones que, como ya se ha señalado, siempre deben partir de la concurrencia y siguiendo las bases homogéneas previstas en las leyes generales.
136. Así, la competencia legislativa de las entidades federativas en esta materia encuentra su primer límite en las disposiciones de las leyes generales que regulen este aspecto, pues, al ser normas cuyo ámbito de validez es nacional, son directamente aplicables a nivel local y deben ser obedecidas por todas sus autoridades.
137. En este entendido, los legisladores locales no se encuentran obligados a replicar dichas normas, pero si deciden hacerlo, se encuentran obligados a respetar su contenido y a preverlas en los mismos términos que las leyes generales, pues, de lo contrario, se incumpliría el objetivo de homologación impuesto por el Constituyente Permanente y además, generaría inseguridad jurídica para los operadores jurídicos y para los titulares de la información que se está obligado a proteger.
138. De esta manera, se entiende que la regulación de las leyes generales es un mínimo del cual las legislaturas locales deben partir, el cual, si así lo deciden, debe preverse en los mismos términos, por lo que sería indisponible para éstos prever unos supuestos y otros no, o regularlos de manera diferenciada, sin que ello implique que al regular los mismos de la ley general deba tener la misma redacción, lo relevante es el contenido de las disposiciones.
139. Por lo demás, los legisladores locales, en atención a su realidad social, a las necesidades propias de sus ciudadanos y a la regulación específica y particular de sus leyes, se encuentran facultados para regular supuestos adicionales de incumplimiento y sus sanciones. Esto con la finalidad de garantizar de manera adecuada el derecho de protección de datos personales y de generar un marco legal congruente que permita a las autoridades y a los particulares conocer las obligaciones que existen en esa materia, las consecuencias de su incumplimiento y los procedimientos para hacerlas efectivas.
140. Luego, para determinar la constitucionalidad del artículo 170 impugnado, su contenido debe ser contrastado con su correlativo en la ley general:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I.** Por omitir publicar o poner a disposición de los titulares, el aviso de privacidad, ya sea total o parcialmente, tanto el integral como el simplificado;
- II.** Por no inscribir oportunamente las bases de datos personales, en el registro que para tal efecto lleva la Comisión;
- III.** Por declarar con dolo, negligencia o mala fe, la inexistencia de datos personales, cuando éstos existan total o parcialmente en sus archivos;
- IV.** Por no dar respuesta oportuna a las solicitudes de ejercicios de derechos ARCO, o bien, por no comunicar al titular del dato la falta de competencia del sujeto obligado;
- V.** Por entregar información relativa a datos personales, de manera errónea o incompleta, requerida en una solicitud de protección de datos personales;
- VI.** Por actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la debida sustanciación de las solicitudes de derechos ARCO;
- VII.** Por no rendir, en tiempo y forma, contestación a un recurso de revisión interpuesto en el ejercicio de los derechos de protección de datos personales;
- VIII.** Por invocar falsas causales para la prórroga o ampliación del plazo para contestar solicitudes que supongan negligencia o descuido;
- IX.** Por el incumplimiento a los principios previstos en esta Ley;
- X.** Por incumplir con el deber de **secreto y** confidencialidad a que está obligado;
- XI.** Por transgredir las medidas de protección y confidencialidad a que se refiere la presente Ley;
- XII.** Por cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de datos personales;
- XIII.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XIV.** Por mantener datos de carácter personal inexactos, siempre que resulte imputable a los sujetos obligados, al no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos;
- XV.** Por incumplir las medidas de seguridad y protección de las bases de datos personales determinados en la presente Ley, y en los lineamientos expedidos por la Comisión;
- XVI.** Por impedir, obstaculizar o negar indebidamente el ejercicio de los derechos relativos a la protección de los datos personales;
- XVII.** No atender las medidas cautelares establecidas por la Comisión;
- XVIII.** Por clasificar o confirmar, como tal, indebidamente datos personales, con dolo, negligencia o mala fe, cuando no cumpla con las características que señala esta Ley, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Esta causal solo procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión, respecto del criterio de clasificación;
- XIX.** Por usar, crear, transmitir, tratar, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, mutilar, alterar o modificar total o parcialmente de manera indebida, datos personales a los cuales tenga acceso, o bien, se encuentren bajo su custodia o **posesión**;
- XX.** Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 57, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea;
- XXI.** Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- XXII.** Por facilitar a terceros, datos personales que obre en sus archivos o sistemas de datos personales, sin la existencia debida del contrato de transmisión;
- XXIII.** Por la planeación de cualquier acto que implique la indebida comunicación de datos personales de las bases de datos personales por cualquier medio, con fines de lucro indebido;
- XXIV.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley;
- XXV.** Por no proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión, en el ejercicio de sus competencias legales;
- XXVI.** Por impedir u obstaculizar de cualquier forma, el ejercicio de las facultades de protección de datos personales de la Comisión;
- XXVII.** Por incumplir u obstaculizar de cualquier forma, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión;

- XXVIII.** Por no cesar en el uso ilegítimo o ilícito de los tratamientos de datos personales, a pesar de habersele requerido por parte de la Comisión;
- XXIX.** Por la comunicación de datos personales considerados confidenciales, en el caso de archivos de seguridad pública, o de orden fiscal, judicial o de salud;
- XXX.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 36, 37 y 38 de la presente Ley;
- XXXI.** Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO; y
- XXXII.** No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

#### LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

(...)

- II.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia **o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;** (...)
- V.** No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; (...)
- VII.** Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley; (...)
- XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- (...).

- 141.** Como adelantamos, el accionante alega que el legislador del Estado de Nuevo León omitió regular las conductas de las fracciones II, V, VIII y XI del artículo 163 de la ley general de la materia; y, por otra parte, que las conductas previstas en las fracciones X y XIX variaron el contenido de las fracciones III y VII del artículo 163 referido.
- 142.** Ahora bien, hemos señalado que el objetivo de homologación impuesto a los Congresos locales no puede llegar al extremo de exigirles que repliquen las disposiciones de la ley general. Este deber se considerará cumplido cuando se verifique que el contenido de sus disposiciones es el mismo y que su redacción no genera ambigüedad o que adolezca de una vaguedad tal que permita otorgarle interpretaciones diversas.
- 143.** A partir de lo anterior se advierte que el concepto de invalidez, en esta parte, es **infundado**, porque artículo no adolece de una regulación deficiente, ya que, aunque con una redacción diferente, la conducta de la fracción II de la ley general se encuentra prevista en la fracción IV; la contenida en la fracción V encuentra su correlativo en la fracción I; la de la fracción VIII está regulada en la fracción XV; y la conducta de la fracción XI se encuadra en la fracción XXVI, todas del artículo 170 impugnado.
- 144.** En efecto, la fracción II de la ley general sanciona el incumplimiento de los plazos para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate, mientras que la fracción IV del artículo 170 impugnado, sanciona para el mismo supuesto, la falta de respuesta oportuna. Ambos términos son homólogos porque sancionan el incumplimiento del artículo 51 de la ley general de la materia, el cual establece que los sujetos obligados deben establecer procedimientos sencillos para el ejercicio de los derechos ARCO, los cuales no pueden exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud correspondiente, pudiéndose ampliar dicho plazo hasta por 10 días si las circunstancias lo justifican<sup>39</sup>.

<sup>39</sup> **Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**IV.** Por no dar respuesta oportuna a las solicitudes de ejercicios de derechos ARCO, o bien, por no comunicar al titular del dato la falta de competencia del sujeto obligado; (...).

### LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**II.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate; (...).

**145.** La fracción V del artículo 163 de la ley general sanciona el “no contar” con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de sus elementos, mientras que la ley local sanciona “omitir publicar o poner a disposición de los titulares”, el aviso de privacidad, ya sea total o parcialmente. Ambas disposiciones hacen referencia a la misma conducta, ya que “no contar” con el aviso de privacidad, de una interpretación de los artículos 3º, fracción II, 26 y 27 de la ley general de la materia<sup>40</sup> implica necesariamente, por sus finalidades, ponerlo a disposición del titular de datos personales para informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

**I.** Por omitir publicar o poner a disposición de los titulares, el aviso de privacidad, ya sea total o parcialmente, tanto el integral como el simplificado; (...).

### LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**V.** No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; (...).

<sup>40</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

**II.** Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos; [...]

**Artículo 26.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 27.** El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

**I.** La denominación del responsable;

**II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

**III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

**b)** Las finalidades de estas transferencias;

**IV.** Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

**V.** El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

146. La fracción XV del artículo 170 impugnado hace referencia exactamente a las medidas de seguridad y protección de bases de datos a las que alude la fracción VIII del artículo 163. La única diferencia entre ambos preceptos es que en la fracción impugnada no se remite expresamente a los diversos 31, 32 y 33 de la ley general, circunstancia que de ninguna forma permite hacer entender que existe una regulación diferenciada porque, como se ha señalado, dichas disposiciones son de aplicación directa y obligatoria para las entidades federativas.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

**XV.** Por incumplir las medidas de seguridad y protección de las bases de datos personales determinados en la presente Ley, y en los lineamientos expedidos por la Comisión; (...).

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**VIII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley; (...).

147. Por último, tampoco puede considerarse que existe una deficiente regulación respecto a la fracción XI del artículo 163 de la ley general. Aun cuando es cierto que el legislador del Estado de Nuevo León no estableció como supuesto específico “obstruir los actos de verificación de la autoridad”, sí previó un supuesto mucho más amplio que lo incluye, el de la fracción XXVI, que señala que se sancionará al sujeto obligado que impida u obstaculice de cualquier forma el ejercicio de las facultades de protección de datos personales de la Comisión.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 170.** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**XXVI.** Por impedir u obstaculizar de cualquier forma, el ejercicio de las facultades de protección de datos personales de la Comisión; (...).

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

**XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad; (...).

148. De acuerdo con el artículo 105, fracciones I y VI, de la Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León<sup>41</sup>, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es la encargada de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y para ello, de manera homóloga a la facultad que fue atribuida al INAI, le corresponde conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación de hechos que pudieran constituir violaciones a las disposiciones que rigen la materia y como consecuencia, imponer sanciones; facultad que fue regulada en el Título Décimo de la ley, denominado “Facultad de verificación de la Comisión”.

<sup>41</sup> **Artículo 105.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que les resulte aplicable, el Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; [...]

VI. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación, de los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a esta Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley; [...]

149. De esta manera, dentro de los supuestos de la fracción XXVI del artículo 170 de la ley local es posible encuadrar como conducta sancionable la obstaculización de los procedimientos de verificación de la Comisión, que como ya se ha señalado, es una de las facultades que conforme a la ley tiene para la protección de datos personales.
150. También es **infundado** el concepto de invalidez planteado respecto de la fracción XIX del artículo 170 impugnado, pues, contrario a lo manifestado por el promovente, su regulación no es diferente a la de la ley general.

| LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 170.</b> Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)<br><b>XIX.</b> Por usar, crear, transmitir, tratar, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, mutilar, alterar o modificar total o parcialmente de manera indebida, datos personales a los cuales tenga acceso, o bien, se encuentren bajo su custodia o <b>posesión</b> ; (...). |
| LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 163.</b> Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)<br><b>III.</b> Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia <b>o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión</b> ; (...). |

151. Si bien, del comparativo inserto se advierte que la redacción de la fracción en estudio es distinta a la de su correlativa en el artículo 163 de la ley general, también es cierto que esta última es más amplia y, por tanto, incluye y sanciona los mismos supuestos.
152. Desde el punto de vista del instituto accionante, la norma combatida fue regulada deficientemente porque omitió incluir aquellos datos de los cuales los sujetos obligados tengan conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, y no solo aquellos que tengan bajo su custodia o a los cuales tengan acceso.
153. Su lectura es parcial debido a que, en la fracción impugnada, además de los datos bajo custodia y a los que tengan acceso, incluye a aquellos que se encuentren bajo su posesión. Esto último, de una interpretación literal, permite concluir que hace referencia a aquellos datos respecto de los cuales tenga conocimiento.
154. Además, se considera que no es necesario que se especifique que deban tener conocimiento de estos datos con motivo de su empleo, cargo o comisión, porque debe recordarse que la ley regula el tratamiento de datos personales por parte de sujetos obligados, entendidos estos como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
155. De ahí que deba declararse **infundado** el concepto de invalidez en esta parte y reconocerse la **validez** del artículo 170, fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
156. Por el contrario, este Pleno considera que **sí resulta fundado** el argumento de invalidez planteado en contra de la fracción X del artículo 170 de la ley impugnada que, para mayor claridad, se transcribe nuevamente:

| LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 170.</b> Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)<br><b>X.</b> Por incumplir con el deber de <b>secreto y</b> confidencialidad a que está obligado; (...).        |
| LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS                                                                                                                                                                                          |
| <b>Artículo 163.</b> Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)<br><b>VII.</b> Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley; (...). |

157. El promovente considera que la porción normativa “*secreto*” es violatoria de las disposiciones de la Ley General, porque en ésta no se exige un deber *de secreto*, sino solamente el de confidencialidad previsto en el artículo 42 de la propia legislación general, que prevé:

**Artículo 42.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

158. El concepto de invalidez es **fundado** ya que el artículo impugnado prevé el “deber **de secreto** y de confidencialidad”, lo cual, independientemente de que se aparta de la normatividad general, sino que genera inseguridad jurídica porque la ley local, en ninguna de sus disposiciones, dota de contenido tal deber. De hecho, la referencia a éste se hace, de manera exclusiva, en la fracción impugnada.
159. Lo anterior no es inocuo ya que, en primer lugar, como se desprende de la propia distinción que hace la norma, son términos distintos<sup>42</sup>. Además, si se tiene en cuenta que ante el incumplimiento de alguno de estos deberes, el sujeto obligado podrá ser sancionado, por tanto, es evidente que sí se vulnera la certeza jurídica, ya que el responsable no tendrá conocimiento cierto de cuál es la conducta que le exige el “deber de secreto” -a diferencia de la obligación de confidencialidad que sí se regula claramente en la Ley General aplicable, e inclusive en la ley local impugnada-; y tampoco los operadores jurídicos tendrían los elementos para verificarlo y en su caso, establecer la sanción.
160. Por consiguiente, se declara la **invalidez** de la porción normativa “*secreto* y” de la fracción X del artículo 170 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**Apartado 5. Tema 5. Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal. Inconstitucionalidad del artículo 133 (Décimo Segundo Concepto de Invalidez).**

161. El INAI considera que el artículo 133 impugnado es inconstitucional porque indebidamente establece que los criterios que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León serán *orientadores* para los sujetos obligados. Esto partiendo de la base de que la Comisión es el órgano especializado y regulador en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información, pues de lo contrario se restaría efectividad e imperatividad a sus resoluciones.
162. Es **infundado** el concepto de invalidez porque, en primer lugar, la obligatoriedad de las decisiones del organismo local garante del derecho a la información pública está expresamente establecida en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone:

**Artículo 162.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las Leyes. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de inconformidad expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución, de acuerdo a las siguientes bases mínimas:

(...)

<sup>42</sup> **Diccionario de la Real Academia**

**Secreto.** Del lat. *secretum*

1. m. Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta.

2. m. Reserva, sigilo.

**Confidencialidad.**

1.f. Cualidad de confidencial

**Confidencial.**

De *confidencia*.

1. adj. Que se hace o se dice en la confianza que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho. Información confidencial.

III. Un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se denominará Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley que emita el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales podrá remitir los procedimientos de inconformidad que por su interés y trascendencia así lo ameriten al organismo garante federal, para que conozca de los mismos.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

En la conformación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se debe respetar la paridad de género, y será integrado por cinco consejeros, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
- b) Tener treinta años de edad cumplidos cuando menos al día de la propuesta de su designación.
- c) Ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años a la fecha de la propuesta de su designación, con conocimientos y experiencia afines en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- d) Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.
- f) No haber desempeñado en el período de dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación ningún cargo público en la federación, las entidades federativas o los municipios.
- g) No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal en el período de cinco años anteriores a la fecha de la propuesta para su designación.
- h) No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular en el período de tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación.

Los consejeros, previa convocatoria pública, serán designados por el Congreso del Estado en sesión pública, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a la designación mediante insaculación.

Los consejeros durarán en el cargo un período de siete años. Solo podrán ser removidos del cargo en los términos de lo dispuesto en el Título VII de esta Constitución y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Nuevo León.

El presidente será designado por los mismos consejeros, mediante voto secreto. Su cargo será por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. El consejero presidente estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros de carácter honorífico que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligada a coadyuvar con el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior del Estado, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

(...)<sup>43</sup>.

163. En segundo lugar, el accionante realiza una lectura equívoca del precepto que impugna. El artículo 133 se inserta en el Capítulo V del Título Noveno de la ley local impugnada, denominado "De los Criterios de Interpretación", y prevé un sistema similar al de la integración de criterios tratándose del INAI que se regula en la ley general<sup>44</sup>, solo que en el presente caso acerca de aquellos emitidos por el órgano garante del Estado de Nuevo León, respecto de asuntos ya concluidos, en definitiva.
164. El contenido del numeral impugnado es el siguiente:

**Artículo 133.** La Comisión podrá emitir criterios que serán de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno de la Comisión, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Todo criterio que emita la Comisión, deberá contener una clave de control para su debida identificación.

La Comisión podrá interrumpir el criterio si estima la inaplicabilidad del razonamiento en él contenido, a fin de dejarlo sin efectos. Para proceder a la interrupción a que se refiere este artículo, se requerirá la resolución de un recurso en el que se sostenga un criterio contrario al previamente establecido.

<sup>43</sup> A este organismo garante se le denomina en el caso de Nuevo León "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León". (Artículo 3º, fracción VII, de la ley impugnada).

<sup>44</sup> **Capítulo VI**

**De los Criterios de Interpretación.**

**Artículo 144.** Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas con motivo de los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los Organismos garantes, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

**Artículo 145.** Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Todo criterio que emita el Instituto deberá contener una clave de control para su debida identificación.

La aprobación de un criterio por parte de los integrantes de la Comisión, no será motivo para vincular a los nuevos integrantes que, en su caso, formen parte del propio organismo garante en lo sucesivo, por lo que el tema contenido en el criterio en cuestión podrá ser discutido bajo la nueva integración del organismo garante, mismo que podrá ser interrumpido.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión, la contradicción de criterios.

- 165.** De su lectura integral se advierte que esta disposición de ninguna manera establece que las resoluciones que emita la Comisión serán meramente orientadoras. Por el contrario, establece que una vez la Comisión haya dictado resoluciones definitivas, en específico en los recursos de revisión que conozca, y con la finalidad de solidificar sus criterios y de orientar a los particulares y a los sujetos obligados, puede emitir estos criterios, siempre y cuando se haya reiterado en tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, fallados por al menos dos terceras partes del Pleno de la Comisión, y de esta manera, orienten el actuar de los responsables.
- 166.** Esto es, la norma impugnada establece una herramienta interpretativa por parte de la Comisión para sistematizar y poner a disposición de la ciudadanía los criterios que va emitiendo en ejercicio de sus funciones de tipo jurisdiccional.
- 167.** Desde esta perspectiva, la norma impugnada no es inconstitucional, porque no le resta eficacia a las decisiones que en cada caso concreto dicta la Comisión estatal, las cuales son obligatorias para todos los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 24, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>45</sup>.
- 168.** Por lo anterior, al resultar **infundado** el concepto de invalidez, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

## VI. EFECTOS

- 169.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>46</sup>, aplicable al presente medio de control en términos del diverso 73 del propio ordenamiento<sup>47</sup>, procede extender la invalidez de los artículos declarados inválidos en el primer apartado del estudio de fondo a la totalidad **del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León** porque regula una serie de facultades del extinto Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyas referencias en la ley impugnada fueron invalidadas por ser violatorias del principio de seguridad jurídica.
- 170.** De esta forma, por su estrecha relación normativa con las disposiciones invalidadas y con la finalidad de darle plena eficacia a esta resolución, lo procedente es declarar la invalidez por extensión del artículo 14 de la ley impugnada, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 14. El Sistema Estatal, además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:

- I. Promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en el Estado;
- II. Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los datos personales;
- III. Analizar, opinar y proponer a las instancias facultadas para ello proyectos de reforma o modificación de la normativa en la materia;

<sup>45</sup> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados** deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]

**VIII.** Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen la Comisión y el Sistema Nacional; [...]

**X.** Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión; [...]

<sup>46</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: (...)

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

<sup>47</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- IV. Acordar y establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema Estatal, de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- VI. Formular, establecer y ejecutar políticas generales en materia de protección de datos personales;
- VII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VIII. Diseñar e implementar políticas en materia de protección de datos personales;
- IX. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas y las instituciones integrantes del Sistema Estatal;
- X. Desarrollar proyectos comunes de alcance estatal para medir el cumplimiento y los avances de los responsables;
- XI. Suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y aquellos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XII. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- XIII. Proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de datos personales;
- XIV. Promover la comunicación y coordinación con autoridades federales, de los demás Estados, municipios, autoridades y organismos internacionales, con la finalidad de impulsar y fomentar los objetivos de la presente Ley;
- XV. Proponer acciones para vincular el Sistema Estatal con otros sistemas y programas nacionales, regionales o locales;<sup>48</sup>
- XVI. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales, a través de la implementación, organización y operación de la Plataforma Estatal, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable;
- XVII. Aprobar el Programa Estatal de Protección de Datos Personales al que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XVIII. Expedir criterios adicionales para determinar los supuestos en los que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de esta Ley;
- XIX. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para la valoración del contenido presentado por los sujetos obligados en la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, a efecto de emitir las recomendaciones no vinculantes que correspondan; y
- XX. Las demás que se desprendan de la presente Ley.
171. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, ya citado, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>49</sup>, la declaratoria de **invalidez** de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90, 100, párrafos primero, en la porción normativa “y del Comité de Transparencia” y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 170, fracción X, en la porción normativa que indica “secreto y”, 171, 177, 178, 179 y 181, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el once de diciembre de dos mil diecinueve, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

<sup>48</sup> Esta fracción fue objeto de análisis del primer apartado de fondo de esta sentencia y se declaró su invalidez de manera directa.

<sup>49</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**VII. DECISIÓN.**

**172.** Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 133, 158, párrafo tercero y 170 (con la salvedad precisada en el resolutivo tercero) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado V de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90, 100, párrafos primero, en su porción normativa "*y del Comité de Transparencia*" y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 170, fracción X, en su porción normativa "*secreto y*", 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo previsto en el apartado V de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones expuesta en el apartado VI de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos del apartado VI de esta sentencia.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado "Parámetro de control constitucional".

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.5, denominado "Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal", consistente en reconocer la validez del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4.2, denominado “Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente”, consistente en reconocer la validez del artículo 158, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf salvo su fracción XV, Pardo Rebolledo salvo su fracción VIII, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4.3, denominado “Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas”, consistente en reconocer la validez del artículo 170, salvo su fracción X, en su porción normativa “secreto y”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 62 y 63, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.1, denominado “Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 67, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.2, denominado “Oficial de Protección de Datos Personales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 100, párrafos primero, en su porción normativa “y del Comité de Transparencia”, y segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 87, 88 y 92, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.3, denominado “Recurso de Revisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 119, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4.3, denominado “Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, fracción X, en su porción normativa “secreto y”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología y del parámetro empleado, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4.1, denominado “Facultades de la Comisión Estatal en

materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente", consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá añadiendo la invalidez de los artículos del 172 al 175 y 180, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional de los artículos 2, fracción II, 3, fracción XXXIV, del 10 al 15, 88 y 105, fracción XXI, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones sobre las normas invalidadas, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá agregando la invalidez retroactiva de las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

**Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández el criterio consistente en que, para abordar de oficio la regularidad constitucional de preceptos del ordenamiento cuestionado por falta de consulta indígena, afromexicana y a las personas por discapacidad, los preceptos deben estar impugnados expresamente. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020.**

En sesión de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el asunto citado al rubro, promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve.

**Resolución del Pleno.** Por mayoría de diez votos se determinó que no se podía analizar oficiosamente la regularidad constitucional de los artículos 101, 102 y 105, fracción X, de la ley impugnada, por falta de consulta a personas indígenas, afrodescendientes y con discapacidad, al considerar que dichas normas no habían sido impugnadas.

Las normas en cuestión señalan lo siguiente:

**Artículo 101.** Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en **la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente**, en forma más eficiente.

**Artículo 102.** El responsable procurará que las **personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables**, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

**Artículo 105.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que les resulte aplicable, el Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

X. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en **lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua**; [...]

(Énfasis añadido)

Respetuosamente, no comparto dicha decisión, pues considero que, en el presente caso: (i) los artículos antes mencionados sí fueron impugnados, pues la demanda fue presentada en contra de toda la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y, (ii) aún y cuando no lo estuvieran, sí era posible analizar oficiosamente si era necesaria o no la consulta a personas indígenas y afrodescendientes y personas con discapacidad respecto de dichas normas.

En primer lugar, de la lectura de la demanda presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte que el actor promovió la acción de inconstitucionalidad en contra de la nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. Específicamente, en la demanda se precisa lo siguiente:

Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Decreto **Núm. 193, publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en particular**, sus artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90, 100, 105, fracción XXIII y XXV, 199, fracción V, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181. [...].

(Énfasis añadido)

Así, si bien en la demanda se señalan de manera destacada determinados preceptos, lo cierto es que la acción de inconstitucionalidad fue presentada contra todo el Decreto por el que se creó la ley de referencia. En esa tesitura, considero que, cuando el promovente utiliza las palabras “en particular” no debe entenderse en el sentido de que únicamente está impugnando ciertos artículos, es decir, dicha expresión no puede interpretarse de manera restrictiva para decir que *exclusivamente* reclama la inconstitucionalidad de estos artículos.

Una discusión similar se dio al analizar la acción de inconstitucionalidad 101/2019,<sup>1</sup> donde se analizó si el Director General de Asuntos Jurídicos estaba autorizado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para impugnar determinados artículos de la Ley de Archivos del Estado de Colima.

Para resolver dicha problemática se acudió al acuerdo mediante el cual el mencionado Instituto instruyó al Director General para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima, el cual establecía, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el catorce de agosto de dos mil diecinueve, **de manera destacada**, en contra de sus artículos 10, apartado 2, 23, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 93 y 101.

(Énfasis añadido)

Además de los artículos precisados en este acuerdo, el Director General expresamente demandó la invalidez los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 87 a 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2; sin embargo, una mayoría del Pleno consideró que no estaba autorizado por el Pleno del Instituto para impugnarlos y, por lo tanto, debía sobreseerse.<sup>2</sup>

No obstante, una minoría consideró que en dicho acuerdo se instruyó al Director para promover la acción en contra de toda la ley en comento, y que al utilizar la frase “de manera destacada” debía entenderse que tenía que combatir principalmente los artículos que ahí se precisaban, sin excluir la posibilidad de impugnar otros. En otras palabras, consideraban que dicha frase no es equivalente al adverbio “exclusivamente” o “únicamente”.

Por ello, considero que en el presente este caso la accionante combatió toda la ley, y luego hizo una precisión respecto a determinados artículos. Incluso, esta circunstancia se reconoció en el proyecto sometido a discusión, al expresar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales impugnó la ley local “por estimar que viola el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, tal y como lo plantea el promovente en su escrito, en particular, los artículos 3°, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90, 100, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181”.<sup>3</sup>

Bajo dicha circunstancia, considero que era factible analizar la regularidad constitucional de los artículos 101, 102 y 105, fracción X, de la ley impugnada y determinar si existía o no la necesidad de consultar a personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes.

Finalmente, no pasa inadvertido que en la demanda no se plasmó algún concepto de invalidez dirigido a cuestionar esta falta de consulta. Sin embargo, ello no es obstáculo para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda analizarlo en suplencia de la queja; ello, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”**.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, el Máximo Tribunal sí podía analizar oficiosamente si en el caso en concreto era necesaria la consulta a personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes, con base en diversos precedentes donde se ha efectuado tal análisis.

<sup>1</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 101/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, tres de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Aprobado por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Voto en contra de los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

<sup>3</sup> Párrafo 24 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 3/2020.

<sup>4</sup> Tesis P/J. 96/2006 (9ª.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto 2006, Tomo XXIV, página 1157, registro digital 174565.

Así, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 87/2017 -donde se reclamaba la inconstitucionalidad de *determinados artículos* de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios- se analizó de oficio si en el caso en concreto era necesario llevar a cabo una consulta a personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas, y si esto generaba la invalidez total del decreto mediante el cual se creó la ley. En otras palabras, sin haberse impugnado toda la ley y sin que se haya reclamado la falta de consulta, el Pleno analizó oficiosamente si debió o no llevarse a cabo en el caso en concreto.

De manera similar, en la acción de inconstitucionalidad 184/2020,<sup>5</sup> a pesar de que los artículos 4, fracción III y 105, fracción V, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato no fueron impugnados, se estudió oficiosamente si era necesario que se llevara a cabo una consulta previa a personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas respecto de dichos artículos.

De la misma forma, este análisis oficioso previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos fue realizado al discutir las acciones de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020,<sup>6</sup> 132/2020,<sup>7</sup> 107/2017,<sup>8</sup> 161/2017,<sup>9</sup> 158/2017,<sup>10</sup> 154/2017,<sup>11</sup> 139/2017,<sup>12</sup> 128/2017,<sup>13</sup> entre otras.

En la acción de inconstitucionalidad 168/2021, la promovente demandó la invalidez de determinados artículos de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla al considerar que se transgredían los derechos al reconocimiento de la capacidad jurídica, al consentimiento informado, libertad y seguridad personal y no discriminación. Sin embargo, el Tribunal Pleno advirtió en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez la falta de consulta a personas con discapacidad y, por lo tanto, sin entrar al estudio de fondo del asunto determinó invalidar la *ley en su totalidad*, a pesar de solo se habían impugnado algunos artículos.<sup>14</sup>

De los precedentes citados se puede afirmar que la Suprema Corte ha analizado de oficio la necesidad de la consulta, sin que para ello fuera necesario que se impugnara toda la ley o artículos específicos que hicieran referencia a estos grupos en situación de vulnerabilidad, y sin que se hayan hecho valer conceptos de invalidez dirigidos a plantear la falta de dicha consulta.

Con base en lo anterior, en el presente asunto el Tribunal Pleno podía analizar oficiosamente si era necesaria o no la consulta a personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes respecto de los artículos 101, 102 y 105, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

<sup>5</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 184/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>6</sup> Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte.

<sup>7</sup> Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>8</sup> Resuelta el seis de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>9</sup> Resuelta el seis de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>10</sup> Resuelta el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

<sup>11</sup> Resulta el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

<sup>12</sup> Resulta el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

<sup>13</sup> Resuelta el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>14</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 168/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, siete de junio de dos mil veintidós.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90, 100, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, cuyos preceptos fueron reformados mediante el Decreto número 193 publicado el once de diciembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial de esa entidad.

En esencia, el Instituto actor impugnó las normas porque consideró que distorsionan el diseño que impera en la Ley General sobre el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales pues los preceptos establecen competencias que en realidad corresponden a otras autoridades de dicho sistema.

Si bien en términos generales compartí la decisión, estimo necesario hacer precisiones sobre algunos aspectos de la sentencia finalmente aprobada.

**Razones del voto concurrente.**

En la discusión del asunto me aparté de algunos párrafos y me reservé la posibilidad de formular este voto concurrente, el cual, en aras de mayor claridad, dividiré en tres puntos su justificación:

**I. Ausencia de marco normativo que regule el sistema estatal de transparencia y acceso a la información pública.**

En cuanto al estudio de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la ley impugnada, me aparté de los párrafos 62 y 63 porque aseveran que los sujetos obligados podrían ajustar su actuación a lo que determine el sistema estatal en sus lineamientos o reglas, sin embargo, si fue derogada la regulación que daba cuerpo al sistema, entonces, este ya no tiene vida institucional.

Esa derogación de las normas hace que el ente público no pueda ejercer alguna facultad prevista en las normas impugnadas, pues si el sistema estatal es jurídicamente inexistente, entonces, no puede desarrollar alguna atribución, además, tampoco existe algún régimen transitorio que regule la forma de hacerlo.

**II. Requisitos adicionales del recurso de revisión.**

En lo que respecta al artículo 119, fracción V, de la norma impugnada, yo me aparté de las consideraciones contenidas en los párrafos 87, 88 y 92.

En los párrafos 87 y 88 se indica que las legislaturas locales no pueden variar los requisitos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto del recurso de revisión.

No comparto ese criterio, pues en otras votaciones he sostenido lo contrario. Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 107/2017, señalé que las legislaturas sí pueden agregar condiciones a los procedimientos de impugnación, siempre que sean con la finalidad de que el particular se beneficie en mayor medida de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por ello, considero que el legislador local sí puede agregar variantes al recurso, siempre que lo haga en pro de los derechos referidos. De ahí que acompañara la propuesta porque el artículo impugnado asigna la carga de adjuntar determinados documentos al recurso, lo cual en lugar de beneficiar al particular, le obstaculiza su acceso a los derechos analizados.

El párrafo 92 precisa que el artículo 124 regula la posibilidad de prevenir al recurrente para subsanar la falta de requisitos respecto del recurso; sin embargo, podemos prescindir de este argumento porque la razón de la invalidez es que se hay mayores requisitos a los determinados en la Ley General; así que esa prevención no evita ni supera el obstáculo del que se habla para acceder al recurso.

**III. Alcances de la suplencia de la queja en estos casos.**

En lo tocante a los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 impugnados, no comparto el empleo de la suplencia de la queja ni el parámetro elegido para controlar su regularidad, concretamente, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política del país y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La matriz constitucional que dota de contenido a la legitimación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuanto a las acciones de inconstitucionalidad, es la prevista en el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional, conforme al cual, puede impugnar leyes federales o locales *"que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales"*.

En estos casos, la legitimación habilita al referido Instituto para cuestionar leyes por violación a los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las garantías orgánicas que dan cobertura a esos derechos, por lo que no podría aducir la violación a cualquier parámetro de regularidad, como sería el régimen general de responsabilidades administrativas.

Bajo esa lógica, la suplencia de la queja en beneficio del órgano garante en la acción de inconstitucionalidad solo procede en aquellos casos donde cuestione leyes federales y locales que *"que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales"* y, por ello, de esa suplencia queda excluido el tema vinculado con el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, comparto el sentido de la propuesta en cuanto a la invalidez de esas normas, pero a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es el parámetro idóneo para controlar dichos preceptos.

De la revisión de los artículos impugnados advierto que regulan los siguientes aspectos: **(1)** otorgan a la Comisión Estatal facultades para imponer sanciones económicas a los sujetos obligados o imponer sanciones más graves como la separación temporal o definitiva del cargo, tratándose de infracciones de mayor entidad, por conducto del superior jerárquico del servidor público involucrado; **(2)** distinguen entre infracciones leves, graves y muy graves, y **(3)** disponen los criterios para la individualización de las sanciones que la propia ley local prevé.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone el catálogo de infracciones en que pueden incurrir los sujetos obligados (artículo 163), regula la distinción entre conductas graves y no graves (último párrafo del artículo 163), así como los actos que debe desplegar el órgano garante al advertir que un sujeto obligado pudo haber incurrido en una infracción (artículo 167).

Al órgano garante no se le dotó de competencia para tramitar un procedimiento sancionatorio, mucho menos para imponer sanciones, sino que únicamente tiene la obligación de remitir a la autoridad competente (órgano interno de control o su equivalente), junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

De esta manera, considero que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados constituye el parámetro idóneo para concluir que en la ley local impugnada se distorsionó: **(1)** el esquema de calificación de gravedad de las conductas y **(2)** cómo debe proceder del órgano garante al advertir que un sujeto obligado que tenga el carácter de servidor público incurrió en alguna infracción relacionada con el tratamiento de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO.

Por estos motivos, me aparté de la metodología de suplencia de la queja y del parámetro para controlar la regularidad constitucional de los preceptos referidos, pero comparto la conclusión sobre la invalidez de estas normas generales.

Para finalizar, destaco que en el tema de si es posible abordar de oficio el estudio de constitucionalidad respecto de preceptos por la falta de consulta indígena, afromexicana y de personas con discapacidad, mi voto fue en el sentido de que, para emprenderlo, las normas deben encontrarse expresamente impugnadas.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO ACLARATORIO Y CONCURRENTES DEL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020.****I. Antecedentes.**

1. En la sesión de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
2. Entre las cuestiones jurídicas que el Pleno resolvió y que motivan mi presente voto se encuentran las siguientes: **(A)** ¿Es constitucional la regulación local del Oficial de Protección de Datos Personales? (apartado B.2. de la sentencia); **(B)** ¿es constitucional el régimen de sanciones administrativas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León? (apartado B.4 de la sentencia).

**II. Razones de la mayoría.**

3. **II.A. Oficial de Protección de Datos Personales.** En el apartado denominado "B.2. Oficial de Protección de Datos Personales (Cuarto concepto de invalidez)", el Pleno determinó declarar la invalidez del artículo 100, en sus párrafos primero, en la porción normativa que dice "y del Comité de Transparencia", y segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
4. Siguiendo nuestro precedente de la acción de inconstitucionalidad 101/2017, se sostuvo que el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Oficial de Protección de Datos Personales forma parte y tiene las mismas atribuciones que la Unidad de Transparencia, mientras que el artículo 100 impugnado establecía en su párrafo primero que el Oficial formaba parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, y en su párrafo segundo le otorgaba la atribución de implementar "políticas transversales en la materia", por lo que la norma local distorsionaba el sistema de protección de datos personales, pues regulaba cuestiones no previstas en la Ley General.
5. Además, la expresión "políticas transversales en la materia", prevista en el párrafo segundo del artículo 100 impugnado, era ambigua y vaga, y repercutía en los gobernados, quienes no tenían certeza de las atribuciones que puede o no realizar el Oficial de Protección de Datos Personales.
6. **II.B. Régimen de responsabilidades administrativas.** En el apartado "B.4. Sanciones administrativas. Inconstitucionalidad de los artículos 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 (Conceptos de invalidez Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno).", se hizo un análisis en tres subapartados; en el primero, denominado "Apartado B.4.1. Facultades de la Comisión Estatal en materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente (Conceptos de invalidez octavo y noveno)", en suplencia de la queja el Pleno declaró la invalidez de los artículos 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
7. Se sostuvo que la Comisión Estatal de Transparencia y Protección de Datos Personales de Nuevo León no puede ser autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven del incumplimiento de las disposiciones en la materia, ya que conforme al artículo 109 constitucional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los sujetos obligados del país deben contar con un Órgano Interno de Control al que corresponde investigar y sustanciar los procedimientos respectivos.
8. Asimismo, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 171 de la misma Ley local impugnada, pues establecía tres categorías de gravedad para las conductas entre graves, no graves y leves, mientras que el diverso 109, fracción III, constitucional, sólo establece que las faltas pueden ser graves o no graves.
9. En el segundo subapartado, denominado "B.4.2. Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente (Sexto Concepto de Invalidez)", determinamos reconocer la validez del artículo 158, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, pues era infundado que dicha norma omitiera establecer lo

previsto en el diverso 153, párrafo tercero, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>1</sup>, pues la norma supuestamente omitida se encontraba en el numeral 180 de la Ley local. Además, la Ley General es de aplicación directa a nivel nacional, por lo que su falta de reiteración en las leyes locales no implicaba que no debiera observarse.

10. Finalmente, en el tercer subapartado, denominado "Apartado B.4.3. Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas (Séptimo Concepto de Invalidez)", se señaló que era parcialmente fundado el concepto de invalidez por lo que respecta al artículo 170 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
11. Por un lado, se sostuvo que no es posible exigir a los Congresos locales que repliquen las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados relativas a las conductas que ameritan sanciones administrativas en sus disposiciones internas, ya que los Congresos cumplen con su deber si el contenido normativo es el mismo y la redacción no es ambigua ni vaga, por lo que eran válidas las fracciones del artículo 170 de la Ley local a pesar de que tuvieran una redacción diferente.
12. Por el contrario, se declaró la invalidez de la fracción X del artículo 170, pues sanciona el incumplimiento del deber de "secreto y", expresión que no prevé la Ley General de Protección de Datos Personales, lo que genera inseguridad jurídica al no estar definida en la Ley local impugnada.

### III. Razones de la aclaración y la concurrencia.

13. Estuve a favor del sentido de la sentencia, sin embargo, elaboro el presente voto para precisar (A) mi voto a favor de invalidar la norma relativa al Oficial de Protección de Datos Personales y su distinción con respecto a mi voto en el precedente invocado, y (B) mi postura a favor de invalidar todo el régimen de responsabilidades administrativas entendido como un sistema normativo.
14. **III.A. Oficial de Protección de Datos Personales.** En el precedente que se invoca en la sentencia, la acción de inconstitucionalidad 101/2017<sup>2</sup>, contrario a la postura mayoritaria sostuve que la norma entonces impugnada era válida, pues una lectura armónica de la ley local permitía ver que las atribuciones y la adscripción del Oficial de Protección de Datos Personales quedaban intactas a pesar de que la norma impugnada pareciera señalar una facultad adicional para el Oficial.
15. A diferencia de ese precedente, considero que en este caso una lectura armónica de la ley local no era suficiente para salvar el segundo párrafo del artículo 100 de su invalidez, pues sobre esta disposición recaía un vicio de invalidez adicional<sup>3</sup>.
16. En principio, considero que el segundo párrafo del artículo 100<sup>4</sup> no es inválido cuando faculta al Oficial de Protección de Datos Personales a implementar "políticas transversales en la materia", pues el párrafo primero señala que las atribuciones del Oficial son las previstas en el artículo previo, el cual, según la propia sentencia, prevé las mismas atribuciones para el Oficial que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De esta manera, al igual que en el precedente, una lectura armónica de la ley local hubiera permitido sostener *prima facie* la validez de la norma.
17. No obstante, a diferencia del precedente, esta interpretación armónica era insuficiente para salvar el segundo párrafo del artículo 100 de su invalidez, pues tal como señala la sentencia, la expresión "políticas transversales en la materia" es vaga y ambigua, y en consecuencia vulnera el principio de seguridad jurídica. Por ello, y sin perjuicio del sentido de mi voto en el precedente, voté a favor de

<sup>1</sup> **Artículo 153.** En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto y los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 163 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

<sup>2</sup> Fallada el siete de mayo de dos mil diecinueve por mayoría de ocho votos, con mi voto en contra y los del Ministro Laynez Potisek (ponente) y la Ministra Piña Hernández.

<sup>3</sup> En el presente voto sólo me pronuncio sobre la invalidez del segundo párrafo del artículo 100 impugnado, pues respecto de la invalidez del primer párrafo coincido con la sentencia cuando sostiene que conforme al parámetro de regularidad el Oficial de Protección de Datos Personales sólo puede formar parte de la Unidad de Transparencia, lo que llevó a invalidar la porción que decía "y del Comité de Transparencia".

<sup>4</sup> **Artículo 100.** Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede y formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.  
[...].

invalidar el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. Valga el presente voto aclaratorio para asentar esta distinción.

18. **III.B. Régimen de responsabilidades administrativas.** Elaboro el presente voto concurrente para separarme de la metodología de la sentencia en los apartados B.4.1. y B.4.3, donde se analizaron los artículos 170, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
19. En mi opinión, el hecho de que el artículo 171 impugnado estableciera una clasificación de las faltas que se apartaba del previsto en la Constitución Federal era una razón suficiente para invalidar el resto de las disposiciones impugnadas, pues, tal como he votado en diversos precedentes<sup>5</sup>, la clasificación de las faltas es un aspecto que determina el resto del procedimiento.
20. Así, tras constatar que el artículo 171 impugnado establecía conductas clasificadas tripartitamente entre graves, no graves y leves, contrariando la clasificación dual de faltas entre graves y no graves prevista en la fracción III del artículo 109 constitucional, ello bastaba para invalidar el resto del sistema normativo impugnado, pues tal como se desprende del parámetro que es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la clasificación de las faltas entre graves y no graves determina el tipo de procedimiento a seguir, los órganos competentes para investigar, sustanciar y resolver, y las sanciones aplicables según cada caso.
21. En consecuencia, considero que los artículos 170, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León debieron estudiarse como un sistema normativo.
22. En concordancia con lo anterior, propuse que en los efectos se invalidaran por extensión los artículos 172, 173, 174, 175 y 180 de la misma Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, que regulan la vista a la autoridad competente para ejecutar la sanción (172), la posibilidad de imponer complementariamente responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo por los mismos hechos (173), el procedimiento ante el incumplimiento de los partidos políticos (174), el procedimiento si el presunto infractor es servidor público (175), y la facultad de la Comisión de denunciar y aportar pruebas ante las autoridades competentes por las conductas previstas en la ley (180), pues son disposiciones que forman parte del mismo sistema de responsabilidades administrativas que consideré inconstitucional.
23. Bajo la misma línea, y en términos de lo aprobado recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 88/2021, 194/2020 y 52/2021<sup>6</sup>, considero que debieron darse efectos retroactivos a la invalidez de los artículos 170 a 175 y 177 a 181, pues se tratan de normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador.
24. Respetuosamente,

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

<sup>5</sup> Véanse al respecto las acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 101/2019.

<sup>6</sup> Acciones de inconstitucionalidad 88/2021, fallada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés por mayoría de siete votos en el sentido de darle efectos retroactivos a las normas relativas al derecho administrativo sancionador (ponencia del Ministro Aguilar Morales); 194/2020, fallada el siete de marzo de dos mil veintitrés por mayoría de seis votos en el mismo sentido (ponencia del Ministro Laynez Potisek); y 52/2021, fallada el siete de marzo de dos mil veintitrés por mayoría de seis votos en el mismo sentido (ponencia del Ministro Pardo Rebolledo).

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9917 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil novecientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5010 y 11.5035 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MANUAL de Organización de Oficialía Mayor - Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

#### Manual de Organización de Oficialía Mayor - Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera (Parcial)

##### Índice.

- I. Glosario
- II. Antecedentes
- III. Estructura Orgánica
  - Organigrama a)
  - Organigrama b)
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas
  - a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
    - a.1 Coordinación A, B, C, D, E o F (Puesto tipo)
      - a.1.1 Subcoordinación A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K o L (Puesto tipo)
    - a.2 Secretaría Técnica
    - a.3 Enlace de Gestión
  - Tramo de Responsabilidad Jurídica
- V. Modelo de Gestión
- VI. Reglas de Suplencia
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo
- VIII. Transitorios

##### I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en adición a los términos establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se usarán los previstos en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad que en materia de administración, evaluación y control de confianza del capital humano aplique o se emita.

##### II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 1 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”. A dicho Centro, se le confirieron entre otras facultades, las de diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición y para ello, se estableció que contaría con las unidades administrativas encargadas del servicio de carrera y de la formación del personal Ministerial, Policial y Pericial.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley, establece en sus artículos 11, fracción XV y 51 que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por las unidades que se determinen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y que la operación del Servicio Profesional de Carrera se llevará a cabo con base al principio de mérito, perspectiva, paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de esta.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República cuyo artículo 5, fracción XII, inciso a, establece que el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera forma parte de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor. Dicho Estatuto, confiere al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y a las unidades administrativas que lo integran como principales funciones, las siguientes:

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, es el órgano con autonomía técnica y de gestión responsable de la implementación del Servicio Profesional de Carrera conforme a las necesidades de la Fiscalía General de la República, así como de la coordinación de las áreas responsables de la planeación, desarrollo, administración, evaluación y control de confianza del capital humano de la Institución.

La Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, diseña y elabora el modelo institucional de competencias profesionales con la participación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y diseña y elabora el Plan de implementación y del grado de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales.

La Unidad de Recursos Humanos, diseña y elabora normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias en materia de administración y organización del capital humano de la Institución, y materializa el ejercicio del Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza, diseña, aplica, valora y da seguimiento a los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño que se apliquen a las personas servidoras públicas de la Institución y de los órganos en el ámbito de su competencia, así como de aquellas personas que aspiren a ingresar.

La Unidad de Servicio Profesional de Carrera, diseña y elabora políticas, criterios institucionales, procesos, procedimientos, lineamientos, y convocatorias en materia de servicio profesional de carrera.

### **III. Estructura Orgánica.**

Conforme al artículo 5, fracción XII, inciso a, subincisos i, ii, iii, y iv del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Oficialía Mayor se integra, entre otras, por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

## **XII. Oficialía Mayor**

### **a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**

- i. Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- ii. Unidad de Recursos Humanos;
- iii. Centro de Evaluación y Control de Confianza, y
- iv. Unidad de Servicio Profesional de Carrera.

### **b. ...**

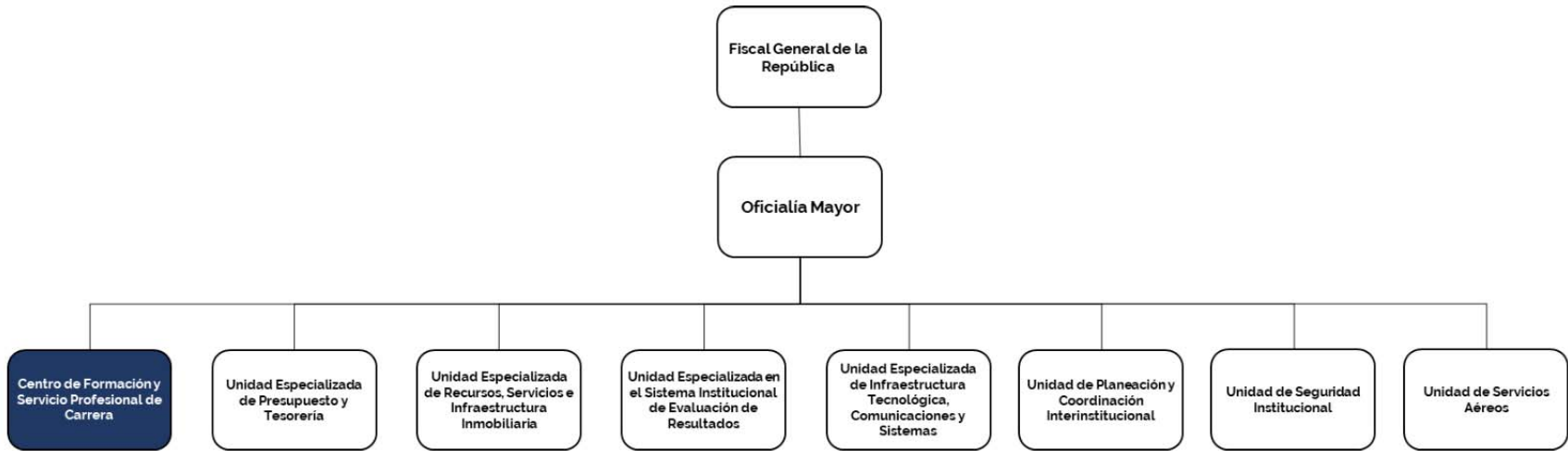
La Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera se integra conforme a lo siguiente:

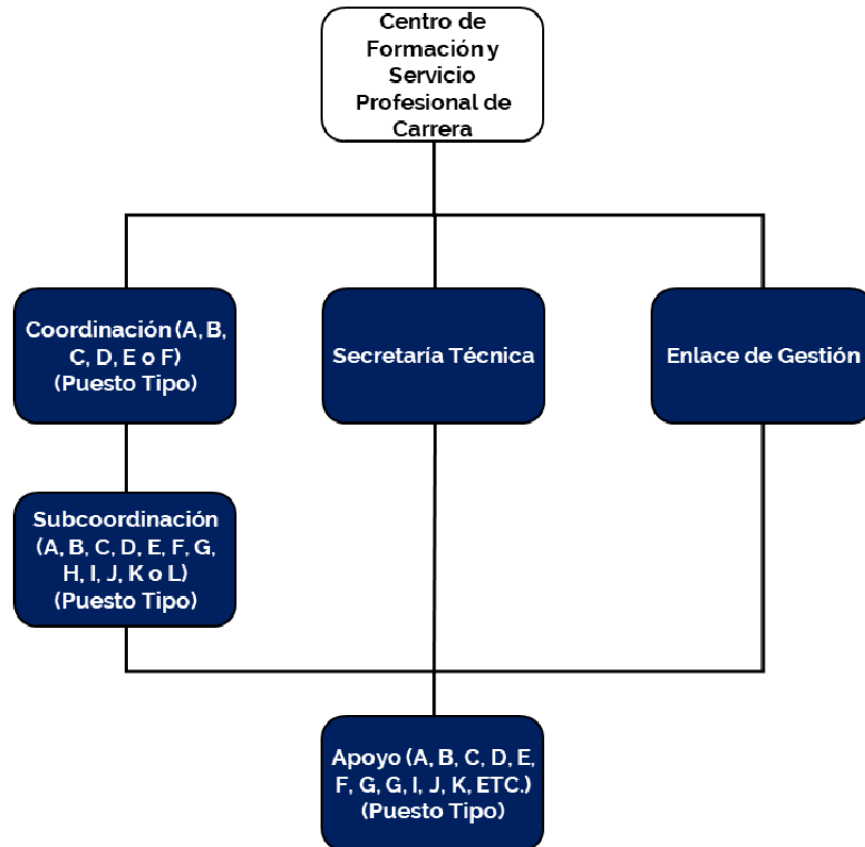
#### **a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**

- a.1 Puestos tipo cuya denominación será Coordinación, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A, B, C, D, E o F. Dichos puestos corresponderán a personal especializado;
- a.2 Puestos tipo cuya denominación será Subcoordinación, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K o L. Dichos puestos corresponderán a personal técnico;
- a.3 Una Secretaría Técnica, y
- a.4 Un Enlace de Gestión.

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Organigrama a)



**Organigrama b)****IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la Oficialía Mayor, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las Unidades Administrativas previstas en los incisos a. al h. de la fracción XII.

El inciso a. de la fracción XII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera al cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las siguientes facultades:

**a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.**

Corresponden al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera las facultades previstas en los artículos 7 y 174 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- A)** Puestos tipo cuya denominación será *Coordinación*, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A, B, C, D, E o F. Dichos puestos corresponderán a personal especializado;
- B)** Puestos tipo cuya denominación será *Subcoordinación*, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K o L. Dichos puestos corresponderán a personal técnico;
- C)** Una Secretaría Técnica, y
- D)** Un Enlace de Gestión

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

**Puesto:****Coordinación (A, B, C, D, E o F) (Puesto tipo)****Funciones:**

- I. Brindar la asesoría y consultoría especializada que le requiera la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera para el ejercicio de sus facultades;
- II. Coordinar la integración de los proyectos de normas, políticas, lineamientos, criterios, procesos, procedimientos, disposiciones, estrategias, convenios y convocatorias que correspondan al ámbito de competencia de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para asegurar hermenéutica en su contenido y transversalidad en todas las áreas que integran la Fiscalía General de la República;
- III. Formular dictámenes y estudios especializados para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en los documentos que:
  - a) Se sometan a firma de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
  - b) La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera deba someter a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Oficialía Mayor;
  - c) Se sometan a consideración o hagan llegar a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en el ámbito de su competencia y/o de las áreas y/o Unidades que tenga adscritas;
  - d) Se sometan a consideración o hagan llegar a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera cuando supla a la persona titular de la Oficialía Mayor, y
  - e) Le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera sin distinción de su origen, destino, materia o naturaleza.
- IV. Requerir, valorar, verificar, dictaminar, administrar, dar seguimiento y/o presentar la información que requiera la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera para:
  - a) Ejercer sus facultades, particularmente, aquellas que impliquen actos de vigilancia;
  - b) Coordinar la operación y actuación de las áreas y/o Unidades que formen parte de su estructura orgánica;
  - c) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en los consejos, comités y demás órganos en los que participe;
  - d) Planear, disponer, implementar y conducir la instalación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
  - e) Supervisar que se establezcan los controles necesarios en la administración y gestión del presupuesto de los servicios personales;
  - f) Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General de la República, en las materias de su competencia;
  - g) Coordinar el registro y actualización de las personas aspirantes a ingresar a la Institución y de sus personas servidoras públicas en un sistema de información, y
  - h) Cualquier otro fin que requiera la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera sin distinción de su origen, destino, materia o naturaleza.
- V. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo para asegurar la adecuada operación y funcionamiento de la oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Autorizar los períodos vacacionales e incidencias del personal a su cargo para asegurar el integro respeto de los derechos laborales de las personas servidoras públicas a su cargo garantizando al mismo tiempo continuidad en las actividades que tenga encomendadas;
- VII. Representar a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en los cuerpos colegiados que le instruya para garantizar su participación en ellos y oportuno conocimiento de los asuntos que en ellos se atiendan, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

**Puesto:****Subcoordinación (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K o L) (Puesto tipo)****Funciones:**

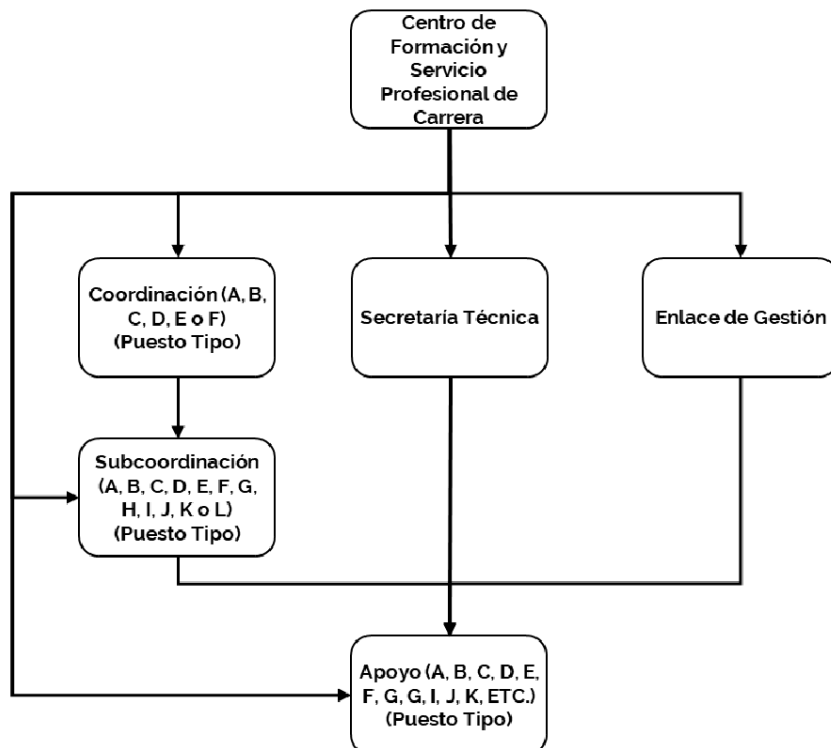
- I. Brindar la asesoría y consultoría técnica que se le requiera para asegurar la oportuna atención de los asuntos a cargo de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- II. Integrar los proyectos de normas, políticas, lineamientos, criterios, procesos, procedimientos, disposiciones, estrategias, convenios y convocatorias que se le instruyan para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de administración de su capital humano;
- III. Elaborar los dictámenes, estudios y análisis técnicos que se le instruyan para asegurar que los asuntos se resuelvan en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia de que se trate;
- IV. Recopilar, integrar, registrar, sistematizar, resguardar y actualizar la información que se le instruya para integrar oportunamente el archivo documental y la memoria histórica de la operación y funcionamiento del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Elaborar proyectos de oficios, certificaciones y demás documentos que se le instruyan, para contribuir en la atención oportuna de los asuntos que sean de atención directa de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Documentar los acuerdos adoptados en los consejos, comités y demás órganos en los que participe la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera para asegurar su seguimiento y cumplimiento;
- VII. Integrar la información que requieran las personas que representen a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en cuerpos colegiados, en los términos que ésta le instruya para documentar adecuadamente el funcionamiento y decisiones adoptadas por los mismos, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

**Puesto:****Secretaría Técnica****Funciones:**

- I. Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en los sistemas y registros institucionales;
- II. Proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera las políticas, metodologías y procedimientos en las áreas, con el fin de regular la operación documental del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera e implementar aquellas que se autoricen;
- III. Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera sobre el estatus de los asuntos;
- IV. Requerir la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, del estado que guardan;
- V. Establecer el procedimiento para la recepción, registro y entrega de documentos a las áreas adscritas al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para llevar el control de la gestión que se desempeña en cada una de ellas;
- VI. Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- VII. Clasificar la documentación de la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para mantener el control de la documentación;
- VIII. Asegurar la organización del archivo de gestión documental del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- IX. Informar a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, acerca de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

**Puesto:****Enlace de Gestión****Funciones:**

- I. Coordinar la aplicación de los movimientos de personal (altas y bajas), conforme a lo establecido en la normatividad en la materia, con la finalidad de que la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera cuente con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- II. Coadyuvar en los procesos inherentes al desarrollo, capacitación, movimientos y demás prestaciones sociales y económicas de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a fin de gestionarlas de forma oportuna y eficaz;
- III. Controlar el ejercicio del presupuesto, a través de un adecuado registro contable y presupuestal, conforme a los calendarios autorizados y a las disposiciones jurídicas-administrativas aplicables;
- IV. Acreditar los documentos de corresponsabilidad, registro y control de gasto para que se lleve a cabo la comprobación y asignación del presupuesto asignado a la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Dirigir la integración del anteproyecto del presupuesto del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, conforme a la normatividad en la materia, para que la Unidad de Tesorería o el área que, en su caso la sustituya, consolide la información;
- VI. Manejar el fondo revolvente asignado al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones presupuestales establecidas por la Unidad de Tesorería o área que, en su caso, la sustituya, para hacer frente a la adquisición de bienes o servicios permitidos por la normatividad;
- VII. Administrar el parque vehicular asignados a la Unidad Administrativa, en los términos que fije la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o el área que, en su caso, la sustituya;
- VIII. Dar seguimiento y mantener permanentemente actualizado el control de inventarios, que permita determinar con la debida oportunidad, con qué mobiliario, equipo y papelería se cuenta;
- IX. Identificar las necesidades de recursos materiales y elaborar los programas para su adquisición y gestión ante el área correspondiente;
- X. Proporcionar los servicios de transporte, archivo y correspondencia necesarios para el desarrollo de las funciones, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

**Tramo de Responsabilidad Jurídica**

**V. Modelo de Gestión.**

No aplica

**VI. Reglas de Suplencia.**

La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera será suplida:

- a) En los asuntos del orden administrativo que correspondan a su Oficina, por las personas titulares de las Coordinaciones A, B, C, D, E o F, sucesivamente, y
- b) Por las personas titulares de las unidades y/o áreas adscritas al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera conforme a su ámbito de competencia.

**VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.**

Los asuntos de la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que aquella determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las Unidades que integran el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

**VIII. Transitorios.**

**Primero.** El Manual de Organización parcial de la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedará activada la estructura orgánica de la Oficina de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y, para efectos legales, todas las referencias hechas en cualquier normatividad al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera instalado mediante el Acuerdo A/006/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019, se entenderán hechas al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el artículo 5, fracción XII, inciso a, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Manual, el puesto-plaza de la persona titular de la oficina del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera instalado mediante el Acuerdo A/006/19, sustentará presupuestalmente el puesto-plaza de la persona titular de la oficina del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el artículo 5, fracción XII, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

**Quinto.** La persona titular de la oficina del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera contará con cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación, para realizar el *"Acta de cierre del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19 y de Apertura del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el inciso a) fracción XII, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República"*.

**Sexto.** A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos exclusivos del mismo:

- a) La actual Dirección General de Recursos Humanos y Organización se entenderá como la Unidad de Recursos Humanos prevista en el artículo 5, fracción XII, inciso a), subinciso ii. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- b) El Centro de Evaluación de Control de Confianza se entenderá como el previsto en el artículo 5, fracción XII, inciso a), subinciso iii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- c) La Dirección General del Servicio de Carrera, se entenderá como la Unidad de Servicio Profesional de Carrera prevista en el artículo 5, fracción XII, inciso a), subinciso iv. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en tanto se emite el Manual de Organización correspondiente, y

- d) La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera conocerá y resolverá en definitiva los asuntos que fueron competencia de la Dirección General de Formación Profesional; ello, en tanto se emiten los Manuales de Organización y se activan las estructuras de las unidades o áreas que, en su caso, absorban sus funciones.

**Séptimo.** El Instituto Nacional de Ciencias Penales, se coordinará con la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en los términos que éste requiera para el adecuado ejercicio de sus facultades; ello, sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones.

**Octavo.** A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo:

- a) El puesto-plaza 40346 denominado "*Administración Especializada de Ingreso*" adscrito al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19, pasará a ser la Coordinación A;
- b) El puesto-plaza 42510 denominado "*Administrador Especializado*" adscrito al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19, pasará a ser la Coordinación B;
- c) La Administración Especial de Lineamientos e Instrumentos de Evaluación del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19 pasará a ser la Secretaría Técnica, y
- d) La Administración Especializada de Recursos del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19 pasará a ser el Enlace de Gestión.

Las Coordinaciones C, D, E y F y las Subcoordinaciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, se activarán según las requiera la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a costo compensado sobre la plantilla funcional con la que contaba el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19 y el Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, sin que se requiera de la publicación de una actualización de este Manual en el Diario Oficial de la Federación.

En todos los casos, la valuación de los puestos-plazas determinará su nivel tabular.

**Noveno.** A partir de la Entrada en vigor de este Manual, la Administración Ejecutiva de Gestión del Desempeño y Evaluación, además de los asuntos que actualmente lleva, continuará:

- a. Conociendo, dando trámite y sometiendo a resolución definitiva de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, los asuntos que fueron competencia del entonces denominado Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial;
- b. Ejerciendo la Secretaría Técnica del Comité de Gestión por Competencias, en asistencia de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera quien a su vez lo preside;
- c. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

**Décimo.** Los demás puestos-plazas que a la fecha integran la plantilla funcional con la que contaba el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera previsto en el Acuerdo A/006/19 y los de las áreas que hoy absorbe o quedan bajo su ámbito de competencia, además de los asuntos que actualmente llevan y hasta en tanto se determine algo distinto, continuarán ejerciendo sus funciones conforme a su Cédula de Descripción de Perfil de Puesto y demás normatividad que sustente sus facultades. Asimismo, continuarán asistiendo técnicamente a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en las labores que esta les encomiende.

**Décimo Primero.** Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.